BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 14.084 | EDICION DE 72 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Viernes 1.° de Agosto de 1941

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCIÓN BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„	0.50
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	„	0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„	0.50
Tribunales de la Nación	„	2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„	2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$	2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:		
Suscripción anual	„	5.—
Número suelto	„	0.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 31 de Julio de 1941

	m$n.
Por avisos	2.113.—
Por marcas	500.—
Por adicionales de marcas	73.—
Por suscripciones	107.60
Por venta de ejemplares y folletos	13.60
Total	2.807.20

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIR. DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Nombrando secretarios en la Intervención Nacional en la provincia de Buenos Aires, a los señores Dr. B. Villegas Basavilbaso, don M. J. Alemann y don F. Leloir.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1941.

84.152. — Atento a la propuesta formulada por el señor Interventor Nacional en la provincia de Buenos Aires,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase secretarios en la Intervención Nacional en la Provincia de Buenos Aires, a los señores: doctor Benjamín Villegas Basavilbaso, don Máximo J. Alemann y don Federico Leloir.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Correos y Telégrafos. — Autorizando a Correos y Telégrafos para percibir un derecho de $ 0.20 m|n. en timbres postales, por cada información escrita, sobre correspondencia, giros o telecomunicaciones que el público requiera cuando no tenga fijada otra tasa por la ley.

Buenos Aires, 1.° de Abril 1941.

87.488. — Expedientes Nros. 3.599-C - 1939, 22.938 - C - 1939, 26.560 - C-1940. — Visto lo actuado en estos expedientes en los que la Dirección General de Correos y Telégrafos indica la conveniencia de establecer un derecho fijo a toda información sobre sus servicios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 11.253 de Tarifas Postales y Telegráficas no ha previsto la aplicación de derecho alguno por el concepto expresado;

Que su percepción se encuentra justificada por la labor que origina a esa dependencia el suministro de las informaciones que el público requiere, existiendo tasas semejantes en el servicio internacional y en el orden interno de la mayoría de los países;

Que esta omisión obliga en determinadas circunstancias a exigir del público la reposición del sellado (Ley número 11.290, artículo 33, inciso 6, apartado "a", texto ordenado, año 1938), tasa que resulta desproporcionada y hace advertir la conveniencia de crear la tasa específica y propia que corresponde;

Por ello, atento lo informado por el Ministerio de Hacienda, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley número 11.253,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para percibir un derecho fijo de veinte centavos ($ 0.20) moneda nacional, en timbres postales, por cada información escrita, sobre correspondencia, giros o telecomunicaciones que el público requiera, cuando no tenga fijada otra tasa por la ley.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Aprobando el Reglamento General de Préstamos de la Ley 12.643, modificatoria del Art. 9.° de la Ley 11.110

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1941.

90.430. — Expte. 2.127-C-1941. — Vistas las presentes actuaciones relacionadas con la Ley N.° 12.643; atento lo informado por el Ministerio de Hacienda y en uso de la facultad acordada por el Inc. 2.°, Art. 86 de la Constitución Nacional,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el siguiente Reglamento General de Préstamos de la Ley N.° 12.643:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES COMUNES A TODOS LOS PRESTAMOS

Artículo 1.° — Los préstamos que autoriza a conceder la Ley N.° 12.643, modificatoria del artículo 9.° de la Ley N.° 11.110, se otorgarán por el Directorio de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, con sujeción a las disposiciones del presente reglamento.

Art. 2.° — Sólo podrá acordarse préstamos a los solicitantes que a la fecha de su otorgamiento desempeñen un empleo de carácter permanente en alguna de las empresas incorporadas a la Caja y contribuyan al fondo de la misma con los aportes correspondientes, o gocen en esa oportunidad de jubilación.

Art. 3.° — La antigüedad de servicios y el sueldo de los interesados se establecerán, a efecto del otorgamiento de los préstamos, a la fecha de su solicitud y con sujeción a las disposiciones pertinentes de la Ley número 11.110 y su reglamentación.

Art. 4.° — Un mismo solicitante sólo podrá obtener préstamo hipotecario y préstamo personal, cuando el importe de los servicios mensuales en conjunto, no exceda del límite impuesto en el inciso a) del artículo 2.° de la ley.

Art. 5.° — Es facultad privativa del Directorio de la Caja disponer el otorgamiento de los préstamos, dentro de las sumas que legalmente pueda invertirse en esta clase de operaciones; suspender el otorgamiento dispuesto; y —sin perjuicio de las limitaciones expresamente establecidas en este reglamento— reducir el monto de los que conceda a las sumas que estime necesario para seguridad del crédito, o denegarlos totalmente, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada operación y las condiciones de afiliación de los solicitantes.

Art. 6.° — Si no mediasen motivos justificados de exclusión, a juicio del mismo Directorio, los préstamos se acordarán en el orden de presentación de las solicitudes y con preferencia a los afiliados con mayor antigüedad de servicios computables.

Art. 7.° — El importe de los servicios de los préstamos se deducirá de los sueldos o jornales abonados a los deudores, por sus respectivos empleadores comprendidos en el régimen de la Ley N.° 11.110, o por la misma Caja, de los haberes de sus jubilados. Cuando no se hubiese efectuado dicho descuento, por cualquier motivo, los deudores deberán pagar los servicios en las Oficinas de la Caja, en efectivo, giro o cheque, o mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, en cuenta de la misma, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a partir del de vencimiento inicial.

Art. 8.° — Los empleadores comprendidos en el régimen de la Ley número 11.110 están obligados a efectuar los descuentos a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con las comunicaciones que a ese efecto les remitirá la Caja, y a depositar su importe en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de aquélla, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al del descuento. Otorgarán también a sus empleados, la certificación de servicios indispensables para el trámite, ante la Caja, de los pedidos de préstamos.

Art. 9.° — Los prestatarios que hubiesen dejado de prestar servicios en empresas incorporadas al régimen de la Ley N.° 11.110 podrán continuar gozando de los plazos acordados para la devolución de los préstamos, siempre que cumplan regularmente los pagos estipulados, lo que harán en la forma dispuesta en la segunda parte del artículo 7.°.

Art. 10. — La mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los préstamos a que se refiere este reglamento, se operará por el mero transcurso del tiempo, sin necesidad de interpelación alguna, y desde que ella ocurra producirá los efectos previstos en los capítulos respectivos para cada clase de préstamos.

CAPITULO II

DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS

SECCION I

Del destino de estos préstamos, requisitos y condiciones generales para el otorgamiento

Art. 11. — Los préstamos hipotecarios se acordarán, exclusivamente, para los siguientes fines:

a) Compra de terreno y construcción de casa-habitación, o construcción de casa habitación en terreno propio.
b) Compra de casa construída, pago de saldos de precio o de construcción, o pago de mejoras adeudadas en concepto de pavimentos, veredas, obras de salubridad u otras análogas.
c) Compra de casa construída y realización de mejoras en la misma para habitación.
d) Realización de ampliaciones o mejoras en casa-habitación.
e) Realización de refecciones necesarias para conservación de casa-habitación, siempre que su costo importe por lo menos el 20 o|o del valor total de la finca.

Condiciones que deben reunir los solicitantes

Art. 12. — Son condiciones necesarias para el otorgamiento de estos préstamos:

a) Que el solicitante desempeñe un empleo de carácter permanente o goce de jubilación, en las condiciones previstas en el artículo 2.° de este Reglamento.
b) Que su edad, sumada al plazo del préstamo, no exceda del límite impuesto por el apartado b) del inciso 1.° del artículo 6.° de la Ley número 12.643.
c) Que sea declarado apto, por sus condiciones de salud, para tomar el seguro de cancelación por fallecimiento previsto en el inciso a) del artículo 2.° de la ley.
d) Que tratándose de empleados u obreros en actividad tengan una antigüedad en servicio no menor de cinco (5) años, computados en la forma dispuesta en el artículo 3.° de este reglamento.

Condiciones de dominio de los inmuebles

Art. 13. — Los inmuebles objeto de la garantía hipotecaria a la Caja deberán pertenecer, exclusivamente, al solicitante, al esposo o esposa del mismo, o a la sociedad conyugal formada por ambos. No se otorgarán préstamos sobre bienes en condominio, excepto si pertenecen a los esposos únicamente.

Cuando un cónyuge ofrezca en garantía, el inmueble propio del otro, o ganancial que éste administre, la obligación hipotecaria deberá ser constituída por ambos.

Art. 14. — Los títulos de dominio de las respectivas propiedades deben estar exentos de todo vicio o defecto legal, pudiendo la Caja exigir se compruebe los antecedentes y la posesión continuada durante treinta años.

Art. 15. — Las propiedades deberán hallarse libres de todo gravamen o cancelarse los que tuviesen simultáneamente con el otorgamiento de la hipoteca.

Cuando estuviesen afectadas al pago de pavimento u otras mejoras, deberá cancelarse el importe de éstas, previamente o con el producto del préstamo.

Art. 16. — Si el inmueble ofrecido en garantía careciera de instalaciones sanitarias, pero estuviese situado en zona afectada a la instalación de las mismas, el importe del préstamo no podrá exceder a la diferencia entre el préstamo máximo que, de acuerdo a su sueldo, pudiera corresponder al solicitante y la suma calculada para realizar dichas obras.

Exigencias relativas a la naturaleza de los inmuebles

Art. 17. — Aun cuando las garantías de la operación fuesen satisfactorias, el Directorio de la Caja denegará los préstamos que se soliciten sobre propiedades edificadas en contravención con las reglamentaciones administrativas correspondientes o cuando sean insalubres y, en general, cuando por su ubicación, medidas y características, resulten notoriamente inconvenientes para la vivienda.

Monto de los préstamos

Art. 18. — Los préstamos se otorgarán —dentro del máximo autorizado por la ley y siempre que el servicio total de la deuda no exceda de la tercera parte del sueldo o haber jubilatorio líquido— teniendo en cuenta la antigüedad en el servicio del interesado y el valor del inmueble ofrecido en garantía, según la tasación aprobada por la Caja, en la proporción que se establece en los artículos siguientes:

Art. 19. — A los jubilados y a los empleados u obreros con diez (10) o más años de servicios, podrá otorgárseles, como máximo:

1.° Cuando el préstamo se solicite a los fines previstos en el inciso a) del artículo 11 de este reglamento:
   a) Hasta el valor total del inmueble, si éste no excediese de diez mil pesos (10.000) moneda nacional.
   b) Diez mil pesos (10.000) más el ochenta por ciento (80 o|o) del excedente cuando el valor fuese mayor de dicha suma.
2.° Cuando el préstamo se solicite a los fines previstos en el inciso b) del mismo artículo:
   a) Hasta el noventa y cinco por ciento (95 o|o) del valor del inmueble, si éste no excediese de diez mil pesos (10.000) moneda nacional.
   b) Nueve mil quinientos pesos (9.500) más el setenta por ciento (70 o|o) del excedente de diez mil (10.000), cuando el valor fuese superior a la última suma.
3.° Cuando el préstamo se solicite a los fines previstos en los incisos c) y d) del referido artículo se aplicarán, respectivamente, las proporciones establecidas en los incisos 1.° y 2.° del presente, según que el valor de las ampliaciones alcance o no al cincuenta por ciento (50 o|o) del valor total del inmueble incluyendo las mejoras y ampliaciones a introducir.
4.° Cuando el préstamo se solicite únicamente a los fines previstos en el inciso e) del citado artículo, se otorgará hasta el cincuenta por ciento (50 o|o) del valor del inmueble. Si el inmueble ya estuviere gravado, se tomará en cuenta en la tasación la valorización que representan las refecciones, y el límite máximo a otorgarse se determinará en conjunto, conforme a los incisos 2.° y 3.° anteriores.

Art. 20. — A los empleados u obreros con más de cinco (5) y menos de diez (10) años de servicios, podrá otorgárseles los préstamos en las proporciones establecidas en el artículo anterior, pero sólo hasta un máximo de setenta (70) por ciento del valor total del inmueble.

Art. 21. — Cuando la propiedad objeto de la garantía hipotecaria tuviese frente a calle sin pavimento, el importe del préstamo no podrá exceder a la diferencia entre el préstamo máximo que, de acuerdo a su sueldo y a las condiciones establecidas en este Reglamento, pudiera corresponder al solicitante y la suma que la Caja calcule como necesaria para el pago ulterior del pavimento.

Interés de los préstamos

Art. 22. — Los préstamos hipotecarios devengarán los siguientes intereses:

a) Las sumas que se otorguen con el destino previsto en los incisos a) del artículo 11, el cinco por ciento (5 o|o) anual.
b) Las sumas que se otorguen con los destinos previstos en los incisos b) y c) del mismo artículo, el cinco y medio (5 1|2 o|o) por ciento anual.
c) Las sumas que se otorguen con los destinos previstos en los incisos c) y d) del referido artículo, el cinco (5 o|o) o el cinco y medio (5 1|2 o|o) por ciento anual, respectivamente, según que el valor de las ampliaciones alcance o no al valor de la construcción existente.

Comisión de administración

Art. 23. — La Caja cobrará a los prestatarios, además del interés, en concepto de la comisión de administración prevista en el punto c) del inciso 1.° del artículo 6.° de la ley, el medio (1|2) por mil mensual, sobre el importe originario del préstamo.

Seguros

Art. 24. — Es condición indispensable para la obtención de cualquier préstamo hipotecario que el deudor tome el seguro temporario de vida a que se refiere el inciso a) del artículo 2.° de la ley, y el seguro contra incendio de la propiedad, previsto en el punto c) del inciso 1.° del artículo 6.° de la misma, en las condiciones que se establecen en las respectivas secciones de este Reglamento.

Forma de pago y plazos de los préstamos

Art. 25. — El pago de estos préstamos se hará por cuotas mensuales consecutivas que comprendan la amortización del capital prestado, sus intereses, la comisión de administración y las primas de los seguros de vida y de incendio, dentro de alguno de los siguientes plazos:

a) Cuando se trate de préstamos que se otorguen con el destino previsto en el inciso a) del artículo 11 de este reglamento, en diez (10), doce (12), quince (15), veinte (20) y veinticinco (25) años.

b) Cuando se otorguen con los destinos previstos en los incisos b) y c) de dicho artículo 11, en los mismos plazos mencionados en el inciso anterior, siempre que la antigüedad de construcción del edificio existente, establecida o calculada en la tasación, no exceda de diez (10) años. Si la antigüedad del edificio fuese mayor de diez (10) años, pero no superior a veinte (20), podrá acordarse el préstamo hasta el plazo máximo de veinte (20) años, y si dicha antigüedad fuese mayor de veinte (20) años, hasta el plazo máximo de quince (15) años.

c) Cuando se otorguen con los destinos previstos en los incisos d) y e) del referido artículo, hasta el plazo máximo —dentro de los indicados— de quince (15) años.

Los solicitantes podrán optar por cualquiera de los plazos autorizados, dentro de las limitaciones consignadas anteriormente y de las que resulten, para cada uno de ellos, de lo dispuesto en los artículos 12, inciso b) y 18 de este reglamento, sin perjuicio de las facultades del Directorio para concederlos por menor término, cuando así lo considerase conveniente por motivos determinados.

Art. 26. — Los deudores podrán anticipar la cancelación de sus préstamos en cualquier momento, abonando los servicios vencidos por todo concepto, hasta la fecha de la cancelación, más el saldo de capital adeudado, de acuerdo con la tabla respectiva.

Podrán asimismo efectuar amortizaciones extraordinarias, no menores del cinco por ciento (5 o|o) de la deuda originaria.

Gastos de tasación, inspección de obras y escrituración

Art. 27. — Los gastos de tasación de inmuebles, inspección de construcciones, estudio de títulos, escrituración y cancelación de préstamos, deberán ser abonados por los solicitantes de acuerdo con los aranceles establecidos en este reglamento. La Caja exigirá a los solicitantes el depósito previo, para la tramitación de las solicitudes y con destino al pago de dichos gastos, de una suma no superior a cien (100) pesos cuando el préstamo solicitado no exceda de diez mil (10.000) pesos, y de doscientos (200) pesos cuando exceda de la suma expresada.

Pago de impuesto, tasas y cargas fiscales que afecten los inmuebles gravados

Art. 28. — La Caja podrá organizar un servicio especial de la Sección Préstamos para atender el pago de los impuestos, contribuciones y tasas que afecten a los inmuebles hipotecados, si resolviera tomar a su cargo esa gestión por cuenta de los deudores. En este caso, deberá incluirse en la cuota del servicio mensual del préstamo y accesorios, las sumas suplementarias que corresponda, a fin de reunir en tiempo oportuno el importe requerido.

Si por cualquier circunstancia el deudor dejase de oblar las cuotas destinadas a atender el pago de impuestos, contribuciones y tasas, o si éstos no se abonaran en término por razones ajenas a la Caja, las multas y recargos que se produjesen serán por cuenta de aquél, sin responsabilidad alguna para ésta.

Otras obligaciones de los prestatarios

Art. 29. — Sin perjuicio de la inhibición legal para enajenar, gravar, arrendar o ceder los bienes afectados en garantía de estos préstamos, establecida por el artículo 5.° de la Ley N.° 12.643, los prestatarios quedarán obligados:

a) A destinar la finca hipotecada a vivienda propia y de su familia y a comunicar a la Caja, dentro del término de diez (10) días, cuando por cualquier motivo que fuese, dejasen de cumplir con esta disposición.

b) A no introducir reformas en la construcción, aunque fuesen mejoras, sin consentimiento expreso de la Caja.

c) A mantener al día el pago de los impuestos y tasas fiscales que afecten la propiedad, ingresando la suma mensual suplementaria que corresponda para ello, si la Caja hubiese dispuesto el procedimiento previsto en el artículo 28 de este reglamento, o abonándolos directamente en caso contrario.

d) A mantener la finca en buen estado de conservación, dentro del uso, normal de la misma.

e) A comunicar a la Caja, inmediatamente de producido, cualquier hecho o circunstancia que afecte el dominio del inmueble y la conservación del edificio.

f) A consentir las inspecciones que la Caja conceptúe necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones que rigen estos préstamos.

SECCION II

Disposiciones especiales para los préstamos destinados a adquisición de casa construída

Art. 30. — Cuando el préstamo se destine a adquisición de casa construída, el importe del mismo será entregado en el acto de escriturarse la finca a favor del empleado u obrero y de constituirse por éste la obligación hipotecaria a favor de la Caja.

En este caso, el servicio de la deuda correrá desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

Art. 31. — Si se tratase de adquisición de casa en remate judicial, cuyo precio de compra deba ser depositado con anterioridad al otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, se observarán, entre otras precauciones que arbitre el Directorio, las siguientes medidas:

a) El solicitante deberá satisfacer o haber satisfecho, con dinero propio, el importe de la seña y comisión de remate.

b) La Caja depositará el saldo de precio, dentro del límite del préstamo acordado, y acompañará escrito del prestatario en que declare la operación convenida con la Caja, reconozca su situación de deudor por el importe de dicho depósito, acepte la afectación de sus derechos emergentes de la Ley N.° 11.110, consienta la anotación de embargo en el mismo juicio y pida la indisponibilidad del mismo depósito hasta que se otorgue la escritura de venta e hipoteca.

c) Cuando no fuera posible formalizar la compra-venta y constituir la hipoteca en una sola escritura, se hará constar en la de compra-venta la operación concertada con la Caja, el monto del saldo de precio depositado por ésta, la inhibición voluntaria del comprador de no enajenar ni gravar el inmueble, y la obligación del mismo de otorgar la escritura de hipoteca de acuerdo con la Ley N.° 12.643 y este reglamento, en garantía del préstamo otorgado.

d) El servicio de estos préstamos comenzará desde la fecha del depósito del saldo de precio por la Caja a la orden judicial.

SECCION III

Disposiciones especiales para los préstamos destinados a construcción, ampliación o refección de edificios

Art. 32. — Cuando se soliciten préstamos para construcción, ampliación o refección de edificios, los respectivos contratos de construcción, pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás especificaciones de las obras, deberán ser suscriptos por las partes contratantes y aceptados de conformidad por la Caja, la que podrá exigir, como condición para el otorgamiento de tales préstamos, que se introduzcan las modificaciones que juzgue convenientes a fin de asegurar el destino del inmueble y la garantía de la operación, ya sea en las cláusulas de los contratos o en las obras proyectadas.

Los contratos de construcción se referirán a las disposiciones pertinentes de este reglamento y a la aceptación de todas ellas por los contratistas que intervinieran.

Art. 33. — Si se tratase de construcción de edificios en localidades que tengan obras de salubridad, se exigirá efectuar las instalaciones correspondientes, aunque las redes de aquéllas no llegaran aún hasta el frente de los mismos.

Art. 34. — Cuando el monto del préstamo acordado no alcance a cubrir totalmente el importe convenido de las obras, la Caja exigirá a los solicitantes el depósito previo de la diferencia que resulte, teniendo en cuenta el monto probable de las deducciones que puedan corresponder por el concepto establecido en el último párrafo del artículo 40; salvo que en otra forma se afiance satisfactoriamente la ejecución íntegra de las obras previstas.

Art. 35. — La Caja podrá asimismo exigir, en su exclusivo interés, a los contratistas las fianzas que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de los respectivos contratos.

Se exigirá que en todos los contratos de obra se estipule un razonable porcentaje de garantía.

Art. 36. — Las obras deberán ejecutarse bajo el control de los técnicos designados por la Caja, sin que por ello ésta asuma responsabilidad alguna ante el propietario, en razones de las deficiencias que pudieran observarse en la realización de los trabajos o calidad de los materiales.

Art. 37. — El importe de estos préstamos, una vez escriturados, se entregará por cuotas, en proporción al valor de las obras realizadas, previa deducción del porcentaje de garantía que se hubiese estipulado.

Si el préstamo se acordara también con destino a la adquisición del terreno, se entregará como primera cuota, en el momento de otorgarse la escritura de hipoteca, la suma necesaria para el pago del precio, o saldo adeudado, y las posteriores en la forma dispuesta en el párrafo anterior.

Si el préstamo se destinara a la adquisición de la casa construída y a realizar mejoras en la misma, la primera cuota a entregar será la parte que corresponda a lo existente, según los valores asignados, o el saldo adeudado, dentro del importe de dicha parte, en la proporción que resulte aplicando las disposiciones del Art. 19, inciso 3.° de este reglamento, y con las posteriores se procederá como en los casos de préstamos para edificación.

Art. 38. — La entrega de las cuotas correspondientes a construcciones se hará previa certificación de los trabajos por los técnicos de la Caja, conjuntamente al propietario y al contratista, o a este último con la conformidad por escrito, para cada cuota, del primero.

Art. 39. — Si las construcciones no se efectuasen de acuerdo con lo estipulado o se paralizasen, o si su duración excediese del término fijado, la Caja intimará a las partes, propietarios y contratistas, para que subsanen las deficiencias o terminen los trabajos dentro de un término prudencial, vencido el cual la misma Caja podrá —sin perjuicio de su facultad para ordenar la venta del inmueble gravado— hacer ejecutar los trabajos correspondientes por terceros o por sus técnicos, por cuenta del propietario o del contratista, disponiendo al efecto del saldo del préstamo y del depósito de garantía.

Art. 40. — Los servicios de amortización y sus accesorios, de estos préstamos, comenzarán a abonarse a partir de los seis meses de haberse otorgado la escritura de hipoteca.

Las sumas parciales adelantadas durante la construcción, devengarán el mismo tipo de interés que corresponda al préstamo, desde las fechas de las respectivas entregas, y hasta el momento en que comiencen a devengarse los servicios corrientes.

El importe de tales intereses se descontará al entregarse la última cuota de construcción.

Art. 41. — La prima adicional del seguro de vida durante la construcción se liquidará y abonará con los gastos de escrituración.

SECCION IV

Ampliación y renovación de préstamos hipotecarios

Art. 42. — Los préstamos hipotecarios podrán ser ampliados solamente para los siguientes fines y siempre que el monto del préstamo originario, más su ampliación, no exceda del máximo de veinte mil (20.000) pesos y el im-

porte total de los servicios de ambos de la tercera parte del sueldo o haber jubilatorio líquido del solicitante:

a) Para ensanche de la casa-habitación, cuando se justifique por necesidades comprobadas del empleado u obrero y su familia, después de transcurridos, por lo menos, tres (3) años desde el otorgamiento originario.

b) Para efectuar en la finca refecciones importantes que sean necesarias para su conservación.

c) Para la ejecución o pago de obras de salubridad y pavimentos u otras mejoras de carácter obligatorio, posteriores a la concesión del préstamo originario.

La ampliación se concederá como préstamo nuevo en las mismas condiciones y con iguales requisitos que éstos, determinándose el monto máximo de aquélla por aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de este Reglamento, teniendo en cuenta la suma del saldo adeudado del préstamo primitivo y el importe de su ampliación.

Art. 43. — Para los mismos fines señalados en el artículo anterior y cancelación del saldo del préstamo originario podrá solicitarse uno nuevo.

Este préstamo se concederá dentro de las condiciones y limitaciones generales, excepto en cuanto al interés que será el del préstamo originario y en cuanto al plazo de amortización que será alguno de los previstos en este reglamento, siempre que sumado al tiempo de vigencia del originario no exceda de veinticinco (25) años.

Art. 44. — La Caja podrá asimismo conceder —cuando razones de conveniencia lo aconsejen— a los deudores que no hubiesen optado inicialmente por el plazo máximo de amortización que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, después de cinco (5) años de constituído el gravamen hipotecario, renovación de la deuda por el monto del saldo deudor aun no amortizado y sus accesorios.

La renovación sólo podrá concederse por alguno de los plazos de amortización autorizados en dicho artículo, siempre que el término corrido desde la constitución del préstamo y el plazo de renovación no excedan, en conjunto, del máximo de veinticinco (25) años.

La operación se concertará como préstamo nuevo, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que éstos, cancelándose el préstamo anterior simultáneamente con la constitución de aquélla.

El interés será el mismo del préstamo renovado.

SECCION V.

Lugar de cumplimiento de los contratos y de la escrituración

Art. 45. — Los contratos de préstamos sobre bienes ubicados dentro de la jurisdicción de la Capital de la República, se otorgarán y cumplirán, en todas sus partes, en dicha Capital.

Los contratos relativos a bienes ubicados en las provincias y territorios nacionales, se otorgarán y cumplirán dentro de las respectivas jurisdicciones, salvo en lo siguiente:

a) El pago de las obligaciones derivadas de los préstamos, que deberá hacerse en la forma dispuesta en el artículo 7, de este reglamento.

b) Todas las cuestiones judiciales que se susciten con motivo de los préstamos que deberán ser sometidas a los Tribunales de la Capital Federal, a cuyo efecto los prestatarios del interior deberán constituir un domicilio especial dentro de la misma, el que no se considerará cambiado sino mediante notificación auténtica a la Caja de haberse constituído otro a igual efecto dentro de la misma Capital.

Art. 46. — El Directorio de la Caja, podrá designar a empleados de la misma en esta Capital, y constituir representantes en el interior, para que, en su representación, otorguen y cumplan los respectivos contratos.

Art. 47. — Las escrituras de hipoteca y cancelación de los préstamos se otorgarán ante los Escribanos que la Caja designe, los que percibirán sus honorarios de conformidad con los aranceles aprobados en este reglamento.

Art. 48. — Los contratos de préstamos harán referencia, como parte integrante de los mismos, a las disposiciones de la Ley N.° 12.643 y de este reglamento, como también a las pertinentes de las Leyes Nros. 8.172 y 10.676 que se declaran de aplicación en otros artículos y a las constancias del expediente administrativo en que se acordó la operación.

Art. 49. — Los testimonios de las escrituras de dominio y de hipoteca de los bienes gravados, quedarán depositados en las Oficinas de la Caja, hasta la completa extinción de la deuda.

SECCION VI.

De la mora e incumplimiento de las obligaciones de los deudores

Art. 50. — Las cuotas correspondientes al servicio de los préstamos y sus accesorios, que no fuesen abonadas, por cualquier motivo, dentro del plazo establecido en el artículo 7.° de este reglamento, devengarán un interés moratorio del seis (6) por ciento anual, hasta el momento de su pago, sin perjuicio de las facultades de la Caja para proceder a la rescisión del contrato y remate de la finca hipotecada, cuando la mora alcance a tres (3) mensualidades consecutivas o no.

Art. 51. — Cuando medien motivos justificados para solicitarla, tales como suspensión de empleo, enfermedad, etc., debidamente comprobados y siempre que no exista peligro para el cobro ulterior del crédito, a juicio del Directorio de la Caja, éste podrá conceder espera para el pago de los atrasos por un término nunca mayor de doce (12) meses.

En este caso, el importe de los servicios que no fueron abonados, en su oportunidad, deberá satisfacerse con el interés moratorio establecido en el artículo anterior y dentro del plazo que se acuerde al efecto, por cuotas suplementarias que se agregarán a los servicios corrientes y se percibirán en la misma forma que éstos.

Art. 52. — El Directorio de la Caja podrá asimismo autorizar el arrendamiento de las propiedades hipotecadas, cuando los deudores fuesen trasladados a prestar servicios a puntos distantes, o por otros motivos, la finca dejase de ser apta para casa-habitación del propietario y su familia.

Art. 53. — La Caja, podrá exigir, en cualquier momento, la cancelación del préstamo, cuando se hubiere cometido fraude para obtenerlo, provenga éste del mismo solicitante o de un tercero. Si no se obtuviera la inmediata cancelación del préstamo, podrá declarar la rescisión del contrato y ordenar por sí, la venta en remate público de la propiedad afectada, con las mismas formalidades establecidas para la venta de las propiedades en mora, en las condiciones que se determinan en el Art. 58, de este Reglamento y sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

Art. 54. — La Caja podrá exigir, dentro de los plazos perentorios que ella fije para cada caso, el pago de los atrasos y la regularización de las obligaciones pertinentes, o declarar la rescisión del contrato y exigir el íntegro pago de lo adeudado por todo concepto, cuando el prestatario:

a) Incurriese en mora de tres (3) meses en el servicio del préstamo y accesorios, sin haber solicitado espera o hubiera sido resuelta ésta negativamente.

b) Adeudase el importe de dos (2) años de las contribuciones y tasas que afecten al inmueble.

c) No realizase las construcciones en la forma y tiempo estipulado, tratándose de préstamos para edificación.

d) Arrendase la propiedad hipotecada o la destinase a uso distinto al de vivienda propia, sin consentimiento de la Caja.

e) Introdujese, también sin consentimiento de la Caja, modificaciones en el edificio.

f) En general, cuando violase o incurriese en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente reglamento.

Art. 55. — La rescisión del contrato importa la caducidad "ipso-facto" de los seguros de vida e incendio, si ya no hubieran caducado automáticamente por falta de pago de las primas respectivas.

Art. 56. — Declarada la rescisión y si dentro de diez (10) días de notificado de ella el prestatario no abonase íntegramente su deuda ni solicitase reconsideración proponiendo arreglo, o fuere resuelta ésta negativamente, la Caja procederá, también por sí y sin forma alguna de juicio, a ordenar el remate público y al mejor postor de la finca hipotecada, en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 57. — Toda comunicación o notificación de la Caja, relacionada con el cumplimiento de los contratos de préstamos hipotecarios, será dirigida a nombre del prestatario y a la propiedad gravada, en la que él y sus sucesores constituirán domicilio especial. Este domicilio subsistirá aún en el caso de que la propiedad hipotecada fuera arrendada, con o sin conocimiento de la Caja.

SECCION VII

Del remate de las propiedades hipotecadas. — Facultades de la Caja en casos de ejecución y cobro de saldos personales

Art. 58. — El remate de las propiedades hipotecadas se efectuará sobre las mismas, por martillero público, o comisionado de la Caja, designado por el Presidente de ésta, con la base del setenta y cinco por ciento (75 o|o) de la tasación aprobada para el otorgamiento del préstamo y previa reducción, si la misma Caja lo considerase conveniente, de la suma que establezca en concepto de desvalorización del edificio, dentro de un porcentaje máximo del tres por ciento (3 o|o) anual.

Art. 59. — Si el primer remate fracasara por falta de postores, los remates subsiguientes se efectuarán en la oportunidad y con las bases que fije el Directorio de la Caja.

Art. 60. — El Directorio de la Caja podrá disponer, en cada caso y como más convenga a los intereses de la misma, que la venta se efectúe íntegramente al contado u ofrecer a quienes resulten compradores, sean o no afiliados de la Caja, facilidades para el pago de parte del precio hasta el importe del crédito de aquélla, con un interés no menor del seis por ciento (6%) anual y un plazo de amortización no mayor de quince (15) años, constituyendo en tal caso el comprador hipoteca en primer término sobre el mismo bien, a favor de la Caja.

La resolución que acuerde dichas facilidades deberá adoptarse por el voto de dos tercios de los miembros del Directorio.

Los compradores que hicieran uso de facilidades deberán abonar, además del interés, la comisión de administración establecida en el artículo 23, constituir el seguro contra incendio del edificio en las condiciones reglamentadas, y quedar para el caso de incumplimiento, sujetos a lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley N.° 12.643 y artículos 58, 63 y 66 y concordantes de la Ley 8.172, modificada por la 10.676, en lo que fueren aplicables.

Art. 61. — Los avisos de remate se publicarán durante un término no menor de diez (10) días ni mayor de quince (15), según lo resuelva para cada caso el Directorio de la Caja, en un diario que designará el Presidente de la misma, entre los de mayor difusión en el lugar del bien, aunque no sean editados en la localidad respectiva.

La publicación obligatoria consistirá en diez publicaciones corridas, salvo las intermedias de los días domingos y festivos, en que no aparezca el periódico designado. La Caja podrá hacer publicaciones en otro diario y usar además, otro género de propaganda, pero sin carácter obligatorio, y dentro del límite de gastos que para cada caso determine el Directorio.

Art. 62. — En el acto de remate, se exigirá a quien resulte comprador el ocho por ciento (8%) de seña, en dinero efectivo.

Si el remate fuese realizado por martillero público, se exijirá, además, a favor de éste, la comisión del uno por ciento (1%) a cargo del mismo comprador; no cobrándose comisión alguna cuando el remate lo efectúen empleados de la Caja. En cualquiera de ambas situaciones, no se devengará comisión si el remate fracasare por falta de interesados, abonando solamente la Caja los gastos producidos, por cuenta del deudor.

Si el remate fuese suspendido, en virtud de arreglo o por otros motivos, se abonará, por cuenta del mismo deudor, una suma no superior a la mitad de la comisión establecida, siempre que las diligencias del remate hubieran estado a cargo de martillero público.

Art. 63. — Toda venta quedará sujeta a la aprobación o desaprobación del Directorio de la Caja. Una vez aprobada, deberá abonarse el saldo del precio dentro de los diez (10) días, hecho lo cual se dará la posesión de la propiedad. Desde este momento el comprador deberá ingresar los servicios, en caso de haberse concedido facilidades para el pago de parte del precio. No abonando el comprador el saldo del precio, o la parte del mismo que corresponda, en el plazo fijado, el Directorio podrá dejar sin efecto la venta con pérdida de la seña, en cuyo caso quedará definitivamente adquirida la comisión del remate.

Art. 64. — En caso de venta, la Caja no responde por evicción y saneamiento. Tampoco responde por la demora en la escrituración. El comprador está obligado a escriturar en la fecha señalada por la Caja, pudiendo ésta si no se verifica la escrituración en el término fijado declarar "ipso-facto" rescindido el respectivo contrato, con las indemnizaciones a que hubiere lugar, o exigir judicialmente su cumplimiento.

Art. 65. — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.º de la Ley N.º 12.643, lo prescripto por el artículo 45 de la Ley N.º 8172 y en las demás disposiciones de ésta y de la Ley N.º 10.676, que a continuación se mencionan rigen, con relación a la Caja, las siguientes disposiciones:

a) Durante el curso de los procedimientos de ejecución, en el caso de que la propiedad se hallase arrendada, con o sin consentimiento de la Caja, ésta podrá proceder por sí, sin forma alguna de juicio y sin perjuicio del remate, al embargo de la renta, para aplicarla al pago de lo que se le adeude en todo concepto y a la conservación de la propiedad.

b) Cuando, al fallecimiento del prestatario, no se produjera la cancelación del préstamo, por cualquier causa que sea, y no quedara esposa o hijos menores; y cuando se tratase de deudor no afiliado o jubilado, la Caja ejercitará con relación al inmueble hipotecado, en las situaciones previstas por el artículo 66 de la Ley N.º 8172, modificado por la Ley N.º 10.676, las mismas facultades acordadas a favor del Banco Hipotecario Nacional en dicho artículo, con iguales limitaciones.

c) Para la venta, entrega de posesión, escrituración y demás efectos relacionados con la ejecución de las propiedades hipotecadas a favor de la Caja, se aplicarán respecto de dichas propiedades y de la Caja, las disposiciones contenidas en los artículos 71, 72, 73, 75 y 76 y sus concordantes de la Ley N.º 8172, con las reformas introducidas por la Ley N.º 10.676, entendiéndose que las facultades conferidas al Directorio del Banco Hipotecario Nacional las ejercerá, en las respectivas situaciones, el Directorio de la Caja. Las comunicaciones que al efecto deban cursarse al Registro de la Propiedad y a los señores Jueces serán suscriptas por el Presidente de la Caja.

Art. 66. — Efectuada la venta y escriturada la propiedad por la Caja a favor del comprador, se formará la liquidación de la deuda, gastos e intereses, aplicando a su pago el producto de aquélla y si hubiere sobrante se entregará al deudor o a sus sucesores declarados en juicio, a quienes se notificará personalmente o por tres publicaciones en dos diarios de la localidad. Si no se presentasen a recibirlo, la Caja reservará dicho sobrante hasta que sea solicitado.

Art. 67. — Cuando el producto de la venta del bien hipotecado no alcance a cubrir el crédito de la Caja y gastos habidos, ésta podrá, si el deudor continúa, lo mismo que cuando reingresare, al servicio de alguna de las empresas comprendidas en su régimen, convenir la manera de amortizar el saldo personal que resulte.

En este caso, el ingreso de las cuotas que se establezca será efectuado por las respectivas empresas empleadoras.

No siendo posible o no conviniéndose la amortización del saldo de la deuda en la manera prevista en el apartado anterior, la Caja procederá a su cobro sobre todos los bienes del deudor en la forma y por el procedimiento judicial que corresponda, teniendo en cuenta la afectación reglada en el capítulo IV.

SECCION VIII

De los seguros de vida

Art. 68. — Los seguros de vida a que se refieren el inciso a) del artículo 2.º de la ley, y el artículo 24 de este reglamento, se constituirán por los deudores de préstamos hipotecarios simultáneamente con éstos y por el tiempo y monto decreciente que corresponda al préstamo, de acuerdo al tipo de amortización del mismo, para tener efecto cancelatorio del saldo adeudado por el prestatario a la fecha de su fallecimiento, si ocurriese durante la vigencia del contrato.

En los casos de préstamos para construcción, se constituirá, además, un seguro especial por seis (6) meses, por el importe total del monto acordado, para cubrir el riesgo de fallecimiento durante dicho término. La prima correspondiente a este seguro se hará efectiva en la forma prevista en el artículo 41 de este reglamento.

Art. 69. — El contrato de seguro se celebrará en la misma escritura hipotecaria y con la Caja como aseguradora, la que en tal concepto percibirá las primas que se aprueban por este reglamento.

Para la determinación de la prima correspondiente a cada asegurado, se tendrá en cuenta la edad cumplida del mismo a la fecha de concertarse el seguro.

Art. 70. — Sólo podrán asegurarse los solicitantes que fuesen declarados aptos, en razón de su estado de salud y de acuerdo con el informe de los médicos designados al efecto por la Caja.

No se dará trámite a solicitudes de jubilados por invalidez, considerándose que éstos son inaptos para tomar el seguro cualesquiera sean las causas que determinaron la concesión de la jubilación.

Art. 71. — Los interesados deberán proponer la operación hipotecaria, a más tardar, dentro de los seis (6) meses posteriores al examen médico. Pasado este término, se requerirá nuevo examen a costa del solicitante, quien abonará en este concepto la suma que se determine, no superior a veinte (20) pesos.

El tiempo transcurrido durante la tramitación del pedido de préstamo, no hará necesario nuevos exámenes, a menos que la demora en el otorgamiento fuese imputable al interesado o excediese de un año, a contar desde la fecha del examen.

Art. 72. — Cualquier reticencia o falsedad en las declaraciones del interesado, en el acto de su solicitud o en el examen médico, autorizará a la Caja a declarar la rescisión del seguro.

Art. 73. — El seguro de vida se extinguirá con la deuda del prestatario, sea por cancelación anticipada del préstamo o por el cumplimiento normal de sus servicios de amortización.

Art. 74. — La falta de pago de las primas del seguro de vida, por cualquier motivo que ella tenga lugar, producirá "ipso-facto" la caducidad del mismo, cuando el atraso alcance a tres (3) primas mensuales.

Igual efecto producirá, automáticamente, sobre el seguro, la falta de pago durante el mismo término, de los servicios de amortización, intereses y otros accesorios del préstamo, salvo que la Caja hubiera concedido espera para el pago de tales servicios.

La Caja podrá conceder la rehabilitación de los seguros caducados, sin necesidad de nuevo examen médico, siempre que el prestatario lo solicite y abone las primas adeudadas y, en su caso, los demás servicios exigibles del préstamo, con el interés previsto en el artículo 50, dentro de los tres (3) meses posteriores a su caducidad.

Cuando la rehabilitación se solicitase después de tres (3) meses de la caducidad sólo podrá concederse previo nuevo examen médico y siempre que a la fecha el interesado fuera declarado apto para el seguro. Los que la soliciten en esta situación deberán abonar, para el nuevo examen médico, la suma que se determine, no superior a veinte (20) pesos.

Art. 75. — El seguro de vida caducará también, aunque se encuentren pagas todas las primas y los servicios del préstamo, cuando la Caja, fundada en el incumplimiento de otras obligaciones de los prestatarios, declarase la rescisión de la operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de este reglamento.

Art. 76. — Producida la caducidad del seguro, por cualquier motivo, la Caja podrá, como más convenga a la seguridad de su crédito, declarar la rescisión del contrato de préstamo y exigir al prestatario o sucesores el pago de lo adeudado por todo concepto —ejerciendo las facultades conducentes a ese fin, de acuerdo con los artículos 54 y siguientes de este reglamento— o mantener el préstamo sin seguro de vida.

Art. 77. — Cuando se produjese el fallecimiento del prestatario durante la vigencia del seguro, la Caja aplicará por sí el importe de la indemnización al pago de la deuda de aquél.

Si por tratarse de préstamo para construcción no se hubiese entregado aún el importe total del mismo, la Caja aplicará el saldo existente a la terminación de la obra, en la forma prevista, la que se entregará a los sucesores del causante.

Art. 78. — En el caso de que el seguro se hallase en vigor, pero se adeudase primas del mismo o servicio de la deuda, los sucesores del causante deberán abonar, con el interés correspondiente, las primas o servicios que hubieran vencido hasta la fecha del fallecimiento del prestatario, cancelándose el saldo posterior con el seguro.

Art. 79. — En ningún caso habrá derecho a devolución de primas anticipadas, si las hubiere, cualquiera sea el motivo por el cual caduque o se extinga el contrato de seguro.

SECCION IX

De los seguros contra incendio

Art. 80. — Los inmuebles afectados a la garantía de los préstamos a que se refiere este reglamento, deberán ser asegurados contra los riesgos de incendio, por un valor igual al de las construcciones, de acuerdo con la tasación aceptada por la Caja para el otorgamiento del préstamo.

Art. 81. — El seguro se concertará con la misma Caja, como aseguradora, en el acto de la constitución del préstamo y por el mismo instrumento mediante el pago de una prima uniforme de cuatro ($ 0.04) centavos moneda nacional, por mil, mensual.

Art. 82. — Este seguro se contratará por el mismo término que corresponda a la amortización del préstamo, pero el pago de las primas se hará por cuotas mensuales a abonarse simultáneamente con el servicio de aquél.

Art. 83. — La Caja no constituirá seguros de incendios, ni por ende acordará los préstamos, sobre propiedades en que los riesgos de incendio se hallasen considerablemente aumentados por la naturaleza de las construcciones, destino y uso de los edificios linderos.

En todos los casos, el asegurado contraerá la obligación de no tener en la propiedad máquinas a vapor, mercaderías o productos peligrosos, inflamables o explosivos fuera de los combustibles de uso corriente en razón del destino de la finca.

Art. 84. — Los riesgos cubiertos serán los propios del fuego y los demás equiparados a ellos por la disposición del artículo 542 del Código de Comercio.

Quedarán expresamente exceptuados del seguro los siguientes riesgos:

a) Los previstos en el artículo 543 del Código de Comercio, si no produjeren incendio, salvo la caída de rayos

b) Los originados directa o indirectamente por actos de guerra, civil o internacional, sedición, motín, huelga general o parcial, o hechos análogos.

Art. 85. — Los efectos del seguro caducarán "ipso-facto", sin derecho alguno para el asegurado o sus sucesores, en los siguientes casos:

a) Cuando llegase a adeudarse el importe de tres (3) primas mensuales del mismo.

b) Cuando se produjese la cancelación anticipada del préstamo, por pago, o por fallecimiento del deudor.

c) Cuando el dominio de la propiedad fuese transferido a terceros.

d) Cuando la Caja hubiera declarado la rescisión del contrato de préstamo, por cualesquiera de las causas que la autorizan.

Art. 86. — Cesará asimismo la responsabilidad por los riesgos, en las siguientes situaciones:

a) Cuando el hecho se produjese por dolo o culpa grave del asegurado o de las personas que con él habiten la finca.

b) Cuando fuese producida por dolo o culpa grave de los locatarios, si la finca hubiere sido arrendada, con o sin consentimiento de la Caja.

c) Cuando el asegurado efectuase, sin consentimiento de la Caja, nuevas construcciones o modificaciones en las existentes, que agraven el grado del riesgo.

d) Cuando alterase el destino de la finca o violase la prohibición establecida en el segundo párrafo del artículo 83 de este reglamento.

Art. 87. — En los casos en que la Caja autorice nuevas construcciones, o la modificación de las existentes, se reajustará el importe de las primas en la forma que corresponda, teniendo en cuenta el nuevo valor del edificio.

Art. 88. — En caso de siniestro, el asegurado estará obligado a comunicarlo de inmediato a la Caja, a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas y a declarar ante la autoridad correspondiente, dentro del tercer (3er.) día, las causas del mismo y la importancia de los daños producidos.

La estimación de dichos daños se efectuará por los peritos de la Caja y, en caso de disconformidad, en la forma que legalmente corresponda.

Art. 89. — Cuando procediese el pago de la indemnización, la Caja aplicará su importe a la reconstrucción o reparación del edificio.

Art. 90. — El seguro reglamentado en los artículos anteriores, regirá en los casos de préstamos otorgados para construcción desde el momento en que se entregue la posesión de la finca al prestatario.

CAPITULO III

De los préstamos personales

SECCION I

Indole de los préstamos

Art. 91. — Los préstamos que autoriza a conceder el inciso b) del artículo 2.º de la ley, pueden ser de dos clases:

a) Ordinarios.

b) Extraordinarios, considerándose tales los que se otorguen por las siguientes causales, exclusivamente: matrimonio del solicitante; enfermedad del mismo; nacimiento de hijos, enfermedad o defunción de los padres, cónyuge o hijos del peticionante.

Condiciones necesarias para el otorgamiento

Art. 92. — Son condiciones necesarias que deben reunir los solicitantes de estos préstamos:

a) Desempeñar un empleo u ocupación permanente, o gozar de jubilación, en las condiciones previstas en el artículo 2do.

b) Tener una antigüedad en servicio no menor de cinco (5) años, computados en la forma dispuesta en el artículo 3.º de este reglamento, si se tratare de empleados u obreros en actividad.

c) Tener sucesores con derecho a pensión de la Ley 11·110, si se tratare de jubilados.

Monto de los préstamos

Art. 93. — Estos préstamos se otorgarán, sean ordinarios o extraordinarios, dentro del máximo autorizado por la ley y con sujeción a las siguientes limitaciones.

a) Cuando se tratare de empleados u obreros en actividad, hasta el importe de lo ingresado por los mismos en concepto del aporte previsto en el inciso a) del artículo 6.º de la Ley 11.110, siempre que el servicio mensual de la deuda no exceda de la tercera parte del sueldo, determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º

b) Cuando se tratare de jubilados, hasta el importe cuyo servicio mensual no exceda de la mitad de la pensión a que pudieran dejar derecho.

Interés de los préstamos

Art. 94. — Los préstamos devengarán los siguientes intereses anuales, calculados en forma decreciente:

a) Del seis y medio por ciento (6 1|2 o|o), los ordinarios.

b) Del cinco y medio por ciento (5 1|2 o|o), los extraordinarios.

Art. 95. — Sobre los servicios atrasados se cargará, en todos los casos, intereses moratorios del siete por ciento (7 o|o) anual.

Plazos y amortización

Art. 96. — Los préstamos se otorgarán por los plazos que establezca el Directorio, con carácter general, dentro del máximo de 36 meses que prevé la ley.

La amortización de la deuda se efectuará por cuotas mensuales y en la forma prevista en el artículo 7.º

Renovación de los préstamos

Art. 97. — Podrán ser renovados estos préstamos después de pagada la mitad de los servicios. En este único caso, se hará el ajuste de intereses que corresponda.

Comisión de administración

Art. 98. — La Caja cobrará, por concepto de comisión de administración, sobre el importe del préstamo:

1. — En préstamos hasta doce (12) meses de plazo:
a) Ordinarios, el uno cincuenta por ciento (1.50 o|o)
b) Extraordinarios, el uno por ciento (1 o|o).

2.º — En préstamos por más de doce (12) y hasta veinticuatro (24) meses:
a) Ordinarios, el uno setenta y cinco por ciento (1.75 o|o).
b) Extraordinarios, el uno veinticinco por ciento (1.25 o|o).

3.º — En préstamos por más de veinticuatro (24) y hasta treinta y seis (36) meses:

a) Ordinarios, el dos por ciento (2 o|o).
b) Extraordinarios, el uno setenta y cinco por ciento (1.75 o|o).

Art. 99. — La comisión de administración se cobrará por adelantado, y, en ningún caso, aun tratándose de cancelación, renovación o amortización anticipada del préstamo, se devolverá suma alguna por dicho concepto.

Condiciones especiales para préstamos extraordinarios

Art. 100. — Además de satisfacer las condiciones previstas en el artículo 92, los solicitantes de préstamos extraordinarios deberán expresar bajo juramento la causal que invoquen, y presentar, en el acto o posteriormente, la prueba demostrativa de la misma, en la forma que determine el Directorio.

Cuando se omitiese presentar la prueba indicada en el párrafo anterior, o cuando la Caja comprobase la falsedad de la causal invocada bajo juramento —sin perjuicio de mandar ejercitar las acciones penales o civiles consiguientes— el Directorio declarará inhabilitado para obtener nuevos préstamos extraordinarios al prestatario perjuro u omiso.

Art. 101. — No será de aplicación lo dispuesto en el artículo 97, cuando se solicite préstamo extraordinario con renovación de otro ordinario o extraordinario. En tal caso, la renovación podrá efectuarse cualquiera sea el saldo adeudado.

Documentación y garantía de los préstamos

Art. 102. — El prestatario deberá firmar una obligación, a la orden de la Caja, que responda a la naturaleza y monto de la operación realizada, y en la que, además de declarar su domicilio real actual, constituirá un domicilio especial en la Capital Federal o en ciudad que la Caja indique, en el que surtirán efecto las notificaciones y diligencias judiciales que se practiquen.

Art. 103. — La Caja podrá, en los casos en que lo considere indispensable para la seguridad de su crédito, exigir fianza suficiente que garantice el pago de la obligación del prestatario.

Ejecución de los créditos

Art. 104. — En caso de mora del deudor, y no siendo posible la compensación actual, por aplicación del artículo 7.º de la ley, se procederá al cobro por vía judicial. A este fin se ocurrirá a los jueces competentes del domicilio especial constituído deduciéndose ejecución por los servicios atrasados, intereses moratorios y saldo del préstamo. Durante el trámite del juicio, la suma ejecutada devengará el interés anual del 7 o|o, y todos los gastos causídicos serán a cargo del deudor.

CAPITULO IV

AFECTACION DE DERECHOS Y FONDO DE GARANTIA

Art. 105. — Todos los derechos emergentes de la Ley 11.110, de que gozaren o pudieren gozar en adelante los prestatarios y sus sucesores, quedan afectados, conforme con la disposición general del artículo 7.º de la ley, al pago de las obligaciones contraídas de acuerdo con la misma y este reglamento.

En cumplimiento de la expresada afectación legal, la Caja procederá a compensar el saldo de su crédito, hasta extinguirlo, si fuera posible, con el importe de la jubilación, pensión o subsidio que corresponda a los prestatarios o sus sucesores.

Art. 106. — Cuando no fuera posible practicar la compensación, en virtud de no gozar de beneficio alguno el deudor, el crédito se trasladará a una cuenta de afectación de derechos (artículo 7.º de la Ley 12.643).

Art. 107. — Si, agotadas la vía judicial o las gestiones administrativas dispuestas, no se consiguiera saldar totalmente el crédito, y fuera insuficiente la afectación del artículo 7.º de la ley, o imposible, por carecer el deudor o sus sucesores de derechos emergentes de la Ley 11·110, se imputará el saldo incobrable al fondo de garantía creado en el artículo siguiente.

Art. 108. — La Caja constituirá, con el 10 o|o del producido que ingrese por concepto de intereses de la Sección Préstamos, un fondo de garantía permanente, no mayor de cien mil (100.000) pesos moneda legal, al que imputará los saldos incobrables de la sección, una vez agotadas las acciones judiciales o gestiones administrativas pertinentes, y cuando no haya sido posible compensarlos por la afectación prevista en el artículo 7.º de la ley, o cuando esa afectación haya resultado insuficiente.

CAPITULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS

Art. 109. — Los préstamos hipotecarios y personales otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 12.643, continuarán cumpliéndose en las condiciones estipuladas en el acto de su constitución, sin perjuicio del derecho de los deudores para obtener la ampliación o renovación de los mismos, si reunieseu los requisitos exigidos por este reglamento.

La ampliación de préstamos hipotecarios otorgados de conformidad con el artículo 9.° de la Ley 11.110, cuando proceda de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento, se concederá en forma de renovación, cancelándose el préstamo anterior.

Las condiciones del nuevo contrato se establecerán teniendo en cuenta el destino dado, oportunamente, al préstamo renovado.

Art. 110. — El Directorio de la Caja organizará los servicios y designará el personal requerido para la ejecución de las disposiciones de la Ley 12.643 y del presente reglamento, tomando como base la Sección existente y previa aprobación por el Poder Ejecutivo de las erogaciones que no se encuentren autorizadas en su presupuesto actual. Podrá asimismo celebrar convenios con el Banco Hipotecario Nacional o instituciones similares de créditos para la utilización de su personal técnico o profesional, con la misma salvedad establecida en el párrafo anterior, si no se tratase de erogaciones que deban ser abonadas por los prestatarios de acuerdo con los aranceles que se aprueban.

Art. 111. — Por reglamentaciones e instrucciones internas el Directorio determinará, dentro del espíritu de la ley y el presente reglamento, las normas y requisitos que estime necesario imponer en la tramitación de la solicitud de préstamos; en la confección y presentación de planos, planillas, boletos, contratos, documentos, pericias, certificados, etc.; en el uso de formularios; en las valuaciones, tasaciones, inspecciones, escrituraciones, liquidaciones, y en el contralor técnico, administrativo y legal de las operaciones autorizadas.

Art. 112. — El Registro de la Propiedad organizará las inscripciones de las hipotecas comprendidas en el régimen de la Ley 12.643, con el alcance establecido en su artículo 3.°, y hará constar que el dominio de los bienes afectados está sujeto a las prescripciones del artículo 5.° de dicha ley, lo que comunicará a los señores jueces en caso de trabarse embargo sobre los mismos.

Art. 113. — Por el Ministerio del Interior se requerirá de los gobiernos de provincia, en cuya jurisdicción existan inmuebles regidos por la Ley 12.643, la adopción de medidas análogas a las dispuestas en el artículo precedente, con respecto a los Registros de la Propiedad locales.

CAPITULO VI

TABLAS, TARIFAS Y ARANCELES

Art. 114. — Apruébanse como parte integrante de este reglamento las tablas de amortización, de tarifas para seguros de vida, arancel para tasaciones y para inspección de obras, y arancel para honorarios de escribanos y gastos de escrituración, que se insertan en seis anexos, como sigue:

Anexo I. — Tablas de amortización al 5 o|o de interés anual y capitalización semestral:

A) Para préstamos hipotecarios a 10 años de plazo.

B) Para préstamos hipotecarios a 12 años de plazo.

C) Para préstamos hipotecarios a 15 años de plazo.

D) Para préstamos hipotecarios de 20 años de plazo.

E) Para préstamos hipotecarios a 25 años de plazo.

Anexo II. — Tablas de amortización al 5 1|2 o|o de interés anual y capitalización semestral:

A) Para préstamos hipotecarios a 10 años de plazo.

B) Para préstamos hipotecarios a 12 años de plazo.

C) Para préstamos hipotecarios a 15 años de plazo.

D) Para préstamos hipotecarios a 20 años de plazo.

E) Para préstamos hipotecarios a 25 años de plazo.

Anexo III. — Tarifas de seguro de vida, correspondientes al plan de préstamos hipotecarios, al 5 o|o de interés anual:

A) Para préstamos a 10 años de plazo.

B) Para préstamos a 12 años de plazo.

C) Para préstamos a 15 años de plazo.

D) Para préstamos a 20 años de plazo.

E) Para préstamos a 25 años de plazo.

F) Especial por seis (6) meses, para el período de construcción.

Anexo IV. — Tarifas de seguro de vida correspondientes al plan de préstamos hipotecarios al 5 1|2 o|o de interés anual:

A) Para préstamos a 10 años de plazo.

B) Para préstamos a 12 años de plazo.

C) Para préstamos a 15 años de plazo.

D) Para préstamos a 20 años de plazo.

E) Para préstamos a 25 años de plazo.

Anexo V. — Arancel para tasaciones y para inspección de obras.

Anexo VI. — Arancel para honorarios de escribanos y gastos de escrituración.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

ANEXO N.° 1

TABLAS DE AMORTIZACION AL 5 o|o DE INTERES, CAPITALIZACION SEMESTRAL

Expediente 2.127-C-1941.

«A»

Tabla de amortización de un préstamo de $ 1.000 m|n., cancelable en 19 semestralidades de 64.02 y una de 62,554.

Interés 5 o|o anual. Tasa equivalente semestral.

I	II	III	IV	V
1	1000	64.02	24.695	39.325
2	960.675	64.02	23.724	40.296
3	920.379	64.02	22.729	41.291
4	879.088	64.02	21.709	42.311
5	836.777	64.02	20.664	43.356
6	793.421	64.02	19.594	44.426
7	748.995	64.02	18.496	45.524
8	703.471	64.02	17.372	46.648
9	656.823	64.02	16.220	47.800
10	609.023	64.02	15.040	48.980
11	560.043	64.02	13.830	50.190
12	509.853	64.02	12.591	51.429
13	458.424	64.02	11.321	52.699
14	405.725	64.02	10.019	54.001
15	351.724	64.02	8.686	55.334
16	296.390	64.02	7.319	56.701
17	239.639	64.02	5.919	58.101
18	181.588	64.02	4.484	59.536
19	122.052	64.02	3.014	61.006
20	61.046	62.554	1.508	61.046

I N.° de semestres.
II Capital adeudado al comienzo del semestre.
III Servicio a cobrar al cerrar el semestre.
IV Corresponde por interés.
V Corresponde por amortización.

«B»

Tablas de amortización de un préstamo de $ 1.000 m|n., cancelable en 23 semestralidades de 55.80 y una de 53,369.

Interés 5 o|o anual. Tasa equivalente semestral.

I	II	III	IV	V
1	1000	55.80	24.695	31.105
2	968.895	55.80	23.927	31.873
3	937.022	55.80	23.140	32.660
4	904.362	55.80	22.333	33.467
5	870.895	55.80	21.507	34.293
6	836.602	55.80	20.660	35.140
7	801.462	55.80	19.792	36.008
8	765.454	55.80	18.903	36.897
9	728.557	55.80	17.992	37.808
10	690.749	55.80	17.058	38.742
11	652.007	55.80	16.101	39.699
12	612.308	55.80	15.121	40.679
13	571.629	55.80	14.116	41.684
14	529.945	55.80	13.087	42.713
15	487.232	55.80	12.032	43.768
16	443.464	55.80	10.951	44.849
17	398.615	55.80	9.844	45.956
18	352.659	55.80	8.709	47.091
19	305.568	55.80	7.546	48.254
20	257.314	55.80	6.354	49.446
21	207.868	55.80	5.133	50.667
22	157.201	55.80	3.882	51.918
23	105.283	55.80	2.600	53.200
24	52.083	53.369	1.286	52.083

I N.° de semestres.
II Capital adeudado al comienzo del semestre.
III Servicio a cobrar al cerrar el semestre.
IV Corresponde por interés.
V Corresponde por amortización.

«C»

Tabla de amortización de un préstamo de $ 1.000 m|n., cancelable en 29 semestralidades de 47.70 y una de 42,612.

Interés 5 o|o anual. Tasa equivalente semestral.

I	II	III	IV	V
1	1000	47.70	24.695	23.005
2	976.995	47.70	24.127	23.573
3	953.422	47.70	23.545	24.155
4	929.267	47.70	22.948	24.752
5	904.515	47.70	22.337	25.363
6	879.152	47.70	21.711	25.989
7	853.163	47.70	21.069	26.631
8	826.532	47.70	20.411	27.289
9	799.243	47.70	19.737	27.963
10	771.280	47.70	19.047	28.653

I	II	III	IV	V
11	742.627	47.70	18.339	29.361
12	713.266	47.70	17.614	30.086
13	683.180	47.70	16.871	30.829
14	652.351	47.70	16.110	31.590
15	620.761	47.70	15.330	32.370
16	588.391	47.70	14.530	33.170
17	555.221	47.70	13.711	33.989
18	521.232	47.70	12.872	34.828
19	486.404	47.70	12.012	35.688
20	450.716	47.70	11.130	36.570
21	414.146	47.70	10.227	37.473
22	376.673	47.70	9.302	38.398
23	338.275	47.70	8.354	39.346
24	298.929	47.70	7.382	40.318
25	258.611	47.70	6.386	41.314
26	217.297	47.70	5.366	42.334
27	174.963	47.70	4.321	43.379
28	131.584	47.70	3.249	44.451
29	87.133	47.70	2.152	45.548
30	41.585	42.612	1.027	41.585

I N.° de semestres.
II Capital adeudado al comienzo del semestre.
III Servicio a cobrar al cerrar el semestre.
IV Corresponde por interés.
V Corresponde por amortización.

«D»

Tabla de amortización de un préstamo de $ 1.000 m|n., cancelable en 39 semestralidades de 39.66 y una de 37.778.

Interés 5 o|o anual. Tasa equivalente semestral.

I	II	III	IV	V
1	1000	39.66	24.695	14.965
2	985.035	39.66	24.325	15.335
3	969.700	39.66	23.947	15.713
4	953.987	39.66	23.559	16.101
5	937.886	39.66	23.161	16.499
6	921.387	39.66	22.754	16.906
7	904.481	39.66	22.336	17.324
8	887.157	39.66	21.908	17.752
9	869.405	39.66	21.470	18.190
10	851.215	39.66	21.021	18.639
11	832.576	39.66	20.560	19.100
12	813.476	39.66	20.089	19.571
13	793.905	39.66	19.606	20.054
14	773.851	39.66	19.110	20.550
15	753.301	39.66	18.603	21.057
16	732.244	39.66	18.083	21.577
17	710.667	39.66	17.550	22.110
18	688.557	39.66	17.004	22.656
19	665.901	39.66	16.444	23.216
20	642.685	39.66	15.871	23.789
21	618.896	39.66	15.284	24.376
22	594.520	39.66	14.682	24.978
23	569.542	39.66	14.065	25.595
24	543.947	39.66	13.433	26.227
25	517.720	39.66	12.785	26.875
26	490.845	39.66	12.121	27.539
27	463.306	39.66	11.441	28.219
28	435.087	39.66	10.744	28.916
29	406.171	39.66	10.030	29.630
30	376.541	39.66	9.299	30.361
31	346.180	39.66	8.549	31.111
32	315.069	39.66	7.781	31.879
33	283.190	39.66	6.993	32.667
34	250.523	39.66	6.187	33.473
35	217.050	39.66	5.360	34.300
36	182.750	39.66	4.513	35.147
37	147.603	39.66	3.645	36.015
38	111.588	39.66	2.756	36.904
39	74.684	39.66	1.844	37.816
40	36.868	37.778	0.910	36.868

I N.° de semestres.
II Capital adeudado al comienzo del semestre.
III Servicio a cobrar al cerrar el semestre.
IV Corresponde por interés.
V Corresponde por amortización.

«E»

Tabla de amortización de un préstamo de $ 1.000 m|n., cancelable en 49 semestralidades de 35.10 y una de 29,641.

Interés 5 o|o anual. Tasa equivalente semestral.

I	II	III	IV	V
1	1000	35.10	24.695	10.405
2	989.595	35.10	24.438	10.662
3	978.933	35.10	24.175	10.925
4	968.008	35.10	23.905	11.195
5	956.813	35.10	23.629	11.471
6	945.342	35.10	23.345	11.755
7	933.587	35.10	23.055	12.045
8	921.542	35.10	22.758	12.342
9	909.200	35.10	22.453	12.647
10	896.553	35.10	22.140	12.960
11	883.593	35.10	21.820	13.280
12	870.313	35.10	21.492	13.608
13	856.705	35.10	21.156	13.944
14	842.761	35.10	20.812	14.288
15	828.473	35.10	20.459	14.641
16	813.832	35.10	20.098	15.002
17	798.830	35.10	19.727	15.373
18	783.457	35.10	19.348	15.752
19	767.705	35.10	18.959	16.141
20	751.564	35.10	18.560	16.540
21	735.024	35.10	18.151	16.949
22	718.075	35.10	17.733	17.367
23	700.708	35.10	17.304	17.796
24	682.912	35.10	16.865	18.235
25	664.677	35.10	16.414	18.686
26	645.991	35.10	15.953	19.147
27	626.844	35.10	15.480	19.620
28	607.224	35.10	14.995	20.105
29	587.119	35.10	14.499	20.601
30	566.518	35.10	13.990	21.110
31	545.408	35.10	13.469	21.631
32	523.777	35.10	12.935	22.165
33	501.612	35.10	12.387	22.713
34	478.899	35.10	11.826	23.274
35	455.625	35.10	11.252	23.848
36	431.777	35.10	10.663	24.437
37	407.340	35.10	10.059	25.041
38	382.299	35.10	9.441	25.659
39	356.640	35.10	8.807	26.293
40	330.347	35.10	8.158	26.942
41	303.405	35.10	7.493	27.607
42	275.798	35.10	6.811	28.289
43	247.509	35.10	6.112	28.988
44	218.521	35.10	5.396	29.704
45	188.817	35.10	4.663	30.437
46	158.380	35.10	3.911	31.189
47	127.191	35.10	3.141	31.959
48	95.232	35.10	2.352	32.748
49	62.484	35.10	1.543	33.557
50	28.927	29.641	0.714	28.927

I N.° de semestres.
II Capital adeudado al comienzo del semestre.
III Servicio a cobrar al cerrar el semestre.
IV Corresponde por interés.
V Corresponde por amortización.

ANEXO N.° 2

TABLAS DE AMORTIZACION AL 5½ o|o DE INTERES, CAPITALIZACION SEMESTRAL

«A»

Tabla de amortización de un préstamo de $ 1.000 m|n., cancelable en 19 semestralidades de 65.46 y una de 65,099.

Interés 5½ o|o anual. Tasa equivalente semestral.

I	II	III	IV	V
1	1000	65.46	27.132	38.328
2	961.672	65.46	26.092	39.368
3	922.304	65.46	25.024	40.436
4	881.868	65.46	23.927	41.533
5	840.335	65.46	22.800	42.660
6	797.675	65.46	21.643	43.817
7	753.858	65.46	20.454	45.006
8	708.852	65.46	19.233	46.227
9	662.625	65.46	17.978	47.482
10	615.143	65.46	16.690	48.770
11	566.373	65.46	15.367	50.093
12	516.280	65.46	14.008	51.452
13	464.828	65.46	12.612	52.848
14	411.980	65.46	11.178	54.282
15	357.698	65.46	9.705	55.755
16	301.943	65.46	8.192	57.268
17	244.675	65.46	6.638	58.822
18	185.853	65.46	5.043	60.417
19	125.436	65.46	3.403	62.057
20	63.379	65.099	1.720	63.379

I N.° de semestres.
II Capital adeudado al comienzo del semestre.
III Servicio a cobrar al cerrar el semestre.
IV Corresponde por interés.
V Corresponde por amortización.

«B»

Tab'a de amortización de un préstamo de $ 1.000 m|n., cancelable en 23 semestralidades de 57.30 y una de 55,242.
Interés 5½ o|o anual. Tasa equivalente semestral.

I	II	III	IV	V
1	1000	57.30	27.132	30.168
2	969.832	57.30	26.313	30.987
3	938.845	57.30	25.473	31.827
4	907.018	57.30	24.609	32.691
5	874.327	57.30	23.722	33.578
6	840.749	57.30	22.811	34.489
7	806.260	57.30	21.875	35.425
8	770.835	57.30	20.914	36.386
9	734.449	57.30	19.927	37.373
10	697.076	57.30	18.913	38.387
11	658.689	57.30	17.872	39.428
12	619.261	57.30	16.802	40.498
13	578.763	57.30	15.703	41.597
14	537.166	57.30	14.574	42.726
15	494.440	57.30	13.415	43.885
16	450.555	57.30	12.224	45.076
17	405.479	57.30	11.001	46.299
18	359.180	57.30	9.745	47.555
19	311.625	57.30	8.455	48.845
20	262.780	57.30	7.130	50.170
21	212.610	57.30	5.769	51.531
22	161.079	57.30	4.370	52.930
23	108.149	57.30	2.934	54.366
24	53.783	55.242	1.459	53.783

I N.° de semestres.
II Capital adeudado al comienzo del semestre.
III Servicio a cobrar al cerrar el semestre.
IV Corresponde por interés.
V Corresponde por amortización.

«C»

Tabla de amortización de un préstamo de $ 1.000 m|n. cancelable en 29 semestralidades de 49.20 y una de 46.755.
Interés 5 1|2 o|o anual. Tasa equivalente semestral

I	II	III	IV	V
1	1000.	49.20	27.132	22.068
2	977.932	49.20	26.533	22.667
3	955.265	49.20	25.918	23.282
4	931.983	49.20	25.287	23.913
5	908.070	49.20	24.638	24.562
6	883.508	49.20	23.971	25.229
7	858.279	49.20	23.287	25.913
8	832.366	49.20	22.584	26.616
9	805.750	49.20	21.862	27.338
10	778.412	49.20	21.120	28.080
11	750.332	49.20	20.358	28.842
12	721.490	49.20	19.575	29.625
13	691.865	49.20	18.772	30.428
14	661.437	49.20	17.946	31.254
15	630.183	49.20	17.098	32.102
16	598.081	49.20	16.227	32.973
17	565.108	49.20	15.333	33.867
18	531.241	49.20	14.414	34.786
19	496.455	49.20	13.470	35.730
20	460.725	49.20	12.500	36.700
21	424.025	49.20	11.505	37.695
22	386.330	49.20	10.482	38.718
23	347.612	49.20	9.431	39.769
24	307.843	49.20	8.352	40.848
25	266.995	49.20	7.244	41.956
26	225.039	49.20	6.106	43.094
27	181.945	49.20	4.937	44.263
28	137.682	49.20	3.736	45.464
29	92.218	49.20	2.502	46.698
30	45.520	46.755	1.235	45.520

I N.° de semestres.
II Capital adeudado al comienzo del semestre.
III Servicio a cobrar al cerrar el semestre.
IV Corresponde por interés.
V Corresponde por amortización.

«D»

Tabla de amortización de un préstamo de $ 1.000 m|n. cancelable en 39 semestralidades de 41.40 y una de 32.895.
Interés 5 1|2 o|o anual. Tasa equivalente semestral.

I	II	III	IV	V
1	1000.	41.40	27.132	14.268
2	985.732	41.40	26.745	14.655
3	971.077	41.40	26.347	15.053
4	956.024	41.40	25.939	15.461
5	940.563	41.40	25.519	15.881
6	924.682	41.40	25.088	16.312
7	908.370	41.40	24.646	16.754
8	891.616	41.40	24.191	17.209
9	874.407	41.40	23.724	17.676
10	856.731	41.40	23.245	18.155
11	838.576	41.40	22.752	18.648
12	819.928	41.40	22.246	19.154
13	800.774	41.40	21.727	19.673
14	781.101	41.40	21.193	20.207
15	760.894	41.40	20.645	20.755
16	740.139	41.40	20.081	21.319
17	718.820	41.40	19.503	21.897
18	696.923	41.40	18.909	22.491
19	674.432	41.40	18.299	23.101
20	651.331	41.40	17.672	23.728
21	627.603	41.40	17.028	24.372
22	603.231	41.40	16.367	25.033
23	578.198	41.40	15.688	25.712
24	552.486	41.40	14.990	26.410
25	526.076	41.40	14.273	27.127
26	498.949	41.40	13.537	27.863
27	471.086	41.40	12.781	28.619
28	442.467	41.40	12.005	29.395
29	413.072	41.40	11.207	30.193
30	382.879	41.40	10.388	31.012
31	351.867	41.40	9.547	31.853
32	320.014	41.40	8.683	32.717
33	287.297	41.40	7.795	33.605
34	253.692	41.40	6.883	34.517
35	219.175	41.40	5.947	35.453
36	183.722	41.40	4.985	36.415
37	147.307	41.40	3.997	37.403
38	109.904	41.40	2.982	38.418
39	71.486	41.40	1.940	39.460
40	32.026	32.895	0.869	32.026

I N.° de semestres.
II Capital adeudado al comienzo del semestre.
III Servicio a cobrar al cerrar el semestre.
IV Corresponde por interés.
V Corresponde por amortización.

«E»

Tabla de amortización de un préstamo de $ 1.000 m|n. cancelable en 49 semestralidades de 36.90 y una de 24.028.
Interés 5 1|2 o|o anual. Tasa equivalente semestral.

I	II	III	IV	V
1	1000.	36.90	27.132	9.768
2	990.232	36.90	26.867	10.033
3	980.199	36.90	26.595	10.305
4	969.894	36.90	26.315	10.585
5	959.309	36.90	26.028	10.872
6	948.437	36.90	25.733	11.167
7	937.270	36.90	25.430	11.470
8	925.800	36.90	25.119	11.781
9	914.019	36.90	24.799	12.101
10	901.918	36.90	24.471	12.429
11	889.489	36.90	24.134	12.766
12	876.723	36.90	23.787	13.113
13	863.610	36.90	23.431	13.469
14	850.141	36.90	23.066	13.834
15	836.307	36.90	22.691	14.209
16	822.098	36.90	22.305	14.595
17	807.503	36.90	21.909	14.991
18	792.512	36.90	21.502	15.398
19	777.114	36.90	21.085	15.815
20	761.299	36.90	20.656	16.244
21	745.055	36.90	20.215	16.685
22	728.370	36.90	19.762	17.138
23	711.232	36.90	19.297	17.603
24	693.629	36.90	18.820	18.080
25	675.549	36.90	18.330	18.570
26	656.979	36.90	17.825	19.075
27	637.904	36.90	17.308	19.592
28	618.312	36.90	16.776	20.124
29	598.188	36.90	16.230	20.670
30	577.518	36.90	15.669	21.231
31	556.287	36.90	15.093	21.807
32	534.480	36.90	14.502	22.398
33	512.082	36.90	13.894	23.006
34	489.076	36.90	13.270	23.630
35	465.446	36.90	12.628	24.272
36	441.174	36.90	11.970	24.930
37	416.244	36.90	11.294	25.606
38	390.638	36.90	10.599	26.301
39	364.337	36.90	9.885	27.015
40	337.322	36.90	9.152	27.748

I	II	III	IV	V
41	309.574	36.90	8.399	28.501
42	281.073	36.90	7.626	29.274
43	251.799	36.90	6.832	30.068
44	221.731	36.90	6.016	30.884
45	190.847	36.90	5.178	31.722
46	159.125	36.90	4.317	32.583
47	126.542	36.90	3.433	33.467
48	93.075	36.90	2.525	34.375
49	58.700	36.90	1.593	35.307
50	23.393	24.028	0.635	23.393

I Número de semestres.
II Capital adeudado al comienzo del semestre.
III Servicio a cobrar al cerrar el semestre.
IV Corresponde por interés.
V Corresponde por amortización.

ANEXO N.° 3

TABLAS DE TARIFAS DE SEGUROS DE VIDA, CORRESPONDIENTES AL PLAN DE 5 o|o DE INTERES. CONMUTACION AL 4 o|o

«A»

Tarifa del seguro correspondiente al préstamo cancelable en 20 semestres, que deberá pagarse durante 6 años.

I	II	III	IV	V
20	1024.0049	32.9415	0.5216	0.574
21	1022.7864	34.1600	0.5414	0.596
22	1021.7811	35.1653	0.5577	0.613
23	1020.9106	36.0358	0.5719	0.629
24	1020.1079	36.8385	0.5849	0.643
25	1019.4986	37.4478	0.5948	0.654
26	1018.8361	38.1103	0.6055	0.666
27	1018.1366	38.8098	0.6169	0.679
28	1017.4340	39.5124	0.6283	0.691
29	1016.6477	40.2987	0.6410	0.705
30	1015.8097	41.1367	0.6546	0.720
31	1014.8682	42.0782	0.6700	0.737
32	1013.8679	43.0785	0.6863	0.755
33	1012.7546	44.1918	0.7044	0.775
34	1011.5492	45.3972	0.7241	0.797
35	1010.2232	46.7232	0.7457	0.820
36	1008.7770	48.1694	0.7694	0.846
37	1007.2102	49.7362	0.7951	0.875
38	1005.4824	51.4640	0.8235	0.906
39	1003.5840	53.3624	0.8547	0.940
40	1001.5432	55.4032	0.8884	0.977
41	999.2787	57.6677	0.9258	1.018
42	996.8220	60.1244	0.9665	1.063
43	994.1596	62.7868	1.0107	1.112
44	991.2245	65.7219	1.0596	1.166
45	988.0478	68.8986	1.1127	1.224
46	984.5818	72.3646	1.1709	1.288
47	980.7943	76.1521	1.2347	1.358
48	976.6691	80.2773	1.3046	1.435
49	972.1847	84.7617	1.3809	1.519
50	967.3150	89.6314	1.4641	1.611
51	961.9981	94.9483	1.5556	1.711
52	956.2525	100.6939	1.6551	1.821
53	950.0181	106.9283	1.7637	1.940
54	943.2540	113.6924	1.8826	2.071
55	935.9251	121.0213	2.0124	2.214

I Edad.
II Valor actual del compromiso del asegurado, teniendo en cuenta las probabilidades de vida.
III Premio único del seguro.
IV Premio puro mensual.
V Prima mensual.

El valor actual de los pagos que el prestatario deberá hacer en el curso del préstamo descontados al 4 o|o (la tasa del préstamo es de 5 o|o) alcanza a m$n. 1.056,9464.

«B»

Tarifa del seguro correspondiente al préstamo cancelable en 24 semestres, que deberá pagarse durante 7 años.

I	II	III	IV	V
20	1026.1218	39.2062	0.5439	0.598
21	1024.7724	40.5556	0.5632	0.620
22	1023.6304	41.6976	0.5795	0.637
23	1022.6327	42.6953	0.5937	0.653
24	1021.7643	43.5637	0.6061	0.667
25	1020.9513	44.3767	0.6177	0.679
26	1020.1477	45.1803	0.6292	0.692
27	1019.2775	46.0505	0.6416	0.706
28	1018.3796	46.9484	0.6544	0.720
29	1017.4038	47.9241	0.6683	0.735
30	1016.3425	48.9855	0.6835	0.752
31	1015.1777	50.1503	0.7001	0.770
32	1013.9157	51.4123	0.7182	0.790
33	1012.5274	52.8006	0.7381	0.812
34	1011.0118	54.3162	0.7599	0.836
35	1009.3510	55.9770	0.7837	0.862
36	1007.5508	57.7772	0.8097	0.891
37	1005.5809	59.7471	0.8381	0.922
38	1003.4236	61.9044	0.8693	0.956
39	1001.0678	64.2602	0.9035	0.994
40	998.5113	66.8167	0.9406	1.035
41	995.6967	69.6313	0.9817	1.080
42	992.6397	72.6883	1.0264	1.129
43	989.3231	76.0049	1.0751	1.183
44	985.6877	79.6403	1.1286	1.241
45	981.7453	83.5827	1.1869	1.306
46	977.4482	87.8798	1.2507	1.376
47	972.7655	92.5625	1.3206	1.453
48	967.6701	97.6579	1.3971	1.537
49	962.1649	103.1631	1.4802	1.628
50	956.1756	109.1524	1.5712	1.728
51	949.6607	115.6673	1.6708	1.838
52	942.6367	122.6913	1.7791	1.957
53	935.0281	130.2999	1.8974	2.087

I Edad.
II Valor actual del compromiso del asegurado, teniendo en cuenta las probabilidades de vida.
III Premio único del seguro.
IV Premio puro mensual.
V Prima mensual.

El valor actual de los pagos que el prestatario deberá hacer en el curso del préstamo descontados al 4 o|o (la tasa del préstamo es de 5 o|o) alcanza a m$n. 1.065,3280.

«C»

Tarifa del seguro correspondiente al préstamo cancelable en 30 semestres, que deberá pagarse durante 9 años.

I	II	III	IV	V
20	1028.7931	48.6682	0.5484	0.603
21	1027.2427	50.2186	0.5665	0.623
22	1025.8960	51.5653	0.5822	0.640
23	1024.6993	52.7620	0.5962	0.656
24	1023.6119	53.8494	0.6089	0.670
25	1022.5609	54.9004	0.6211	0.683
26	1021.4926	55.9687	0.6336	0.697
27	1020.3568	57.1045	0.6468	0.711
28	1019.1635	58.2978	0.6607	0.727
29	1017.8539	59.6074	0.6760	0.744
30	1016.4466	61.0147	0.6925	0.762
31	1014.8833	62.5780	0.7108	0.782
32	1013.1930	64.2683	0.7306	0.804
33	1011.3407	66.1206	0.7523	0.828
34	1009.3260	68.1353	0.7761	0.854
35	1007.1238	70.3375	0.8020	0.882
36	1004.7243	72.7370	0.8304	0.913
37	1002.1114	75.3499	0.8614	0.948
38	999.2467	78.2146	0.8955	0.985
39	996.1239	81.3374	0.9327	1.026
40	992.7378	84.7235	0.9732	1.071
41	989.0245	88.4368	1.0179	1.120
42	985.0027	92.4586	1.0664	1.173
43	980.6378	96.8235	1.1193	1.231
44	975.8697	101.5926	1.1774	1.295
45	970.6995	106.7618	1.2408	1.365
46	965.1059	112.3554	1.3097	1.441
47	959.0063	118.4550	1.3854	1.524
48	952.3999	125.0614	1.4680	1.615
49	945.2717	132.1896	1.5578	1.714
50	937.5626	139.8987	1.6558	1.821

I Edad.
II Valor actual del compromiso del asegurado, teniendo en cuenta las probabilidades de vida.
III Premio único del seguro.
IV Premio puro mensual.
V Prima mensual.

El valor actual de los pagos que el prestatario deberá hacer en el curso del préstamo descontados al 4 o|o (la tasa del préstamo es de 5 o|o) alcanza a m$n. 1.077,4613.

«D»

Tarifa del seguro correspondiente al préstamo cancelable en 40 semestres, que deberá pagarse durante 14 años.

I	II	III	IV	V
20	1032.0107	64.9645	0.5232	0.576
21	1030.0948	66.8804	0.5394	0.593
22	1028.3695	68.6057	0.5540	0.609
23	1026.7661	70.2091	0.5676	0.624
24	1025.2397	71.7355	0.5805	0.639
25	1023.7259	73.2493	0.5933	0.653

I	II	III	IV	V
26	1022.1555	74.8197	0.6066	0.667
27	1020.4641	76.5111	0.6209	0.683
28	1018.6668	78.3084	0.6362	0.700
29	1016.7032	80.2720	0.6529	0.718
30	1014.5885	82.3867	0.6709	0.738
31	1012.2506	84.7246	0.6909	0.760
32	1009.7162	87.2590	0.7126	0.784
33	1006.9577	90.0175	0.7364	0.810
34	1003.9535	93.0217	0.7623	0.839
35	1000.6715	96.3037	0.7908	0.870
36	997.1070	99.8682	0.8218	0.904
37	993.2358	103.7394	0.8557	0.941
38	989.0123	107.9629	0.8928	0.982
39	984.4165	112.5587	0.9334	1.027
40	979.4474	117.5278	0.9776	1.075
41	974.0370	122.9382	1.0261	1.129
42	968.1800	128.7952	1.0789	1.187
43	961.8569	135.1183	1.1364	1.250
44	954.9985	141.9767	1.1994	1.319
45	947.6045	149.3707	1.2679	1.395

I Edad.
II Valor actual del compromiso del asegurado, teniendo en cuenta las probabilidades de vida.
III Premio único del seguro.
IV Premio puro mensual.
V Prima mensual.

El valor actual de los pagos que el prestatario deberá hacer en el curso del préstamo descontados al 4 o|o (la tasa del préstamo es de 5 o|o) alcanza a m$n. 1.096,9752.

«E»

Tarifa del seguro correspondiente al préstamo cancelable en 50 semestres, que deberá pagarse durante 19 años.

I	II	III	IV	V
20	1033.6476	81.0851	0.5332	0.587
21	1031.3138	83.4189	0.5495	0.604
22	1029.1365	85.5962	0.5647	0.621
23	1027.0554	87.6773	0.5793	0.637
24	1025.0129	89.7198	0.5936	0.653
25	1022.9346	91.7981	0.6082	0.669
26	1020.7563	93.9764	0.6235	0.686
27	1018.4102	96.3225	0.6400	0.704
28	1015.8961	98.8366	0.6578	0.724
29	1013.1571	101.5756	0.6772	0.745
30	1010.1961	104.5366	0.6983	0.768
31	1006.9491	107.7836	0.7215	0.794
32	1003.4337	111.2990	0.7467	0.821
33	999.6105	115.1222	0.7743	0.852
34	995.4575	119.2752	0.8045	0.885
35	990.9431	123.7896	0.8374	0.921
36	986.0527	128.6800	0.8734	0.961
37	980.7611	133.9716	0.9125	1.004
38	975.0151	139.7176	0.9554	1.051
39	968.7971	145.9356	1.0022	1.102
40	962.0996	152.6331	1.0531	1.158

I Edad.
II Valor actual del compromiso del asegurado, teniendo en cuenta las probabilidades de vida.
III Premio único del seguro.
IV Premio puro mensual.
V Prima mensual.

El valor actual de los pagos que el prestatario deberá hacer en el curso del préstamo descontados al 4 o|o (la tasa del préstamo es de 5 o|o) alcanza a m$n. 1.114,7327.

«F»

Tarifa de un seguro de $ 1.000 por seis meses, especial para el período de construcción, correspondiente al plan del 5 o|o de interés. — Conmutación al 4 o|o.

I	II	I	II
20	3.62768	38	5.48799
21	3.82381	39	5.65305
22	3.98639	40	5.81087
23	4.12493	41	6.00394
24	4.23387	42	6.21471
25	4.31618	43	6.43091
26	4.37648	44	6.68248
27	4.45127	45	6.95010
28	4.50735	46	7.23696
29	4.58060	47	7.55799
30	4.63824	48	7.91931
31	4.72168	49	8.30192
32	4.80278	50	8.71616
33	4.89495	51	9.19162
34	4.98950	52	9.69300
35	5.10219	53	10.24938
36	5.22320	54	10.85444
37	5.34665	55	11.52530

I Edad.
II Premio único.

ANEXO N.° 4

TABLAS DE TARIFAS DE SEGUROS DE VIDA, CORRESPONDIENTES AL PLAN DE 5 1|2 o|o DE INTERES

CONMUTACION 4 1|2 o|o

«A»

Tarifa del seguro correspondiente al préstamo cancelable en 20 semestres, que deberá pagarse durante 6 años.

I	II	III	IV	V
20	1024.6765	32.8221	0.5268	0.579
21	1023.4587	34.0399	0.5468	0.601
22	1022.4529	35.0457	0.5634	0.620
23	1021.6036	35.8950	0.5773	0.635
24	1020.8636	36.6350	0.5895	0.648
25	1020.1969	37.3017	0.6005	0.661
26	1019.5406	37.9580	0.6113	0.672
27	1018.8537	38.6449	0.6226	0.685
28	1018.1438	39.3548	0.6342	0.698
29	1017.3685	40.1301	0.6470	0.712
30	1016.5403	40.9583	0.6606	0.727
31	1015.6066	41.8920	0.6760	0.744
32	1014.6056	42.8930	0.6925	0.762
33	1013.5105	43.9881	0.7106	0.782
34	1012.3210	45.1776	0.7303	0.803
35	1011.0086	46.4900	0.7520	0.827
36	1009.5666	47.9320	0.7760	0.854
37	1008.0088	49.4898	0.8018	0.882
38	1006.2987	51.1999	0.8303	0.913
39	1004.4157	53.0829	0.8617	0.948
40	1002.3941	55.1045	0.8954	0.985
41	1000.1441	57.3545	0.9331	1.026
42	997.7116	59.7870	0.9740	1.071
43	995.0690	62.4296	1.0185	1.120
44	992.1681	65.3305	1.0675	1.174
45	989.0139	68.4847	1.1209	1.233
46	985.5785	71.9201	1.1793	1.297
47	981.8211	75.6775	1.2435	1.368
48	977.7267	79.7719	1.3137	1.445
49	973.2914	84.2072	1.3902	1.529
50	968.4564	89.0422	1.4739	1.621
51	963.1791	94.3195	1.5659	1.722
52	957.4779	100.0207	1.6659	1.832
53	951.2910	106.2076	1.7751	1.953
54	944.5829	112.9157	1.8945	2.084
55	936.7693	120.7293	2.0342	2.238

I Edad.
II Valor actual del compromiso del asegurado, teniendo en cuenta las probabilidades de vida.
III Premio único del seguro.
IV Premio puro mensual.
V Prima mensual.

El valor actual de los pagos que el prestatario deberá hacer en el curso del préstamo descontados al 4 1|2 o|o (la tasa del préstamo es del 5 1|2 o|o) alcanza a m$n. 1.057,4986.

«B»

Tarifa del seguro correspondiente al préstamo cancelable en 24 semestres, que deberá pagarse durante 7 años.

I	II	III	IV	V
20	1026.7314	38.8987	0.5481	0.603
21	1025.4007	40.2294	0.5674	0.624
22	1024.2599	41.3702	0.5840	0.642
23	1023.2777	42.3524	0.5982	0.658
24	1022.4123	43.2178	0.6108	0.672
25	1021.6094	44.0207	0.6224	0.685
26	1020.8094	44.8207	0.6340	0.697
27	1019.9541	45.6760	0.6463	0.711
28	1019.0697	46.5604	0.6592	0.725
29	1018.0944	47.5357	0.6733	0.741
30	1017.0604	48.5697	0.6883	0.757
31	1015.9035	49.7266	0.7051	0.776
32	1014.6471	50.9830	0.7234	0.796
33	1013.2782	52.3519	0.7433	0.818
34	1011.7911	53.8390	0.7650	0.842
35	1010.1440	55.4861	0.7890	0.868
36	1008.3597	57.2704	0.8151	0.897
37	1006.4132	59.2169	0.8437	0.928
38	1004.2810	61.3491	0.8750	0.963
39	1001.9515	63.6786	0.9093	1.000
40	999.4222	66.2079	0.9467	1.041
41	996.6398	68.9903	0.9879	1.087
42	993.6161	72.0140	1.0328	1.136
43	990.3376	75.2925	1.0816	1.190
44	986.7506	78.8795	1.1352	1.249
45	982.8545	82.7756	1.1938	1.313
46	978.5959	87.0342	1.2580	1.384
47	973.9716	91.6585	1.3280	1.461
48	968.9353	96.6948	1.4048	1.545
49	963.4920	102.1381	1.4882	1.637
50	957.5646	108.0655	1.5796	1.738
51	951.1222	114.5079	1.6796	1.848
52	944.1756	121.4545	1.7884	1.967
53	936.6483	128.9818	1.9071	2.098

I Edad.
II Valor actual del compromiso del asegurado, teniendo en cuenta las probabilidades de vida.
III Premio único del seguro.
IV Premio puro mensual.
V Prima mensual.

El valor actual de los pagos que el prestatario deberá hacer en el curso del préstamo descontados al 4 1|2 o|o (la tasa del préstamo es del 5 1|2 o|o) alcanza a m$n. 1.065,6301.

«C»

Tarifa del seguro correspondiente al préstamo cancelable en 30 semestres, que deberá pagarse durante 9 años.

I	II	III	IV	V
20	1029.3189	48.1759	0.5537	0.609
21	1027.7891	49.7057	0.5719	0.629
22	1026.4549	51.0399	0.5878	0.647
23	1025.2703	52.2245	0.6019	0.662
24	1024.1841	53.3107	0.6148	0.676
25	1023.1496	54.3452	0.6271	0.690
26	1022.0975	55.3973	0.6396	0.704
27	1020.9759	56.5189	0.6529	0.718
28	1019.7995	57.6953	0.6669	0.734
29	1018.5039	58.9909	0.6823	0.751
30	1017.1171	60.3777	0.6989	0.769
31	1015.5747	61.9201	0.7173	0.789
32	1013.9059	63.5889	0.7373	0.811
33	1012.0904	65.4044	0.7590	0.835
34	1010.1068	67.3880	0.7828	0.861
35	1007.9200	69.5748	0.8091	0.890
36	1005.5503	71.9445	0.8377	0.921
37	1002.9752	74.5196	0.8688	0.956
38	1000.1547	77.3401	0.9030	0.993
39	997.0635	80.4313	0.9406	1.035
40	993.7305	83.7643	0.9813	1.079
41	990.0649	87.4299	1.0262	1.129
42	986.0863	91.4085	1.0752	1.183
43	981.7836	95.7112	1.1283	1.241
44	977.0755	100.4193	1.1868	1.305
45	971.9867	105.5081	1.2504	1.375
46	966.4515	111.0433	1.3199	1.452
47	960.4344	117.0604	1.3960	1.536
48	953.9193	123.5755	1.4790	1.627
49	946.8805	130.6143	1.5693	1.726
50	939.2681	138.2267	1.6680	1.835

I Edad.
II Valor actual del compromiso del asegurado, teniendo en cuenta las probabilidades de vida.
III Premio único del seguro.
IV Premio puro mensual.
V Prima mensual.

El valor actual de los pagos que el prestatario deberá hacer en el curso del préstamo descontados al 4 1|2 o|o (la tasa del préstamo es del 5 1|2 o|o) alcanza a m$n. 1.077,4948.

«D»

Tarifa del seguro correspondiente al préstamo cancelable en 40 semestres, que deberá pagarse durante 14 años.

I	II	III	IV	V
20	1032.3662	63.4081	0.5260	0.579
21	1030.4819	65.2924	0.5424	0.597
22	1028.7921	66.9822	0.5571	0.613
23	1027.2259	68.5484	0.5708	0.628
24	1025.7367	70.0376	0.5837	0.642
25	1024.2565	71.5178	0.5966	0.656
26	1022.7318	73.0425	0.6099	0.671
27	1021.0899	74.6844	0.6242	0.687
28	1019.3480	76.4263	0.6394	0.703
29	1017.4380	78.3363	0.6562	0.722
30	1015.3851	80.3892	0.6742	0.742
31	1013.1142	82.6601	0.6942	0.764
32	1010.6529	85.1214	0.7159	0.787
33	1007.9725	87.8018	0.7396	0.814
34	1005.0512	90.7231	0.7656	0.842
35	1001.8635	93.9108	0.7940	0.873
36	998.3966	97.3777	0.8251	0.908
37	994.6418	101.1325	0.8589	0.945
38	990.5318	105.2425	0.8961	0.986
39	986.0696	109.7047	0.9366	1.030
40	981.2430	114.5313	0.9808	1.079
41	975.9719	119.8024	1.0294	1.132
42	970.2772	125.4971	1.0822	1.190
43	964.1289	131.6454	1.1397	1.254
44	957.4558	138.3185	1.2027	1.323
45	950.2539	145.5204	1.2713	1.398

I Edad.
II Valor actual del compromiso del asegurado, teniendo en cuent las probabilidades de vida.
III Premio único del seguro.
IV Premio puro mensual.
V Prima mensual.

El valor actual de los pagos que el prestatario deberá hacer en el curso del préstamo descontados al 4 1|2 o|o (la tasa del préstamo es del 5 1|2 o|o) alcanza a m$n. 1.095,7743.

«E»

Tarifa del seguro correspondiente al préstamo cancelable en 50 semestres, que deberá pagarse durante 19 años.

I	II	III	IV	V
20	1033.8990	78.6584	0.5374	0.591
21	1031.6274	80.9300	0.5539	0.609
22	1029.5139	83.0435	0.5692	0.626
23	1027.4946	85.0628	0.5839	0.642
24	1025.5206	87.0368	0.5983	0.658
25	1023.5142	89.0432	0.6129	0.674
26	1021.4190	91.1384	0.6282	0.691
27	1019.1533	93.4041	0.6448	0.709
28	1016.7354	95.8220	0.6625	0.729
29	1014.0983	98.4591	0.6819	0.750
30	1011.2450	101.3124	0.7030	0.773
31	1008.1234	104.4340	0.7261	0.799
32	1004.7374	107.8200	0.7514	0.827
33	1001.0530	111.5044	0.7789	0.857
34	997.0586	115.4988	0.8090	0.890
35	992.7063	119.8511	0.8420	0.926
36	987.9878	124.5696	0.8779	0.966
37	982.8849	129.6725	0.9171	1.009
38	977.3491	135.2083	0.9599	1.056
39	971.3503	141.2071	1.0067	1.107
40	964.8888	147.6686	1.0575	1.163

I Edad.
II Valor actual del compromiso del asegurado, teniendo en cuenta las probabilidades de vida.
III Premio único del seguro.
IV Premio puro mensual.
V Prima mensual.

El valor actual de los pagos que el prestatario deberá hacer en el curso del préstamo descontados al 4 1|2 o|o (la tasa del préstamo es del 5 1|2 o|o) alcanza a m$n. 1.112,5574.

ANEXO N.° 5

ARANCEL PARA TASACIONES Y PARA INSPECCION DE OBRAS

A)—Por tasación de terreno sin edificio.
El cinco por mil (5 o|oo), sobre el valor tasado, con un mínimo de m$n. 15 c|l.

B)—Tasación de casa hecha.
El cinco por mil (5 o|oo), sobre el valor tasado, con un mínimo de m$n. 25 c|l.
El dos y medio por mil (2 1|2 o|oo), sobre valor tasado si se trata de finca ya hipotecada a la Caja, con un mínimo de m$n. 25 c|l.

C)—Por revisación de planos, presupuestos y pliego de condiciones.
El tres por mil (3 o|oo), sobre valuación de las obras, efectuada por la Caja con un mínimo de m$n. 10 c|l. ....

D)—Por inspección de obras.
El seis por mil (6 o|oo), sobre valuación de las obras, efectuada por la Caja, con un mínimo de m$n. 30 c|l.

E)—Por inspección de construcción de cloacas y obras de refección que no excedan de m$n. 1.500 c|l.
Doce pesos (m$n. 12 c|l), suma única.

F)—Por gastos de traslación a pueblos suburbanos.
Tres pesos (m$n. 3 c|l.), para tasaciones.
Doce pesos (m$n. 12 c|l.), para tasación e inspecciones.

ANEXO N.° 6

ARANCEL PARA HONORARIOS DE ESCRIBANOS Y GASTOS DE ESCRITURACION

A)—Referencias de títulos.
Por cada referencia de títulos — incluso los informes ampliatorios o aclaratorios — practicada por el escribano otorgante, en la jurisdicción en que actúa, quince pesos (m$n. 15 c|l.) moneda legal, si la compra o hipoteca, o la mayor de dichas operaciones, no excediera de diez mil pesos (m$n. 10.000 c|l.) moneda legal y veinticinco pesos (m$n. 25 c|l.) moneda legal, en caso contrario.
Las referencias complementarias se abonarán en igual forma, cuando fueren practicadas en otra jurisdicción o en departamento judicial diverso del correspondiente al escribano otorgante.

B)—Certificados, inscripciones y pago de impuestos.
Los escribanos percibirán por diligenciamiento de certificado de dominio, gravámenes, catastro, trámites de inscripción y pago de impuestos, la remuneración única de diez pesos (m$n. 10 c|l.) moneda legal, si el valor de la mayor operación no excede de diez mil pesos (m$n. 10.000 c|l.) moneda legal, y quince pesos (m$n. 15 c|l.) moneda legal, en caso contrario.
El importe de los impuestos y gastos de sellado se liquidará exactamente de acuerdo con la suma invertida o a invertirse.

C)—Escrituraciones.

1.°—**De hipoteca:**
a)—Hasta el importe de cinco mil pesos (m$n. 5.000 c|l.) moneda legal, el 1 o|o, con un mínimo de cuarenta pesos (m$n. 40 c|l.) moneda legal.
b)—Superiores a cinco mil pesos y hasta diez mil pesos moneda legal, cincuenta pesos (m$n. 50 c|l.) moneda legal más 0.80 o|o del excedente de cinco mil pesos (m$n. 5.000 c|l.) moneda legal.
c)—Superiores a diez mil pesos (m$n. 10.000 c|l.) moneda legal, noventa pesos (m$n. 90 c|l.) moneda legal, más el 0.60 o|o del excedente.

2.°—**De compra e hipoteca:**
Se cobrará el honorario correspondiente a la hipoteca de acuerdo a la escala anterior, más el 50 o|o del que corresponda a la compra por aplicación de la misma escala, sea que ambos actos se otorguen en una sola escritura o en dos simultáneamente.

3.°—**Cancelación:**
a)—Por acto independiente, treinta pesos (m$n. 30 c|l.) moneda legal.
b)—Por acto simultáneo con la compra o hipoteca, veinte pesos (m$n. 20 c|l.) moneda legal.

4.°—**Poderes:**
a)—Generales: — Veinticinco pesos (m$n. 25 c|l.) moneda legal.
b)—Especiales: — Quince pesos (m$n. 15 c|l.) moneda legal.

D—Reglas complementarias.
a)—En ningún caso podrá cobrarse derecho por transcripción de documentos, correspondientes a la Caja y al prestatario.
b)—Cuando se desista de una operación cuya escritura haya sido asentada en el protocolo, el escribano, además de lo que por gastos realizados y referencias de títulos le corresponda, percibirá el 50 o|o del honorario facturado.
c)—En las escrituras judiciales se recargará en el 25 o|o el honorario previsto en este arancel para la escritura.

Modificando el escalafón, escala de salarios, ascensos, etc., para el personal obrero de Servicios Técnicos de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1941.

85.149. — Exp. 3619-C-1941. —

Considerando:

Que la Comisión de Control ha dado cumplimiento a la resolución emanada del Ministerio del Interior el 26 de marzo del año ppdo., realizando estudio prolijo sobre los distintos y complejos aspectos relativos a la mensualización del personal afectado a los Servicios Técnicos de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires y escuchando a los representantes de ésta y del personal y, también, requiriendo informaciones y antecedentes útiles a las dependencias respectivas del Estado y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, así como a ferrocarriles y grandes talleres de la industria privada;

Que esa labor ha demostrado la existencia de numerosos oficios que, por su estrecha vinculación con el tráfico, pueden modificarse en sus asignaciones sin que ello signifique un aumento sensible en los gastos de la empresa y, tampoco, un precedente que pueda perturbar en el futuro el desarrollo industrial de la misma;

Que esas modificaciones afectan sólo en su forma la actual estructura de las escalas de salarios y en cuanto respecta al agrupamiento y a las denominaciones de los distintos oficios, las cuales han debido precisarse para determinar con claridad las tareas de cada uno a los efectos de las ubicaciones en las asignaciones respectivas;

Que ante la imposibilidad de modificar el régimen de las asignaciones a todo el personal obrero ocupado en el Departamento de Vías y Obras, por su significación para la economía de la empresa y porque con ello se crearía una excepción en el país cuyas repercusiones son fácilmente previsibles; se ha creído conveniente buscar una forma de estímulo para los obreros más antiguos de esa especialidad, como caso particular que merece, también, consideraciones particulares, mensualizando a los que prestaban servicios al 30 de septiembre de 1936 y continúan en él;

Que, por otra parte, la reforma del régimen en las asignaciones para ciertos oficios y para el aludido personal de Vías y Obras resulta equitativo y, además, se satisfacen anhelos vehementes del personal afectado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el escalafón, escala de salarios, ascensos, etc., para el personal obrero de Servicios Técnicos de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por Decreto N.° 124.647 del 2 de febrero de 1938, en la siguiente forma:

El artículo 6.° quedará así redactado:

"El personal afectado a este escalafón gozará de remuneración según sus categorías de acuerdo con las escalas que se establecen más adelante.

Las escalas transitorias de sueldo mensual para el personal de Vías y Obras son aplicables únicamente y, por excepción, a los obreros que hubieren ingresado al servicio hasta el 30 de septiembre de 1936 y continuado en él sin interrupción. Los que hayan ingresado con posterioridad a esa fecha son jornaleros, y seguirán siendo en lo sucesivo, con asignación de salario por hora, conforme a las escalas que siguen:

a) Personal sujeto a promoción por idoneidad:

DESIGNACION	SALARIO POR HORA EN M$N.					
	OFICIAL			½ OFICIAL		
	1a.	2a.	3a.	4a.	5a.	6a.
A						
Ajustador de inyección „ motorista Técnico soldador	1.20	1.12				
B						
Herramentista	1.12	1.04	0.95			
C						
Albañil cloaquista Ajustador mecánico de taller Carpintero de taller Electricista de taller Fresador Galvanoplasta Gomero vulcanizador Mecánico de taller Pintor de taller Soldador de taller Tornero mecánico	1.00	0.94	0.88	0.80	0.74	0.68
D						
Carpintero mecánico Chapista Fraguador Fundidor Modelista Pulidor Radiadorista Tapicero Soldador de juntas	0.94	0.88	0.82	0.76	0.72	0.66
E						
Albañil Cepillador de taller Carpintero de vías Mecánico de vías Elastiquero Herrero de taller Hojalatero Soldador de vías subterráneo	0.90	0.84	0.78	0.74	0.70	0.66
F						
Herrero de vías Soldador de vías de tranvías	0.84	0.78	0.72	0.66		
	SUELDO MENSUAL EN M$N.					
G						
Electrotelefonista Señalista	234	218	200			
H						
Motorista	222	208	196	184		
I						
Electricista de explotación de subterráneo Electricista de explotación de automotor Mecánico de explotación de automotor Revisor electricista de subterráneo Revisor mecánico de subterráneo	208	196	184	168	154	142
J						
Carpintero de explotación Electricista de explotación de tranvías Gomero de explotación Mecánico de explotación de tranvías Oficial de L. A. y/o Cables Pintor de explotación	188	176	164	154	146	138
K						
Revisor electricista de tranvía Revisor mecánico de tranvía	176	164	150	138		

b) Personal sujeto a promoción por antigüedad:

DESIGNACION	SALARIO POR HORA EN M$N.	
	Hasta 10 años	Más de 10 años
L		
Machucador Oficial de vías Rebabador Soldador Thermit	0.72	0.76
Ll		
Peón de vías subterráneo Revisor de cambios Peón de vías tranvía Engrasador de vías Limpiavías	0.68	0.72

DESIGNACION	SALARIO POR HORA EN M$N.	
	Hasta 10 años	Más de 10 años
M		
Peón de taller .... Trolero	0.64	0.68

	Hasta 1 año	De 1 a 2 años	Más de 2 años
N			
Aprendices	0.30	0.40	0.50

	SUELDO MENSUAL EN M$N.	
	Hasta 10 años	Más de 10 años
Ñ		
Chófer de dis. de cte.	172	184
O		
Encargado de limpiacoches	150	168
P		
Chófer de camión .. .. Guinchero . . .. Maniobrista de automotor .	150	160
Q		
Limpiacoches . ... Maniobrista de tranvía . . Serenos	134	142

ESCALA TRANSITORIA

Las escalas siguientes, de sueldo mensual son aplicables únicamente y por excepción a los obreros de Vías y Obras que ingresaron al servicio hasta el 30 de septiembre de 1936 y continuaron en él sin interrupción.

c) **Personal sujeto a promoción por idoneidad:**

DESIGNACION	SUELDO MENSUAL EN M$N.					
	OFICIAL			½ OFICIAL		
	1a.	2a.	3a.	4a.	5a.	6a.
R						
Fraguador . . .. Soldador de juntas	196	184	172	160	150	138
S						
Carpintero de vías . ..... Mecánico de vías	188	176	164	154	146	138
T						
Herrero de vías . . .. Soldador de vías de tranvía	176	164	150	138		

d) Personal sujeto a promoción por antigüedad:

DESIGNACION	SUELDO MENSUAL EN M$N.	
	Hasta 10 años	Más de 10 años
U		
Machucador . . .. Oficial de vías . . .. Soldador Thermit	150	160
V		
Peón de vía subterráneo .. Revisor de cambios . . . . Peón de vía tranvía . . . . Engrasador de vías . . . . Limpiavía	142	150
W		
Trolero	134	142

Nota: Las promociones a los salarios progresivos de cada puesto sujeto a antigüedad, se harán mensualmente y para el cómputo de la antigüedad se considerará como un mes las fracciones de tiempo mayores de quince días".

El artículo 7.° quedará redactado así:

"Para la remuneración del trabajo a la intemperie se seguirán estas normas:

a) El personal jornalizado de este escalafón que realice tareas a la intemperie y que por causas del mal tiempo (vientos, lluvias, etc.), no pueda iniciarlas, encontrándose presente en el punto de concentración, tanto en el primero, como en el segundo turno de trabajo, esperará hasta dos horas en el sitio, en cuyo tiempo puede ser utilizado en otras tareas.

Vencidas las dos horas y si el mal tiempo no cesa, se dará por terminado su período de trabajo, acreditándosele el salario correspondiente a las dos horas.

Si las tareas se inician dentro o después de esas dos horas y tienen que suspenderse por las mismas causas, el personal cobrará el salario de cuatro horas, si la suspensión tiene lugar dentro del primer turno de trabajo, y de ocho horas si trabaja el primer turno y la suspensión tiene lugar después de iniciado el segundo turno de trabajo. Si trabaja en el segundo turno sin haber trabajado en el primero, a pesar de haber estado presente, cobrará íntegramente el segundo turno y las dos horas del primero.

Estos beneficios son aplicables a todo el personal afectado que se encuentre presente en sus sitios de trabajo.

Cuando las necesidades del trabajo lo requieran, el Jefe del Departamento designará el personal jornalizado que trabajará una hora más por día hasta el límite de horas que éste personal haya perdido por causas climatológicas.

b) El personal mensualizado de Vías y Obras no sufrirá disminución en su sueldo mensual cuando no pueda realizar sus tareas por las causas previstas en este artículo, pero en los días siguientes trabajará una hora más por día hasta compensar el total de las horas de trabajo efectivo perdidas por esta causa trabajando horas suplementarias, de conformidad con lo que dispone la reglamentación específica del trabajo".

Art. 2. — **El término de tres años fijado en el Art. 26 del escalafón para el personal de Servicios Técnicos, se contará a partir del 1.° de enero de 1941.**

Art. 3.° — **Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.**

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Correos y Telégrafos. — Aprobando las tarifas de abono y condiciones de contratación y prestación de servicio, presentadas por la Cía. Internacional de Teléfonos S. A., a regir en las oficinas de Ciervo Petizo y El Zapallar.

Buenos Aires, marzo 11 de 1941.

86.255. — Visto lo solitado en los adjuntos expedientes y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las tarifas de abono y condiciones de contratación y prestación del servicio, que más abajo se detallan presentadas por la Compañía Internacional de Teléfonos, S. A., a regir en las oficinas teléfonicas públicas de servicio urbano, interurbano, internacional y de interconexión de Ciervo Petizo y El Zapallar, situadas en el Territorio Nacional del Chaco, y autorizadas por Decreto N.° 76.652 de fecha 16 noviembre de 1940 y N.° 63.389 de 29 de mayo de 1940, respectivamente:

Tarifas de abono a regir dentro del radio que se determine como zona libre de "subvención de línea" de las oficinas de referencia, siendo la instalación y conservación de la línea por cuenta de la Compañía.

Casas de familia o particulares, donde no se haga ejercicio alguno de profesión, arte, industria o comercio y no existan chapas ni letreros, $ 10.— moneda nacional, mensuales.

Casas de comercio o industrias minoristas o de segunda categoría, comisionistas, profesionales, estudios, consultorios y similares, instituciones y reparticiones públicas, $ 13.— m|n., mensuales.

Casas de comercio o industrias mayoristas o de primera categoría, sociedades anónimas, importadores, exportadores, $ 15.— m|n., mensuales.

Hoteles, restaurantes, casas de bebidas, confiterías, clubs y locales donde el público tenga libre acceso, $ 18.— m|n., mensuales.

Por cada comunicación de cinco (5) minutos de duración o fracción dentro de la misma localidad, originadas desde las cabinas públicas, veinte centavos moneda nacional ($ 0.20 m|n.).

Forma de pago: Los abonos serán mensuales y no se hará devolución alguna en caso de pedirse el retiro del servicio antes de fenecer el período de pago.

Traslado de aparatos: El traslado de un sitio a otro del aparato teléfonico o su instalación dentro de la misma propiedad y a solicitud del interesado, se cobrará con arreglo al costo efectivo de los materiales y mano de obra empleados.

Art. 2.° — Apruébanse asimismo a la expresada compañía, las condiciones de contratación y prestación del servicio que más abajo se detallan y las tarifas de comunicaciones interurbanas de tres (3) minutos de duración o fracción y de información corrientes a fs. 3|4 del expediente N.° 6.172-C-1941 y 3|4 del expediente N.° 6.173-C-1941, a regir en-

tre las oficinas telefónicas públicas a que se refiere el artículo precedente y el resto de las oficinas de su red y las de interconexión por igual período de duración y las de información de fs. 5|15 del expediente N.° 6.172-C-1941 y 5|15 del expediente N.° 6.173-C-1941, con las redes de las compañías: Unión Telefónica del Río de la Plata, Empresa Telefónica de Lucio Gutiérrez, Telegráfico-Telefónica Comercial, Entrerriana de Teléfonos, Argentina de Teléfonos, Empresa Telefónica de Jujuy, Telefónica Interprovincial y Telefónica de General Alvear, empresas con las cuales se encuentra conectada la recurrente.

Para las comunicaciones internacionales regirán las tarifas que tengan aprobadas en cada caso las compañías intervinientes.

Las conferencias urgentes estarán sujetas a doble tarifa de las ordinarias.

Las comunicaciones periodísticas tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50 o|o) y se establecerán dentro del horario que tengan asignado las respectivas centrales telefónicas.

Las comunicaciones originadas en cabinas públicas, abonarán un suplemento de veinte centavos moneda nacional ($ 0.20 m|n.), como derecho de cabina y por una sola vez cualquiera sea el número de períodos en la duración de dichas comunicaciones.

Art. 3.° — Las tarifas y las condiciones de contratación y prestación del servicio que se aprueban por el presente decreto, son con carácter precario, quedando sujetas a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto N.° 91.698 de fecha 5 de octubre de 1936 y a revisión del Poder Ejecutivo, cuando se considere conveniente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

Trabajo, Departamento. — Disponiendo se agregue apartado al artículo 3.° del Decreto N.° 66.078, de Junio 28 de 1940, reglamentario de la duración del trabajo y los descansos de los conductores de vehículos.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1941.

86.260. — Visto el presente expediente, atento lo informado por el Departamento Nacional del Trabajo con respecto a la conveniencia de introducir un agregado al Decreto N.° 66.078, de Junio 28 de 1940, reglamentario de la duración del trabajo y de los descansos de los conductores de vehículos y otros trabajadores empleados en el transporte de cosas por la vía pública, en forma de contemplar la situación que se presenta a las empresas que fabrican o distribuyen soda, aguas gaseosas y otros artículos con motivo de la demanda extraordinaria de los mismos que se produce eventualmente en ciertos días de la época de mayor rigor de la temporada de verano a causa del calor excesivo, y teniendo en cuenta el resultado de las consultas previas realizadas por el citado Departamento con arreglo a lo dispuesto por el artículo 5.° de la Ley 11.544 y 5.° y 17.° de su Decreto Reglamentario N.° 16.115,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Agrégase como apartado al artículo 3.° del Decreto número 66.078, de Junio 28 de 1940, el siguiente:

"A fin de permitir a las empresas que puedan hacer frente a la demanda extraordinaria de trabajo en la temporada de verano, los trabajadores afectados al servicio de vehículos de reparto de cervezas, hielo, soda y aguas gaseosas, podrán realizar desde el 15 de diciembre al 15 de marzo de cada año, jornadas de hasta once horas de trabajo y no más de sesenta y una horas por semana, con tal de que el promedio en esos tres meses no exceda de cincuenta y seis horas semanales. El exceso de la semana de trabajo que resulte así sobre el límite de cuarenta y ocho horas se compensará mediante la reducción de horario correspondiente, la que deberá hacerse efectiva dentro del período comprendido entre el 1.° de Mayo y el 30 de Agosto siguientes para los trabajadores que hayan sido colocados bajo el régimen indicado precedentemente. En cuanto a los trabajadores suspendidos, despedidos o que se hubieran retirado antes de haber obtenido la compensación exacta de todas las horas de trabajo cumplidas en exceso de las cuarenta y ocho horas semanales, la parte no compensada se considerará como horas suplementarias y serán remuneradas en la forma que determina el artículo 5.° de la Ley N.° 11.544".

Art 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

Correos y Telégrafos. — Autorizándola para hacer uso, de los servicios intermediarios de las administraciones postales de los Estados Unidos de Norte América y Venezuela, para que la correspondencia avión originaria de nuestro país para I. Bermudas y Curaçao, circule por vía aérea hasta destino y fijando sobretasas suplementarias.

Buenos Aires, Abril 2 de 1941.

87.653. — Expte. 10.014-C-1941. — Visto este expediente y atento lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para hacer uso, respectivamente, de los servicios intermediarios de las administraciones postales de los Estados Unidos de Norte América y Venezuela, para la correspondencia avión originaria de nuestro país para las Islas Bermudas y Curaçao (comprendido Aruba y Bonaire), circule por vía aérea hasta destino.

Art. 2.° — Fíjase en veinticinco centavos moneda nacional ($ 0.25 m|n.), y en veinte centavos moneda nacional ($ 0.20 m|n.), los importes de las sobretasas suplementarias para las Islas Bermudas y Curaçao (comprendido Aruba y Bonaire), respectivamente, que deberán percibirse del público, por pieza y cada cinco (5) gramos o fracción además del franqueo ordinario y derechos especiales correspondientes.

Art. 3.° — Los gastos de transportes que se originen por el uso de los referidos servicios serán abonados en la siguiente forma: a la Pan American Grace Airways Inc. o Pan American Airways Inc. según el caso los que correspondan por los recorridos Buenos Aires-Estados Unidos de Norte América y Buenos Aires-Venezuela y a cada una de estas administraciones el que corresponda por el reencaminamiento aéreo hasta destino de la mencionada correspondencia.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

Higiene Departamento. — Prohibiendo la compra-venta de hojas de coca en cantidades mayores de un (1) kilogramo.

Buenos Aires, Abril 8 de 1941.

88.096. — Expte. 24.146-H-1940. — Visto este expediente por el que el Departamento Nacional de Higiene solicita se prohiba la compra-venta de hojas de coca en cantidades mayores de 1 kg. cuya reglamentación se dispusiera por Decreto N.° 27.808, de 1.° de Abril de 1939,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desde la fecha del presente decreto queda prohibida la compra-venta de hojas de coca en cantidades mayores de un (1) kilogramo, sin que una autorización expresa del Departamento Nacional de Higiene así lo permita, como así también, toda venta efectuada por droguería o farmacia a cualquier otro establecimiento que justificadamente necesite adquirir aquellas hojas y que exceda de diez (10) kilogramos, en el plazo de un (1) mes deberá ser puesta en conocimiento de dicho Departamento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

Trabajo, Departamento. — Disponiendo que no será de aplicación el descanso establecido en el artículo 7.° de la Ley 11.317, en los casos de trabajos que se cumplan dentro de horarios corridos que terminan a las 14 horas.

Buenos Aires, Abril 17 de 1941.

88.562. — Expte. 48.809-T-1940. — Visto el informe que precede del Departamento Nacional del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que establecimientos industriales de elaboración de galletitas solicitan autorización para emplear al personal femenino en un horario continuo desde las 7 a las 14 horas;

Que el artículo 7.° de la Ley N.° 11.317 establece que las mujeres y los menores de diez y ocho años que trabajan en horas de la mañana y de la tarde, dispondrán de un descanso de dos horas al mediodía;

Que en nada se perjudicaría ese propósito al extender las tareas más allá de las doce horas, siempre que esa prolongación no se extreme al punto de efectuarse los fines de la ley;

Que la realización de jornadas, en horarios corridos que no se extiendan más allá de las 14 horas, evitará al personal la pérdida de tiempo y los gastos de transporte que implican la interrupción de la labor que se suspende para ser continuada después de un plazo corto de dos horas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — No será de aplicación el descanso establecido en el artículo 7.° de la Ley 11.317, en los casos de trabajos que se cumplan dentro de horarios corridos que terminen como máximo a las 14 horas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

Correos y Telégrafos. — Autorizándola para hacer uso del servicio aeropostal que funciona entre Auckland (N. Zelandia) y Sydney (Australia), para la reexpedición desde N. Zelandia, de la correspondencia avión originaria de la República Argentina.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1941.

92.396. — Exp. 13.403-C-1941. — Visto este expediente y atento lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para hacer uso del servicio aeropostal que funciona entre Auckland (Nueva Zelandia) y Sydney (Australia) para la reexpedición desde Nueva Zelandia, de la correspondencia avión originaria de la República Argentina, para Australia y Tasmania que llegue a Auckland por conducto de la línea San Francisco de California-Nueva Zelandia.

Art. 2.° — Fíjase en un peso moneda nacional ($ 1 m|n.) el importe de la sobretasa aérea suplementaria que deberá abonar el público por el uso de este servicio, por pieza y cada cinco (5) gramos o fracción además del franqueo ordinario y derechos especiales correspondientes.

Art. 3.° — Los gastos de transporte que se originen por el uso de los referidos servicios serán abonados en la siguiente forma: a la Administración Postal de los Estados Unidos de Norte América los que correspondan por el recorrido San Francisco de California-Auckland y a la de Nueva Zelandia por el recorrido Auckland-Sydney.

Art. 4.° — Apruébase la Resolución N.° 344-DC, corriente a fs. 25, dictada con fecha 10 de enero de 1941 por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIR. DE INSTRUCCION PUBLICA

Designando Delegado del Ministerio ante la Asamblea Internacional de Cirujanos. — Ciudad de Méjico.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1941.

96.248.—1538.— Visto que parte para los Estados Unidos de Méjico, el profesor de la Universidad Nacional de Córdoba, Dr. Pablo Ruiz Mirizzi, quien lleva la representación del H. Consejo Superior de aquella Universidad, así como la de la Academia Argentina de Cirugía para participar en la Asamblea Internacional de Cirujanos a realizarse en la Ciudad de Méjico, del 10 al 14 de Agosto y siendo conveniente que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación esté representado en tan importante certamen,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase representante honorario del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, en la Asamblea Internacional de Cirujanos que se celebrará en la Ciudad de Méjico entre el 10 y el 14 de Agosto próximo, al profesor doctor Pablo Luis Mirizzi.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
Guillermo Rothe

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 31 de Julio de 1941

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

F. 197

Llámase a licitación pública para el día 20 de agosto de 1941, a las 15 horas, por la provisión de 20.000 trapos de piso. Informes: Sección Proveedurías, Reconquista 269, Cap. Fed. — Las Inspectoras.

e. 1.° ago. N.° L-344-v. 6 ago.

COLONIA NACIONAL DE MENORES, EN OLIVERA (PCIA. BS. AS.)

Llámase a licitación pública para el día 21 del mes de agosto del año en curso, a las 14 horas, para el aprovisionamiento de artículos generales, durante el año 1942, con destino a la Colonia Nacional de Menores, en Olivera (Pcia. de Bs. As.)

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe 953 (planta baja), Capital Federal, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto de acuerdo con los Pliegos de Bases y Condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten, en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, Santa Fe 953 (3er. piso) Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 16 horas y los sábados de 9 1|2 a 11 1|2 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros:

Artículos de electricidad, vestuario, mercería y curtiembre; medicamentos: drogas y artículos de laboratorio y farmacia; bazar y menaje; útiles de escritorio, librería, muebles (artículos de ferretería y maderas), artículos para reparación de edificios, herramientas y materiales de talleres, útiles de labranza (colmena, comederos, carpidora, molino, etc.), forrajes, semillas, mantenimiento de vehículos, material de enseñanza (artículos de música, etc.).

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1941. — El Director General de Administración.

e.1.° ago.-N.° L-333-v.6 ago.

HOSPITAL COMUN REGIONAL DE MISIONES, EN POSADAS

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes de agosto del año en curso a las 14 horas, para el aprovisionamiento de artículos generales, durante el año 1942, con destino al Hospital Común Regional de Misiones, en Posadas.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe 953 (planta baja), Capital Federal, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto de acuerdo con los Pliegos de Bases y Condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten, en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, Santa Fe 953 (3er. piso) Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 16 horas y los sábados de 9 1|2 a 11 1|2 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros:

Alimentos: (carne vacuna, leche, gallinas, huevos, pan, fiambres y verduras); combustibles: (leña); artículos de electricidad; vestuario y mercería: (agujas, botones, capa impermeable, etc.); medicamentos: drogas, útiles laboratorio, farmacia y rayos X; bazar y menaje; útiles de escritorio, libros y formularios; muebles y sus reparaciones: (armario, mesitas, puntas parís, etc.); artículos para conservación y reparación de edificios: herramientas y materiales de talleres; eventuales y gastos menores: (alfombras, artículos para culto); útiles de labranza; semillas y forrajes; artículos para lavado y desinfección; artículos para mantenimiento de vehículos, materiales y servicio sanitario.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1941. — El Director General de Administración.

e.1.° ago.-N.° L-324-v.12 ago.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, a partir del 1.° de agosto de 1941, para la adquisición de los artículos generales de uso y consumo que necesitarán durante el primer semestre de 1942 los establecimientos dependientes del Ministerio.

Los rubros a licitarse son los siguientes:

Almacén.
Café.
Molino.
Ravioles y tallarines frescos.
Leche, manteca y huevos.
Carne y hacienda en pie.
Verduras y frutas.
Carbón y leña.
Artículos de limpieza.
Bazar y menaje.
Ferretería.
Materiales de construcción.
Escobería.
Maderas.
Materiales de electricidad.
Ropería y tejidos.
Mercería.
Materiales de calzado.
Artículos de sport.
Talabartería.
Artículos de escritorio, encuadernación e imprenta.
Forrajes y alimentos para aves.
Farmacia.

Carne, leche y pan para el establecimiento "Carlos Pellegrini" de Pilar.

Galleta para la Colonia Hogar "Mariano Ortiz Basualdo" de Las Armas.

Carne y galleta para la Colonia Hogar "Cayetano Zibecchi" de Juárez.

Carne, verduras y frutas, leche, manteca, huevos, pan y factura para el Hogar "Santa Ana" de Quilmes, dependiente del Patronato Nacional de Ciegos.

Carne, verduras, frutas, leche, manteca y huevos para el Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" de San Fernando.

Pan y factura para el Hogar "Santa Cecilia" de Villa Lynch, dependiente del Patronato Nacional de Ciegos.

Pan, carne, verduras y frutas para la Escuela Hogar "Santa Rita" de San Isidro.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587, 4.° piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. (Sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la licitación se llevará a efecto el día 1.° de Septiembre de 1941 a las 14 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que deseen concurrir.

Nota: Las planillas y pliegos de condiciones se expedirán a partir del día 18 de agosto de 1941.

Las nóminas de los artículos a licitar pueden ser examinadas desde la fecha en la Oficina de Suministros.

Buenos Aires, 1.° de Agosto de 1941. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.1.° ago.-N.° L-346-v.19 ago.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a: Licitación privada N.° 142; ramo: útiles de escritorio; apertura: agosto 5, a las 15 horas.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1941. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.1.° ago.-N.° L-380-v.5 ago.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación privada para la adquisición de extractores eléctricos, con destino a la Cárcel de Neuquén.

La licitación se llevará a cabo el día 6 de agosto corriente a las 16 y 30 horas en la oficina de Suministros de la Dirección General de Institutos Penales (Paraguay 1178), con intervención del señor Secretario de la Dirección General de Administración y en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, ... de Julio de 1941. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.1.° ago.-N.° L. 362.-v.4 ago.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 25 días contados hasta las 15 del 25 de agosto próximo para contratar de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, la adquisición de artículos de pinturería, ferretería, carpintería, aserradero y repuestos de máquinas de coser, con destino al Taller de Reparaciones de la Repartición. — Datos en División Compras, Rodríguez Peña 953.

El Secretario General.

e.1.° ago.-N.° 342-v.22 ago.

Ministerio de Guerra

DIRECCION DE FABRICAS MILITARES

Avda. Bullrich 2946

Llámase a licitación pública para el día 18 de Agosto del corriente año, a las 12 horas, para la provisión de: 34.700 metros de madera de pino Spruce de primera calidad, en tablas derechas, de distintas medidas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la División Administrativa de la Dirección General del Material del Ejército (Pozos 1807).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a la División Administrativa (Sección Licitaciones) de la citada Dirección General, días lunes a viernes de 7 a 13 horas y sábados de 9 a 12 horas. Buenos Aires, 31 de Julio de 1941. — Manuel N. Savio, Coronel, Director de Fábricas Militares.

e.1.° ago.-N.° L-381-v.6 ago.

Llámase a licitación pública para el día 20 de Agosto del corriente año, a las 12 horas para la provisión de: (1) una trituradora a mandíbula para moler piedras, con motor eléctrico para corriente alternada, trifásica, 380 volts., 50 períodos, de 10 H. P. a 900 r. p. m. y accesorios.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la División Administrativa de la Dirección General del Material del Ejército (Pozos 1807).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a la División Administrativa (Sección Licitaciones) de la citada Dirección General, días lunes a viernes de 7 a 13 horas y sábados de 9 a 12 horas. Buenos Aires, 31 de Julio de 1941. — Manuel N. Savio, Coronel, Director de Fábricas Militares.

e.1.° ago.-N.° L.382-v.6 ago.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES

Licitación pública N.° 215

Expediente N.° 2081|41 D. P. N.

Llámase a licitación pública para el día 19 de Agosto del año 1941, a las 14,30 horas, para la explotación forestal de 23 hs. 50 ás. en la Reserva Nacional de Lanín. Territorio Nacional del Neuquén.

La apertura de propuestas, tendrá lugar el día y hora indicados, en la oficina de Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Santa Fe N.° 690. Capital Federal, ante el Escribano General del Gobierno y simultáneamente ante el señor Juez Letrado del Territorio del Neuquén, en Neuquén, en ambos casos ante los interesados que concurran a presenciar el acto.

Los pliegos de condiciones y especificaciones correspondientes podrán ser retirados en la Oficina de Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Santa Fe N.° 690, 2do. piso, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, excepto los sábados que será de 9 a 12 horas; como así también en el Despacho del señor Juez Letrado del Territorio del Neuquén o en la Intendencia de la Reserva Nacional de Lanín, en San Martín de los Andes.

Ricardo J. J. Sampó, contador.

e.1.° ago.-N.° L.-379-v.6 ago.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

ORO COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores don Juan Carlos Francisco Rosés, argentino, soltero; doña Sara Heusdains de Massa, argentina, casada en primeras nupcias; y don Salo Sarghel, argentino naturalizado, soltero; todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que a contar de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad girará con la denominación de "Oro" Compañía Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República, y, sin perjuicio de las sucursales que pueda establecer en el interior del país, tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle San Blas mil trescientos treinta. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la elaboración, compra y venta de productos alimenticios en general, por cuenta propia o de terceros, así como también cualquier otra actividad relacionada con los negocios expresados. — Para ello la Sociedad podrá adquirir y vender toda clase de bienes muebles; inmuebles, semovientes, títulos y acciones; dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, constituir o aceptar derechos reales; aceptar y conferir mandatos y representaciones y efectuar todas las operaciones bancarias o comerciales necesarias para su giro, siendo esta enumeración puramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, y, en caso de que alguno de los socios quisiere retirarse de la misma, deberá avisarlo con seis meses de anticipación a la fecha del balance anual, por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio legal. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la proporción de cuarenta y cuatro cuotas, equivalentes a veinte y dos mil pesos moneda nacional, el socio señor Rosés; cinco cuotas que representan dos mil quinientos pesos moneda nacional, la socia señora Heusdains de Massa; y una cuota, igual a quinientos pesos moneda nacional, el socio señor Sarghel. — El aporte del señor Rosés consiste en las mercaderías, maquinarias y útiles que resultan del inventario que al efecto las partes han practicado y suscripto de conformidad; el aporte de la señora Heusdains de Massa, está representado por la marca de comercio "Oro", registrada para distinguir los productos de la clase veinte y dos, que transfiere a la sociedad que por este acto se constituye, según boleto de transferencia que ya le tiene otorgada; y en cuanto al señor Sarghel su aporte está representado por dinero efectivo. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios don Juan Carlos Francisco Rosés y doña Sara Heusdains de Massa como gerentes, los que deberán actuar conjuntamente, suscribiendo con sus firmas toda la documentación social, salvo la correspondencia de mero trámite, de la que no resulten obligaciones para la sociedad. — No obstante lo dispuesto anteriormente, si los socios lo considerasen conveniente para los intereses sociales, podrán en cualquier momento, con el solo voto de dos ellos indistintamente dejar sin efecto la designación precedente y designar un gerente único, socio o no, el que, una vez cumplidos los requisitos de publicidad e inscripción que exigen las disposiciones vigentes, desempeñará sus funciones con las más amplias facultades. Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de acuerdo a la técnica contable, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días de dicha fecha. — Los socios deberán manifestar por escrito, dentro de los quince días siguientes a su realización, su conformidad o disconformidad con dicho balance, el que para ser aprobado necesitará el voto favorable de dos cualesquiera de los socios. — Séptima: De las utilidades líquidas que resulten del mencionado balance anual será retirado previamente el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital. — El saldo de las utilidades líquidas y realizadas será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta y cinco por ciento para el socio señor Rosés; cuarenta y cinco por ciento para la socia señora Heusdains de Massa; y el diez por ciento restante para el socio señor Salo Sarghel. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de que uno de los socios deseare retirarse de la sociedad haciendo cesión de sus cuotas o bien en caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de disolución, la liquidación y partición de los bienes sociales será efectuada por el o los gerentes, conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes, y, especialmente, a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Décima: Toda duda o divergencia suscitada durante la vigencia del presente o al tiempo de la liquidación social será dirimida como árbitro único por el señor Jacinto M. Cabred, y en caso de renuncia o impedimento de éste, por la persona que desempeñe la Presidencia de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad. — El fallo que dictare el árbitro será inapelable y de cumplimiento obligatorio para las partes. — En este estado, los otorgantes declaran que ya han integrado totalmente la parte de capital aportado en especie y la mitad de la parte aportada en dinero efectivo, la cual han depositado en el Banco de la Nación Argentina. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto, señores Gerardo H. Mass y Osvaldo Berllés, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. — Carlos Rosés. — Sara H. de Massa. — S. Sarghel. — Gerardo H. Mass. — Osvaldo Berllés. — Hay un sello. Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro dosicentos cinco a mi cargo. — Para la sociedad "Oro" Compañía Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este testimonio en dos sellos de un peso cincuenta, el número doscientos cuarenta y nueve mil treinta y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una estampilla. — Raúl A. Pampliega.

Buenos Aires, Abril 18 de 1941. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.1.º ago.-N.º 6650-v.6 ago.

CADEPA

Corporación Argentina de Exportaciones de Productos Avícolas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada:

Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día diecisiete del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y uno, comparecen ante mí y testigos que suscriben: Don Curt Unger, casado, argentino, domiciliado calle Cangallo número cuatrocientos cincuenta y seis; Don Morris Nerenberg, casado, argentino, domiciliado calle Boulogne Sur Mer número seiscientos veintiocho; Don Adriano Buzzetti, casado, italiano, domiciliado calle Belgrano número mil ciento veinticuatro de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Don Arturo S. Bianco, casado, argentino, domiciliado calle Agüero N.º cuatrocientos treinta y tres; Don Aurelio González, casado, español, domiciliado calle Nicaragua número cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco; Don Oliver F. Coldwell, casado, argentino, domiciliado calle Nicaragua número cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco; Don José Palomino, casado, español, domiciliado calle Nicaragua número cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco; Don Juan M. Gardien, casado, argentino, domiciliado calle Matheu número sesenta y dos; Don Antonio H. Alonso, casado, español, domiciliado calle Corrientes número tres mil ciento treinta y uno; Don Vicente C. Toppino, casado, argentino, domiciliado calle Bustamante número ochocientos sesenta y cinco; Don Albino Bucci, soltero, italiano, domiciliado calle General López número tres mil seiscientos cuarenta y siete de la Ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre; Don Simón Waingortín, soltero, argentino, domiciliado calle Humahuaca número tres mil ochocientos cincuenta y tres; Don Ernesto Saroka, casado, argentino, domiciliado calle Humahuaca número tres mil ochocientos cincuenta y tres; y Don Juan Bottarlini, casado, argentino, domiciliado calle Sadi Carnot número doscientos cincuenta, todos mayores de edad, de mi conocimiento doy fe; y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo objeto y condiciones son los siguientes: Primera: Entre los comparecientes queda constituída, desde la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de «Cadepa», Corporación Argentina de Exportaciones de Productos Avícolas, Sociedad de Responsabilidad Limitada. —— Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta y todo acto destinado a la exportación de productos avícolas y, en especial, la exportación de huevos en su forma natural o transformados e industrializados. Además tratará de intervenir y participar en el control y la regularización de las ventas de dichos productos en el extranjero. — Tercera: El capital social queda establecido en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos cientos cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una, que se distribuyen y adjudican en la proporción siguiente: Don Curt Unger, treinta cuotas; Don Morris Nerenberg, treinta cuotas; Don Adriano Buzzetti, treinta cuotas; Don Arturo S. Bianco, treinta cuotas; Don Aurelio González, diez cuotas; Don Oliver F. Coldwell, diez cuotas; Don José Palomino, diez cuotas; Don Juan M. Gardien, veinte cuotas; Don Antonio H. Alonso, veinticinco cuotas; Don Vicente C. Toppino, veinte cuotas; Don Albino Bucci, quince cuotas; Don Simón Waingortín, cinco cuotas; Don Ernesto Saroka, cinco cuotas; y Don Juan Bottarlini, diez cuotas. — Las cuotas adjudicadas a todos los asociados han sido integradas por éstos en el cincuenta por ciento de su valor, obligándose a su integración total en el momento que así lo resuelva la Asamblea de socios por simple mayoría de capital. — Cuarta: La Sociedad tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero. — Su duración será hasta el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. — Quinta: La Sociedad queda facultada para dar y recibir dinero, con o sin garantía real, adquirir inmuebles, venderlos, hipotecarlos, gravarlos en el Banco Hipotecario Nacional o en cualquier otra institución, recibir bienes raíces o muebles en pago o en garantía hipotecaria; constituir y aceptar prendas y donaciones; constituir contratos de comodato, ceder, vender, alquilar, o transferir sus derechos, asociarse, fusionarse con otras empresas o negocios análogos y realizar todos los actos que tengan relación con sus objetos sociales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de cinco gerentes, los que se designarán sin término fijo para el desempeño de sus funciones. — Dichos gerentes serán componentes de la Sociedad. — Se designan en este acto Gerentes de la «Cadepa», Corporación Argentina de Exportación de Productos Avícolas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los seońres Curt Unger, Morris Nerenberg, Adriano Buzzetti, Arturo S. Bianco y Aurelio González. — En todos los casos, para obligar a la sociedad serán necesarias las firmas de tres Gerentes y en esas condiciones, tendrán las siguientes facultades: Dirigir y administrar la Sociedad haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que formen su objeto con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negociaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato, además de todas las facultades para administrar los negocios sociales, los siguientes: Ejercer la representación legal de la Sociedad, en todos sus actos. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Vender y comprar bienes raíces, muebles y semovientes. — Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — Conferir poderes especiales y generales y revocarlos. — Formular protestas y protestos. — Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Establecer las agencias o sucursales que crean convenietes. — Delegar parcial o totalmente sus facultades en algún componente de la sociedad. — Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. — Practicar los balances que debe presentar a las Asambleas de socios. — Resolver con amplias facultades, cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no previstos en las cláusulas precedentes y que por este contrato o por la ley, no estén reservados a los socios. — Séptima: Los Gerentes tendrán, mientras duren en el ejercicio de su cargo, las compensaciones que periódicamente les fije la Asamblea de socios, con imputación a gastos generales. — Octava: La firma social será usada estampando la denominación de la sociedad, seguida de las firmas de los Gerentes, con indicación de la calidad que invisten no pudiendo usarse nunca en asuntos ajenos al giro de la misma, salvo expresa autorización de la Asamblea de socios. — Novena: Tanto las utilidades como las pérdidas, serán distribuídas entre los socios proporcionalmente a las cuotas de cada una. — Las utilidades que resulten de los balances anuales, serán distribuídas entre los socios previa deducción del cinco por ciento que quedará para reserva legal hasta completarse el diez por ciento del capital social, y de las reservas especiales que resuelva la Asamblea de socios. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los socios restantes, quienes tendrán derecho de adquirirle a los herederos las cuotas correspondientes al socio fallecido al precio que resulte de un balance practicado a la fecha en que el deceso haya ocurrido. — No resolviendo la

Asamblea de socios hacer uso de ese derecho, los herederos deberán nombrar un representante único, a quien se subrogarán todos los derechos del socio fallecido. — Se conviene expresamente que las cuotas no podrán ser cedidas sino de conformidad a las disposiciones del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: Ocurriendo la liquidación de la sociedad, ésta se llevará a cabo según las reglas generales del Código de Comercio, y después de pagado el pasivo de la misma, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los interesados en la proporción que les corresponda. — Duodécima: Los Gerentes convocarán, cuando lo estimen oportuno y por lo menos una vez cada mes, a Asamblea de socios a los fines de someter a la decisión de los mismos todas las cuestiones de interés social que se planteen. — También tendrán derecho a solicitar la Asamblea de socios cualquiera de los asociados, en cualquier momento. — Dichas Asambleas se realizarán en la primera citación con la asistencia de los socios que representen mayoría del capital. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital presente y los socios sólo podrán ser representados por mandatarios especiales constituídos por escritura pública y notificada a la Sociedad. — A los fines del cómputo de votos en las Asambleas, cada cuota dará derecho y se computará como un voto. — La convocatoria a las Asambleas será hecha por carta certificada o telegrama colacionado dirigido a cada uno de los asociados con una anticipación no menor de tres días con relación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. — Fracasada una Asamblea por falta de quórum, podrá llamarse a una nueva con solo veinticuatro horas de anticipación, funcionando esta Asamblea con el número de socios que concurra. — Décimatercera: Para toda duda o divergencia que surja entre las partes durante la vigencia de este contrato, incluso cualquier incumplimiento o la disolución de la Sociedad, las partes se someten expresamente a la decisión de arbitradores amigables componedores, de conformidad con el título veinocho del Código de Procedimientos Civiles de la Capital Federal, renunciando a cualquier acción judicial que por cualquier causa o concepto pudiera corresponder a las partes, ante cualquier jurisdicción, excepto las que correspondan para la ejecución de los fallos que dictaren árbitradores. — Los árbitros amigables componedores serán designados en la siguiente forma: en cada caso se establecerán los puntos de divergencia y cada socio emitirá su opinión positiva o negativa sobre cada punto, formados así los dos bandos divergentes, cada bando nombrará su árbitro amigable componedor, y para los casos de discordia, el árbitro tercero será designado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal o por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Décimacuarta: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, de fecha ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos y las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se conforman con su naturaleza jurídica y que no hayan sido modificadas por dicha ley. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, dejan celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho. — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman con los testigos del acto, que lo fueron los señores Raúl C. Roffo y José C. Rizzuti, vecinos hábiles; doy fe. — C. Unger. — M. Nerenberg. Adriano Buzzetti. — Arturo S. Bianco. — Aurelio González. — O. F. Coldwell. — José Palomino. — J. M. Gardien. — Antonio H. Alonso. — Vicente C. Toppino. — Albino Bucci. — S. Waingortín. — E. Saroka. — Juan Bottarlini. — Tgo.: Raúl C. Roffo. — Tgo.: J. C. Rizzuti. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos doce vuelto del Registro doscientos veinticuatro a mi cargo, doy fe. — Para la «Cadepa», Corporación Argentina de Exportación de Productos Avícolas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio extendido en cinco sellos valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del novecientos veintisiete mil seiscientos al presente que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a veintidos días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y uno. — Hay un sello y una estampilla. — Mario F. Asconchilo.

Buenos Aires, Julio 24 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.1.º ago. N.º 6631-v.6 ago.

CASA RAUL SENRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

F.º 746. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos veinte y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados comparece el señor Osvaldo Neves de Almeida, que firma "Oswaldo Neves de Almeida", soltero, brasileño, domiciliado en la calle Cangallo número trescientos sesenta y dos, mayor de edad, hábil, persona de cuyo conocimiento, doy fe y dice: Que por escritura otorgada ante mí con fecha veinte y cuatro de Abril del corriente año, al folio trescientos setenta y nueve vuelto de este Protocolo, celebraron con los señores Raúl de Mello Senra Filho, Luis Camurati y Guillermo Rives, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Casa Raúl Senra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de explotar el comercio en los ramos de compra, venta, importación y exportación de productos argentinos y brasileños y el ejercicio de representaciones en general relacionadas con ése comercio. — El capital social se fijó en diez mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en la proporción establecida en la recordada escritura y el término de duración se fijó como de plazo indeterminado. — Todo ello y más detalladamente resulta del citado instrumento público que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de Mayo último, bajo el número ciento sesenta y cinco al folio doscientos diez y seis, del libro cinco de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Continúa diciendo el señor Neves de Almeida: Que en la reunión del día once del corriente, han acordado aumentar el referido capital social, elevándolo a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, en virtud de nuevos aportes que ascienden a cuarenta mil pesos de igual moneda, integrado por los socios y representado por las inversiones que detalladamente resulta del acta labrada al folio uno, del libro respectivo, que tengo a la vista para este acto, siendo su tenor como sigue: "Acta número uno. — En la Ciudad de Buenos Aires a los once días de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, reunidos en el local de la sociedad que se nombrará más adelante; los señores Osvaldo Neves de Almeida, Luis Camurati y Guillermo Rives, que firman al final todos por sí y el primero además en su carácter de mandatario de don Raúl de Mello Senra Filho, personería que ya tiene acreditada ante los otros dos, siendo los cuatro nombrados sólos y únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Casa Raúl Senra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelve: Visto que hasta el presente ha sido necesario invertir mayor capital que el fijado en la escritura de constitución de la sociedad, que era de diez mil pesos moneda nacional, suscripto en la proporción de ochenta y ocho cuotas de cien pesos por el señor Senra Filho; ocho cuotas por el señor Neves de Almeida, y dos cuotas por cada uno de los señores Camurati y Rives, los abajo firmados han acordado considerar como nuevo capital de la sociedad la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, que ya ha sido totalmente integrado por todos los socios e invertido en la compra de mercaderías, créditos a cobrar y demás; según así y más detalladamente resulta de los libros de la contabilidad social. — La citada diferencia ha sido aportada por los socios en la siguiente proporción: Treinta y cinco mil doscientos pesos moneda legal, representado por trescientas cincuenta y dos cuotas de cien pesos de igual moneda, por el señor Senra Filho; Tres mil doscientos pesos moneda nacional o sea el equivalente de treinta y dos cuotas por el señor Neves de Almeida y los mil seiscientos pesos nacionales restantes, por iguales partes entre los señores Camurati y Rives o sea a razón de ocho cuotas cada uno. — En virtud de lo que antecede el capital de cada uno de los componentes de la sociedad será: cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional representado por cuatrocientas cuarenta cuotas de cien pesos el del señor Senra Filho; cuatro mil pesos moneda nacional equivalente a cuarenta cuotas el del señor Neves de Almeida; y mil pesos o sean diez cuotas el de cada uno de los señores Camurati y Rives. — Acto continuo resuelven protocolizar esta acta por escritura pública, facultando para que otorgue el pertinente instrumento al señor Neves de Almeida, hecho lo cual se presentará al señor Juez de Comercio, solicitando la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio a los efectos a que haya lugar por derecho. — No siendo para más, previa redacción y lectura de esta acta, la suscriben en prueba de conformidad realizándolo el señor Neves de Almeida en el doble carácter que, como se ha dicho, ya tiene acreditado. — Oswaldo Neves de Almeida. — Luis Camurati. — G. Rives". — Lo transcripto es copia fiel doy fe. — Agrega por último el compareciente: Que deja así protocolizada el acta de referencia solicitando del Escribano autorizante expida copia de esta escritura a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída la presente, la ratifica y firma con los testigos don Arturo Calegari y don José Gorostordoy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Casa Raúl Senra Soc. Resp. Lt. Oswaldo Neves de Almeida. — Arturo Calegari. — José Gorostordoy. — Hay un sello. — Ante mí: E. M. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos cuarenta y seis del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción, doy fe. — A solicitud del otorgante, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en el de igual valor número seiscientos once mil doscientos noventa y seis.

Buenos Aires, Julio 18 de 1941. — César Larrreche Carrera, secretario.

e.1.º ago. N.º 6645-v.6 ago.

"LA QUENA" CASA DE MUSICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Folio 280. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecieron los señores Don Alberto Williams, argentino, casado, domiciliado en la calle Once de Septiembre número mil quinientos, el doctor Mario Williams, argentino, casado domiciliado en la calle Juncal número dos mil uno; y Don Amancio Alberto Williams, que firma "Amancio A. Wiliams", argentino, soltero, domiciliado en la calle Once de Septiembre número mil quinientos; siendo en esta Ciudad los domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, como de que formalizan en este acto el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre los comparecientes queda constituída en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto negociar con la edición y venta de obras y textos musicales y literarios, como asimismo con la compraventa e importación de instrumentos musicales y artículos relacionados con las bellas artes en general. — Segundo: La sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "La Quena", Casa de Música, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Viamonte número ochocientos cincuenta y nueve, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será de treinta años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto totalmente, en la siguiente proporción: el señor Alberto Williams doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional y los señores doctor Mario Williams y Don Amancio Alberto Williams veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Los socios han integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo como lo acreditan con la boleta de depósito expedida por el Banco de la Nación Argentina, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante también en dinero efectivo, en el término de noventa días. — Quinto: La sociedad será administrada por los tres socios conjunta, separada, alternativa o indistintamente en su carácter de Gerentes, con las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad y hacer uso de la firma social. — b) Administrar todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades pudiendo en consecuencia adquirir por sí solos en compra, permuta, dación en pago u otro título toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones, marcas y patentes de invención, así como venderlas, cederlas, transferirlas, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo, enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos y demás condiciones que estipulen, percibir el importe al contado o a plazos, aceptando, otorgando y suscribiendo las escrituras públicas o documentos necesarios; d) Tomar dinero prestado, hacer toda clase de operaciones con Bancos comerciales, nacionales o extranjeros, o con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o Hipotecario Nacional, girar, aceptar o endosar letras, giros, pagarés, cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y prestar dinero con garantías reales o sin ellas. — e) Transigir, comprometer en árbitros amigables componedores, prorrogar jurisdicciones cancelar hipotecas o cualquier otras obligaciones, conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos; — f) Designar o despedir los empleados que juzguen necesarios; fijándoles la remuneración que deban gozar, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones y celebrar todo acto o contrato necesario de su administración pues esta enumeración no es limitativa. — Sexto: La remuneración de los Gerentes será fijada por acuerdo de todos los socios. — Septimo: El treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un inventario general de las existencias y el balance anual el que se sujetará a las siguientes normas: a) Se amortizarán los diversos rubros del activo así como los créditos dudosos, en la forma y proporción que en cada caso aconseje la práctica. — b) Se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva legal hasta que éste alcance a un veinte por ciento del capital y una vez integrado dicho fondo, los socios resolverán sobre el destino a darse a dicho cinco por ciento. — c) La utilidad que quedare se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital y en idéntica proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. El primer balance se practicará el treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos. — Octavo: En cualquier momento que las pérdidas alcanzaren el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. — Noveno: Dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio anual, los socios o sus representantes se reunirán en asamblea general ordinaria a la que serán citados por uno de los Gerentes, mediante carta certificada, con cinco días de anticipación. — Además se reunirán en asamblea extraordinaria cada vez que fueren convocados por uno de los Gerentes en la misma forma que para las ordinarias y cada vez que lo pida uno cualquiera de los socios. — Décimo: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de los Gerentes, así como para todas las resoluciones que correspondan a la asamblea de socios, se requerirá un quórum de tres cuartas partes del capital social. Las resoluciones se tomarán por mayoría del capital presente. — Al efecto del cómputo de los votos, cada cuota de cien pesos equivaldrá a un voto. — De las resoluciones de las Asambleas de socios se labrarán actas que serán firmadas por todos los socios presentes, a cuyo efecto se llevará un libro de actas. — Décimo primero: Los socios no podrán ceder o transferir sus cuotas de capital a terceros sino con el voto favorable de todos los demás socios. — Este requisito no rige para el caso de transferencia hereditaria, en cuyo caso los herederos del socio fallecido entrarán automáticamente a ocupar su lugar en la sociedad, con la sola condición de que al efecto deberán unificar personería. — Décimo segundo: En caso de disolución de la sociedad, ella será liquidada por los tres socios conjuntamente y con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio. — Décimo tercero: Cualquier di-

vergencia que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato o durante la liquidación será resuelta por el señor Juez de Comercio en Turno de esta Capital, salvo que los socios se avengan a someterla a resolución de un árbitro único cuyo fallo, así como el del señor Juez de Comercio, cada uno en su caso, será inapelable. — Décimo cuarto: Para todo lo que no está previsto en este contrato, será de aplicación la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Leída que les fué ratificáronse en su contenido y firman con los testigos Don Ismael Berllés y Don Luis M. Arata, ambos vecinos y hábiles doy fe. — Alberto Williams. — Mario Williams. — Amancio A. Williams. — Tgo.: Ismael Berllés. — Tgo.: Luis M. Arata. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trece de mi adscripción doy fe. — Para "La Quena", Casa de Música, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido esta primera copia en tres sellos de un peso cincuenta centavos, números seiscientos diez mil quinientos veintiuno, seiscientos diez mil quinientos veintiséis y seiscientos diez y seis mil trescientos noventa y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendados: "nacional — hipotecarios — corrientes — fijada — labrarán". — Valen. — Hay una estampilla y un sello. — Juan A. Garicoche.

Buenos Aires, Julio 23 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.1.° ago.-N.° 6635-v.6 ago.

KARTRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos (Charles) Trostlin, casado, sin nacionalidad, domiciliado en Buenos Aires, Freyre 2533, y el señor Meinard Kanitz, soltero, austriaco mayor de edad, domiciliado en Buenos Aires, Tucumán 1642, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad mercantil: Primero: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro de "Kartro, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La sociedad empleará esta denominación en todos sus actos y actividades comerciales, haciendo uso de la marca registrada "Kartro", que hizo inscribir el señor Kanitz, por orden del señor Trostli y en cumplimiento de un mandato fiduciario, en el Registro de Marcas de la Capital Federal bajo el número 194912. — Segundo: La sociedad tendrá su asiento en esta Capital, actualmente en la calle Freyre 2533, pudiendo instalar sucursales en el interior o exterior del país, o trasladarse a cualquier otro punto de la República — Tercero: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación y comercio de artículos para oficinas, importaciones, exportaciones, representaciones y todo otro renglón afín de los indicados, especialmente todo lo relativo a los artículos, sobre los cuales el señor Trostli es titular de derechos. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de tres años, a contar desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio, y se prorrogará automáticamente por el término de otros tres años, si ninguno de los socios, con tres meses de anticipación a la expiración del término preindicado expresara mediante telegrama colacionado su intención de no proseguir con los negocios de la sociedad. — Quinto: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional en efectivo, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional, aportadas por los socios en la siguiente proporción: El señor Trostli aporta en dinero efectivo diez y nueve mil pesos moneda nacional y el señor Kanitz un mil pesos de la misma moneda. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital, debiendo integrarse el resto según lo requieran las necesidades de la sociedad y así lo resuelva la mayoría de las cuotas sociales. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Trostli y Kanitz, indistintamente, en el carácter de gerentes, quienes tendrán cada uno el uso de la firma social. Cada uno de los gerentes podrá, sin que esta enumeración sea limitativa: a) Resolver sobre todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) Adquirir, representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los poderes públicos nacional o provinciales. — Séptimo: Todas las decisiones relativas a la marcha de los negocios sociales, serán tomadas por los votos de la mayoría del capital social, procedimiento que se adoptará, especialmente, para el nombramiento y remoción de gerentes. — Octavo: A contar desde la fecha de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio cada uno de los socios tendrá una asignación mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional en concepto de retribución por las tareas que desempeñe por la sociedad. — Novena: El 31 de Diciembre de cada año, fecha en que termina el ejercicio social, los gerentes deben realizar un inventario general del activo y pasivo de la sociedad y practicar el balance general de acuerdo con las normas de la contabilidad mercantil, el cual será aprobado o rechazado por la mayoría de las cuotas sociales. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. El saldo de los beneficios que así resultare, será dividido entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décimo: En caso de liquidación de la sociedad, deberán restituirse al señor Trostli anticipadamente y sin cargo alguno para él, sus derechos relativos a la marca registrada "Kartro". La liquidación deberá ser practicada por los gerentes o por la persona que designe la mayoría de las cuotas sociales. — Undécimo: Queda facultado expresamente el socio Kanitz para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5.° de la Ley número 11.645, a efectos de que la sociedad pueda funcionar como Limitada. — Con lo que antecede, las partes dan por terminado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, para lo cual suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 22 días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y uno. — Charles Trostli. — Meinard Kanitz.

Buenos Aires, Julio 26 de 1941. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.1.° ago.-N.° 6624-v.6 ago.

PUMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que, se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Folio 248 vto. — Primer testimonio. — Escritura número noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores Don Tancredo Mazzucchelli, que firma «Tancredi Mazzucchelli», italiano; Don Juan Florencio Puchulu, que firma «J. F. Puchulu», de profesión Ingeniero, argentino; Don Germán Puchulu, de profesión médico, argentino; y Don Félix Puchulu, de profesión médico, argentino, todos casados, domiciliados en la calle Callao número cuatrocientos treinta y tres, vecinos de esta Capital, mayores de edad, y de mi conocimiento personal de lo que doy fe; así como de que exponen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de acuerdo a los siguientes artículos: Artículo primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad bajo la denominación de «Puma», Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, por el término de veinte años contados desde la fecha del otorgamiento de esta escritura. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto la compraventa, arrendamiento y explotación de campos agrícolas y ganaderos en cualquier punto de esta República. — Para el cumplimiento de sus fines podrá: a) Comprar y vender inmuebles, muebles y semovientes, gravarlos con hipotecas u otros derechos reales, ya sea en el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otros establecimientos públicos o privados o a particulares conforme a sus leyes de creación y cartas orgánicas. — Artículo tercero: El capital de la sociedad es de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Queda integrado en este acto la mitad del capital aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Tancredo Mazzucchelli, treinta y cinco mil pesos moneda nacional, equivalente a treinta y cinco cuotas; el socio señor Juan Florencio Puchulu, treinta y cinco mil pesos moneda nacional, equivalente a treinta y cinco cuotas; el socio señor Germán Puchulu, quince mil pesos moneda nacional, equivalente a quince cuotas; y el socio señor Félix Puchulu, quince mil pesos moneda nacional, equivalente a quince cuotas. — En la misma proporción será integrada la otra mitad del capital, la cual deberá hacerse efectiva al año de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo cuarto: La sociedad será administrada indistintamente por los señores don Tancredo Mazzucchelli y don Juan Florencio Puchulu, con carácter de Gerentes, quienes gozarán en conjunto de un sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional a distribuirse entre ambos en proporción a los trabajos desempeñados. — Los gerentes desempeñarán el cargo con todas las facultades necesarias para cumplir el objeto social y especialmente con las de comprar, vender, permutar, ceder, gravar con derechos reales, y transferir bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos o acciones; dar o tomar dinero prestado, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar y avalar letras, vales, billetes o pagarés, librar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas con o sin provisión de fondos, acordar las garantías o fianzas necesarias para el desenvolvimiento de los negocios sociales siempre que se vincule al objeto social, conferir poderes especiales o generales. — Artículo quinto: Cada año al treinta de Junio se confeccionará un inventario y balance general con arreglo a las normas técnicas de contabilidad, por partida doble, y de las utilidades líquidas y realizadas que arrojare el balance serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para fondo de reserva legal y el remanente será distribuído entre los socios a prorrata de sus aportes. — Los socios podrán acordar la reserva de fondos para las previsiones especiales que consideren convenientes. — Las pérdidas serán soportadas a prorrata de los aportes. — Artículo sexto: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los Gerentes, salvo que los socios por mayoría de los dos tercios, del capital le designarán reemplazante. — Con la misma mayoría se reemplazará al Gerente en caso de impedimento, renuncia, o simple decisión de los socios. — Artículo séptimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos. — En consecuencia los comparecientes dejan constituída la sociedad «Puma», de Responsabilidad Limitada y se obligan al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando por ante mí y los testigos don Jorge A. Gradin y don Luis A. Novelli, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento personal de todo lo que doy fe. — Tancredi Mazzucchelli. — J. F. Puchulu. — Félix Puchulu. — Germán Puchulu — Tgo.: J. A. Gradin. — Tgo.: Luis A. Novelli. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán R. Seeber. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos noventa a mí cargo. — Para la Sociedad «Puma», de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en dos sellos de un peso cincuenta, números: novecientos cuatro mil seiscientos cuarenta; y novecientos cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y dos de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Buenos Aires, Julio 24 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.1.° ago.-N.° 6630-v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que el señor Jesús García, vende, cede y transfiere al señor Adolfo Pedro Carelli, su parte de capital y utilidades que tiene y le corresponde en la sociedad **"Productos Tambre, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, y se designa gerente de la referida sociedad al señor Antonio Pablo Sánchez, en reemplazo del socio señor Jesús García, todo así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Héctor A. Novaro, con fecha 30 de junio de 1941.

Buenos Aires, Julio 28 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.1.° ago.-N.° 6619-v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber: que, previa la publicación del presente edicto, por cinco días, en el "Boletín Oficial", se ha ordenado la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la escritura otorgada en 16 del corriente mes y año, ante el escribano señor José Rodríguez Lozano, por la cual, con motivo del ingreso de tres nuevos socios, se ha ampliado el capital social y nombrado dos nuevos gerentes, fué modificado el contrato de formación de la sociedad **"W. Schumann y Compañía (Sociedad de Responsabilidad Limitada)"**, anotada en el expresado Registro bajo el N. 229, al folio 81, del libro 2 respectivo; los nuevos socios son: Manuel Carballo, con $ 20.000, 20 cuotas; Félix Máximo Rimpler, con $ 20.000, 20 cuotas y Ella Emma Kaufmann de Schumann, con $ 10.000, 10 cuotas; cada una de $ 1.000 m|n. — El capital inicial de $ 80.000 se aumenta a $ 150.000 m|n., con los aportes de los nuevos tres socios y del resto corresponden $ 70.000, 70 cuotas a Walter Schumann y pesos 30.000, 30 cuotas a Carlos Federico Markstahler, éstos, fundadores de la mencionada Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios fundadores, como directores-gerentes, y de don Manuel Carballo y don Félix Máximo Rimpler como gerentes.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.1.° ago.-N.° 6621-v.6 ago.

AVISOS DIVERSOS

Se notifica por ésta al comercio en general que ni el capitán ni los agentes o armadores del vapor finlandés "Yildum" surto actualmente en este puerto se hacen responsables por deuda alguna contraída por los oficiales o tripulantes.

c.30 jul. N.° 6.551-v. 1.° ago.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

SORTEO DE TITULOS

Empréstito Patriótico 5 o|o, 1ra. Serie Leyes 11.580-11.671

Se comunica a los interesados que el día 1.° de agosto próximo, a las 16.30 horas, tendrá lugar en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista Nos. 258|74, el sorteo para cubrir el fondo amortizante del empréstito del rubro, correspondiente al vencimiento 1.° de septiembre de 1941, que asciende a m$n. 541.150 valor nominal. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1941.

e.19 jul-v.1.° ago.

Crédito Argentino Interno 4 1|2 o|o 1939-1934, Ley 12.578

Se comunica a los interesados que el día 14 de agosto de 1941, a las 16.30 horas, tendrá lugar en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, el sorteo para cubrir el fondo amortizante del empréstito del rubro, correspondiente al vencimiento 15 de septiembre de 1941, que asciende a la suma de m$n. 1.229.700 valor nominal.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1941.

e.1.° ago.-v.14 ago.

Crédito Argentino Interno 4 1|2 o|o 1934, Ley 11.821

Se comunica a los interesados que el día 14 de agosto de 1941, a las 16.30 horas, tendrá lugar en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, el sorteo para cubrir el fondo amortizante del empréstito del rubro, correspondiente al vencimiento 15 de noviembre de 1941, que asciende a la suma de m$n. 834.700 valor nominal.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1941.

e.1.° ago.-v.14 ago.

Licitación de Fondos Públicos

Se hace saber a los interesados que el día 14 de Agosto próximo, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes, vencimiento 1.° de Septiembre de 1941, de los siguientes empréstitos:

Crédito Argentino Interno 5 o|o 1934, Serie "A", v$n. 738.500. — Crédito Argentino Interno 5 o|o 1934, Serie "D", v$n. 753.200.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de Septiembre próximo hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que en la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1941.

e.1.° ago.-v.14 ago.

Licitación de Fondos Públicos

Se hace saber a los interesados que el día 14 de Agosto próximo, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de Septiembre de 1941, del empréstito Crédito Argentino Interno 4 o|o 1939-1949, 2da. Emisión que asciende a m$n. 1.094.700 valor nominal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de Septiembre próximo hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1941.

e.1.° ago.-v.14 ago.

RESCATE DE TITULOS

Se comunica a los interesados que a partir del día 1.° de octubre próximo se procederá al rescate de todos los títulos en circulación del empréstito municipal "Casas para obreros, Ley N.° 4824", cuyo monto asciende a v$n. 356.900.

Dichos títulos deberán ser presentados al cobro con cupón vencimiento 1.° de abril de 1942, adherido. — Buenos Aires, Julio 21 de 1941.

e.23 jul.-v.22 ago.

FRUYDOR SOCIEDAD ANONIMA, PRODUCTOS QUIMICOS Y ALIMENTICIOS

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, ha resuelto emitir las series de acciones FGHIJKLMNO, lo que se les comunica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.° de los estatutos. — El Directorio.

e.26 jul.-N.° 6458-v.6 ago.

SELECCION MINERA ARGENTINA S. A.

De acuerdo con el artículo 5.° de los estatutos, se comunica la emisión de las series de acciones segunda a quinta.

El Directorio.

e.1.° ago.N.° 6634-v.9 ago.

FEVRE Y BASSET LIMITADA S. A

Buenos Aires, 1.° de Agosto de 1941.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6.° de los estatutos y por la Asamblea General Ordinaria fecha 24 de Junio ppdo., el Directorio hace saber que procede a la emisión de acciones de las series 51 al 70.

e.1.° ago.-N.° 6620-v.6 ago.

SOCIEDAD FINANCIERA E INDUSTRIAL SUD AMERICANA
Sociedad Anónima

25 de Mayo 515

De acuerdo con el Art. 4.°, inciso a) de los estatutos, el Directorio de esta Sociedad, ha resuelto integrar el capital hasta la suma de veinticuatro millones de pesos moneda nacional, emitiendo 3.200 acciones de $ 1.000 m|n. cada una, para cuya suscripción los actuales accionistas tienen derecho de preferencia del que deberán hacer uso dentro de los cinco días de la fecha.

Buenos Aires, Julio 31 de 1941. — El Directorio.

e.1.° ago.-N.° 6651-v.4 ago.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Alberto Marcone, Diagonal Norte 1119, informa: Carlos Lorenzo Navarro Asamblea 179, vende libre gravamen a Luis Gabriel Cerviño y Abraham Levin San Juan 2540, el Cine "Sol de Mayo", **Asamblea 179**. — Reclamaciones mis oficinas.

e.1.° ago.-N.° 6617-v.6 ago.

Constantino Zenobi, transfiere a Nello Vicente Augusto Zenobi, su negocio de manufactura de tabacos, sito en la calle **Griveo 2370**, domicilio de ambos contratantes. — Reclamos de ley, Lavalle 310, 5.° piso, estudio del doctor Horacio R. Boneo Pico.

e. 1.° ago. N.° 6.626-v. 6 ago.

Carnicerías Estancias Galli S. de R. Ltda., domiciliada calle 24 de Noviembre 1918, vende a Enrique Esteban Podestá, domiciliado calle Brasil 2954, el negocio de carnicería y anexos, sito en la calle **Santa Fe 2795**. Interviene Escribanía Torreguitar, San Martín 66.

e. 1.° ago. N.° 6.637-v. 6 ago.

Carnicerías Estancias Galli S. de R. Ltda., domiciliada calle 24 de Noviembre 1918, vende a Pedro Furio, el negocio de carnicería y anexos, sito en la calle **El Cano 3599**, domicilio del mismo. Interviene Escribanía Torreguitar, San Martín 66.

e. 1.° ago. N.° 6.638-v. 6 ago.

Gimpel Rosenmuter, vende a Libaraca Pieznianka su negocio de tienda sito **Av. San Martín 1584**, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones de ley. Estudio Goffan y Steinvorcel, Corrientes 2342.

e. 1.° ago. N.° 6.639-v. 6 ago.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil" Acevedo, Vallina, Rodríguez y Compañía, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos establecido en la calle **Larrazabal N.° 1350|52**; interpónganse los reclamos de ley en las oficinas de los intermediarios, sito Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. — Vendedores: Antonio Navallo, Avelino Ramil, José Torres. Larrazabal 1352. Comprador: Ramón Alfonsín, Bartolomé Mitre 2258.

e. 1.° ago. N.° 6.640-v. 6 ago.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos, matriculados con oficinas en Rivadavia 2362 denominadas La Intermediaria, vendo a Francisco B. Caoduro y Rafaela G. de Caoduro, mi negocio de despacho de pan y facturas, **Bernardo de Irigoyen N.° 1255**. — Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedora, Florentina Rodríguez de Cerén, Bdo. de Irigoyen 1255. — Buenos Aires, 31 de julio de 1941. —

e.1.° ago.-N.° 6629.-v.6 ago.

Avisa Manuel Cayo, balanceador, oficinas Lima 537, que se vende el negocio de restaurant, despacho vinos y cervezas, sito calle **Defensa 595**, domicilio ambas partes. Vendedor: Juan Eiroa. Compradores: Marcial Ruel y Rogelio Tomás Muiños. Reclamaciones ley a mis oficinas.

e.1.° ago.-N.° 6643-v.6 ago.

Al comercio: Avisa Carlos Mazzucchelli, balanceador y martillero público, oficinas Independencia 2068, que por su intermedio don Julio Alvarez vende libre de todo gravamen a don Jesús López Márquez su almacén de comestibles y vinos y cervezas, calle **Independencia 2802, esquina Catamarca**. Reclamos términos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.1.° ago.-N.° 6649-v.6 ago.

Alvarez y Cía., Sáenz Peña 251, avisan que la señora Aurora Rodríguez y el señor José Antonio Méndez venden al señor Francisco Mazoy el negocio de café, billares y restaurant, calle **Warnes N.° 2201, esquina Osorio**, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.1.° ago.-N.° 6647-v.6 ago.

Se avisa que don Heijiro Kato, domiciliado en Herrera 2111, vende a los señores Renee Thioly, Ernesto Thioly, Cleto O. Sánchez, Héctor R. Varando, Américo Sergio Botti, Martín Pascual Telatinian y Abel Luoni, domiciliados en Herrera 2111, el negocio de fábrica de tejidos, estampería y tintorería sita en esta Ciudad calle **Herrera 2097 al 2111**. — Reclamaciones ante Escribanía Ferrando, Diagonal R. Sáenz Peña 615.

e. 1.° ago. N.° 6.640-v. 6 ago.

Eduardo Maggiani, vende al señor Antonio Rosbaco su negocio de garage sito en la calle **Gurruchaga N.° 831|67**, donde ambos constituyen domicilio legal a los efectos de reclamos de ley.

e. 1.° ago. N.° 6.642-v. 6 ago.

Avisa Manuel Cayo, balanceador, oficinas Lima 537, que se vende el negocio de café-restaurant y bar, sito calle **Cochabamba 408 esq Defensa 1301**, domicilio ambas partes. — Vendedores: Manuel Durán y Florindo Seganfreddo. Compradora: Elisa Yratchet. — Reclamaciones ley a mis oficinas.

e. 1.° ago. N.° 6.644-v. 6 ago.

Comunícase por el término de ley que Minna Renner de Tugendhat, domiciliada en la calle Juramento 3100 vende a Miguel Gerstenhaber, domiciliado en la calle Corrientes 753, la confitería y restaurant "El Círculo", situado en la calle **Maipú 393, 1er. piso**. — Reclamaciones de ley: Maipú 393, 1er. piso.

e.1.° ago.-N.° 6633.-v.6 ago.

Avisa Héctor Urtasun, martillero, Tucumán 1517, se vende el almacén y bar, **San Juan 1299 esquina Santiago del Estero**. — Comprador Inocencio Fanego. Vendedor Manuel Fernández. — Ambas partes constituyen domicilio, Tucumán 1517.

e.1.° ago.-N.° 6622-v.6 ago.

Ley N.° 11.867. — Avisamos que la Sociedad de hecho "Vila, Ruifernández y Cía", que se dedica a la explotación de los Establecimientos "Virucia", Soldadura Autógena, Eléctrica y Mecánica en general, con domicilio en la calle **Segurola N.°** 436 38, constituída por los señores Cosme Vila; Juan Ruifernández y Frasscisco Larrubia, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Cosme Vila y Juan Ruifernández. — Reclamos de Ley al escribano Alfredo Pérez Segura, Av. de Mayo N.° 622, 1er. piso donde las partes constituyen domicilio legal

e.1.° ago.-N.° 6627.-v.6 ago.

Sebastián Roselló, martillero público, avisa que Hiroshi Asato vende libre gravamen tintorería calle **Avenida La Plata 1889** a Shumon Arakaki. — Reclamos en mis oficinas Lavalle 1461 donde constituyen domicilio.

e.1.° ago.-N.° 6626.-v.6 ago.

"Papeles Astra" Sociedad Responsabilidad Limitada, domiciliado en Olleros 3855 por disolución de sociedad, vende a Manuel Glikin, domiciliado en Rocamora 4372, su negocio de fábrica de papeles, ubicado en la calle **Olleros número 3855.**

e.1.° ago.-N.° 6623-v.6 ago.

Se hace saber por cinco días que la sociedad que giraba bajo el rubro de "Alberto Ilivitzky y Compañía", fábrica de sillas con domicilio **Páez 3046**, domicilio de las partes, ha quedado disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Alberto Ilivitzky.

e.1.° ago.-N.° 6625-v.6 ago.

Juan Castro, martillero público, oficinas Salta 1740, teléfono 26-3389, avisa: Artemio de la Fuente, vende despacho pan y facturas, **Independencia 3474**, su domicilio, a Lucía Lage. — Reclamos ley en mis oficinas, domicilio compradora.

e.1.° ago.-N.° 6618-v.6 ago.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION DE FOMENTO "UNION DE VELEZ SARSFIELD SUD" Y BIBLIOTECA "CARLOS VEGA BELGRANO"

Fundada el 10 de Agosto de 1913

Calle Gral. Eugenio Garzón 3780

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitar a Vd. de acuerdo al Art. 13, inciso c, de los Estatutos, a la Asamblea Ordinaria que se efectuará el 10 de agosto, a las 9 horas, en nuestro local social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta anterior.
2.° Memoria y Balance.
3.° Renovación de autoridades.
4.° Designación de dos miembros para firmar el acta.
5.° Asuntos varios.

En espera de su asistencia saluda a Vd. atte.: J. Carlos Lanata, secretario general.

e.1. °ago.-N.° 6628-v.1.° ago.

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION

Buenos Aires

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de agosto del corriente año, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 665 (3er. piso), con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 33.° ejercicio terminado el 30 de junio último.

2.° Reparto de utilidades.

3.° Elección, por terminación de mandato, de tres directores titulares, por tres años; tres directores suplentes, **por** un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

4.° Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente y gerente firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, con dos días de anticipación, cuando menos, a la fecha designada. — (Art. 29 de los Estatutos).

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1941. — El Directorio.

e.1.° ago.-N.° 6646-v.19 ago.

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS

Asamblea General Ordinaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número necesario de acciones para celebrar asamblea en primera convocatoria, se cita a los señores accionistas, por segunda vez, para el 14 del corriente, a las 15 horas, en Avenida de Mayo 981, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 30 de Junio de 1941. — Fijar la remuneración del síndico. — Acordar la distribución de beneficios. — Elegir cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores William H. Krabbé, Félix de Alzaga Unzué, Diego Darbyhire y Dr. Celedonio V. Pereda, que terminan su mandato; dos directores suplentes por dos años en reemplazo de los señores Horacio Pereda y Héctor M. Guerrero, que también concluyen su período. — Elegir síndico y dos suplentes de síndico en reemplazo, respectivamente, de los señores H. G. Martin, Ricardo V. Bosch y Manuel G. Balcarce. — Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Para tomar parte en la Asamblea, deben depositarse las acciones o recibos de los Bancos, en el escritorio central, Avenida de Mayo 981, el 7, 8 y 9 del corriente, de las 10 a las 11.30 horas. — Buenos Aires, Agosto 1.° de 1941. — Por orden: León Durán, Gerente.

e.-1.° ago.-N.° 6648.-v.12 ago.

SECCION BALANCES

941 —

FRANCISCO MARZANO E HIJOS LIMITADA

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

25 de Mayo 267 - Buenos Aires

Autorizada por el P. E. el 4 Octubre 1920

Inscripta en el R. P. C. el 5 Enero 1921

CAPITAL:

Autorizado, suscripto y realizado.................. $ 5.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1940

Correspondiente al 20° ejercicio

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria del 29 de Octubre de 1940

Incisos ACTIVO	Parciales c$l.	Totales por capítulos c$l.
I. Activo fijo:		
a) Inmuebles y sus accesorios..........	4509563 35	
b) Mejoras..........	41184 06	
c) Acciones Junta Nacional de Carnes..........	7646 70	
d) Maquinarias e implementos..........	53688 46	
e) Muebles y útiles..........	2298 18	
f) Instalaciones..........	759 33	4615140 03
II. Activo circulante:		
a) Hacienda vacuna y yeguariza..........		435535 —
III. Activo disponible:		
a) Caja: existencia en efectivo..........	3620 28	
b) Bancos: depósitos en cuentas corrientes..........	1506 38	5126 66
IV. Activo exigible:		
a) Deudores en cuentas corrientes..........	2709148 36	
b) No existe.		
c) No existe.		
d) No existe.		
e) No existe.		
f) No existe.		2709148 36
V. Activo transitorio:		
a) Sembrados y anticipos..........	108000 —	
b) Pagos provisorios..........	120 —	108120 —
VI. Activo nominal:		
No existe.		
Cuentas de orden:		
No existen.		
Pérdidas:		
Del actual ejercicio..........		22964 33
		7896034 46
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto y realizado..........	5000000 —	
b) Reserva legal..........	29974 21	
c) Reserva facultativa..........	98541 27	5128515 48
II. Pasivo exigible:		
a) Acreedores hipotecarios..........	2572418 49	
b) Acreedores en cuentas corrientes..........	195100 49	
c) No existe.		
d) No existe.		2767518 98
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
Cuentas de orden:		
No existen.		
Ganancias:		
No existen.		
		7896034 46

El Presidente. El Síndico.—

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al 20° ejercicio finalizado el 31 de Julio de 1940

DEBE		c$l.	c$l.
1. Saldo anterior:			
No existe.			
2. Amortizaciones:			
Cuenta instalación..........	10 %	84 37	
Muebles y útiles..........	10 %	255 35	
Mejoras Las Lomitas..........	10 %	3106 16	
Mejoras Sanquilcó..........	10 %	436 65	
Cuenta Langosta..........	10 %	270 69	
Mejoras San Miguel..........	10 %	[illegible]8 92	
Mejoras San Pedro..........	10 %	523 56	
Maquinarias e implementos..........	10 %	5965 38	10381 08

DEBE	c$l.	c$l.
3. Gastos generales:		
Saldo de esta cuenta		56541 28
4. Intereses y descuentos:		
Saldo de esta cuenta		64374 56
5. Explotaciones:		
Saldo de estas cuentas		141315 48
		273112 40
HABER		
1. Saldo anterior:		
No existe.		
2. Ganancias:		
Por hacienda vacuna y lanar	162520 87	
Por explotaciones	87627 17	250148 04
3. Pérdidas:		
Del presente ejercicio		22964 36
		273112 40

El Presidente — El Síndico.
Inspector que visó el balance Dr. Rosso.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1941.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.1.º ago.-N.º ...-v.1.º ago.

261—

LA GANADERA CATRILO S. A.

Catriló F. C. O.

EMPRESA DE COMISIONES GESTORA O MANDATARIA DE REMATES

Autorizada por decreto del P. E. del 26 de Septiembre de 1931
Inscripta en el R. P. de Comercio el 13 de Noviembre de 1931

Capital autorizado .... $ 200.000.—
» subscripto y realizado .... » 200.000.—

BALANCE GENERAL

Del noveno ejercicio 1939|1940, terminado el 30 de Septiembre de 1940
Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 11 de Noviembre de 1940

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo Fijo:		
Muebles y útiles:		
Por los existentes, valor original	11835 60	
Amortización ejercicios anteriores	8844 80	
	2990 80	
Amortización este ejercicio 10 %	1183 56	1807 24
II. Activo Circulante:		
No existe.		
III. Activo Disponible:		
Caja	5490 45	
Bancos	174315 40	179805 85
IV. Activo Exigible:		
Cuentas corrientes:		
Deudores por anticipos sobre consignaciones		108183 54
V. Activo Transitorio:		
Impuesto a los réditos (anticipos)		1987 33
VI. Activo Nominal:		
No existe.		
Cuentas de Orden:		
Acciones en depósito (Directorio)		45000 —
		336783 96
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	200000 —	
Fondo de reserva legal	5213 65	
Fondo de previsión	38012 64	243226 29
II. Pasivo Exigible:		
No existe.		
III. Pasivo Transitorio:		
No existe.		
Cuentas de Orden:		
Acciones en garantía (Directorio)		45000 —
Ganancias y Pérdidas:		
Utilidad líquida		48557 67
		336783 96

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Correspondiente al noveno ejercicio 1939|1940 terminado el 30 de Septiembre de 1940.

DEBE	m$n.	m$n.
Muebles y útiles:		
Amortización 10 % sobre $ 11.835 60		1183 56
Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, etc.		23666 20
Gastos remates:		
Saldo de esta cuenta		432 19
Gastos cobranza:		
Saldo de esta cuenta		1950 90
Cuenta participaciones:		
a F. Laurenz, 30 % sobre $ 73.572.21	22071 66	
a R. Urrestarazú, 2 % sobre $ 73.572.21	1471 44	
a F. Vallerga, 2 % sobre $ 73.572.21	1471 44	25014 54
Utilidad líquida del ejercicio		48557 67
		100805 06
HABER		
Comisiones remates:		
Utilidad de esta cuenta en el ejercicio		98894 34
Comisiones particulares:		
Utilidad de esta cuenta en el ejercicio		728 52
Intereses y descuentos:		
Utilidad de esta cuenta en el ejercicio		1182 20
		100805 06

Catriló, Octubre 13 de 1940.
Francisco Azumendi, presidente.— José González, director gerente.— Carlos Casella, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1941.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.1.º ago.-N.º ...-v.1.º ago.

—61—

TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA

Reconquista N.º 281
Fecha de autorización por el P. E. 20 de agosto de 1937.
Fecha de inscripción en el R. P. de C. 15 de febrero de 1939.

CAPITAL

Autorizado .... $ 1.000.000.—
Suscripto .... » 1.000.000.—
Realizado .... » 842.500.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 22 de noviembre de 1940

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
Inmuebles y sus accesorios	929307 95	
Edificios y construcciones — no amortizados	165692 05	1095000 —
Activo circulante:		
No existe.		—
Activo disponible:		
No existe.		—
Activo exigible:		
Deudores en Cta. Cte.	18418 10	
Accionistas	157500 —	175918 10
Activo transitorio:		
No existe.		—
Activo nominal:		
Gastos de constitución de la Sociedad		3143 66
		1274061 76
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto		1000000 —
Pasivo exigible:		
Acreedores en Cta. Cte.	20216 50	
Obligaciones a pagar	250000 —	270216 50
Pasivo transitorio:		
No existe.		—
Ganancias		3845 26
		1274061 76

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL 3er. EJERCICIO CERRADO EL 30 DE JUNIO DE 1940

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo anterior		1202 72
Amortizaciones:		
Gastos de constitución de la Sociedad		1036 22
Gastos generales:		
Gastos generales, de compras de inmuebles y mantenimiento de inmuebles		16509 95
Patentes e impuestos		23157.80
Saldo: utilidad del año	5047 98	
Menos: pérdida anterior	1202 72	3845 26
		45751 95
HABER		
A-endamientos y alquileres		45751 95
		45751 55

Leonardo Herrera Vegas, presidente. — Pedro J. Allegrott', síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Enero 17 de 1941

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.** e.1.° ago.-N.° ...-v.1.° ago.

231—

LA GALIA

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

Domicilio: Cnel. Diaz N°. 1714 - Buenos Aires

Autorizada por Superior Decreto del 17 de Mayo de 1934

Fecha inscripción R. P. de Comercio 3 de Agosto de 1934

Capital:

Autorizado, ... c$l 1.000.000 —
Suscripto y realizado, ... » 855.000 —

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1940

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 16 de Diciembre de 1940

ACTIVO		c$l.	c$l.
I. Activo fijo:			
a) Inmuebles y sus accesorios (no amortizado)		758325 80	
b) Muebles y útiles	141803 27		
./. Amortiz.	53496 27	88307 —	846632 80
II. Activo circulante:			
a) Cerdos		750 —	
b) Vacunos		260180 —	
c) Agricultura		80000 —	
d) Cereales		38700 -	379630 —
III. Activo disponible:			
a) Caja		8855 64	
b) Bancos		286 67	9142 31
IV. Activo exigible:			
a) Deudores en cta. cte.			20936 69
V. Activo transitorio:			
No existe.			
VI. Activo nominal:			
No existe.			
Pérdidas:			
Pérdida del ejercicio.		59969 28	
Más: Saldo deudor del ejercicio anterior		11819 87	71789 15
			1328130 95
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
a Capital suscripto		855000 —	
b) Fondo de reserva legal		1902 56	856902 56
II. Pasivo exigible:			
a) Varios acreedores hipotecarios		320620 96	
b) Acreedores en Cta. Cte.		150607 43	471228 39
III. Pasivo transitorio:			
No existe.			
			1328130 95

Pablo Hary, Ernesto C. Hary, directores. — V°. B°. Carlos P. Hary, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Correspondientes al 6°. ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1940

DEBE	c$l.	c$l.
Saldo anterior		11819 87
Amortizaciones:		
s/ Muebles y útiles		
10 % s/ c/l $ 90118 89	9141 89	
s/ Llave del negocio:		
20 % s/cl. $ 50.000 —	10000 —	19811 89
Gastos generales		93517 77
Agricultura.		100286 54
Arrendamientos.		27826 67
Intereses y descuentos		18836 75
Operaciones pendientes		63639 76
		335739 25
HABER		
Vacunos		118746 04
Cereales		145071 96
Cerdos		132 10
Pérdida del ejercicio	59969 28	
Más: Saldo deudor del ejercicio anterior	11819 87	71789 15
		335739 25

Pablo Hary, Ernesto C. Hary, directores. — Carlos P. Hary, síndico.
Inspector que viso el balance Dr. Pardo.

Buenos Aires, Enero 27 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **A. Guerizoli, Jefe de la Inspección General de Justicia.** e.1.° ago.-N.° ...-v.1.° ago.

(349)

FOMENTO AGRARIO ISRAELITA ARGENTINO

Sociedad Anónima

Azcuénaga 317

Fecha de autorización del P. E.: 18 de Septiembre de 1940
Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 12 de Noviembre de 1940

CAPITAL

Autorizado .... $ 200.000.—
Suscripto .... » 40.000.—
Realizado .... » 38.305.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1940

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria (10 de Febrero 1941)

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:		
a) Muebles y útiles	1477 45	1477 45
II. Activo circulante:		
a) No hay.		
III. Activo disponible:		
a) Caja	98 11	
b) Bancos	24944 93	25043 01
IV. Activo exigible:		
a) Préstamos de colonización	18679 10	
b) Deudores varios	15000 —	
c) Accionistas	1695 —	35374 10
V. Activo nominal:		
a) Gastos de organización	15379 66	15379 66
VI. Activo transitorio:		
a) No hay.		
VII Cuentas de Orden:		
a) Suscriptores a cuenta de futuras emisiones	246155 70	246155 70
		323429 95
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto	40000 —	40000 —
II. Pasivo exigible:		
a) Varios acreedores	1205 69	
b) Depósitos a cuenta de futuras emisiones	30944 30	32149 99
III. Pasivo transitorio:		
a) No hay.		
IV. Cuentas de orden:		
a) Suscripciones a cuenta de futuras emisiones	246155 70	246155 70
Ganancias y pérdidas:		
Saldo a balance		5124 26
		323429 95

Julio Levín, presidente. — Salomón Slemenson, secretario. — — Isabelino Scornik, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al período constitutivo cerrado el 30 de Septiembre de 1940
Aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 10 de Febrero de 1941

DEBE	m$n.	m$n.
1) Intereses, comisiones, etc.	3278 —	
2) Utilidad	5124 26	
	8402 26	
HABER		
1) Intereses, comisiones, etc.		3157 46
2) Colonización Chaco		5244 80
		8402 26

Julio Levín, presidente. — Salomón Slemenson, secretario. — V.° B.°: Dr. Isabelino Scornik, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1941

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e.1.° ago.-N.° ...-v.1.° ago.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

De conformidad con la Ley N.° 11867, aviso al comercio en general que por ante el infrascripto Escribano Germán A. Trigall, se otorgará escritura de disolución total de la Sociedad Comercial Colectiva denominada "Yacimientos Guaneros del Sur" que gira bajo el rubro de Villar-Serrano y Cía.", compuesta por los Sres. Isidro Mario Villar; Gerardo Serrano y Emilio Blaya Dougnac, con sede en esta Ciudad, **Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 616**, la que tiene por objeto la explotación de los yacimientos guaneros existentes en las islas Blancas, Leones y Vernachi, del Territorio Nacional del Chubut, según concesión oficial del Ministerio de Agricultura, por Decreto N.° 1501 de 22 de julio de 1938, cediendo los Señores Serrano y Blaya Dougnac al señor Villar, domiciliados calle Lafinur 2951, los derechos a la concesión, guano embolsado, materiales, documentos y efectos de propiedad de la Sociedad. — Reclamos en mi Escribanía: Avenida de Mayo N.° 760, 5.° piso.

e 28 jul.-N.° 6478.-v.1.° ago.

Martín Bisáñez, martillero público, oficinas Pozos 33, comunica: que el martes 5 de agosto rematará el negocio almacén calle **Franklin 1402**, cuenta y orden señor Leopoldo Brumati, allí domiciliado. — Reclamos ley mis oficinas.

e.31 jul.-N.° 6613-v.5 ago.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez & Compañía, el señor Florentino Martínez, vende a su socio señor Felipe Lafuente la parte que tiene en el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle **Timoteo Gordillo antes Jachal número setecientos treinta y cinco**, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del negocio a la fecha. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, calle Bartolomé Mitre 2258. — Vendedor: Florentino Martínez, Bartolomé Mitre 2258. — Comprador: Felipe Lafuente, **Timoteo Gordillo 735.**

e.28 jul.-N.° 6484-v.1.° ago.

Don Juan De Boa, domiciliado en Caseros 3310, vende a don Luis Grosso, domiciliado en Caseros 3310, su parte del negocio de peluquería, ubicado en la calle **Caseros 3310.** Interviene martillero Juan S. Lambruschini.

e.29 jul.-N.° 6536-v.2 ago.

Con intervención de los señores M. Ardáiz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372, se vende el almacén de comestibles y líquidos, calle **Juncal 3501|5 esquina Aráoz 2810, Capital**, domicilio de ambas partes. Vendedor: Benigno González Cabo. — Comprador. Lisardo Beldrón. Reclamos en ley. Buenos Aires, Julio 28|1941.

e.28 jul.-N.° 6482-v.1.° ago.

Se hace saber que Adolfo Arnoldo Fraga vende a Pedro Silva Banes, el negocio de carnicería calle **Cuenca 2335**, domicilio de ambos contratantes. — Reclamaciones: Sociedad Propietarios Carniceros, Junín 364.

e.31 jul.-N.° 6582-v.5 ago.

Ramón Lodos, martillero público, aviso: Damián García vende despacho pan. **Ramón Falcón 4400**, su domicilio, a Adolfo Pérez, domiciliado Rioja 193. — Reclamos de ley en mis oficinas Rioja 193, U. T. 45, Loria 7185.

e.31 jul.-N.° 6578-v.5 ago.

Scabbiolo y Cía., oficinas Humboldt 682, avisan: Que queda sin efecto promesa de venta, que Paulino Montenegro, efectuaba a Gregorio de la Fuente y Gregorio Lenyszyin, del negocio **Honduras 4200**, donde se domicilian.

e.29 jul.-N.° 6495-v.2 ago.

Franco Ruiz y Cía. comunican rematarán el 1.° agosto próximo, a las 14 horas, existencias que constituyen negocio despensa **Austria 2248**, orden Enrique T. Ahumada. Reclamos nuestras oficinas.

e.28 jul.-N.° 6486-v.1.° ago.

Se hace saber que Miguel García y Pedro García, venden a Enrique David Elli, el negocio de carnicería calle **Chile 788**, domicilio de ambos contratantes. — Reclamaciones: Sociedad Propietarios Carniceros de la Capital, Junín 364.

e.31 jul.-N.° 6583-v.5 ago.

Avisa P. Alvarez, oficina San Juan 1641, Deidamia R. de Leone, vende su despacho de pan y facturas, calle **Serrano 1962**, a Agustín Canosa, reclamos mi oficina, domicilio de contratantes.

e.31 jul.-N.° 6584-v.5 ago.

Carnicerías Estancias Galli, Soc. de R. Ltda., con domicilio 24 de Noviembre 1918, vende a don Domingo Demarco y Cía., domiciliados Juncal 1161, el negocio de carnicería y anexos sito en la calle **Carlos Pellegrini 1027.** Interviene Escribanía Torreguitar, San Martín 66.

e.31 jul. N.° 6.588-v. 5 ago.

Carnicerías Estancias Galli, Soc. de R. Ltda., con domicilio 24 de Noviembre 1918, vende a don Antonio Mazzei y don Santiago Domingo Albertoni, el negocio de carnicería y anexos sito calle **Rivadavia 5291**, domiciliados en la misma. Interviene Escribanía Torreguitar, San Martín 66.

e.31 jul. N.° 6.589-v. 5 ago.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo a los señores Antonio Pardo y Manuel Pardo, domiciliados en Rivadavia 2362, mi negocio de panadería mecánica y facturería sito en la calle **Lafinur Nros. 3245|47.** — Las reclamaciones sobre en mencionado negocio, deberán efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedor: José Antonio González, Lafinur 3245|47. — Buenos Aires, Julio 30 de 1941.

e.31 jul. N.° 6.592-v. 5 ago.

Al comercio: Adolfo Gerschenson, vende a Gregorio Gerschenson la mitad indivisa que le corresponde en el taller mecánico y anexos de la calle Agüero 1154. — Reclamaciones y domicilio de las partes: El Salvador 4016.

e. 31 jul. N.° 6.593-v. 5 ago.

Escribano Ernesto Guerrico Esmeralda 155, comunica que disolvióse sociedad "Añabeitia y Miguel", habiéndose, hecho cargo el socio Tomás Añabeitia, domiciliado Santiago del Estero 690, de los muebles y útiles y activo y pasivo del escritorio social instalado en **Avenida de Mayo 981**, y el socio Gregorio Miguel, domiciliado en Avenida de Mayo 1229, de los dos kioscos, para la venta de café que la sociedad tenía instalados en el Parque Japonés, **Avenida Leandro N. Alem 1101**, con su activo y pasivo. — Reclamaciones en la Escribanía. — Julio 30 de 1941.

e. 31 jul. N.° 6.596-v. 5 ago.

F. Chiribelo, martillero público, oficinas Vilela 3331, rematará el día **martes 5 de agosto** a las 15 horas, taller de niquelado, calle **Miñones 2260**, propiedad señor Artemio Romañuk, reclamo término ley.

e.31 jul.-N.° 6601-v.5 ago.

Se hace saber que como consecuencia de la disolución de la sociedad "López y Maldonado" con asiento en esta Ciudad, calle **Portela 170**, constituída por Jesús López y Gregorio Maldonado, que explota el ramo de faenamiento de animales en el Matadero y Frigorífico Municipal; el señor Gregorio Maldonado se hará cargo de su activo y pasivo continuando con los negocios sociales. Reclamos Escribanía del doctor Augusto F. A. Rossi. Avda. de Mayo 760 donde las partes constituyen domicilio.

e.31 jul.-N.° 6600-v.5 ago.

José Pulián, oficina en Alsina 1226, avisa: que Silvio Bassi vende a Juan Miras (hijo), negocio pizzería, despacho de vinos y cervezas, calle **Entre Ríos 1184|88.** — Reclamos ley y domicilio de partes Alsina 1226.

e.31 jul.-N.° 6595-v.5 ago.

Se hace saber que Rodolfo Innaco y Telma Innaco domiciliados Libertad 867, venden el negocio de artículos de bonetería ubicado **Libertad 867** a Angélica Cao de Ramayo, domiciliada Rodríguez Peña 1385, 6.°, A.

e.31 jul.-N.° 6599-v.5 ago.

Por disolución de la firma "Galano y Compañía", con fábrica de cajones y compraventa de maderas, domiciliada en Rocha 62 de Tigre, y con sede en **Boyacá 1214** de la Capital Federal, sepárase el socio Fortunato Janin y hácese cargo del activo y pasivo el socio Ismael César Galano. — Reclamaciones y domicilio de las partes, Boyacá 1214.

e.31 jul.-N.° 6615-v.5 ago.

Avísase que Juan Fuente vende libre de gravámenes a María Divina Fariñas, su negocio café y despacho de vinos y cervezas, calle **Salcedo 3438.** Reclamaciones ley, al Centro Comercial, Solís 458, domicilio contratantes.

e.29 jul.-N.° 6502-v.2 ago.

Se hace saber que Anthony Blank y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la **Avenida del Campo N.° 1443** transfiere a "Anthony Blank y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio en la Avenida del Campo número 1443, todo el activo y pasivo del establecimiento sito en la Avenida del Campo Nos. 1435 y 1443 al 1471, con salón de ventas en la calle Balcarce N.° 351, dedicado a la importación de papeles, cartulinas y materiales varios, para la venta y|o elaboración de sobres, bolsas, envoltorios, etc. y|o celofán, encuadernación y demás artículos de papelería, fabricación de tinta, clisés y afines, prosiguiendo la sociedad adquirente con su explotación como continuadora de la primera. La transferencia se efectuará por ante el escribano don Julio Otaegui, con oficinas en la calle San Martín N.° 132.

e.31 jul.-N.° 6612-v.5 ago.

Josefa Fernández de Cánova, domiciliada Nazca 1995 vende a Caturini Hermanos, domiciliados J. B. Alberdi 4389, el negocio de bazar, menaje, ferretería y pinturería de la calle **San Blas N.° 2900, esquina Nazca N.° 1995.** Reclamos de ley escribanos Rattó y Pita.

Buenos Aires, Julio 30 de 1941. —

e.31 jul.-N.° 6602-v.5 ago.

Escribano Ernesto Guerrico, Esmeralda 155, hace saber que Pedro Piacentini y Andrés Raymundo, venden a Jaime Alberto Mayol, domiciliado en Jorge Newbery 1660, el negocio de pizzería y heladería dnominado "L. M. Saavedra", que tienen instalado en **Avenida del Tejar 3951 al 3955**, donde se domicilian. — Reclamaciones en dicha Escribanía. — Julio 30 de 1941.

e.31 jul. N.° 6.597-v. 5 ago.

Hácese saber que Enrique Otaegui, Sociedad de Responsabilidad Limitada., en Liq "Compañía Exportadora de Minerales Argentinos" y José M. Biancheri, con sede en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 933, Capital Federal, transfirieron como aporte social a la sociedad de responsabilidad limitada "Compañía Minera Loma Linda" domiciliada Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 933, las minas que tienen en explotación en las Sierras de Calamuchita y las construcciones, maquinarias, muebles, útiles, enseres y medios de transporte empleados en esa explotación. Por reclamos de ley antes su inscripción a Marcelino M. Segura, domiciliado Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 825, escritorio 22.

e.31 jul.-N.° 6603-v.5 ago.

Se hace saber por término de ley la disolución de la sociedad "García y Minteguiaga", en el ramo de restaurant y café "Primera Parrilla", "El Guindado", y por la cual al socio Alejandro García se le adjudicará el negocio **Avenida Vértiz 470 al 74**, y al socio Isidoro Minteguiaga el instalado en **Avenida Vértiz 1200**, ambos domiciliados en los respectivos negocios. — Reclamos término de ley. Escribanía Oliver, Corrientes 1393.
e.29 jul.-N.° 6509-v.2 ago.

Se avisa que la sociedad "Emede y Rosetti", con taller mecánico y sus anexos, agencia de automóviles "Ford", en **Quemú-Quemú**, Territorio de **La Pampa**, se disuelve retirándose de la misma don Maumit Emede y haciéndose cargo del activo y pasivo el otro socio don José Rosetti, según inventario y balance practicado. — Oposiciones de ley escribanía Didiego, Quemú-Quemú, domicilio de ambos.
e.29 jul.-N.° 6499-v.2 ago.

Scabbiolo y Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros", oficinas Humboldt 682, avisan: Camilo Alvarez vende a su condómino Manuel Calabozo, restaurant, **Vera N.° 1499 esquina Bonpland 807**, donde todos se domicilian.
e.29 jul.-N.° 6496-v.2 ago.

La Sociedad Grumberg y Cía., con domicilio en **Independencia 3235**, fábrica de zapatillas, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Moisés Grumberg, domiciliado 24 de Noviembre 405, y para reclamaciones.
e.29 jul.-N.° 6520-v.2 ago.

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, Entre Ríos 528, avisan; José F. Viñas, vende su parte mitad del restaurant, **Avenida Alcorta 2301**, a Francisca F. de Serenishk, ambos allí domiciliados. Reclamaciones ley, a nuestras oficinas.
e.29 jul.-N.° 6519-v.2 ago.

José Mauro, avisa al comercio, a los efectos de la Ley 11.867, que transfiere su negocio de "Maderas en general", ubicado en la calle **Gorriti N.° 3739**, domicilio contratantes, a la nueva sociedad: "José Mauro y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por José Mauro, Raúl Domingo Mauro, Horacio Francisco Mauro y Ana Elsa Mauro, que continuará los negocios en el mismo local. Reclamaciones por el término de ley, en dicho domicilio, a cualquiera de los socios. — Buenos Aires Julio 29 de 1941.
e.29 jul.-N.° 6518-v.2 ago.

Comunico haber vendido a Félix Laureano Checa mi farmacia "Social", calle **Callao 1081**. Reclamos escribano B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385, domicilio constituído. Pedro Angel Luis Canessa.
e.29 jul.-N.° 6508-v.2 ago.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de balanceadores y martilleros públicos, of. Rivadavia 1727, T. 38-7842, que Manuel Ouviña vende a Angel Vázquez neg. almacén comestibles, despacho bebidas alcohólicas, restaurant y cancha de bochas, sito calle **Gaona 3393|99, esq. Terrada**, domic. amb. contrat. Reclamos ley mis oficinas.
e.29 jul.-N.° 6504-v.2 ago.

Edmundo Rossi vende a la sociedad "Edmundo Rossi y Cía.", a constituirse simultáneamente, la fábrica de vidriería y mecánica ubicada en calle **Oliden 462**, domicilio contratantes. Reclamos: escribano Manuel Socolovsky, Avenida de Mayo 634.
e.30 jul.-N.° 6552-v.4 ago.

P. O. Fleischer y Cía., Alsina 1859, avisan que el 4 de agosto a las 14.30 rematarán comercio de bazar, **Pueyrredón 1974**, cuenta y orden de María F. López, reclamos ley, nuestras oficinas.
e.30 jul.-N.° 6549-v. 4 ago.

Homero Fermoselle transfiere su parte en tienda "Los Zamoranos", **Avenida San Martín 3079**, domicilio contratantes, a Olegario Fermoselle y Carmen R. de Fermoselle. — Reclamaciones: Escribanía Serrano Clavero, Avenida de Mayo 760.
e.29 jul. N.° 6.529-v.2 ago.

Alfonso Cadós, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros", oficinas Junín 67, U. T. 47-2233, avisa: que el señor Gerardo Couso, domiciliado calle Méjico 1802, vende a los señores Gregorio Iglesias y Tomás Pascual, su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, calle **Almirante Brown N.° 1281**, donde se domicilian estos últimos.
e.29 jul. N.° 6.523-v.2 ago.

Mosquera y Lera, martilleros públicos, Talcahuano 52, avisan: que el señor José Mosquera Costa vende a Manuel Corderí, el negocio de almacén, bebidas y comidas, calle **Patagones 2863|65**. Reclamos de ley.
e.29 jul.-N.° 6537-v.2 ago.

Avisan Jesús Portabales, balanceador y martillero público, oficinas calle Santiago del Estero 523, U. T. 37-5175, que con su intervención se vende el negocio de almacén de comestibles, vinos y cervezas envasadas sito en la calle **México 2037**, de esta ciudad. Vendedor: Diego Pelaia, domiciliado Santiago del Estero 523. Comprador: Francisco García Varela, domiciliado en el negocio. Reclamaciones dentro del término de ley.
Buenos Aires, 29 de Julio de 1941.
e.29 jul.-N.° 6505-v.2 ago.

Scabbiolo & Cía, de la "Asociación de Balanceadores", oficinas Humbolt 682, avisan: María García de Bereciartu vende a José Francisco Lista, despensa, **Acoyte 97, puesto 1 del "Mercado Acoyte"**, donde todos se domicilian.
e.29 jul.-N.° 6494-v.2 ago.

Scabbiolo & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros", oficinas Humbolt 682, avisan: Hugo Scorticati vende a Antonio Dodaro, carnicería, **Charlone N.° 32**, donde ambos se domicilian.
e.29 jul.-N.° 6493-v.2 ago.

Se avisa por cinco días, que la sociedad colectiva a constituirse entre don Parisio y doña María Armanda Sartori de Stella, tomará a su cargo el activo y pasivo, de la fábrica de herrajes y accesorios para cortinas de madera denominada "Sartori Hnos.", sito en esta Capital, calle **Concordia 3455**, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, escribanía Banfi, Florida 440.
e.29 jul.-N.° 6491-v.2 ago.

Al comercio: Antonio Caftra, vende su negocio de lechería y anexos, situado **Vera 201**, su domicilio, a José Pérez, domiciliado Segurola 11. — Reclamos al domicilio del comprador, término ley.
e.29 jul.-N.° 6492-v.2 ago.

José V. Creus. — Remataré el 2 de agosto, todas las mercaderías e instalaciones que constituyen negocio de librería y juguetería sito en **Chivilcoy 3625**, por orden de Victoriano López Marrón, oficinas Río Bamba 358.
e.29 jul. N.° 6.524-v.2 ago.

Cervetto y Cía., domiciliados en Castelli 341, venden a Arsenio Bejerman y Rosa Rosembaum, domiciliados en Castelli 341, su negocio de laboratorio ubicado en la calle **Castelli N.° 341**.
e.30 jul.-N.° 6559-v.4 ago.

Brescané y Chiappori, oficinas Río Bamba 188, avisan: que Próspero Strano vende a Avelino Gutiérrez su carnicería sita **Segurola 2359**, domicilio de ambos. Reclamaciones en nuestras oficinas.
e.30 jul.-N.° 6540-v.4 ago.

Se avisa al comercio que César Ivaldi y Anita Repetto de Ivaldi, domiciliados en la calle Corrientes 1367, venden a Pedro Lombardini, domiciliado en la calle Venezuela 567, su negocio de "lechería y venta de helados", denominado "La Vaquita Risueña", sito en la calle **Santa Fe Nro. 3988**. — Reclamos dentro del término legal en el domicilio del comprador calle Venezuela N.° 567.
e.28 jul.-N.° 5480-v.1.° ago.

Domingo Cosoleto, Paraguay 840, vende a Domingo Reale y Juan Sudnius, Cabello 3149, su parte mitad indivisa del taller mecánico y carrocerías de automóviles que tiene la sociedad que gira bajo el rubro de "Cosoleto y Stankevicius", establecido en esta Capital, calle **Solís 2136**. — Reclamos de ley, oficinas del escribano Alfredo Stefani, Diagonal Roque Sáenz Peña 651.
e.30 jul.-N.° 6553-v.4 ago.

Alba Sobrín comunica al comercio que venderá su farmacia sita esta Capital en la **Avenida Cobo 1310**, a la señorita Hayrlée María López Andrade, domicilio ambas contratantes. — Reclamaciones, término ley, mismo negocio.
e.30 jul.-N.° 6562-v.4 ago.

Avisamos que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Compañía Argentina de Molinos Industriales, Vázquez y Salza, domiciliada en la calle **Enrique Ochoa 134** y que se dedica al ramo de fabricación de molinos industriales transfiere su activo y pasivo a la sociedad a formarse que se denominará Compañía Argentina de Molinos Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el mismo domicilio, donde deberán efectuarse los reclamos de ley.
e.30 jul.-N.° 6563-v.4 ago.

Al comercio, aviso que he vendido al señor Antonio Rodríguez Iglesias mi negocio de venta de artículos de tienda establecido en esta Capital calle **Brasil N.° 1052**, reclamaciones término de ley en el mismo domicilio de los contratantes. — Buenos Aires, Julio 23 de 1941. — Evangelina Piñero Pacheco.
e. 30 jul. N.° 6.572-v. 4 ago.

María Angélica Cogorno de Sanguinetti, vende a José Luis Brancotti la farmacia **Gaona 1900, esquina Fragata Presidente Sarmiento**. — Reclamos, Alberto C. Delfino y Cía., Díaz Vélez 5581 donde constituyen domicilio las partes.
e. 30 jul. N.° 6.573-v. 4 ago.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que el señor Martín Villegas Berdial vende a los señores Eduardo Alvarez Miniño y Manuel Troncoso; quienes se hacen cargo del activo y pasivo, la parte que tiene del negocio de almacén al por menor de comestibles y despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle **Adolfo Berro 3899 esq. Castro Barros**. — Reclamos de ley en el negocio, domicilio de las partes. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1941.
e.30 jul.-N.° 6566-v.4 ago.

(1) Avisan, Castro López y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina calle Rivadavia N.° 1194, U T. 37-3233, que con su intervención se vende el negocio de almacén de comestibles y bebidas, sito en esta Ciudad, calle **Los Patos número 2902|8|10 esq. Zavaleta N.° 305**. — Reclamaciones dentro del término de ley. Vendedor, Juan Pasantes, domiciliado calle Rivadavia N.° 1194. — Compradores, Pedro y Manuel Pérez, que giran Pérez Hnos., domiciliados en el negocio. — Buenos Aires, 28-7-1941.
e.30 jul.-N.° 6477-v.4 ago.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Marciana Cano Vda. de Martí vende a Idelfonso Vicente, la parte en la sociedad que tienen constituída "Cano y Vicente", para explotación negocio de fábrica de calzado, calle **Las Casas 4170**, donde ambos se domicilian y deben ocurrir reclamaciones por término de ley. — Buenos Aires, Julio 28 de 1941. —
e.30 jul.-N.° 6564-v.4 ago.

Se hace saber que la "Sociedad Agrícola Limitada", constituída en la Ciudad de Santos, Brasil y con sucursal en esta Ciudad, calle **Lavalle N.° 3202**, cuyo objeto, era la explotación del comercio de frutos en general, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, doña María Teresa Barchi de Salgado, domiciliada en la calle Lavalle N.° 3202. — Reclamos por el término de ley, al escribano Jorge P. Repetto, Reconquista N.° 165.
e.30 jul.-N.° 6568-v.4 ago.

Se avisa al comercio que Plácido Palencia, establecido con negocio de electricidad comercial e industrial en la calle **Juan B. Alberdi 5900**, transfiere el activo y pasivo del mismo a la sociedad que constituye con Víctor I. Peirano, que girará bajo el rubro de Palencia y Peirano.
e. 30 jul. N.° 6.570-v. 4 ago.

Hácese saber que Manuel Ricardo Bongiorno, domic. Pilar 1860, Cap. Fed. transfiere a Juan Antonio Lucas, domic. Garay 3568, Cap. Fed., las existencias, instalaciones, mercaderías y útiles del Garage "San Pablo" sito en esta ciudad **Garay 3560**, y la llave del mismo, haciéndose cargo el adquirente del activo y pasivo. — Reclamos por el término de ley al Escribano Luis G. Villamil, Diag. Norte 825. Cap. Fed.
e 30 jul. N.° 6.575-v. 4 ago.

Espina y Cía. (con oficinas Maipú 71), avisan: que Mario Lencina promete en venta a V. Seoane, la farmacia "Monroe", sita en **Monroe 2601 esquina Amenábar**, de esta Ciudad, donde ambos constituyen domicilio legal.
e.28 jul.-N.° 6469-v.1.° ago.

Se hace saber al comercio por el término de ley que la sociedad de Responsabilidad Limitada Olivera y Compañía, con domicilio en la **Avenida de Mayo 1370**, en el ramo de construcciones, será disuelta, transfiriendo el activo y pasivo de la misma a los socios señores Luis Curutchet; Vicente Paulino Giráldez y Carlos Ernesto Olivera, quienes constituirán una nueva sociedad que se denominará Curutchet, Olivera y Compañía, con el mismo domicilio. — Reclamos al Escribano Juan G. Castagnola, con estudio en la calle Florida 248.
e.28 jul.-N.° 6475-v.1.° ago.

Avisa J. C. López, balanceador público, Paraná 196. El señor José Ruiz, vende a los Sres. Luis Mira Rico y Pedro Veiga, el restaurant. **Córdoba 2652**, domicilio de ambos. Reclame.
e.28 jul.-N.° 6485-v.1.° ago.

Miguel Ignacio Artola vende a José Nicolás Oyhamburu, el negocio de restaurant calle **Rojas 243|245**, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones de ley: escribano Edmundo Esponda, Perú 84, escritorios 18|21. — Buenos Aires, Julio 26 de 1941.
e.28 jul.-N.° 6470-v.1.° ago.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo Vallina, Rodríguez & Compañía, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle **Charlone número 102, esquina a la de Concepción Arenal**. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios, calle Bartolomé Mitre 258, Capital Federal. — Vendedores: Gabriel Moreno y Felipe Riera, Charlone 102. — Compradores: Carlos Veneroni y Vicente Usarralde (hijo), Bartolomé Mitre 2258.
e.28 jul.-N.° 6483-v.1.° ago.

Se hace saber que Doña María Estrella Traba, Manuel Tuñas y José Tuñas venden a don Jesús y José Fanego su negocio de panadería instalado en la Av. San Martín N.° 6615|19, domicilio de las partes. — Reclamos de ley: Calle Lavalle 1268, piso 1.° esc. 22 (Estudio "Doctor Francisco Beiró").

e.28 jul.-N.° 6473-v.1.° ago.

Sebastián J. Gogorza, escribano, domiciliado Bartolomé Mitre 544, hace saber que con su intervención se ha disuelto la Sociedad García y Zerbi, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio de tejidos y novedades "Casa Berry", sito Esmeralda 872, domicilio de las partes don Emilio Zerbi. — Reclamaciones ante el escribano.

e.28 jul.-N.° 6479-v.1.° ago.

Pascasio Sancio, corredor y martillero público, oficina Rivadavia 1414, 38-1034, avisa al comercio que el Sr. Antonio Moreno Ruiz vende a los señores Hilario y Herminio Fuente, su negocio de despacho de pan, sito en la calle Vedia N.° 2637. — Reclamos Ley 11.867 en Rivadavia 1414, domicilio contratantes.

e.28 jul.-N.° 6468-v.1.° ago.

(1) González y Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1531, avisan: Alberto Gilli vende al señor Sabino Nosti Alonso, su despacho de pan y confitería, calle Cerrito 629, domicilio de las partes. Reclamos nuestras oficinas.

e.29 jul.-N.° 6359-v.2 ago.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

CLUB ATLETICO ATLANTA
(Sociedad Civil)

Convócase a los asociados del Club A. Atlanta a Asamblea Extraordinaria, el día 9 de agosto, a las 17 y 30 horas en su local de Secretaría Humboldt 408 para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos asociados para firmar el acta.
2.° Construcción edificio social. — Salvador Albano, secretario.

e.31 jul.-N.° 6577-v.2 ago.

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
30ª. Asamblea General Ordinaria de Accionistas

De acuerdo con lo que dispone el artículo 23.° del estatuto social, el Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local social, calle Paraguay número 4902, el día 19 de agosto próximo, a las 10 horas, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 30.° ejercicio económico terminado el 31 de mayo último.
2.° Aplicación de utilidades.
3.° Elección de tres consejeros, por tres años.
4.° Designación de un síndico y de un suplente de síndico.
5.° Fijación de la remuneración mensual que ha de percibir el señor presidente de la Sociedad durante el nuevo ejercicio, según la prescripción del artículo 15.° del estatuto social.
6.° Nombramiento de dos señores accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que, según lo prescripto en el artículo 25.° de dicho estatuto, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para celebrarse aquélla.

Buenos Aires, Julio 30 de 1941. — Ismael F. Galíndez, presidente. — Eduardo Grané, secretario.

e.31 jul.-N.° 6580-v.18 ago.

"EL CEIBO"
Institución Tradicionalista Argentina

Buenos Aires, de Julio de 1941. —
Convocatoria a Asamblea Ordinaria.

Señor consocio:

De conformidad con lo que establecen los artículos 10, 18, 37, 38, 39, 40 y 41 de los estatutos de la Institución en vigor, se resuelve:

Convócase a Asamblea Ordinaria a los señores socios de "El Ceibo", para el 7 de agosto próximo a las 21,30 en su sede social, Avenida de Mayo 1423, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación del acta de la Asamblea Ordinaria anterior.
2.° — Lectura de la Memoria y Balance anual.
3.° — Nombramiento de dos socios firmantes del acta.
4.° — Dar cuenta de amnistía para los socios morosos y rebaja de la cuota mensual.
5.° — Nombramiento de cinco miembros de la Junta Escrutadora y Receptora de votos.
6.° — Elección de los siguientes miembros de la Comisión Directiva:

1 presidente 2 años; 8 miembros titulares, incluso secretario y tesorero, 2 años; 4 miembros suplentes, 1 año; 3 miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas; 3 miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas.

Saludan a Vd. atentamente.

Dr. Eduardo A. Ramos, presidente. — S. E. R. Leguizamón, secretario.

e.31 jul.-N.° 6586-v.2 ago.

CORPORACION AMERICANA DE FOMENTO RURAL
Sociedad Anónima Argentina
(Segunda Convocatoria)

El Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse en el local social, calle Corrientes 456, 5.° piso, Dep. 51, el día 20 de agosto próximo, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de los Balances e Inventarios de la Sociedad, formulados por los señores Fideicomisarios.
2.° Elección de siete directores titulares y dos suplentes.
3.° Elección de síndicos titulares y suplentes.
4.° Designación de escrutadores y de dos accionistas para suscribir el acta.

El Directorio.

Artículo 34 de los Estatutos. — Para poder tomar parte en la Asamblea los accionistas deberán inscribirse en secretaría y depositar en la Caja de la Sociedad o en el Banco que el Directorio designe sus certificados o acciones, por lo menos con tres días de anticipación del fijado para que ésta tenga lugar. Los tenedores de certificados nominales, se atendrán a lo que dispone el artículo 32 del Decreto Reglamentario.

Artículo 29. — Si no concurriese a la primer convocatoria un número tal de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones ordinarias suscriptas, se hará una segunda citación y la Asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurran. La segunda Asamblea deberá convocarse para que tenga lugar dentro de los treinta días en que debió efectuarse la primera, previa citación durante 10 días, y con 13 días de anticipación, en el Boletín Oficial y otro diario de la Capital, con transcripción de este artículo.

Dr. Alberto Carreño Calderón, síndico.

e.31 jul.-N.° 6609-v.11 ago.

COMPAÑIA DE PUBLICIDAD SUBTE S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Cía. de Publicidad Subte, S. A., a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 8 de agosto de 1941 a las 18 horas, en el local social Corrientes 222, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1941.
2.° Distribución de las utilidades.
3.° Elección de síndico titular y síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social, tres días antes del fijado para la Asamblea. —El Directorio.

e.21 jul.-N.° 6274-v.6 ago.

GANADERA MATA GRANDE S. A.
Av. R. Sáenz Peña 547
U. T. 33, Avenida 9159.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores Accionistas para el día 20 de Agosto de 1941 a las 11 horas en Avenida Roque Sáenz Peña 547, para tratar lá siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1941.
2.° — Distribución de utilidades.
3.° — Elección de director suplente.
4.° — Elección de síndico y síndico suplente.
5.° — Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario del depósito de las mismas en la caja social con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.29 jul.-N.° 6498.-v.14 ago.

CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES
Mutualidad, Beneficencia, Cultura
2171 - Belgrano - 2189
Asamblea Extraordinaria de Representantes

En cumplimiento de lo que determina el artículo 66 del estatuto social, la Junta Directiva del Centro Gallego, de Buenos Aires, convoca a los señores representantes a Asamblea Extraordinaria para el 6 de agosto de 1941, a las 21 horas, en el local social, con objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos representantes para que con el presidente y secretario aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
2.° Autorizar a la Junta Directiva para la compra del inmueble Belgrano 2139-2141.
3.° Aprobación del régimen para sorteo de representantes.

Buenos Aires, Julio 29 de 1941. — José Neira Vidal, presidente. — Gonzalo Sanz, prosecretario.

Nota: Art. 60. — Los representantes acreditarán su personería con el nombramiento y uno de los documentos de identidad comicial debiendo firmar en un libro de asistencia.

Las Asambleas se declararán constituídas con los dos tercios de los representantes, pero si no concurriese este número se celebrará una hora después con los presentes.

e.29 jul.-N.° 6528-v.6 ago.

MINERA ARGENTINA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 9 de Agosto de 1941, a las 14 horas, respectivamente, en Diagonal Norte 616, 4.° piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1940.
2.° Designar a dos accionistas para firmar el acta.

Asamblea Extraordinaria

1.° Considerar la liquidación de la sociedad.
2.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.28 jul.-N.° 6481-v.7 ago.

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA, PIRHUA
Bartolomé Mitre 559

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de agosto de 1941, a las 10 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre número 559, escritorio número 723, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio comprendido entre la constitución de la Sociedad y el día 30 de junio de 1941, fecha en que fenece el ejercicio social.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de tres directores por tres años.
4.° Elección del síndico titular y suplente por un año.
5.° Fijar remuneración Directorio y síndico.
6.° Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, Julio de 1941. — El Directorio.

e.17 jul.-N.° 6127-v.2 ago.

S. A. PEGASANO LTDA. CIA. DE TIERRAS

Convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 13 de Agosto 1941, a las 15 horas, en el local Bmé. Mitre 2406, V piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Prórroga por diez años más del término de duración de la sociedad.
2.° Designación de dos accionistas para refrendar el acta. — El Presidente.

e.23 jul.-N.° 6346-v.8 ago.

SOCIEDAD ANONIMA FOMENTO URBANO Y RURAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de agosto de 1941, a las 16.30 horas, en el local de la Sociedad calle Viamonte número 1332,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuentas del último ejercicio y distribución de utilidades.
2.° Elección de los miembros del Directorio por tres años en reemplazo de los vocales, doctor Pedro C. Iturralde, doctor Fermín M. Liceaga y señor Alejandro Funes Lastra, que terminan su mandato. En caso de remoción de alguno de los Directores, designar sus reemplazantes.
3.° Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.
4.° Designación de dos señores accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

e.16 jul.-N.° 6069-v.4 ago.

MANUFACTURAS CONDAL FERNANDO SANJURJO
Comercial e Industrial, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de agosto de 1941 a las diez horas en el local social, calle Uspallata N.° 2172|82, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma del artículo segundo de los estatutos.

2.° Reforma del artículo séptimo de los estatutos.

3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.21 jul.-N.° 6268-v.6 ago.

"MIRUNGA"
Sociedad Anónima Ganadera y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la tercer Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Agosto de 1941, a la hora 17, en el local social Reconquista 165, escritorio 318, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio social terminado el 30 de Mayo de 1941.

2.° Retribución de los directores y síndico.

3.° Destino de las utilidades.

4.° Elección de directores y síndicos titulares y suplentes para actuar hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

5.° Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la fecha fijada para la Asamblea.

la Asamblea y Libro de Asistencia.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la sede social, Reconquista 165, escritorio 318, 3er. piso, hasta tres días antes de

Buenos Aires, 28 de Julio de 1941. — El Directorio.

e.29 jul.-N.° 6522-v.14 ago.

SARIO SOCIEDAD ANONIMA
Rioplatense Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse en el local de la Sociedad Reconquista N.° 336, escritorio 25, el día 18 de agosto de 1941, a las 15 horas, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Renuncia del Directorio de la Sociedad, del síndico y del síndico suplente.

2.° Elección de un nuevo Directorio compuesto de tres miembros, por el término de tres años que fijan los estatutos de la Sociedad.

3.° Elección de síndico y síndico suplente para ejercer dichos cargos hasta la próxima Asamblea Anual de Accionistas.

4.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes al señalado para la Asamblea; o bien presentar un certificado de un Banco que compruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario de la Capital. — Buenos Aires, Julio de 1941.

e.29 jul.-N.° 6527-v.18 ago.

CAJA MUTUAL DE CREDITOS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 del estatuto, el Directorio convoca a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local de la Institución, calle Piedras 1487, el día 12 de agosto de 1941, a las diez y ocho horas,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

2.° — Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al décimo noveno ejercicio terminado el 15 de julio de 1941.

3.° — Nombramiento de dos señores accionistas para suscribir el acta de esta Asamblea como lo determina el artículo 33 del estatuto.

4.° — Elección de tres Directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Arturo Formisano, José Antonio Merlo y V. A. H. Culotta, que terminan su mandato y un director suplente por tres años en reemplazo del señor Juan Delhon, que termina su mandato.

5.° — Elección de un síndico titular y un suplente de síndico por un año y fijar sus honorarios de acuerdo con el artículo 27 del estatuto social. — Arturo Formisano, director-secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, tres días antes del fijado para la Asamblea, retirando su boleta de asistencia con determinación del número de votos que les corresponda. — (Art. 31 del estatuto social).

e.25 jul.-N.° 6413.-v.11 ago.

S. A. CAYETANO GRAZIOSI LDA.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de agosto de 1941, en French 3190, a las quince horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Elección de síndico titular y síndico suplente hasta completar el período, por fallecimiento de los señores Juan Carlos Blanco y Luis Fernández, elegidos en la Asamblea General Ordinaria realizada el 26 de marzo de 1941.

2.° Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, para poder tomar parte en la Asamblea, los señores accionistas deberán inscribirse y depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, French N.° 3190, hasta el día 14 agosto de 1941. — El Directorio.

e.26 jul.-N.° 6450-v.16 ago.

SOC. ANON. SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI LTDA.

CONVOCATORIA
de Asamblea General Ordinaria

De acuerdo al artículo 24 del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de agosto del corriente año, a las 21 y 30, en el local del Sanatorio, Azcuénaga 870, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria anual.

2.° Aprobación del Balance General y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril próximo pasado.

3.° Aprobación del proyecto de distribución de utilidades.

4.° Elección de síndico y síndico suplente, en reemplazo de los doctores Juan P. Perés y Guillermo Foley.

5.° Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.17 jul.-N.° 6151-v.2 ago.

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUD AMERICANA S. A.

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria del Directorio, Balance General, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico.

2.° Elección de tres directores titulares, por dos años, y de dos directores suplentes, por dos años; elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3.° Remuneración del síndico.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea

La Asamblea se celebrará en el local de la Administración, calle Lima 239, el 18 de agosto p. v., a las 9,30 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho a asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración hasta el 12 de agosto p.v., inclusive, como lo prescribe el artículo 29 de los Estatutos.

Buenos Aires, julio 26 de 1941. — El Secretario.

e.26 jul.-N.° 6467.-v12 ago.

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES

CONVOCATORIA

El Directorio de esta Compañía, convoca a los señores accionistas, para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 7 de agosto próximo, a las 15 horas, en las oficinas de la Compañía, calle 25 de Mayo 182, con el fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

I. Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 36.° ejercicio, terminado el 30 de junio de 1941. Distribución de beneficios.

II. Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

III. Elección de cuatro directores titulares por dos años en reemplazo de los señores don Julián Goitia, don Luis Córdoba, doctor J. Arturo Maiztegui y don Mariano A. Ustáriz; un director titular por un año en reemplazo del señor don Juan E. Hernández; cuatro directores suplentes por un año en reemplazo de los señores don Pedro H. Llorente, don Manuel A. Vetrone, don Luis A. Polledo y don Luis G. Basterreix; y de síndico y síndico suplente por un año en reemplazo de los señores don Enrique E. Lütjohann y don Rufino Mir.

Para poder concurrir a la Asamblea y tener derecho a votar, es indispensable depositar las acciones en la Caja de la Compañía, con anticipación de tres días. La Asamblea constituída en forma legal, representa a todos los accionistas y sus resoluciones obligan a los que no están presentes, sean o no disidentes. — El Gerente.

e.17 jul.-N.° 6117-v.7 ago.

IMPORTADORA LIX-KLETT S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de agosto de 1941, a las 17 horas, en el local calle Florida 229, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio comercial terminado el 30 de junio de 1941, y distribución de utilidades.

2.° Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1941. — El Presidente.

e.26 jul.-N.° 6448-v.12 ago.

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LIMITADA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 4 de agosto de 1941, a las 17 horas, en Reconquista 336, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar Memoria, Balance e Informe del síndico.

2.° Elección de 1 director titular y 3 suplentes.

3.° Elección de síndico titular y suplente.

4.° Fijar honorarios del Directorio y síndico (Arts. 23 y 24 estatuto).

5.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.17 jul.-N.° 6148-v.2 ago.

GOFFRE, CARBONE Y CIA. S. A. C.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 20 de agosto de 1941, a las 18 y 30 horas, en el local Viamonte 1549, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación del artículo 25.° de los estatutos.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 20 de agosto de 1941 a las 19 horas, en el local Viamonte 1549, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio terminado el 30 de abril de 1941.

2.° Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de su realización, de acuerdo con el artículo 24.° de los estatutos.

Buenos Aires, Junio de 1941. — El Directorio.

e.26 jul.-N.° 6429-v.12 ago.

BAIBIENE & ANTONINI LTDA.
En Liquidación

Convócase Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el 16 agosto 1941, a las 11 horas, en Tucumán 612, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del Balance de liquidación de la Sociedad.

2.° Designación de accionistas para firmar acta de asamblea.

e.26 jul.-N.° 6457-v.12 ago.

PIRHUA
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
Bartolomé Mitre 559

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 6 de agosto de 1941, a las 11 horas en el local social calle Bartolomé Mitre N.° 559, escritorio número 723, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los artículos uno, dos, tres, cuatro, sexto, octavo, noveno, diez, once, doce, trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y nueve e incorporación del artículo veinte del estatuto, comprendido el cambio del objeto de la sociedad el aumento del Capital y las modificaciones del acto constitutivo de la misma.

2.° Autorización a favor del presidente del Directorio, don Carlos Alfredo Tornquist o del director, don Ezequiel Bustillo o de don Sandalio J. Parodi o de don Juan Carlos Barcelona, para que indistintamente, puedan tramitar ante el Poder Ejecutivo, la aprobación de la reforma del estatuto y aceptar las modificaciones o agregados que proponga la Inspección General de Justicia, facultándolos también, especialmente, para firmar todos los documentos, escrituras públicas que fuesen necesarias hasta la inscripción de los estatutos reformados en el Registro Público de Comercio.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea Extraordinaria.

Buenos Aires, Julio de 1941. — El Directorio.

e.17 jul.-N.° 6126-v.2 ago.

BANCO SUPERVIELLE DE BUENOS AIRES S. A.

Convocatoria

De acuerdo con los artículos 27 y 28 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de agosto de 1941, a las 17.30 horas, en el local del Banco, Sección Administración de Propiedades, para tratar el siguiente,

Orden del día:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General del 1er. ejercicio terminado el 30 de junio de 1941. Informe del Síndico y destino de las utilidades.

2.° Elección de dos directores por dos años, en reemplazo de los señores Dr. Jorge Casares y José María Bourdieu, que terminan su mandato.

3.° Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4.° Informe sobre remuneración del Consejo Administrativo (Art. 21, Inc. 4.° de los Estatutos).

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas, que, para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones o certificados en el Banco, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea, según lo establece el Art. 32 de los Estatutos.

e.30 jul.-N.° 6558-v.16 ago.

EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET
Sociedad Anónima

Convocatoria

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de agosto próximo, a las 17 y 30 horas, en los escritorios de la Editorial, calle Lavalle 1118, 3.° piso, F, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1941.

2.° Ratificación de la prórroga del mandato de los señores director presidente don Arístides Quillet, director vicepresidente don Emilio Henry, director titular don Juan Rocaut y director titular don Mauricio Robert, por el término de 3 años.

3.° Ratificación de la prórroga del mandato del síndico titular y síndico suplente.

4.° Nombramiento del síndico titular y síndico suplente por un año; y

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados en el local de la calle Lavalle 1102|18, con tres días de anticipación a la fecha designada para la asamblea. — Director Gerente.

e.30 jul.-N.° 6565-v.16 ago.

COMPAÑIA DE FOSFOROS LA UNION SANTOS GOMEZ, S. A.

Convocatoria

a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el Art. 18 de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente,

Orden del día:

1.° Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico.

2.° Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes, por dos años.

3.° Elección de síndico y síndico suplente, por un año.

4.° Remuneración del Directorio y del síndico.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Convocatoria

a Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con el Art. 18 de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para tratar la siguiente,

Orden del día:

1.° Disolución de la sociedad.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Las asambleas se realizarán en el local de calle Esquiú 1233, el día 20 de agosto corriente a las diez horas y diez y treinta horas, respectivamente.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 19 de los estatutos, para tener derecho a asistencia y voto, deben depositar sus acciones en el local señalado, hasta el día 16 del corriente inclusive. — El Secretario.

e.30 jul.-N.° 6561-v.16 ago.

VALEMAS S. A.
Comercial e Industrial

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 14 de agosto de 1941 a las 11.30 horas en Avenida Roque Sáenz Peña 567,

Orden del día:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.

2.° Elección de Directorio y síndicos.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.30 jul.-N.° 6571-v.14 ago.

ESTANCIAS HUGUES
Sociedad Anónima

Convocatoria

Asamblea General Ordinaria

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos de la sociedad, se convoca a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de agosto de 1941, a las 15 horas, en el local social, Avenida de Mayo 651, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1.° Memoria y Balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1941.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de dos directores titulares, elección de dos directores suplentes, elección de síndico y síndico suplente.

4.° Elección de presidente.

5.° Fijación de remuneración al síndico.

6.° Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1941.

e.30 jul.-N.° 6574-v.16 ago.

CORPORACION FINANCIERA RECONQUISTA

Convocatoria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de agosto de 1941, a las 15 horas, en el local calle Reconquista N.° 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente,

Orden del día:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General.

2.° Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, presidente.

e.16 jul.-N.° 6076-v.1.° ago.

TERRA GARBA
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 9 de agosto de 1941, a las 11 horas, en el local Lavalle 1312, piso 4.° para tratar la siguiente,

Orden del día:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1941.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Fijación de honorarios al síndico.

4.° Elección de un director titular y un director suplente, por tres años, un síndico titular y un síndico suplente por un año.

5.° Ratificación del convenio con la Municipalidad de Buenos Aires, por el cual se le cede gratuitamente la superficie necesaria para la apertura de la Avenida Cruz entre las calles Mozart y Escalada.

6.° Designación, por el presidente, de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19 jul.-N.° 6205-v.5 ago.

HIBERNIA
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 14 de Agosto de 1941, a las 11 y 30 horas, en 25 de Mayo 515,

Orden del día:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Ganancias y Pérdidas, informe del síndico, ejercicio 1941.

2.° Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio. e.28 jul.-N.° 6489-v.13 ago.

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA
Buenos Aires

Convocatoria

De acuerdo con lo prescripto por el Art. 23 de los Estatutos El Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 5 de Agosto próximo a las 17 horas en su local de la calle Bartolomé Mitre 343-49 a los efectos de considerar la siguiente:

Orden del día:

1.° Lectura y consideración de la memoria, balances y distribución de utilidades. Informe del Síndico.

2.° Elección de cuatro directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Amado A. Zajur, Rosendo Allub, Elián J. Azize y Dr. Carlos Serrey. De seis Directores suplentes y Síndicos titular y suplente todos por un año. La elección de Directores titulares es sin perjuicio de que los señores accionistas puedan reducir o aumentar el número del Directorio, de conformidad con el Art. 29 de los Estatutos.

3.° Designación de dos accionistas para que en representación de los demás firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la Asamblea los señores accionistas deben llenar los requisitos exigidos por los Arts. 17 y 21 de los Estatutos.

e.19 jul.-N.° 6247.-v.2 ago.

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima Financiera

Reconquista 200 - Buenos Aires

De acuerdo con los artículos 22.° y 23.° del Estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la Sociedad, Reconquista 200, el día jueves 28 de agosto próximo, a las 16,30 horas, con los siguientes objetos:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 72.° ejercicio terminado el 30 de junio de 1941, y aplicación de utilidades.

2.° Elección de dos Directores, por tres años, por terminación de mandato, y designación de un Síndico y un Suplente de Síndico.

3.° Nombramiento de dos señores accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19.° del Estatuto social, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto.

Buenos Aires, 18 de julio de 1941. Timoteo Balbín, presidente, Eduardo Grané, secretario.

e.21 jul.-N.° 6[illegible]66.-v.6 ago.

LABORATORIOS PASCRETOL, S. A.
Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 5 de agosto de 1941, a las 15 horas, en la sede social, calle Florida 336 (5.° piso, Esc. 512), para tratar el siguiente,

Orden del día:

1.° Informe del síndico.

2.° Disolución de la sociedad, de acuerdo con el Art. 31. — El Directorio.

e.16 jul.-N.° 6084-v.1.° ago.

SOCIEDAD ANONIMA "FOMENTO URBANO Y RURAL"

Segunda convocatoria

No habiéndose reunido el quórum legal en la anterior convocatoria, por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que determinan los artículos 31 y 36 de los Estatutos, se convoca nuevamente a los accionistas de la Sociedad Anónima Fomento Urbano y Rural, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 14 de agosto de 1941, a las 17 horas, en el local social calle Viamonte N.° 1332, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1.° Reducción del capital social y modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos. Se advierte que el proyecto de reformas formulado por el Directorio se encuentra a disposición de los señores accionistas en las mismas oficinas de la Sociedad.

2.° Designación de dos señores accionistas para aprobar y suscribir el acta de la Asamblea.

e.24 jul.-N.° 6384-v.7 ago.

S. A. MARITIMA Y COMERCIAL J. R. WILLIAMS
(Buenos Aires)

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en el local social calle Reconquista 336, el día 5 de agosto 1941, a las 11 horas, para considerar la siguiente

Orden del día:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 30 de junio 1941.

2.° Remuneración del Directorio.

3.° Aplicación de utilidades.

4.° Renovación del Directorio.

5.° Elección de síndico y síndico suplente.

6.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.18 jul.-N.° 6175-v.4 ago.

INGENIO AZUCARERO CRUZ ALTA
Sociedad Anónima
San Martín 50 — 7.° piso
Buenos Aires,
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el jueves 14 de agosto, a las 16.15 horas, en San Martín 50, 7.° piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma del artículo 4.° de los estatutos prorrogando la duración de la sociedad.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1941. — El Directorio.

e.29 jul.-N.° 6509-v.14 ago.

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 25 del estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la XXXV Asamblea General Ordinaria que celebrará el 8 de agosto, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle 1268,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la Asamblea.

2.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio terminado el 30 de junio de 1941.

3.° Distribución de utilidades.

4.° Elección de tres directores titulares y un director suplente por tres años, síndico y síndico suplente por un año.

5.° Ratificación de donación de tierra para escuela.

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, para asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad, tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un banco.

Buenos Aires, Julio 18 de 1941. — El Directorio.

e.21 jul.-N.° 6255-v.6 ago.

S. A. FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de agosto de 1941, a las 16 horas, en Reconquista 314 (3er. piso),

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance.

2.° Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Julio 26 de 1941. — El Directorio.

e.28 jul.-N.° 6472-v.13 ago.

SOCIEDAD ANONIMA MINAS DE RIO GRANADAS

Exploraciones y Explotaciones Mineras
Sarmiento 487

Se convoca a los accionistas de "Minas de Río Granadas, S. A.", a Asamblea Ordinaria el 7 de agosto de 1941, a las 17 horas, en Sarmiento 487, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico.

2.° Elección de cuatro directores y síndicos titular y suplente.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Julio 1941. — El Directorio.

e.21 jul.-N.° 6267-v.6 ago.

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS
Asamblea General Ordinaria

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 6 de Agosto próximo, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Avda. de Mayo 981, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 30 de Junio de 1941. — Fijar la remuneración del Síndico. — Acordar la distribución de beneficios. — Elegir cuatro Directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores William H. Krabbé, Félix de Alzaga Unzué, Diego Darbyshire y Dr. Celedonio V. Pereda, que terminan su mandato; dos Directores suplentes por dos años en reemplazo de los señores Horacio Pereda y Héctor M. Guerrero, que también concluyen su período. — Elegir Síndico y dos suplentes de Síndico en reemplazo, respectivamente, de los señores H. G. Martín, Ricardo V. Bosch y Manuel G. Balcarce. — Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Para tomar parte en la Asamblea deben depositarse las acciones o recibos de los Bancos, en el escritorio central, Avenida de Mayo 981, el 29, 30 y 31 de Julio, de las 10 a las 11,30 horas.

Buenos Aires, Julio 19 de 1941. — Por orden: León Durán, gerente.

e.19 jul.-N.° 6246.-v.5 ago.

FRANCISCO MÜHLENKAMP LTDA.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera.
Avda. Presidente Roque Sáenz Peña N.° 616, IV piso. — Buenos Aires.

Por resolución del Directorio se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 14 de agosto de 1941, a las once horas, en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña N.° 616, IV piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Tratar la posibilidad de la disolución anticipada de la Sociedad, la que, en caso afirmativo, será efectuada por el Directorio, de acuerdo con el síndico (Art. 54 de los Estatutos).

2.° Designar dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea deberán depositarse las acciones tres días antes de la asamblea. (Art. 33). — El Directorio.

e.24 jul.-N.° 6381-v.9 ago.

DAVID HOGG & CIA.
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones legales y las de nuestro estatuto, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el salón del piso 1.° del "City Hotel" calle Bolívar 160, el día 14 de agosto de 1941 a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del sexto ejercicio fenecido el 31 de mayo de 1941 e informe del síndico.

2.° Fijar remuneración del directorio y síndico (Art. 10).

3.° Reintegración de acciones "Preferidas".

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, Julio 17 de 1941. — Nota. — Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar en las Cajas de la Sociedad (calle Moreno 970, Buenos Aires), sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta dos días antes del señalado para la Asamblea.

e.24 jul.-N.° 6379-v.9 ago.

DENTI LTDA.
ESTABLECIMIENTOS PAPELEROS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 16 de agosto de 1941, a las 16 horas, en Directorio 5972, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Elevar el capital autorizado hasta la suma de $ 1.000.000.

2.° Proponer que el 75 o|o de la emisión, se cubra con el "Fondo de Reserva Especial", y entregar a los accionistas una acción liberada por cada dos de las que posean.

3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.26 jul.-N.° 6454-v.12 ago.

C. A. D. I. H.
Sociedad Anónima
Compañía Administradora de Intereses Hipotecarios
Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 5 de agosto de 1941, a las 16 horas, en la sede social, calle Florida 336 (5.° piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del texto definitivo de los estatutos sociales aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación.

2.° Constitución definitiva de la sociedad.

3.° Elección de siete directores, que actuarán por el término de un año, en reemplazo de los actuales.

4.° Elección de síndicos, titular y suplente, que actuarán por el término de un año. — El Directorio.

e.16 jul.-N.° 6085-v.1.° ago.

CAJA CAPITALIZADORA COMPAÑIA ARGENTINA DE AHORRO
Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 7 de agosto de 1941, a las 18 horas, en el local social, calle Sarmiento 354, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del número de directores.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.18 jul.-N.° 6159-v.4 ago.

LA ARMONIA
Sociedad Anónima
Ganadera, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que se celebrará el día 11 de agosto de 1941, a las 14 horas, en nuestro local social Catamarca 70, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio económico social cerrado el 30 de junio de 1941.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de síndico y síndico suplente por un año en reemplazo de los que terminan su mandato.

4.° Designación de un accionista para firmar el acta.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1941. — El Directorio.

e.18 jul.-N.° 6190-v.6 ago.

COMPAÑIA PETROLIFERA "EL CARMEN"
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 8 de agosto de 1941 a las 11 horas, en el local social calle Florida N.° 229, 4to. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Contrato de explotación con la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo.

2.° Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión de acuerdo al artículo 13 de los estatutos. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1941. — El Directorio.

e.18 jul.-N.° 6176-v.4 ago.

LICITACIONES ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de 2.600 camisas kak's, con corbatín, confeccionadas en poplín o similar.

El acto tendrá lugar el día 18 de Agosto a las 16 y 30 horas, ante los interesados en presenciarlo.

Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Administración (oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos) Casa de Gobierno 2.° piso, en horas hábiles. — Alejandro G. Unsain.

e.30 jul.-N.° L. 363.-v.4 ago.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. 2.609 — D|A-1941.

Llámase a segundo concurso privado por el término de quince días, a contar desde el 24 del actual, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la "Sucursal N.° 3" (11 de Septiembre).

datos, ocurrir a la Dirección Administrativa, Mesa de Locaciones, 7.° Piso, Palacio de Correos y Telégrafos, Capital Federal.

Ramón A. Pan, Jefe de la Dirección Administrativa.

e.24 jul.-N.° L. 331-v.7 ago.

Amplíase por el término de 30 días el llamado a concurso de interesados para presentar propuestas de instalación, funcionamiento y explotación de dos estaciones de radiodifusión que deberán funcionar en la primera zona (Capital Federal), y otras dos en la zona de influencia correspondiente a sendas Capitales del Interior y cuya publicación en el Boletín Oficial, se anunció el 30 de junio último.

La fecha determinada por el Art. 23 del llamado a concurso de interesados, se modifica en consecuencia, fijándose el 28 de agosto, a las 16 horas, para la apertura de las propuestas presentadas.

Buenos Aires, Julio 30 de 1941. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.

e.31 jul.-N.° L-375-v.11 ago.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Centralizada para el día 28 de Agosto de 1941, a las 14 horas, para el aprovisionamiento de artículos comprendidos en el rubro harinas y fideos, con destino a los Asilos, Colonias y Hospitales Regionales, dependientes de este Ministerio, durante el transcurso del año 1942.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora arriba indicados, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, de esta Dirección General de Administración, calle Santa Fe 953, planta baja, de acuerdo a los pliegos de bases y condiciones y nómina de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina antes mencionada (3er. piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas y los sábados de 9 1|2 a 11 1|2 horas.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1941. — El Director General de Administración.

e.29 jul.-N.° L.-329-v.14 ago.

Llámase a Licitación Pública Centralizada para el día 28 de Agosto de 1941, a las 14,30 horas, para el aprovisionamiento de artículos de almacén, con destino a los Asilos, Colonias y Hospitales Regionales, dependientes de este Ministerio, durante el transcurso del año 1942.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora arriba indicados, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, de esta Dirección General de Administración, calle Santa Fe 953, planta baja, de acuerdo a los pliegos de bases y condiciones y nómina de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina antes mencionada (3er. piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas y los sábados de 9 1|2 a 11 1|2 horas.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1941. — El Director General de Administración.

e.29 jul.-N.° L.-330-v.14 ago.

HOSPITAL PARA TUBERCULOSAS "FAMILIA DOMINGO FUNES", EN VILLA CAEIRO (CORDOBA)

(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de Agosto del año en curso , a las 14 horas, para el aprovisionamiento de artículos generales, durante el año 1942, con destino al Hospital para Tuberculosas "Flia. Domingo Funes", en Villa Caeiro (Córdoba).

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe 953, (planta baja), Cap. Federal, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los Pliegos de Bases y Condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, Santa Fe 953, (3er. piso), Cap. Fed., todos los días hábiles de 13 a 16 horas y los sábados de 9 1|2 a 11 1|2 horas. Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos (carnes, verduras, frutas, pescados, productos de granja); Combustibles (carburo de calcio, leña seca); Luz y fuerza motriz (material para instalaciones eléctricas, lámparas eléctricas, repuestos para ascensores); Vestuario (agujas para máquinas de coser, botones, hilo para costura, zuecos); Medicamentos (útiles de laboratorio y farmacia, instrumentos de cirugía, Rayos X); Menaje y Cocina; Libros, útiles de escritorio y formularios; Muebles y sus reparaciones (bancos para jardín, bisagras para muebles, cerraduras para muebles, ficheros); Conservación y reparación de edificios (aceite de lino, azulejos, arena fina y gruesa, alambre de varios tipos, bisagras para puertas, cemento); Herramientas y materiales de talleres (alicates, amianto en planchas, bulones, bomba hidráulica, bomba a reloj, broches para correas, correas, clavos); Bibliotecas y suscripciones (Ley de Contabilidad y Disposiciones Complementarias); Animales y útiles de labranza (guarniciones, herraduras, porta-mangueras, sulfato de cobre); Semillas y plantas (plantación de un cerco de ligustrina, de una extensión aproximada de 1.500 metros); Lavado y desinfección (almidón, aserrín, jabón líquido); Adquisición y mantenimiento de vehículos (cubiertas y cámaras para automóviles y camiones, repuestos para los mismos); Servicios y materiales sanitarios (alumbre comercial, caños de plomo, cuplas, tapones de hierro, etc.).

Buenos Aires, Julio 23 de 1941. — El Director General de Administración.

e.23 jul.-L. N.° 986-v.8 ago.

SANATORIO NACIONAL DE TUBERCULOSOS, SANTA MARIA

(Provincia de Córdoba)

Llámase a licitación pública para el día 27 del mes de Agosto del año en curso, a las 14 horas, para el aprovisionamiento de artículos generales, durante el año 1942, con destino al Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María (Pcia. de Córdoba).

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe 953 (planta baja), Capital Federal, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los Pliegos de Bases y Condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten, en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, Santa Fe 953 (3er. piso), Cap. Fed., todos los días hábiles de 13 a 16 horas y los sábados de 9 1|2 a 11 1|2 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos (carne de novillo, ternera, cerdo, corderito, cabrito, pescado, pollos, huevos y leche, artículos de frigorífico, fiambres, verduras y frutas). — Combustibles (leña, etc.). Artículos de electricidad. Calefacción. Artículos de Ropería. Drogas de farmacia y laboratorio. Utiles de farmacia y laboratorio. Artículos para rayos X y fotografía; para odontología. Morgue. Museo de Anatomía y Patología y Cirugía. Bazar y menaje. Utiles de escritorio, libros y formularios. Máquinas de escribir. Muebles y sus reparaciones. Artículos para conservación y reparación de edificios. Herramientas y materiales de talleres (máquinas para costureras). Programas cinematográficos sonoros. Utiles de labranza. Forrajes, semillas. Artículos para lavado y desinfección. Artículos para reparación de vehículos y furgón para reparto de comida. Artículos sanitarios.

Buenos Aires, Julio 28 de 1941. — El Director General de Administración.

e.28 jul.-N.° L.-325-v.13 ago.

HOSPICIO DE LAS MERCEDES

Llámase a licitación pública para el día 20 del mes de agosto del año en curso, a las 14 horas, para el aprovisionamiento de artículos generales, durante el año 1942, con destino al Hospicio de las Mercedes, calle Vieytes 301, Capital.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe 953 (planta baja), Capital Federal, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten, en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, Santa Fe 953 (3er. piso), Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 16 horas, y los sábados de 9 1|2 a 11 1|2 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros:

Alimentos (huevos, leche, manteca, carnes, menudencias, verduras, frutas). Artículos de electricidad (alambre eléctrico, lámparas, pilas secas). Artículos para ropería y sastrería (telas, hilos). — Artículos para zapateros. — Artículos para cloaquistas. — Artículos de bazar y menaje. — Artículos para escritorios) borratinta, broches, copiadores, lápices, sobres, libros para contabilidad). — Aceites, barnices, pinturas, etc. — Materiales de construcción (cemento portland, azulejos, maderas, bujes negros, llave de paso, válvulas, etc). — Artículos sanitarios, caños y accesorios para agua corriente (caños de plomo, rejillas, vidrios, escaleras corredizas, cocinas a gas). — Artículos de herrería y fundición (grillas de hierro fundido, acetileno y oxígeno, tejidos metálicos, discos para máquina cortadora de telas). — Gomas. — Empaquetaduras. — Corchos. — Cera, cola, papel de lija, etc. — Repuestos para máquina de blanquear "El Potente". — Artículos para panadería (balanza, loneta, etc.). — Soldaduras. — Sellos de goma, para marcar ropa. — Correas. — Herrajes y llaves: (arandelas, bulones, clavos, remaches, etc. — Chapas enlozadas). — Metales y aleaciones (caños de bronce, chapas de zinc, etc.) Herramientas y afines (carretillas tubulares, limas redondas, etc.). Cojinetes. — Artículos para imprenta. — Cepillos para pintor. — Artículos para escobería. — Artículos para jardineros (sem llas, bulbos). — Artículos para peluquero. — Paja de trigo. — Cinta para reloj contralor. — Repuestos para camión Ford AA, 31 y para Sedan Chevrolet 30. — Atención y limpieza mensual de máquina de escribir. — Automóviles (engrase y limpieza).

Buenos Aires, Julio 21 de 1941. — El Director General de Administración.

e.21 jul.-N.° L-987-v.6 ago.

ASILO COLONIA REGIONAL MIXTO DE ALIENADOS EN OLIVA (CORDOBA)

Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de agosto del año en curso, a las 14 horas, para el aprovisionamiento de artículos generales, durante el año 1942, con destino al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva (Córdoba).

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Sante Fe 953 (planta baja), Cap. Federal, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten, en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, Santa Fe 953 (3er. piso), Cap. Fed., todos de días hábiles de 13 a 16 horas y los sábados de 9 1|2 a 11 1|2 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: alimentos (artículos de almacén, leche, frutas, manteca, aves); combustibles (carbón y leña, cisco, fósforos); luz y fuerza motriz (aceites minerales, materiales eléctricos); vestuario (agujas, botones, hilo, tijeras); medicamentos (drogas, útiles de laboratorios, farmacia, instrumentos de cirugía, Rayos X, fotografía); menaje (artículos de bazar y cocina); útiles de escritorios (libros, papelería, formularios, impresos); muebles (maderas de pino, cedro, roble); conservación de edificios (artículos de ferretería, pinturas, materiales de construcción); herramientas y materiales de talleres (materias primas, drogas industriales, herramientas); eventuales (impresión del Boletín Médico del Asilo, películas cinematográficas, artículos para el Culto, instrumentos de música); biblioteca y suscripciones (revistas médicas, encuadernaciones); útiles de labranza (herramientas agrícolas y repuestos de maquinaria agrícola, huevos para incubación); forrajes (afrecho, maíz); semillas (de cereales, hortalizas, flores) y lavado y desinfección (ceniza de soda e insecticida).

Buenos Aires, Julio 25 de 1941. — El Director General de Administración.

e.25 jul.-N.° L-985v.11 ago.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a: licitación privada N.° 138; ramo: maderas. Apertura de las propuestas, Agosto 2, 10 horas.

Luis Ricci, Director General de Administración.

e.30 jul.-N.° L.-361v.2 ago.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 139, uniformes.

Apertura de las propuestas, agosto 4 a las 15 horas.

Licitación privada N.° 140, lámparas eléctricas.

Apertura de las propuestas, agosto 4, a las 15.10 horas.

Buenos Aires, Julio 29 de 1941. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.31 jul.-N.° L-372-v4 ago.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 141, reajuste y cuidado semanal de relojes.

Apertura de las propuestas, agosto 2, a las 10.10 horas.

Buenos Aires, Julio 29 de 1941. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.31 jul.-N.° L-371-v.2 ago.

PENITENCIARIA NACIONAL

Expediente 2721-D-1941.

Llámase a licitación privada para el día 1.° de agosto a las 15 horas, para la adquisición de:

75 mts. loneta para forros.
7 mts. tela para puntas duras.
5 kgs. clavos punta parís, sin cabeza, 9|20.
2 1|2 kgs. cola en cáscara, fuerte.
3 ovillos hilo "Barbour's", N.° 9.
3 ovillos hilo "Barbour's", N.° 7.
1 ovillo hilo "Barbour's", N.° 5.
1|2 kg. sulfato de cobre.
300 pares de cordones negros redondos.
7 kgs. pasta para punteras.
15 hojas fieltro alquitranado.
18 carreteles hilo lustre negro, N.° 30.
7 carreteles hilo cadena negro N.° 30.
1|2 rollo papel de lija p|. tacos, derecho N.° 2.
1|2 rollo papel de lija p|. tacos, derecho N.° 1.
7 hojas papel de lija para plantas, N.° 1 1|2.
4 kgs. clavos N.° 9, para máquina.
1|2 kg. hilo acarreto, N.° 5, en ovillos.
1|2 kg. talco en polvo para armar.
100 grs. cera negra en pan, p|. máquina.
2 1|2 kg. cerote.
3 litros tinta negra para máquina.
3 kgs. clavos, N.° 14, para máquina.
6 kgs. alambre fino para armar puntas.
300 mts. de vira preparada, 8|16.
3 kgs. alambre redondo, p|. tapas firmes.
2 kgs. harina de mandioca.
1 1|2 kg. semilla para mano, N.° 11.

Se tomarán en consideración las pro-

puestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas el día y hora indicado en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, de donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — El Secretario.

e.30 jul.-N.° L-366-v.4 ago.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a licitación pública para el día 20 de agosto de 1941, a las 11 horas, para proveer a la Facultad de Ciencias Médicas de Córdoba, de: un equipo generador para roentgenterapia profunda; un dosímetro (minómetro); dos espesómetros y una cámara fotográfica, según detalles que se establecen en el correspondiente pliego de condiciones.

Por más datos dirigirse al Sr. Profesor Dr. D. L. Caro, en el Hospital Nacional de Clínicas.

El pliego de bases y condiciones puede retirarse en la Oficina de Habilitación de la Facultad, calle Obispo Trejo 241, todos los días hábiles, de 10 a 12 horas. — Ignacio Morra, secretario.

e.28 jul.-N.° L-326-v.1.° ago.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 25 días contados hasta las 15 del 18 de agosto próximo para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, la adquisición de mesas, pizarrones y sillas con destino a los Jardines de Infantes de la Repartición. Datos en División Compras, Rodríguez Peña 953. — El Secretario General.

e.25 jul.-N.° L-981-v.16 ago.

Llámase a licitación pública por el término de 20 días contados hasta las 15 del 13 de agosto próximo para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, la adquisición de lámparas eléctricas con destino a las escuelas y dependencias de la Repartición. — Datos en División Compras, Rodríguez Peña 953. — El Secretario General.

e.25 jul.-N.° L-309-v.11 ago.

Llámase a licitación pública por el término de 20 días contados hasta las 15 del 4 de agosto próximo, para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, la adquisición de uniformes de verano, trajes de fajina, camisas, cuellos, corbatas y calzado, con destino al personal de servicio y de maestranza de la Repartición. — Datos en División Compras, Rodríguez Peña 953. — El Secretario General.

e.16 jul. N.° L-964-v.1.° ago.

Llámase a licitación pública por el término de 25 días contados hasta el 8 de agosto de 1941 a las 15 horas, para contratar las obras de reforma y ampliación del edificio fiscal de la escuela N.° 14 de "Colonia Alvear Oeste", Provincia de Mendoza.

Datos en la Dirección General de Arquitectura del Consejo (Rodríguez Peña 935 - 2.° piso). — Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la ciudad de Mendoza. — El Secretario General.

e.15 jul.-N.° L-926-v.7 ago.

COMISION LEY 11.333, ART. 6.°

Llámase a licitación pública para el día 21 de agosto de 1941, a las 12 horas 15, para la provisión e instalación de un (1) ascensor de pasajeros y un (1) ascensor de servicio (montacamillas) para el edificio del Instituto de Anatomía Patológica y para la provisión e instalación de los ascensores de pasajeros, ascensor de servicio y montaplatos del edificio del Instituto de Maternidad "Pedro A. Pardo", ambos de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, cuyos presupuestos oficiales ascienden a las sumas de pesos 69.440 m|n., y pesos 69.160 m|n., respectivamente.

Los planos, bases de licitación, pliego de condiciones y demás documentos podrán ser consultados en la Secretaría de la "Comisión Ley 11.333. Art. 6.°", calle Paraguay N.° 2444, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 10 a 12 horas, o bien adquiridos en la misma contra pago de la suma de $ 15 m|n., de c|l., cada uno.

La apertura de las propuestas se efectuará por el Secretario de la Comisión, en presencia del Presidente de la "Comisión Ley 11.333, Art. 6.°", del Arquitecto Director de las obras y de los interesados que concurran al acto. — Alfredo Arce Castro, Secretario.

e.19 jul. N.° L-308-v.5 ago.

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, para la construcción del edificio destinado al funcionamiento de la Tercera Cátedra de Clínica Médica de la Universidad de Buenos Aires, cuyo presupuesto oficial es de pesos 439.678.15 m|n.

Los planos, bases de licitación, pliego de condiciones y demás documentos podrán ser consultados en la Secretaría de la Comisión Ley 11.333 Art. 6.°, calle Paraguay N.° 2444, todos los días hábiles de 12 a 17 horas; sábados de 10 a 12 horas, o bien adquirirlos en la misma contra el pago de la suma de m$n. 100.

La apertura de las propuestas se efectuará por el Secretario de la Comisión el día 21 de agosto de 1941, a las 12,15 horas en el despacho del Presidente de la Comisión. — Alfredo Arce Castro, secretario.

e.19 jul. N.° L-309-v.5 ago.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública N.° 20, para el día 12 de agosto de 1941, a las 12 horas, para la provisión de suela planchada hembra de 3.5 a 3.9 mm.

Para los pliegos de condiciones, concurrir a la V División, Compras, de la Dirección General de Administración, calle Piedras N.° 141, 3er. piso.

Felipe Urdapilleta, Coronel, Jefe del Departamento Secretaría General.

e.28 jul.-N.° L-348-v.1.° ago.

Llámase a licitación pública N.° 21, para el día 26 de agosto de 1941, a las 12 y 30 horas, para la provisión de artículos de papelería e imprenta.

Los pliegos de condiciones se entregan en la V División - Compras de la Dirección General de Administración, calle Piedras N.° 141, 3er. piso, de 8 a 12 horas. — Felipe Urdapilleta, Coronel, Jefe del Departamento Secretaría General.

e.31 jul.-N.° L-374-v.5 ago.

DIRECCION DE FABRICAS MILITARES

Avda. Bullrich 2946

Llámase a licitación pública (2.° llamado), para el día 28 de agosto del corriente año, a las 12 horas, para la provisión de: 49.353 kgs. de cupro níquel para balas "S", según plano N.° 413 y 27.200 kgs. de cupro níquel para balas "SS" y "LP", según plano N.° 414.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la División Administrativa de la Dirección General del Material del Ejército (Pozos 1807).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a la División Administrativa (Sección Licitaciones) de la citada Dirección General, días lunes a viernes de 7 a 13 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1941. — Manuel N. Savio, Coronel, Director de Fábricas Militares.

e.31 jul.-N.° L-375-v.18 ago.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Florida 524

Postergación de licitaciones públicas

Las licitaciones públicas Nos. 85, 86 y 87 que debían efectuarse el día 18 de Agosto de 1941, a las 12, 12.10 y 12.20 horas, han sido postergadas para el día 19 de Agosto de 1941, a las horas que se indican a continuación:

(85). — Hora: 12.30. — Construcción de un pabellón alojamiento de oficiales, tipo 46 camas para el Regimiento N.° 5 de Infantería en Bahía Blanca — "B" frentes con buñas. (Presupuesto oficial $ 283.354,59 m|n.)

(86) — Hora: 12.40 — Construcción de un pabellón alojamiento de oficiales tipo 46 camas "A", frente sin buñas para el Regimiento N.° 2 de Artillería en Azul. (Presupuesto oficial $ 283.354,59 m|n.).

(87) — Hora: 12.50 — Construcción de un pabellón alojamiento de oficiales tipo 46 camas "B", frentes con buñas para el Regimiento N.° 11 de Infantería "General Las Heras", en Rosario. (Presupuesto oficial pesos 283.354,59 m|n).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de **Ingenieros**, debiendo los proponentes del Interior presentarlas en **sobres cerrados y lacrados** con la indicación a que se refieren, en los Juzgados correspondientes a la localidad donde se ejecutarán las obras hasta el día 14 de Agosto de 1941, dentro de las horas hábiles del mismo donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto podrán ser remitidos directamente a la expresada Dirección General donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Julio de 1941. — Anastasio Rolando Paoletti, Teniente Coronel, Secretario Accidental.

e.29 jul.-N.° L-357-v.2 ago.

Licitaciones públicas Nros. 81, 82, 83 y 84, para el 11 de agosto 1941.

CAMPO DE MAYO

Hora 12 — (81). Construcción del pabellón, aulas y patio de formación frente a la cuadra de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral". (Presupuesto Oficial $ 136.487.60 m|n.).

PARANA

(Entre Ríos)

Hora 12.10 — (82). Construcción de un pabellón morgue, con velatorio y laboratorio central en el Hospital Militar. (Presupuesto Oficial $ 60.528.44 m|n.).

AZUL

(Provincia de Buenos Aires)

Hora 12.20 — (83). Construcción de dos pabellones depósitos (reducidos) para el Regimiento N.° 2 de Artillería. (Presupuesto Oficial $ 59.901.04 m|n.).

SANTA FE

Hora 12.30 — (84). Construcción de varios pabellones en el cuartel del Regimiento N.° 12 de Infantería "General Arenales". (Presupuesto Oficial pesos 87.047.03 m|n.).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del interior presentarlas en sobre cerrado y lacrado, con la indicación a que se refieren, en los Juzgados correspondientes a la localidad donde se ejecutarán las obras hasta el día 7 de agosto de 1941, dentro de las horas hábiles de los mismos donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto podrán ser remitidos directamente a la expresada Dirección General donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Julio de 1941. — Ramón Amancio Albariño, Coronel Secretario.

e.28 jul.-N.° L-350-v.7 ago.

Licitaciones públicas números 88, 89 y 90, para el día 19 agosto 1941

Concordia (Entre Ríos)

(88) Hora: 12; construcción de un pabellón alojamiento de Oficiales "Tipo 46 camas B" para el Regimiento número 6 de Caballería (Presupuesto Oficial, $ 292.854,59 m|n.).

Concepción del Uruguay (Entre Ríos)

(89) Hora: 12,10; construcción de un pabellón alojamiento de Oficiales "Tipo 46 camas B", para la Agrupación número 2 de Zapadores Pontoneros. (Presupuesto Oficial, pesos 292.854,59 m|n.).

Curuzú-Cuatiá (Corrientes)

(90) Hora: 12,20; construcción de un pabellón alojamiento de Oficiales "Tipo 46 camas A" para el Regimiento N.° 9 de Caballería. (Presupuesto Oficial pesos 292.854,59 m|n.).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del interior presentarlas en sobre cerrado y lacrado con la indicación a que se refieren, en los Juzgados correspondientes a la localidad donde se ejecutarán las obras hasta el día **14 de agosto de 1941** dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto podrán ser remitidos directamente a la expresada Dirección General donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Julio de 1941. — Ramón Amancio Albariño, Coronel Secretario.

e.18 jul.-N.° L-304-v.4 ago.

Licitaciones públicas números 85, 86 y 87, para el 18 de agosto de 1941

Bahía Blanca (Pcia. de Buenos Aires).

(85) Hora: 12; construcción de un pabellón alojamiento de Oficiales "Tipo 46 camas", para el Regimiento N.° 5 de Infantería. (Presupuesto Oficial; pesos 283.354,59 m|n.). — "B" frentes con buñas.

Azul (Provincia de Buenos Aires)

(86) Hora: 12,10; construcción de un pabellón de Oficiales Tipo 46 camas, para el Regimiento número 2 de Artillería (Presupuesto Oficial, pesos 283.354,59 m|n.). — "A" frentes sin buñas.

Rosario (Provincia de Santa Fe)

(87) Hora: 12,20, construcción de un pabellón alojamiento de Oficiales Tipo 46 camas para el Regimiento número 11 de Infantería "General Las Heras". (Presupuesto Oficial $ 283.354,59 m|n.). — "B" frentes con buñas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del interior presentarlas en sobre cerrado y lacrados con la indicación a que se refieren, en los Juzgados correspondientes a la localidad donde se ejecutarán las obras hasta el día 14 de agosto de 1941 dentro de las horas hábiles de los mismos, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto podrán ser remitidos directamente a la expresada Dirección General donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Julio de 1941. — Ramón Amancio Albariño, Coronel Secretario.

e.18 jul.-N.° L-305-v.4 ago.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el día 28 de agosto 1941, a las 15.30 horas, por: neumáticos (pliego 9216). — Retirarlo: Avenida Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.24 jul.-N.° L-340-v.11 ago.

Llámase a licitación pública para el día 20 de agosto de 1941, a las 16.45 horas, por materiales eléctricos (pliego 9278). Retirarlo: Avenida Roque Sáenz Peña 777, oficina 315, piso 3.°, Buenos Aires.

e.29 jul.-N.° L-359-v.2 ago.

Llámase a licitación pública para día y horas y para la provisión de los artículos que a continuación se detallan:

Agosto 19 de 1941 — Víveres frescos para la flota (pliego 9180), a las 15 horas; artículos de almacén (9190), 15.30 horas; artículos de frigorífico (9191), 16 horas.

Retirar pliegos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, oficina 315, piso 3.°, Buenos Aires.

e.29 jul.-N.° L-358-v.2 ago.

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

Agosto 26|1941, a las 16 horas — Neumáticos (pliego 9232).

Agosto 27|1941, a las 14,30 horas — Elementos para fundición (9208).

Agosto 28|1941, a las 16,30 horas — Electrodos y alambres para soldar (9218).

Septiembre 1.°|1941 — Tractor guinche (9233) a las 14,30 horas.

Septiembre 8|1941 — Anillos y copas de goma y disco de bakelita (9227) 14 horas; elementos para fundición (9228) 14,30 horas.

Retirar pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.24 jul.-N.° L-339-v.4 ago.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Ruta 12 — Tramo Las Achiras, Gualeguaychú

Día de apertura: 18 de agosto de 1941, hora: 16 (diez y seis).

Material: Postes torniqueteros, medios postes-estacones y varillas.

La licitación pública tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la 17.ª Sección, calle España N.° 11, Paraná, donde pueden concurrir los interesados por informes.

17.ª Sección, Paraná, Julio 29 de 1941.

e.31 jul.-N.° L-378-v.5 ago.

Licitación pública de las obras del camino de La Banda a La Aurora, sección Km. 6.300 a Km. 17.000, pesos 25-762.06.

Hasta el día 19 de agosto, en el Juzgado Federal de Santiago del Estero, o para el día 25 del referido mes, a las 15.30 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.30 jul.-N.° L. 318-v.4 ago.

Licitación pública de las obras del camino a la estación San Patricio a Ingeniero Silveyra, $ 33.980.57.

Hasta el día 19 de agosto, en el Juzgado Federal de Mercedes, o para el día 25 del referido mes, a las 15.15 horas, en San Martín 871, Capital.

e.30 jul.-N.° L. 319-v.4 ago.

Licitación pública de las obras del puente sobre el arroyo en progresiva 45,500, en el tramo de Río IV a Berrotarán, $ 189.306,90.

Hasta el día 22 de agosto, en el Juzgado Federal de Río Cuarto, o para el día 28 del referido mes, a las 15.45 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.23 jul.-N.° L-323-v.7 ago.

Licitación pública de las obras del camino de Río Atuel a Colonia Alvear, $ 1.169.110,78.

Hasta el día 27 de agosto, en el Juzgado Federal de San Rafael, o para el día 3 de septiembre, a las 15.15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.28 jul.-N.° L-321-v.13 ago.

Licitación pública de las obras del puente sobre el arroyo Feliciano en paso Quebracho (ampliación luces), en el tramo Gobernador Racedo a La Paz, $ 97.182.70.

Hasta el día 22 de agosto, en el Juzgado Federal de Paraná, o para el día 28 del referido mes, a las 15.30 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.28 jul.-N.° L-322-v.7 ago.

Licitación pública de las obras del puente sobre el río Las Piedras, en el tramo de río de Las Piedras a Pichi-nal, $ 73.935,50.

Hasta el día 2 de agosto, en los Juzgados Federales de Salta y Jujuy, o para el día 28 del referido mes, a las 15.15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.28 jul.-N.° L-320-v.7 ago.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 5385-DTP-941.

Llámase a licitación pública para la provisión de 7 bombas centrífugas de eje vertical para pozos profundos, accionadas por motores Diesel, repuestos y accesorios con destino al Distrito Villa Concepción (Provincia de Tucumán) y Almacenes Generales. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, calle Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 16 de septiembre próximo, a las 15.30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. El secretario general. — Buenos Aires, Julio 21 de 1941. —

e.31 jul.-N.° L-334-v.11 ago.

Expte. 17.868-DC-1941

Llámase a licitación pública para la provisión de 25.775 toneladas de cemento portland de marca aprobada. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, calle Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 18 de agosto próximo, a las 15.30 en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Julio 14 de 1941. — El Secretario General.

e.18 jul.-N.° L-999-v.4 ago.

Expte. 12.313 — D. C|941.

Llámase a licitación pública para la provisión de cañerías, válvulas y accesorios de hierro fundido. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, calle Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 9 de septiembre próximo, a las 15.30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — El Secretario General. — Buenos Aires, Julio 17 de 1941.

e.24 jul.-N.° L. 328-v.9 ago.

DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION

LICITACION PUBLICA N.° 123

Llámase a licitación pública N.° 123, para la provisión de 16.450 metros lineales de caño para conducción de agua potable, de: acero, hierro fundido, cemento amianto o hierro galvanizado; en piezas de largos comunes en cada tipo; con sus dispositivos para unión entre las piezas a: espiga y enchufe; a aros o a roscas; de diversos diámetros y piezas especiales para una presión de servicio de 15 atmósferas. Con destino a División Técnica Catamarca.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección General de Irrigación el día 18 del mes de agosto próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en la Sección Compras, Avda. 9 de Julio 1925. Piso 18.°, a la derecha.

Para retiro de pliegos y planilla de propuesta anexa, deberá presentarse solicitud en un papel sellado de ($ 10,00 m|n.) diez pesos moneda nacional de curso legal. — El Director General.

e.22 jul. N.° L-994-v.1.° ago.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación y para las fechas que se indican:

25 de agosto de 1941 — Desinfectantes solución formaldehído y tipo acaroína (O. C. 23|41. A. 3.).

29 de agosto de 1941 — Plomos para sellar vagones. (O. C. 33|42).

2 de septiembre de 1941 — Válvulas exclusas, válvulas de pie, llaves de paso, etc. (O. C. 445|41).

3 de septiembre de 1941 — Metal blanco antifricción para autos, metal reductor M. ferro-manganeso y ferro-silicio. (O. C. 6|41. A. 5.).

4 de septiembre de 1941 — Barnices: para interiores, Gold Size, Negro del Lapón, Aislante para devanados, Aislante para bobina y removedor para quitar pinturas y barnices. (O. C. 5|41. A. 3).

La apertura de propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avda. Maipú N.° 4, Buenos Aires, a las 15 horas, de los días señalados y en presencia de los concurrentes interesados.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados y retirados de la Mesa de Entradas de Explotación Comercial, todos los días hábiles de 12 a 16 con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas y previo el pago del valor asignado a los mismos. — La Administración.

e.30 jul.-N.° L-364-v.4 ago.

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas terciadas, en las cantidades y características del pliego N.° 658|41.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avda. Maipú N.° 4, Buenos Aires, el día 20 de agosto de 1941, a las 14 horas y en presencia de los concurrentes interesados.

El pliego respectivo puede ser consultado y retirado de la Mesa de Entradas de Explotación Comercial, todos los días hábiles de 12 a 16, con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas. — La Administración.

e.30 jul.-N.° L-365-v.2 ago.

Exptes.: O. C. 619|41 - O. C. 632|41 - O. C. 630|41 - O. C. 6|41-A-4 - O. C. 29|41-A-3 - O. C. 6|41-A-2 O. C. 637|41 - O. C. 1|41-A-4 O. C. 6|41-A-1

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación y para las fechas que se indican:

18 de agosto de 1941 — Pólvora negra y mechas para minas (O. C. 619|41).

19 de agosto de 1941 — Materiales para instalación eléctrica (O. C. 632|41).

20 de agosto de 1941 — Pilas eléctricas, secas, cilíndricas. (O. C. 630|41).

21 de agosto de 1941 — Espatoflour y cuarzo pulverizado. (O. C. 6|41-A-4).

22 de agosto de 1941 — Correas de cuero redondas, cueros para pistón bombas, cueros cruponados y cueros varios. (O. C. 29|41-A-3).

26 de agosto de 1941 — Aluminio en lingotes (O. C. 6|41-A-2).

27 de agosto de 1941 — Equipo freno Westinghouse (O. C. 637|41).

28 de agosto de 1941 — Cobre en barras para Stays, cobre en chapas y cobre en barras. (O. C. 1|41-A-4).

1.° de septiembre de 1941 — Hierro en lingotes (O. C. 6|41-A-1).

La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avenida Maipú N.° 4, Buenos Aires, a las 15 horas, de los días señalados y en presencia de los concurrentes interesados.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados y retirados de la Mesa de Entradas de Explotación Comercial, todos los días hábiles de 12 a 16 con excepción de los sábados, que será de 9 a 11 horas y previo el pago del valor asignado a cada uno. — La Administración.

e.18 jul.-N.° L-306-v.4 ago.

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don Fernando Severo Dubanced, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución N.° 1526|941, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — (Causa fiscal 12|941). — Los Secretarios.

e.25 jul.-N.° 14-s|p.p.-v.5 ago.

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don Ramón Raúl Binni, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a orden de la misma la suma de ($ 3.209.90 m|n), tres mil doscientos nueve pesos con noventa centavos moneda nacional). importe de la intimación dispuesta por Resolución N.° .... dictada en la causa Fiscal N.° 6|941. — Prevîénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Los secretarios.

e.22 jul.-N.° 13 s|p.p.-v.1.° ago.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se hace saber por tres días a partir de la primera publicación del presente edicto, y bajo apercibimiento de dar por abandonada la mercadería, a todo el que se considere con derecho; que en el expediente N.° 89-R|941, caratulado "Ruggiero Juan B. contra Américo Rabagoli", se ha dictado la siguiente resolución: Comisar la mercadería en infracción, a beneficio del denunciante, sin perjuicio de lo que al fisco corresponda.

Ismael Echagüe, Jefe Of. de Sumarios.

e.30 jul.-v.1.° ago.

Se hace saber por tres días a partir de la primera publicación del presente edicto, y bajo apercibimiento de dar por abandonada la mercadería, a todo el que se considere con derecho; que en el expediente N.° 119-S|941 caratulado "Spatafore Humberto contra Accio Ramón", se ha dictado la siguiente resolución: Comisar la mercadería de que se trata, sin perjuicio de lo que al fisco corresponda.

Ismael Echagüe, Jefe Of. de Sumarios.

e.30 jul.-v.1.° ago.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Lorenzo Caino se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a la nota 2369|S|940, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso. Pasando este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Vapor: se ignora; paquete: se ignora; Fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: S. I. M. A. B.; s|n. 1 cajón.

e.31 jul.-v.5 ago.

Se hace saber por tres días a partir de la primera publicación del presente edicto, y bajo apercibimiento de dar por abandonada la mercadería, a todo el que se considere con derecho, que en el expediente N.° 12-I|941, caratulado "Isralson Jaime contra Wenceslao García", se ha dictado la siguiente resolución: Imponer una multa igual al (10 o|o) diez por ciento del valor de la mercadería en infracción, debiendo en caso de efectuarse el embarque, obtenerse el permiso del Ministerio de Agricultura y de la Aduana, respectivamente.

Ismael Echagüe, Jefe Of. de Sumarios.

e.31 jul.-v.2 ago.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Félix Nerio Roque Herrera**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 5 de 1941. — El Gerente.

e.12 jul.-v.16 ago.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Juan Rico**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 22 de 1941. — El Gerente.

e.26 jul.-N.° 240-v.1.° sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Nicolás Federico Chacón**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 21 de 1941. — El Gerente.

e.26 jul.-N.° 241-v.1.° sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Bartolomé Alvarez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 22 de 1941. — El Gerente.

e.26 jul.-N.° 239-v.1.° sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que víctima el obrero, don **Almaquio Ciriaco Molina**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 22 de 1941. — El Gerente.

e.26 jul.-N.° 238-v.1.° sep.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Antonio Gil**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 27 de 1941. — El Gerente.

e.5 jul.-v.9 ago.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Linardo S. Villaruel**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 27 de 1941. — El Gerente.

e.5 jul.-v.9 ago.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Jusse Abdo o José Yador**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 27 de 1941. — El Gerente.

e.5 jul.-v.9 ago.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Juan Ferrari**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 18 de 1941. — El Gerente.

e.5 jul.-v.9 ago.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Manuel Fuentes**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 18 de 1941. — El Gerente.

e.28 jul.-N.° 248-v.2 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Nicolás Zasiedko**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 19 de 1941. — El Gerente.

e.28 jul.-N.° 247-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Eulogio Avalos**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 14 de 1941. — El Gerente.

e.21 jul.-N.° 180-v.25 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Justo Juárez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1941. — El Gerente.

e.21 jul.-N.° 185-v.25 ago.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Antonio De Piero**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, 2 de Julio de 1941. — El Gerente.

e.5 jul.-v.9 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **José Victoriano Carrazona**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 4 de 1941. — El Gerente.

e.14 jul.-v.18 ago.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Juan Ferrari**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1941. — El Gerente.

e.5 jul.-v.9 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Pedro Ublich**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 4 de 1941. — El Gerente.

e.14 jul.-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Arturo Kearney**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1941. — El Gerente.

e.21 jul.-N.° 184-v.25 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Jorge Zickert**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1941. — El Gerente.

e.21 jul.-N.° 186-v.25 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de qu fué víctima el obrero don **Sebastián Audero**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 14 de 1941. — El Gerente.

e.21 jul.-N.° 179-v.25 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Angel Catandella**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 11 de 1941. — El Gerente.

e.21 jul.-N.° 181-v.25 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Da Palma Junior**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 11 de 1941. — El Gerente.

e.21 jul.-N.° 182-v.25 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José María Castro**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 17 de 1941. — El Gerente.

e.21 jul.-N.° 183-v.25 ago.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Francisco Duschek**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 18 de 1941. — El Gerente.
e.26 jul.-N.° 249-v.1.° sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Jesús Sáez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 21 de 1941. — El Gerente.
e.26 jul.-N.° 245-v.1.° sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Luca Favia**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, 30 de Junio de 1941. — El Gerente.
e.5 jul.-v.9 ago.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Pedro Pablo Casco**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Junio 27 de 1941. — El Gerente.
e.5 jul.-v.9 ago.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Dardo o Jusse Deldor**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Junio 23 de 1941. — El Gerente.
e.28 jun.-v.2 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Roberto Antonio Maidana**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 8 de 1941. — El Gerente.
e.12 jul.-v.16 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Raimundo Vargas o Varga**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Junio 4 de 1941. — El Gerente.
e.14 jul.-v.18 ago.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Pedro Lamas**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Junio 25 de 1941. — El Gerente.
e.28 jun.-v.2 ago.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Domingo Benas**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Junio 19 de 1941. — El Gerente.
e.28 jun.-v.2 ago.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Bruno Temperini**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Junio 19 de 1941. — El Gerente.
e.28 jun.-v.2 ago.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Sixto Domingo Córdoba**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Junio 28 de 1941. — El Gerente.
e.5 jul.-v.9 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Enrique Mavocick**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 4 de 1941. — El Gerente.
e.12 jul.-v.16 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Jesús Nieva**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 8 de 1941. — El Gerente.
e.12 jul.-v.16 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Eleodoro Jurado**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 4 de 1941. — El Gerente
e.12 jul.-v.16 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Carlos Eulogio Luna**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar
Buenos Aires, Julio 8 de 1941. — El Gerente.
e.12 jul.-v.16 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Jesús María Pedreira**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 5 de 1941. — El Gerente.
e.12 jul.-v.16 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Jorge Juan Tonarelli**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 3 de 1941. — El Gerente.
e.14 jul.-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Máximo Fernández**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 4 de 1941. — El Gerente.
e.12 jul.-v.16 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Santos Guzmán**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 4 de 1941. — El Gerente.
e.12 jul.-v.16 ago.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Mariano Antonio Acuña**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Junio 27 de 1941. — El Gerente.
e.5 jul.-v.9 ago.

Por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Cayetano Díaz**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 21 de 1941. — El Gerente.
e.26 jul.-N.° 244-v.1.° sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don Emilio Rodiño, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 19 de 1941. — El Gerente.
e.26 jul.-N.° 246-v.1.° sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Ventura Andrada**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 21 de 1941. — El Gerente.
e.26 jul.-N.° 243-v.1.° sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Francisco Cisneros**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 21 de 1941. — El Gerente.
e.26 jul.-N.° 242-v.1.° sep.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 1

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Juan José Alfredo Agote.**

Buenos Aires, Mayo 10 de 1941. — Luis R. Gondra (h.), secretario.

e.30 jun.-N.° 1294-s|p.p.-v.4 ago.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 2

El Juez doctor Custodio Maturana, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Américo Franzoni.**

Buenos Aires, Julio 23 de 1941. — Rodolfo M. Senet, secretario.

e.25 jul.-N.° 1440-s|p.p.-v.29 ago.

El Juez doctor Custodio Maturana, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don **Hilario Isla o Islas o Islas Garay.**

Buenos Aires, Junio 24 de 1941. — Jorge Ravagnán, secretario.

e.15 jul.-N.° 1375 s|p.p.-v.19 ago.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 3

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. don Martín Abelenda, a cargo del Juzgado N.° 3, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios u ocupantes de los inmuebles ubicados en el Territorio Nacional de La Pampa (Victorica), y que a continuación se detallan: año 1930, partida 290, sección 8, fracción D., lote 5; año 1930, partida 363, sección 13, fracción D., lote 20|d.; año 1930, partida 364, sección 13, fracción D., lote 21|a.; año 1930, partida 365, sección 13, fracción D., lote 21|b.; año 1930, partida 366, sec. 13, frac. D., lote 21|c; año 1930, partida 373, sec. 13, frac. D., lote 22; año 1930, partida 409, sección 13, fracción D., lote 22|a.; año 1930, partida 417, sección 18, fracción A., lote 16 Sud; año 1930, partida 429, sección 18, fracción A., lote 21|i.; año 1930, partida 431, sección 18, fracción A., lote 21|K.; año 1930, partida 433, sección 18, fracción A., lote 21|M.; año 1930, partida 435, sección 18, fracción A., lote 21|O.; año 1930, partida 721, sección 18, fracción C., lote 22|b.; año 1930, partida 830, sección 23, fracción A., lote 12 (1); año 1930, partida 831, sección 23, fracción A., lote 12 (2); año 1930, partida 921, sección 23, fracción B., lote 22|b.; año 1930, partida 961, sección 23, fracción C., lote 10|c.; año 1930, partida 962, sección 23 fracción C., lote 10|d.; año 1930, partida 977, sección 23, fracción C., lote 23|b.; año 1930, partida 995, sección 23, fracción C., lote 20|d.; año 1930, partida 998, sección 23, fracción C., lote 11|d.; año 1930, partida 1107 (Colonia Emilio Mitre), chacra 119; para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondientes, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se designará el Defensor de Ausentes para que los represente. Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal Dr. D. Julio César González, en representación del Fisco Nacional a fojas 23 vuelta del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1941. — Julio A. de Kemmeter, secretario.

e.2 abr.-N.° 439-s|p.p.-v.22 abr.
e.23 jul.-N.° 439-s|p.p.-v.8 ago.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Dr. don Martín Abelenda, a cargo del Juzgado N.° 3, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios u ocupantes de los inmuebles ubicados en el Territorio Nacional de La Pampa (Bernasconi) y que a continuación se detallan: año 1930, partida 36, sección 4, fracción A., lote 14-15 O.; año 1930, partida 103, sección 4, fracción B., lote chacra 37; año 1930, partida 104, sección 4, fracción B., chacra 38; año 1930, partida 109, sección 4, fracción B., chacra 43; año 1930, partida 110, sección 4, fracción B., chacra 44; año 1930, partida 132, sección 4, frac. B, chacra 66; año 1930, (diferencia), partida 133, sección 4, fracción B., lote chacra 67; año 1930, partida 669, sección 5, fracción A., lote 4 N. O.; año 1930, partida 797, sección 10, fracción C., lote 2; año 1930, partida 841, sección 10, fracción C., lote 20, año 1930, partida 860, sección 10, fracción D., lote 25; año 1930, partida 861, sección 10, fracción D., lote 25; año 1930, partida 899, sección 10, fracción D., lote 21; año 1930, partida 944, sección 15, fracción A., lote 22; año 1930, partida 947, sección 15, fracción A., lote 19; año 1930, partida 975, sección 15, fracción D., lote 10; año 1930, partida 979, sección 15, fracción D., lote 10 (3); año 1930, partida 1208, sección 20, fracción A., lote 7 a.; año 1930, partida 1209, sección 20, fracción A., lote 7, chacra C.; año 1930, partida 1210, sección 20, fracción A., lote 7|d; año 1930, partida 1211, sección 20, fracción A., lote 8|b.; año 1930, partida 1220, sección 20, fracción A., lote 18 a.; año 1930, partida 1221, sección 20, fracción A., lote 18|b.; año 1930, partida 1222, sección 20, fracción A., lote 18|c.; año 1930, partida 1223, sección 20, fracción A., lote 18|d.; año 1930, partida 1228, sección 20, fracción B., lote 1; año 1930, partida 1257, sección 20, fracción B., lote 13|a.; año 1930, partida 1258, sección 20, fracción B., lote 13|c.; año 1930, partida 1259, sección 20, fracción B., lote 13|d.; año 1930, partida 1261, sección 20, fracción B., lote 18|b.; año 1930, partida 1263, sección 20, fracción B., lote 18|d.; año 1930, partida 1267, sección 20, fracción C., lote 4; año 1930, partida 1303[1]; sección 20, fracción D., lote 3 N. O.; año 1930, partida 1322, sección 25, fracción A., lote 16|b.; año 1930, partida 1325, sección 25, fracción A., lote 5; año 1930, partida 1326, sección 25, fracción A., lote 5|c.; año 1930, partida 1327, sección 25, fracción B., lote 1; año 1930, partida 1328, sección 25, fracción B., lote 2; año 1930, partida 1329, sección 25, fracción B., lote 3 N.; año 1930, partida 1330, sección 25, fracción B., lote 3-5; año 1930, partida 1334, lote 6|c.; año 1930, partida 1343, sección 25, fracción B., lote 10; año 1930, partida 1360, sección 25, fracción C., lote 2|a.; para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondientes, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se designará al Defensor de Ausentes para que los represente. Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal doctor don Julio César González, en representación del Fisco Nacional a fojas 45 vuelta del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1941. — Julio A. de Kemmeter, secretario.

e.2 abr.-N.° 438-s|p.p.-v.22 abr.
e.23 jul.-N.° 438-s|p.p.-v.8 ago.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor don Martín Abelenda a cargo del Juzgado número 3, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios u ocupantes de los inmuebles, ubicados en el Territorio Nacional de La Pampa (Acha), y que a continuación se detallan: año 1930, partida 57; Sección 9, fracción D., lote 1, N. E.; año 1930; partida 694, Sección 14, fracción A., lotes 7|8|13|14, año 1930; partida 702[2]; Sección 14, fracción A., lotes 11|13|12 (2); año 1930; partida 702[4]; Sección 14, fracción A., lotes 11|13 (4), año 1930; partida 703; Sección 14, fracción A., lotes 24-7|8-11|13; año 1930; partida 716; Sección 14, fracción A., lote 1, a, año 1930; partida 717; Sección 14; fracción A., lote 1|b, año 1930; partida 718; Sección 14 fracción A., lote 1|f, año 1930; partida 719; Sec. 14, fracción A., lote 1|g, año 1930; partida 721; Sec. 14 fracción A., lote 11|a, año 1930; partida 740; Sec. 14, frac. D., lote 18; año 1930; partida 751; Sec. 14, fracción D., lote 18; año 1930, partida 753; Sec. 14, frac. D., lote 20 c; año 1930; partida 754; Sec. 14, fracción D; lote 21|c; año 1930; partida 755; Sec. 14, fracción D., lote 21|d; año 1930; partida 756; Sec. 14, fracción D., lote 22; año 1930; partida 974; Sec. 19; fracción A., lote 21; año 1930; partida 983; Sec. 19; frac. A., lote 1|a; año 1930; partida 984; Sec. 19; fracción A., lote 1|c; año 1930; partida 986; Sección 19, frac. A., lote 9|a; año 1930; partida 991; Sec. 19; fracción A., lote 10|a; año 1930; partida 994; Sec. 19; fracción A., lote 11|b; año 1930; partida 995, Sec. 19; fracción A., lote 11|C; año 1930; partida 996; Sec. 19; frac. A., lote 11|d; año 1930; partida 1002; Sec. 19; frac. A., lote 20|a; año 1930; partida 1003; Sec. 19; frac. A., lote 20|c año 1930; partida 1005; Sec. 19, fracción A., lote 23|g; año 1930; partida 1055; Sec. 19; fracción C., lote 12; año 1930; partida 1076; Sección 19; fracción C., lote 17|d; año 1930; partida 1086; Sec. 19; fracción D., lote 7; año 1930; partida 1089; Sec. 19; fracción D., lote 5; año 1930; partida 1114; Sec. 19; fracción D., lote 8; año 1930; partida 1125; Sec. 19; fracción D., lote 19; año 1930; partida 1128[2]. Sec. 19; frac. D., lote 21 (2); año 1930; partida 1128[4]; Sec. 19; frac. D., lote 21 (4); año 1930; partida 1162; Sec. 19; frac. D., lote 4|; año 1930; partida 1165; Sec. 19; frac. D., lote 16|a; año 1930; partida 1166; Sec. 19; frac. D., lote 16|B; año 1930, partida 1174; Sec. 24; frac. A., lote 22 (3); año 1930; partida 1179; Sec. 24; frac. A., lote 21; año 1930; partida 1175; Sec. 24; frac. A., lote 24 (4); año 1930; partida 1180; Sec. 24; frac. A., lote 17; año 1930; partida 1181; Sec. 24, frac. A., lote 17; año 1930; partida 1187; Sec. 24; frac. A., lote 11|20; año 1930; partida 1189; Sec. 24; frac. A., lote 3 S. O.; año 1930; partida 1210; Sec. 24; frac. A., lote 7; año 1930; partida 1236; Sec. 24, frac. B., lote 21; año 1930; partida 1255; Sec. 24; frac. B., lote 12; año 1930; partida 1259; Sec. 24, frac. B., lote 5|d; año 1930; partida 1287; Sec. 24, frac. B., lote 6|D; año 1930; partida 1289; Sec. 24, frac. B., lote 7|B; año 1930; partida 1291; Sección 24; frac. B., lote 7|d; año 1930; partida 1293; Sec. 24; frac. B., lote 8|c; año 1930; partida 1300; Sec. 24; frac. B, lote 24|B, año 1930; Pda. 1391, Sec. 24; frac. D., lote 25; para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondientes, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se designará el Defensor de Ausentes para que los represente. Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal doctor don Julio César González en representación del Fisco Nacional a fojas 56 vuelta del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1941. — Julio A. de Kemmeter, secretario.

e.2 abr.-N.° 437-s|p.p.-v.22 abr
e.23 jul.-N.° 437-s|p.p.-v.8 ago

El señor Juez doctor Martín Abelenda, llama por treinta días a herederos y acreedores de **Ana Martha Prida Ritter de Heydt.**

Buenos Aires, Julio 4 de 1941. — Alberto R. H. Gartland, secretario.

e.15 jul.-N.° 1377 s|p.p.-v.19 ago.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Eduardo Catalano.**

Buenos Aires, Julio 1.° de 1941. — Alberto R. H. Gartland, secretario.

e.15 jul.-N.° 1376 s|p.p.-v.19 ago.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **José López Alvarez.**

Buenos Aires, Julio 17 de 1941. — Francisco Méndez Casariego, secretario.

e.19 jul.-N.° 1405 s|p.p.-v.23 ago.

El señor Juez doctor Martín Abelenda, llama por treinta días a herederos y acreedores de **Luis Adornato.**

Buenos Aires, Julio 16 de 1941. — Francisco Méndez Casariego, secretario.

e.19 jul.-N.° 1402 s|p.p.-v.23 ago.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Zapant o Zapart Luduvik.**

Buenos Aires, Julio 16 de 1941. — Francisco Méndez Casariego, secretario.

e.19 jul.-N.° 1401 s|p.p.-v.23 ago.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Juan Eizaguirre.**

Buenos Aires, Julio 16 de 1941. — Francisco Méndez Casariego, secretario.

e.19 jul.-N.° 1400 s|p.p.-v.23 ago.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Enrique Casares.**

Buenos Aires, Julio 16 de 1941. — Francisco Méndez Casariego, secretario.

e.19 jul.-N.° 1399 s|p.p.-v.23 ago.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Antonio Ríos o de los Ríos.**

Buenos Aires, Julio 10 de 1941. — Héctor Madariaga, secretario.

e.19 jul.-N.° 1398-s|p.p.-v.23 ago.

El señor Juez doctor Martín Abelenda, llama por treinta días a herederos y acreedores de **Jorge Enrique Smart.**

Buenos Aires, Julio 10 de 1941. — Héctor Madariaga, secretario.

e.19 jul.-N.° 1397 s|p.p.-v.23 ago.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **José M. o José Manuel Delgado.**

Buenos Aires, Julio 12 de 1941. — Héctor Madariaga, secretario.

e.19 jul.-N.° 1396 s|p.p.-v.23 ago.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **María Celeste o María Celeste na Bence.**

Buenos Aires, Junio 23 de 1941. — Julio A. de Kemmeter, secretario.

e.30 jun.-N.° 1283-s|p.p.-v.4 ago.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Francisco Oddone o Addone.**

Buenos Aires, Junio 18 de 1941. — Julio A. de Kemmeter, secretario.

e.30 jun.-N.° 1279-s|p.p.-v.4 ago.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 4

El Juez doctor Enrique I. Cáceres, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Manuel Castello o Castelo.**
Buenos Aires, Julio 18 de 1941. — Ernesto Funes Lastra, secretario.
e.25 jul.-N.° 1432-s|p.p.-v.29 ago.

El Juez doctor Enrique I. Cáceres, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Hedvigia Resch o Hedvigia Resch de Otter.**
Buenos Aires, Junio 24 de 1941. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
e.30 jun.-N.° 1296 s|p.p.-v.4 ago.

El Juez Dr. Enrique I. Cáceres, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Aureliana Benítez o Aureliana Benítez de Fiol.**
Buenos Aires, Junio . . de 1941. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
e.2 jul.-N.° 1301-s|p.p.-v.6 ago.

El Juez doctor Enrique I. Cáceres, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Ramón Canay.**
Buenos Aires, Junio 30 de 1941. — José Benjamín Tolosa, secretario
e.10 jul.-N.° 1355 s|p.p.-v.13 ago.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 5

El Juez Doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Luis Vigoni.**
Buenos Aires, Julio 21 de 1941. — Enrique C. Corbellini, secretario
e.25 jul.-N.° 1437 s|p p.-v.29 ago.

El Juez Doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Carlos Lorenzo o Carlos L. Cambiasso.**
Buenos Aires, Julio 21 de 1941. — Enrique C. Corbellini, secretario
e.25 jul.-N.° 1436 s|p p.-v.29 ago.

El Juez Doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Cristina María Ana Fenoglietti.**
Buenos Aires, Julio 21 de 1941. — Enrique C. Corbellini, secretario
e.25 jul.-N.° 1435 s|p p.-v.29 ago.

El Juez en lo Civil, doctor Manuel C. Olmos, llama durante treinta días, a herederos y acreedores de don **Antonio Norte.**
Buenos Aires, Junio 27 de 1941. — Lucio L. Meléndez, secretario.
e.2 jul.-N.° 1319-s|p.p.-v.3 ago.

El Juez doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Miguel Leicovicz o Lisoivicz.**
Buenos Aires, Julio 22 de 1941. — Lucio L. Meléndez, secretario.
e.25 jul.-N.° 1438-s|p.p.-v.29 ago.

El Juez doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Antonio Hertenstein o Herstenstein.**
Buenos Aires, Julio 11 de 1941. — Enrique C. Corbellini, secretario.
e.19 jul.-N.° 1404 s|p.p.-v.23 ago.

El Juez Doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Elisa Feldman de Barbosa.**
Buenos Aires, Julio 21 de 1941. — Lucio L. Meléndez, secretario.
e.25 jul -N.° 1434 s|p p.-v.29 ago.

El Juez doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Mijo Spudic o Spadic.**
Buenos Aires, Julio 11 de 1941. — Enrique C. Corbellini, secretario
e.19 jul.-N.° 1403 s|p.p.-v.23 ago.

El Juez doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Amelia Sartorelli de Miorelli.**
Buenos Aires, Julio 19 de 1941 .— José Luis Pereyra Lucena, secretario.
e.23 jul.-N.° 1416 s|p.p.v.27 ago.

El Juez doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Juan López o López González.**
Buenos Aires, Junio 19 de 1941. — Enrique C. Corbellini, secretario.
e.30 jun.-N.° 1282-s|p.p.-v.4 ago.

El Juez doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Encarnación Parra o Parra de Gordo.**
Buenos Aires, Junio 21 de 1941. — Enrique C. Corbellini, secretario.
e.30 jun.-N.° 1281-s|p.p.-v.4 ago.

El doctor Manuel C. Olmos, Juez Civil, llama por treinta días a herederos y acreedores de **Bernardo Arriaga.**
Buenos Aires, Junio 30 de 1941. — José Luis Pereyra Lucena, secretario.
e.10 jul.-N.° 1354 s|p.p.-v.13 ago.

El Juez doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Matilde Santini de Rivas.**
Buenos Aires, Junio 30 de 1941. — Enrique C. Corbellini, secretario.
e.10 jul.-N.° 1353 s|p.p.-v.13 ago.

El Juez doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Vicente Santafé.**
Buenos Aires, Junio 24 de 1941. — José Luis Pereyra Lucena, secretario.
e.10 jul.-N.° 1351 s|p.p.-v.13 ago.

El Juez doctor Manuel C. Olmos, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Dolores Lisa o Loira de Alonso.**
Buenos Aires, Julio 2 de 1941. — Lucio L. Meléndez, secretario.
e.10 jul.-N.° 1357 s|p.p.-v.13 ago.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 6

El Juez doctor Roberto E. Chute, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Zelis Domingo Amadeo.**
Buenos Aires, Julio 1.° de 1941. — Ubaldo Romero, secretario.
e.10 jul.-N.° 1356 s|p.p.-v.13 ago.

El Juez doctor Roberto E. Chute, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Stomatopoulos o Stamatopoulos Demetrio.**
Buenos Aires, Junio 26 de 1941. — Ubaldo Romero, secretario
e.10 jul.-N.° 1352 s|p.p.-v.13 ago

El Juez doctor Roberto E. Chute, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Juan Perillo.**
Buenos Aires, Junio 17 de 1941. — Ubaldo Romero, secretario.
e.8 jul. N.° 1348-s.p|p.-v.12 ago.

El Juez doctor Roberto E. Chute, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Emilia González Vda. de Salvati.**
Buenos Aires, Julio 1.° de 1941 — Carlos A. Dillon, secretario.
e.8 jul. N.° 1347-s|p.p.-v.12 ago

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Dolores Bermúdez de Molina.**
Buenos Aires, Junio 16 de 1941. — Aurelio E. Acuña, secretario.
e.30 jun.-N.° 1278-s|p.p.-v.4 ago.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 8

El Juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Aguilar Celestino.**
Buenos Aires, Junio 17 de 1941. — Mario E. Calatayud, secretario.
e.10 jul.-N.° 1350 s|p.p.-v.13 ago.

El Juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Max Hersz Kon.**
Buenos Aires, Mayo 9 de 1941. — Mario E. Calatayud, secretario.
e.10 jul.-N.° 1349 s|p.p.-v.13 ago.

El Juez doctor Arturo G. González cita por treinta días a herederos y acreedores de don **Mariano Alonso Alonso,** para deducir sus acciones.
Buenos Aires, Junio 26 de 1941. — Mario E. Calatayud, secretario.
e.28 jun.-N.° 5548-v.2 agos.

El Juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días, a herederos y acreedores de González Silverio Lorenzo.
Buenos Aires, Julio 17 de 1941. — Enrique Giraudy, secretario.
e.19 jul.-N.° 1406 s|p.p.-v.23 ago.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 9

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Nicolás Bonavota.**
Buenos Aires, Junio 19 de 1941. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.30 jun.-N.° 1280-s|p.p.-v.4 ago.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 10

El Juez Doctor Román Garriga, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Casilda Spindola de Méndez o Méndez de Spindola.
Buenos Aires, Julio 21 de 1941. — Isidoro Ruiz Moreno (h.), secretario.
e.25 jul.-N.° 1439-s|p.p.-v.29 ago.

El Juez Doctor Román Garriga, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Salvador Simaro.
Buenos Aires, Julio 21 de 1941. — Isidoro Ruiz Moreno (h.), secretario.
e.25 jul -N.° 1433-s|p.p.-v.29 ago.

El Juez doctor Román Garriga, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don **Fernando Sosa o Sosa River.**
Buenos Aires, Junio veintitrés de 1941. — Horacio Wásserzug, secretario.
e.17 jul.-N.° 1381 s|p.p.-v.21 ago.

El Juez doctor Román Garriga, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don **José Sobrero.**
Buenos Aires, Junio 30 de 1941. — Isidoro Ruiz Moreno (h.), secretario.
e.17 jul.-N.° 1382 s|p.p.-v.21 ago.

El Juez doctor Román Garriga, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Weiler Augusto.**
Buenos Aires, Junio 13 de 1941. — Esteban O. Domínguez, secretario.
e.15 jul.-N.° 1372 s|p.p.-v.19 ago.

El Juez doctor Román Garriga, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don **Manuel María Javier Fachado.**
Buenos Aires, Junio 19 de 1941. — Esteban O. Domínguez, secretario.
e.15 jul.-N.° 1373 s|p.p.-v.19 ago.

El Juez doctor Román Garriga, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Victorio o Vito Misciocia o Victorio Misas.**
Buenos Aires, Junio 19 de 1941. — Isidoro Ruiz Moreno (h.), secretario.
e.15 jul.-N.° 1374 s|p.p.-v.19 ago.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Francisco Oliveira (alias) don Paco,** procesado por el delito de exacciones ilegales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 17 de 1941. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).
e.21 jul.-N.° 1407-s|p.p.-v.25 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza, a **Manuel Dem s,** procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires ... 25 de 1941. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, (Centro).
e.30 jun.-N.° 1290-s|p.p.-v.4 ago.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Alberto Francisco Núñez,** para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 23 de Julio de 1941. — Ernesto N. Black, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.
e.28 jul.-N.° 1448-s|p.p.-v.2 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **David Walter Klug,** para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Julio 23 de 1941. — Pedro M. Jantus, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.28 jul.-N.° 1447 s|p.p.-v.2 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Pedro Tomás Techea,** para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Julio 21 de 1941. — Horacio Piñero, Ernesto N. Black, secretarios.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso.
e.25 jul.-N.° 1426 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Eduardo Gramajo,** para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Julio 15 de 1941. — Ernesto N. Black, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.21 jul.-N.° 1408-v.25 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se ci-

ta, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **María Elena Sepúlveda o etc.**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Julio 12 de 1941. — Pedro Miguel Jantus, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.18 jul.-N.º 1387-s|p.p.-v.22 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Victorio Silgueira**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 15 de Julio de 1941. — Horacio Piñero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.18 jul.-N.º 1388-s|p.p.-v.22 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Eduardo Gómez Giménez**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Julio 2 de 1941. — Pedro Miguel Jantus, secretario.
e.7 jul.-N.º 1345-s|p.p.-v.11 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Kimakichi Zana**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Junio 23 de 1941. — Ernesto N. Black, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.30 jun.-N.º 1284-s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Angel García**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Junio 23 de 1941. — Ernesto N. Black, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.30 jun.-N.º 1285-s|p.p.-v.4 ago.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo, Daniel Sullivan, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 23 de 1941. — Aníbal Ponce de León, secretario.
e.28 jul.-N.º 1445 s|p.p.-v.2 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo Adolfo Berovich, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 23 de 1941. — Aníbal Ponce de León, secretario.
e.28 jul.-N.º 1446 s|p.p.-v.2 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Antonio Capparelli**, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 16 de 1941. — Aníbal Ponce de León, secretario.
e.2? jul.-N.º 1395 s|p.p.-v.23 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Ricardo Enrique Lopinto**, procesado por el delito de robo para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 1.º de 1941. — Aníbal Ponce de León, secretario.
e.8 jul. N.º 1346-s|p.p.-v.12 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **F. T. Ulloa Cabot**, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 2 de 1941. — José C. Manzinelli, secretario.
e.5 jul.-N.º 1339 s|p.p.-v.9 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Antonio Castillo**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Junio 30 de 1941. — José Mancinelli, secretario.
e.3 jul.-N.º 1329 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Tomás Pereira**, procesado por el delito de robo y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 19 de 1941. — Aníbal Ponce de León, secretario.
e.25 jul.-N.º 1425 s|p.p.-v.29 ago.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Martín Turiacci**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Julio 18 de 1941. — José Luis Romero Victorica, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. Centro.
e.25 jul.-N.º 1424 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Gregorio González**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Junio 27 de 1941. — José Luis Romero Victorica, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. Centro.
e.4 jul.-N.º 1332-s|p.p.-v.8 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Arturo Andrés González**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Junio 24 de 1941. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle, Centro.
e.30 jun.-N.º 1288-s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alberto Waisman o Weisman**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Junio 25 de 1941. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle, Centro.
e.30 jun.-N.º 1293 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Oscar Cepeda**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Junio 24 de 1941. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. Centro.
e.30 jun.-N.º 1289-s|p.p.-v.4 ago.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **María de Prengler**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, 19 de Julio de 1941. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.26 jul.-N.º 1441-s|p.p.-v.1.º sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Arturo Mongiano o Mogiano**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Junio 28 de 1941. — Rosendo M. Fraga, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e.4 jul.-N.º 1333-s|p.p.-v.8 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Zenón García** para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Junio 28 de 1941. — Rodolfo A. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º
e.2 jul.-N.º 1320-s|p.p.-v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Luis Fortunato Desimoni**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación a Celestino Fricant, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Junio 23 de 1941. — Rosendo M. Fraga, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º
e.30 jun.-N.º 1291 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Nahum Kischinefsky**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los artículos 204, 292 y 296 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Junio 25 de 1941. — Rosendo M. Fraga, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º
e.30 jun.-N.º 1292 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Héctor Emilio Paciarotti**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Julio 3 de 1941. — Juan Manuel Padró, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e.16 jul.-N.º 1378 s|p.p.-20 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la pri-

mera publicación del presente, a **Samuel Zimmer**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 11 de 1941. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.16 jul.-N.° 1379 s|p.p.-v.20 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a **Armando Morales**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 11 de 1941. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.17 jul.-N.° 1383 s|p.p.-v.21 ago.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Luis Ricardo Facchina**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infrac. al Art. 17 de la Ley 12.331, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 15 de 1941. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.22 jul.-N.° 1411 s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Marcelino Almaraz** para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, julio 4 de 1941. — Enrique Martínez Peña, secretario.

Local del Juzgado Palacio de Justicia, tercer piso.

e.12 jul.-N.° 1367.- s|p|p.v.16 ago.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Luis Mayanega** o **Maranega**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, julio 7 de 1941. — Alfredo D. Posse, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.12 jul.-N.° 1368. s|p.p.-v.16 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Felipe Navarro**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 30 de 1941. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.3 jul.-N.° 1328 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Darío Caamaño**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de extorsión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 30 de 1941. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.3 jul.-N.° 1327-s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación, del presente, a **Félix Fernando Monteagudo**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58.

Buenos Aires, Junio 23 de 1941. — Alfredo D. Posse, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.3 jul.-N.° 1321 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **José Pagdorny**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio de 1941. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.3 jul.-N.° 1322 s|p.p.-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Fidel Honorio Díaz**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 26 de 1941. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.3 jul.-N.° 1323 s|p.p.-v.7 ago.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos Attwell Ocantos, se emplaza por treinta días a **Tomás Fernández**, para que comparezca en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de contumacia.

Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Julio 24 de 1941. — Héctor E. González, secretario.

e.28 jul.-N.° 1450 s|p.p.-v.2 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos Attwell Ocantos, se emplaza por treinta días, a **Arnaldo Pizamiglia**, para que comparezca en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de contumacia.

Secretaría N.° 61.

Buenos Aires, Julio 21 de 1941. — Sixto Ovejero, secretario.

e.28 jul.-N.° 1444 s|p.p.-v.2 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos Attwell Ocantos, se emplaza por treinta días a **José Quintana**, para que comparezca en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de contumacia.

Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Julio 15 de 1941. — Héctor L. González, Emilio N. Gil, secretarios.

e.18 jul.-N.° 1390 s|p.p.-v.22 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos Attwell Ocantos, se emplaza por treinta días a **Antonio Luis Andreotti**, para que comparezca en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de contumacia.

Secretaría N.° 63.

Buenos Aires, Julio . . ., de 1941. — Emilio N. Gil, secretario.

e.18 jul.-N.° 1389 s|p.p.-v.22 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos Attwell Ocantos, se emplaza por treinta días a **Manuel Casero**, para que comparezca en la causa que se le sigue por violación de domicilio, bajo apercibimiento de contumacia.

Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Julio 21 de 1941. — Héctor E. González, secretario.

e.25 jul.-N.° 1427 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos Attwell Ocantos, se emplaza por treinta días a **Serafín Baliña**, para que comparezca en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de contumacia.

Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Julio 21 de 1941. — Héctor E. González, secretario.

e.25 jul.-N.° 1428 s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos Attwell Ocantos, se emplaza por treinta días a **Lola Cirillano**, para que comparezca en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de contumacia.

Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Julio 17 de 1941. — Héctor E. González, secretario.

e.21 jul.-N.° 1409 s|p.p.-v.25 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos Attwell Ocantos, se emplaza por treinta días a **Héctor Ramírez**, para que comparezca en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de contumacia. — Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Julio 17 de 1941. — Héctor E. González, secretario.

e.21 jul.-N.° 1410 s|p.p.-v.25 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos Attwell Ocantos, se emplaza por treinta días a **Serafín Casal**, para que comparezca en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de contumacia.

Secretaría N.° 61.

Buenos Aires, Julio 15 de 1941. — Sixto Ovejero, secretario.

e.18 jul.-N.° 1391 s|p.p.-v.22 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos Attwell Ocantos, se emplaza por treinta días a **Ricardo De Marco**, para que comparezca en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de contumacia.

Secretaría N.° 61.

Buenos Aires, Julio 12 de 1941. — Sixto Ovejero, secretario.

e.18 jul.-N.° 1386 s|p.p.-v.22 ago.

Por disposición del señor Juez en lo Criminal, doctor Carlos Attwell Ocantos, se emplaza por treinta días a **Aurelio To[illegible]**, para que comparezca en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimento de contumacia.

Buenos Aires, Julio 2 de 1941. — Secretaría N.° 63. — Emilio Gil, secretario.

e.7 jul.-N.° 1344-s|p.p.-v.11 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos Attwell Ocantos, se emplaza por treinta días a **Jorge Bravo**, para que comparezca en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de contumancia. Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Julio 5 de 1941. — Héctor E. González, secretario.

e.10 jul.-N.° 1363 s|p.p.-v.13 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos Attwell Ocantos, se emplaza por treinta días a **José Novelli**, para que comparezca en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de contumacia. Secretaría N.° 63.

Buenos Aires, Julio 4 de 1941. — Emilio N. Gil, secretario.

e.10 jul.-N.° 1362 s|p.p.-v.13 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos Attwell Ocantos, se emplaza por treinta días a **Pedro Tomás Ferarri** (C. I. N.° 1.590.254), para que comparezca en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de contumacia.

Buenos Aires, Junio 30 de 1941. — Secretaría N.° 63. — Emilio N. Gil, secretario.

e.4 jul.-N.° 1336-s|p.p.-v.8 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos Attwell Ocantos, se emplaza por treinta días a **Carmen Gutiérrez**, para que comparezca en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de contumacia.

Buenos Aires, Junio 26 de 1941. — Secretaría N.° 63. — Emilio N. Gil, secretario.

e.4 jul.-N.° 1331-s|p.p.-v.8 ago.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **José Benítez**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1941. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.26 jul.-N.° 1442-s|p.p.-v.1.° sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita y emplaza a José Guglielmetto, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento, si

así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Julio 24 de 1941. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e 28 jul.-N.° 1449 s|p.p.-v.2 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a Roberto Herrera, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Junio 30 de 1941. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.4 jul.-N.° 1334-s|p.p.-v.8 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a Jaime Levy, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Junio 23 de 1941. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.30 jun.-N.° 1287 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Julio Binchimán**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Junio 23 de 1941. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, piso tercero.
e.30 jun.-N.° 1286 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Elso Sicilino**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Julio 21 de 1941. — Sadi Massue, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.24 jul.-N.° 1420-s|p.p.-v.28 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Julio Fernando Urtubey Varela (a) "El Lungo"**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Julio 21 de 1941. — Germán Terán, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.25 jul.-N.° 1429 s|p p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita y emplaza a **Oscar Torres**, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Julio 22 de 1941. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.25 jul.-N.° 1430-s|p.p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita y emplaza a **Víctor N.**, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Julio 22 de 1941. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.25 jul.-N.° 1431 s|p p.-v.29 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita y emplaza a **Nicolás Levitzky**, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 18 de Julio de 1941. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.24 jul.-N.° 1422-s|p.p.-v.28 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita y emplaza a **José Kris**, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 21 de Julio de 1941. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.24 jul.-N.° 1421-s|p.p.-v.28 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a Italo Cioffi y Haydeé Suárez, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hicieren de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, Junio 25 de 1941. — Germán Terán, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.30 jun.-N.° 1298 s|p.p.-v.4 ago.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza al prófugo **Julio Riquelme**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 16 de 1941. — Julio Barberis, seretario.
e.22 jul.-N.° 1412-s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza al prófugo **Carlos Peone**, procesado por el delito de hurto (Causa 12572), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Junio 30 de 1941. — Hernán Abel Pessagno, secretario.
e.4 jul.-N.° 1335 s|p.p.-v.8 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a los prófugos **Ramón o José Fuentes y N. Lemos**, procesados por el delito de hurto y robo, causa 12.676, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 12 de 1941. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15 jul.-N.° 1371 s|p.p.-v.10 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza al prófugo **Rafael Perez**, procesado por el delito de hurto, causa N.° 12.419, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Junio 26 de 1941. — Justo E. Rojo, secretario.
e.30 jun.-N.° 1299 s|p.p.-v.4 ago.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 28

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 28, doctor César C. San Miguel, se hace saber por el término de quince días que a contar de la primera publicación del presente se cita, llama y emplaza, por el mismo término, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle José P. Varela entre Cervantes y Calderón, Parroquia 87, manzana 27, Parcela 42, del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, ante este Juzgado, Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal para que lo represente (Expte. 1502).
Buenos Aires, Julio 4 de 1941. — Marcos Volonté, secretario.
e.18 jul.-N.° 1385 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 28, doctor César C. San Miguel, se hace saber por el término de quince días que a contar de la primera publicación del presente se cita, llama y emplaza, por el mismo término, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Asunción entre Desaguadero y Avenida Lastra, parroquia 89, manzana 54, parcela 21 de Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, ante este Juzgado, Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal, para que lo represente. — (Expte. 1630).
Buenos Aires, Julio 4 de 1941. — Marcos Volonté, secretario.
e.18 jul.-N.° 1384-s|p.p.-v.4 ago.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR MIGUEL L. JANTUS

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel L. Jantus, y a pedido del señor Procurador Fiscal, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "386|41, Ballesteros Medina Rafael, estafa", a **Rafael Ballesteros Medina**, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde. (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, Junio 23 de 1941. — A. Romero Carranza, secretario.
e.2 jul.-N.° 1302-s|p.p.-v.6 ago.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección La Plata)

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Horacio García Rams, se cita, llama y emplaza a **Rómulo Farotti**, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa número 36.338, que se le sigue por infracción a la Ley N.° 11.275, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
La Plata, julio 11 de 1941. — Luis Botet, secretario.
e.14 jul.-N.° 1369 s|p p.-v.18 ago.

Por disposición del señor Juez Federal, en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Jorge Bilbao la Vieja, se cita, llama y emplaza a **Domingo Buzuchelli o Burzuchelli o Buzzichelli y Mario Avelino Igounet o Ygounet**, para que dentro del término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por destilación clandestina de alcohol, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
La Plata, Julio 17 de 1941. — Francisco L Menegazzi, secretario.
e.22 jul.-N.° 1413-s|p.p.-v.26 ago.

(Sección Mercedes)

Por disposición del señor Juez Federal de Mercedes (Bs. As.), doctor José Manuel Astigueta, se cita por el término de treinta días a **Vicente Ortiz**, clase 1904, matrícula 949.234, Distrito Militar 17, a fin de que comparezca a

estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 16 de la Ley 4707, por ante la Secretaría a cargo del autorizante, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Mercedes, Bs. As., Junio 19 de 1941. — Francisco F. Burgos, secretario.

e.3 jul.-N.° 1330-s|p.p.-v.7 ago.

(Sección Concepción del Uruguay)

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Concepción del Uruguay y su jurisdicción, doctor Salvador Ma. Irigoyen, se cita, llama y emplaza por quince veces a **Juana Cáceres y Leopoldo Paiva**, para que dentro del término de ocho días a contar desde la última publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el juicio caratulado: "Fisco Nacional c|. Leopoldo Paiva; Teodoro Vázquez y Juana Cáceres —indemnización daños y perjuicios", que tramita por ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del infrascripto, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se entenderán las ulterioridades del juicio.

Concepción del Uruguay, Julio 15 de 1941. — Juan Carlos Ravagnán, secretario.

e.24 jul.-N.° 1423 s|p.p.-v.9 ago.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO LETRADO DE MISIONES

El Juez Letrado de **Misiones, doctor** Jacinto R. Miranda, cita por quince días por dos veces con intervalo de tres meses, artículo 18 Ley 11.285 al propietario del lote 16 de Sierras de San José, a que comparezca a estar a derecho en el juicio que el Fisco Nacional sigue por ejecución de Contribución Territorial, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente.

Posadas, Abril 1.° de 1941. —S. Emilio Galián, secretario.

e.9 abr.-N.° 572 s|p.p.-v.29 abr.
e.30 jul.-N.° 572 s|p.p.-v.16 ago.

El Juez Letrado de Misiones, doctor Jacinto R. Miranda, cita por quince días por dos veces con intervalo de tres meses, artículo 18 Ley 11.285 al propietario de la fracción 83, quinta II. de Colonia San Alberto, a que comparezca a estar a derecho en el juicio que el Fisco Nacional sigue por ejecución de Contribución Territorial, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente.

Posadas, Abril 1.° de 1941. —S. Emilio Galián, secretario.

e.9 abr.-N.° 571 s|p.p.-v29 abr.
e.30 jul. N.° 571 s|p.p.-v.16 ago.

JUZGADO LETRADO DEL CHACO

Por disposición del Juez Letrado doctor Parera Deniz, emplazo por treinta días a herederos y acreedores de **José Lorenzo Reyes**, bajo apercibimiento.

Resistencia, Abril 17 de 1941. — Lorenzo R.Piñero, secretario.

e.30 jun.-N.° 1297 s|p.p.-v.4 ago.

JUZGADO LETRADO DE LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Letrado, de La Pampa, doctor Alberto S. Millán, Secretaría Francisco González, se cita, llama y emplaza al prófugo **Arsenio Vargas**, del que desconociéndose sus demás circunstancias personales se suministra como antecedente haberse domiciliado en Santa Isabel de este territorio hasta el momento del hecho, presunto auxiliador del procesado Fernando Fernández, acusado de los delitos de robo, defraudación y cohecho, para que se presente a estar a derecho dentro de los treinta días, a contar desde la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. (Arts. 139 y siguientes del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Santa Rosa, Julio 15 de 1941. — Francisco González, secretario.

e.19 jul.-N.° 1392 s|p.p.-v.23 ago.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE TIERRAS

De acuerdo con el decreto del P. E. del 8-III-933, se hace saber que el Ingeniero J. Florencio Puchulu, ha practicado la mensura de las tierras arrendadas al señor Alfredo Fernández, en la mitad Este del lote 52 de la Zona Sur del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, emplazándose por el término de 15 días a contar desde la última publicación de este edicto, a la Sociedad Anónima Ganadera "Cancha Distante" para que en su calidad de colindante, manifieste o no su conformidad con la mensura practicada, bajo apercibimiento de darla por conforme, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 28 de 1941. — Héctor E. Pallejá, Jefe de Geodesia.

e.31 jul.-N.° 6594-v.2 ago.

CONTRATOS ANTERIORES DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LAVADERO Y TINTORERIA ALBO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio doctor Vicente Rodríguez Rivas ordena la publicación por cinco días de este contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y siete días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y uno, los que suscriben Don Laureano Alvarez Velasco, soltero, argentino, domiciliado en la calle Solís 1856, por una parte y Don Adolfo Alvarez Velasco, soltero, argentino, con domicilio en la calle Solís 1856, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída a partir de la fecha, en esta Ciudad, la Sociedad denominada "Lavadero y Tintorería Albo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento central, en la calle 15 de Noviembre 1780 y sucursales en las calles Arenales 1687 y Ayacucho 79, sin perjuicio de establecer sucursales en toda la República, continuadora de la Sociedad de hecho que constituían Laureano y Adolfo Alvarez Velasco, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse especialmente, al lavado, planchado y limpieza de toda clase de ropa y telas, así como de cualquier otro negocio lícito. — La Sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación por plazos que excedan o no de seis años y de locación de servicios; estar a juicio como actora o demandada; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el del Banco de la Nación Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas o reglamentos; dar y tomar dinero con o sin garantía reales o personales; constituir, aceptar y ceder derechos reales; firmar cheques sobre fondos o sobre créditos acordados; firmar, endosar o descontar letras o pagarés y otros documentos comerciales. — Tercera: La duración de la Sociedad, tiene efecto desde la fecha del presente contrato y es por tiempo indeterminado, siendo el mínimo tres años. — Cuarta: El capital de la Sociedad, queda establecido en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, y se aporta por los socios de la siguiente manera: Laureano Alvárez Velasco, seiscientas dos cuotas y Adolfo Alvarez Velasco, trescientas noventa y ocho cuotas, de las que deberá hacer efectivas en dinero setenta cuotas; pudiendo adquirir del otro socio, las cuotas necesarias hasta igualar capital. — Quinta: Los socios hacen efectivo su aporte en este acto en mercaderías, máquinas y créditos, muebles y útiles y demás instalaciones del negocio que tienen establecido en la calle 15 de Noviembre 1780, Arenales 1687 y Ayacucho 79, de acuerdo al balance practicado el 28 de Febrero del año 1941 y que queda así transferido a la Sociedad que se forma por este acto; quedando obligados a integrar el saldo antes del primer balance. — Sexta: Serán gerentes de la Sociedad ambos — Continúa en sello de $ 0.10 N.° 315.592 — Continuación del sello de $ 0.10 N.° 315.591 — socios indistintamente y tendrán todas las facultades de dirección y administración inherentes al cargo, el uso de la firma social para comprometer a la Sociedad la tendrán ambos gerentes indistintamente, no pudiendo usar la firma social en asuntos extraños a la Sociedad y menos en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales se hará la reserva legal del 5 o|o y se amortizarán los muebles, útiles, máquinas y herramientas con un 5 o|o. — Octava: Las ganancias y pérdidas serán repartidas proporcionalmente a las cuotas aportadas. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitase, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos para designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima: Los gerentes retiran mensualmente como sueldo, las sumas que de común acuerdo se estipulen los socios, cargándolas al rubro de sueldos y jornales. — Undécima: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas a terceros, salvo acuerdo de los socios. — Aun en el caso de producirse este acuerdo, los socios, tendrán el derecho a su adquisición en iguales condiciones, opción que deberán usar dentro del tercer día de anunciada a la sociedad la solicitud de transferencia. — Duodécima: En todos los casos que no esté previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645. — Bajo tales conceptos queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Lavadero y Tintorería Albo", firmando el presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — A. Álvarez Velasco. — Testado: Febrero no vale. — Entre líneas: Marzo vale. — L. Alvarez Velazco..

Buenos Aires, Julio 24 de 1941. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.31 jul.-N.° 6579-v.5 ago.

EDITORIAL ABRIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, entre los señores Doña Lucía Bettinelli soltera, de nacionalidad suiza, domiciliada en Arenales mil seiscientos noventa y seis, Don Pablo Terni de estado casado, de nacionalidad italiano, domiciliado en Libertad mil trescientos sesenta y dos y Don Alberto Levi de estado soltero, de nacionalidad italiano, domiciliado en Esmeralda quinientos setenta, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre "Editorial Abril", Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: El domicilio de la sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires, calle Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos pudiendo establecer sucursales, comanditas o agencias dentro o fuera de la República y fijarles o no un capital. — Segundo: El término de la duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha de este contrato, siendo válidas las obligaciones contraídas por la sociedad durante el término de duración de la misma aun cuando excedan del plazo indicado. — Tercero: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio editorial, comprendiendo la compraventa, importación, exportación y la edición de libros, folletos, periódicos y toda clase de publicaciones sea en imprenta propia, sea en establecimientos ajenos, por cuenta de los autores o por cuenta de la empresa, pudiendo adquirir inmuebles, maquinarias y toda clase de muebles para cumplir el objeto indicado, pudiendo, además, realizar compraventas de derechos de autores, asociarse con otras empresas o personas, debiendo entenderse las enunciaciones que anteceden como simplemente explicativas y no limitativas. — Cuarto: El capital de la sociedad es de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000 m|n. c|l.) dividido en cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000) que es suscripto y pagado en el presente acto por los socios en la siguiente forma: Doña Lucía Bettinelli la cantidad de treinta mil pesos ($ 30.000) equivalentes a treinta (30) cuotas; el Sr. Don Pablo Terni la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000) equivalentes a diez (10) cuotas y el Señor Don Alberto Levi la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000) equivalentes a diez (10) cuotas. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio gerente que se designa por este acto, Don Alberto Levi, de nacionalidad italiano con el domicilio indicado "ut-supra". El socio gerente tendrá la administración y representación legal de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de ella, pudiendo nombrar empleados fijando sus sueldos y removerlos, conferir poderes, representar a la sociedad como actora o demandada ante las autoridades administrativas o judiciales y, en general, cada uno y todos los poderes necesarios para la más amplia administración de la sociedad, como por ejemplo: dar o recibir dinero en préstamo con o sin garantía real, adquirir inmuebles, venderlos, hipotecarlos (también en el Banco Hipotecario Nacional), transferir en cualquier forma los derechos de la sociedad, realizar cualquier acto que tenga relación con el objeto de la sociedad. El gerente tendrá, especialmente en materia bancaria, las facultades de ejercer toda clase de operaciones, con cualquier Banco, nacional o extranjero, incluso los Bancos: Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, firmando cheques, suscribiendo, endosando, descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales, dando y recibiendo garantías, avales y fianzas. — Están incluídos en las facultades del gerente todos aquellos casos en que por las leyes de fondo y especiales se requiriese un poder especial, como los estipulados en los artículos Setecientos ochenta y dos, Ochocientos seis, Ochocientos treinta y nueve, Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio. — Entendiéndose que las facultades descriptas no importan limitación, sino enunciación. — En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, o cuando le sobreviniese cualquier otro impedimento que no le permitiese desempeñar sus funciones, el gerente será reemplazado por otro nombrado por simple mayoría de capital. Sexto: Todos los socios, sin excepción alguna, tendrán derecho para fiscalizar y controlar las operaciones sociales. — Séptimo: Todos los años, al treinta de Junio se practicará un balance general de las operaciones sociales. — En este balance se separará primeramente la cantidad necesaria para cubrir el fondo de reserva legal que será como mínimo del cinco por ciento (5 o|o) hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del capital social. — Luego se separará la suma que se resuelva destinar a los fondos de reserva de contingencia si así se decidiera, la parte que se destinará a reparto de utilidades entre los socios y, en su caso, el saldo que deba pasar a cuenta nueva. — Octavo: Las utilidades y pérdidas anuales se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Noveno: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de capital, pudiendo tomarse las mismas por correspondencia entre los socios fijándose a tal efecto el plazo de quince días como máximo para la aprobación o rechazo de las resoluciones planteadas a los socios, plazo este que rige igualmente para la aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganacias y pérdidas y proyecto de distribución de las mismas. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o legatarios podrán intervenir en la sociedad, con representación unificada, siempre que así lo aceptase la unanimidad de los socios restantes. En caso de no existir esa conformidad, los socios sobrevivientes debe-

rán adquirir a los herederos o legatarios el importe de las cuotas del fallecido de acuerdo al valor que tuviesen en el último balance aprobado por el causante en plazos razonables y con un interés del cinco por ciento (5 o|o). — Décimoprimero: La liquidación de la sociedad será realizada por todos los socios y la partición de los bienes remanentes después de pagados todos los acreedores, será efectuada conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Entrelíneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Vale. — Lucía Bettinelli, Alberto Levi, Pablo Term.

Buenos Aires, Julio 23 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.31 jul.-N.° 6581-v.5 ago.

CASA LUIS MONTAGNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Los Señores Luis Montagna, italiano, de sesenta y dos años de edad, y Domingo Perrone, argentino, de treinta y siete años de edad, ambos comerciantes, casados y domiciliados en esta Capital, el primero en la calle Bolívar número quinientos treinta y cinco y el segundo en la calle Bartolomé Mitre número trescientos sesenta y siete, constituyen entre sí una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en particular a las siguientes disposiciones: — Primero: Nombre, Domicilio y Duración. — La Sociedad se denominará "Casa Luis Montagna, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su asiento legal en esta Capital, actualmente en calle Bolívar número quinientos treinta y cinco y durará dos años a contar desde la fecha, término que se considerará automáticamente prorrogado por períodos iguales sucesivos si alguno de los socios no resolviera ponerle fin, mediante telegrama colacionado dirigido en conjunto a sus otros consocios, en el domicilio social, con sesenta días de anticipación, por lo menos, al vencimiento de cualquier período bienal. — Segundo: Objeto. — Sin perjuicio de otras actividades que la mayoría determine, la sociedad se dedicará a la compra-venta de materiales, máquinas y herramientas de construcción y sus afines, pudiendo fabricar, elaborar, importar y exportar dichos artículos. — Tercero: Capital. — El capital social, que se establece en doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, ha sido totalmente subscripto e integrado en efectivo por ambos socios, en partes iguales y depositado en el Banco de la Nación Argentina. — Cuarto: Administración y Firma Social. — La gerencia, administración y manejo de la sociedad estará a cargo conjunto de ambos socios y la firma social será la personal de éstos puesta al pie del nombre de la Sociedad. — Los socios podrán ejercer sus funciones, inclusives las de gerente, mediante apoderado nombrado en poder especial, cuya designación cuente con la previa conformidad del otro u otros coasociados. — Quinto: Balances, Utilidades y Fondo de Reserva Legal. — Cada treinta y uno de Diciembre se practicará el balance e inventario general de la sociedad. — Tanto pérdidas como utilidades corresponderán a los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital, pudiendo éstos retirar las utilidades en la oportunidad y forma que lo crean conveniente, previa separación de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Sexto: Disolución y Liquidación. — En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación de la misma se hará por quien y en la forma que determine la asamblea de socios. — Séptimo: Voluntad y Mayoría Social. — Para los casos previstos en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la voluntad de los socios se hará constar en un libro de actas rubricado. — Las resoluciones de los socios, con excepción de las previstas en el artículo diez y ocho, primer párrafo, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán válidas con el voto favorable de la mitad más una, por lo menos, de las cuotas suscriptas. Octavo. Arbitraje. Toda duda, cuestión, divergencia o empate que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos, sus sucesores o sus representantes legales sobre cualquier cuestión social o sobre la interpretación o aplicación de la letra o del espíritu de este contrato, sea durante la vigencia del mismo, sea en la época de la disolución, liquidación o partición de la sociedad, por cualquier causa que ello ocurriera, deberá resolverse en forma inapelable y definitiva por dos arbitradores, amigables componedores nombrados por los socios, o en desacuerdo de éstos, por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los dos arbitradores designarán un tercero antes de entrar al estudio del caso, tercero que actuará únicamente para resolver los puntos en que hubiera desacuerdo entre los dos arbitradores. — De no ponerse éstos de acuerdo en dicho nombramiento, dicho tercero será también designado por el presidente de la referida institución. — Conformes los socios suscriben el presente contrato en Buenos Aires, a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, dejándolo en poder del Señor Héctor Adolfo Maggi, para que éste corra con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Domingo Perrone. — Luis Montagna.

Buenos Aires, Julio 24 de 1941. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.31 jul.-N.° 6608-v.5 ago.

EMPRESA MERCANTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que se ha mandado publicar el siguiente edicto, por el cual consta que el señor Luis Oreste Castiglioni ha transferido a la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Rocca Hermanos», una cuota del capital social que tenía en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Empresa Mercantil Argentina; dicho convenio se transcribe a continuación; "Entre los que suscriben, por una parte don Martín Bautista Rocca, que firma Martín B. Rocca, Gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Rocca, Hermanos, ésta a su vez Gerente-Administrador de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Empresa Mercantil Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos ochenta y ocho, al folio cuarenta y nueve del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, y por otra parte don Luis Oreste Castiglioni, que firma L. O. Castiglioni, ambos domiciliados en esta Capital Federal y que firman al pie, han convenido lo siguiente: Primero: don Luis Oreste Castiglioni cede y transfiere a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Empresa Mercantil Argentina, la cuota valor de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), que del capital de la Sociedad mencionada Empresa Mercantil Argentina, le pertenece de acuerdo con escritura pública otorgada por el Escribano Fernando G. del Río, el primero de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. — Segundo: — De acuerdo con esta cesión, don Luis Oreste Castiglioni, renuncia a todos los derechos y acciones en la mencionada Sociedad, a favor de la misma, por todo el tiempo transcurrido desde la fecha de aquella escritura, como asimismo a acciones y derechos futuros. — Tercero: El señor Martín Bautista Rocca, acepta para su representada esta cesión, en todas sus partes. — Cuarto: Este convenio que se hace en forma privada, puede ser elevado a escritura pública cuando cualquiera de las dos partes lo exija. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, uno para la Empresa Mercantil Argentina, extendido en sello de ley número doscientos catorce mil trescientos noventa y tres, y otro para el señor Luis Oreste Castiglione, extendido en un sello número ciento setenta y cinco mil trescientos treinta y siete, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y uno. — L. O. Castiglioni. — Martín B. Rocca". — Buenos Aires, Julio 19 de mil novecientos cuarenta y uno.

Buenos Aires, 24 Julio de 1941. — Isaac Leff, secretario.

e.31 jul.-N.° 6585-v.5 ago.

SCHMIDBERG, SELLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días que se ha ordenado la publicación del contrato de constitución de la sociedad "Schmidberg, Sella y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que copiado dice así:

Primer testimonio. — Escritura número ciento setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí el Escribano autorizante estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen los señores Pablo Schmidberg, Jorge Federico Sella, que expresa firmar "Jorge Sella", Meilach Glocer y Mauricio Kiess, quienes manifiestan ser: el primero, de treinta y seis años de edad, argentino naturalizado, de estado casado en primeras nupcias con doña Raquel Rogovsky y domiciliado en la Avenida San Martín número siete mil trescientos veinte y seis, departamento letra D; el segundo de veinte y siete años de edad, argentino, de estado soltero y domiciliado en la calle Monte Dinero número dos mil seiscientos cuarenta y siete; el tercero de treinta y tres años de edad, polaco, de estado casado en primeras nupcias con doña Fanny Straitjer, y domiciliado en la calle Alvarez número cuatrocientos diez; y el cuarto de cuarenta y cinco años de edad, polaco, de estado casado en primeras nupcias con doña Teresa Schwartz y domiciliado en la calle Padilla número seiscientos veinte y nueve, departamento uno; siendo todos de profesión comerciantes, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que los señores Schmidberg y Sella dicen: a) Que por escritura del primero de Abril de mil novecientos cuarenta, pasada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi en el Registro ciento setenta de esta Capital, constituyeron entre ambos con asiento en esta ciudad, la sociedad comercial colectiva "Schmidberg y Sella", por el plazo de cinco años a partir de esa fecha, con el objeto de dedicarse a la elaboración de hilados en general y con preferencia mercerizados, hilos para labores, tintorería y sus conexos, sujetando el contrato social a las condiciones que se estipularon en dicha escritura que, en testimonio, se inscribió en el Registro Público de Comercio en fecha veinte y tres de Abril de mil novecientos cuarenta, bajo el número ciento treinta y dos, al folio setenta y seis del libro doscientos veinte y ocho de Contratos Públicos. — b) Que por la presente escritura y con efecto retroactivo al treinta y uno de Mayo último, declaran disuelta la referida sociedad de cuyo activo y pasivo, que según balance del treinta y uno de Mayo del corriente año arroja un activo neto de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, se hace cargo la sociedad denominada "Schmidberg, Sella y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que por este mismo acto se constituye, como se verá más adelante. — c) Que, en consecuencia, ambos socios se otorgan recíprocamente cancelación de las cuentas emergentes de los negocios de la sociedad disuelta, declarando no tener reclamo ulterior alguno que formularse. — Además los señores Schmidberg y Sella y los señores Glocer y Kiess expresan: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, lo que llevan a cabo por la presente escritura con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Junio del año mil novecientos cuarenta y uno en curso, se declara constituída entre los señores Pablo Schmidberg, Jorge Federico Sella, Meilach Glocer y Mauricio Kiess, una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "Schmidberg, Sella y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier localidad de la República. — Segunda: Esta sociedad durará por el plazo de seis años o sea hasta el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, plazo que se considerará prorrogado por seis años más si, con seis meses de anticipación al vencimiento de los primeros seis años, ninguno de los socios hubiere hecho saber a los otros, por escrito, su voluntad de no prorrogar la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto continuar la explotación de los negocios de la Sociedad comercial colectiva "Schmidberg y Sella", instalada con negocio y fábrica en esta capital en la calle Monte Dinero número dos mil seiscientos cuarenta y siete y dedicada a la elaboración de hilados en general y con preferencia mercerizados, hilos para labores, tintorería y su conexos, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad que se constituye con efecto retroactivo al primero de Junio último y de conformidad a su balance practicado el treinta y uno de Mayo próximo pasado, que arroja un activo neto de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, del que se agrega a esta escritura un ejemplar firmado por los cuatro comparecientes. — Asimismo podrá dedicarse a la fabricación de hilos para coser y bordar, a aprestos de hilados en general, a la venta de hilados y a la importación de toda clase de materias primas aptas para la industria textil y de todo producto químico para tintorería. — En cuanto conduzca a la realización de esos objetos, la sociedad podrá también adquirir por compra o donación, permutar, vender, dividir, dar o aceptar en hipotecas, en prenda común o agraria, en anticresis o en caución, toda clase de bienes ya sean inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos acciones, etcétera. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden doscientas al socio Pablo Schmidberg, doscientas al socio Jorge Federico Sella, doscientas al socio Meilach Glocer y doscientas al socio Mauricio Kiess. — Las cuotas de capital de los socios Schmidberg y Sella se hallan representadas por el Activo neto de la referida sociedad "Schmidberg y Sella" que arroja su citado balance del treinta y uno de mayo último, más la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional que los señores Glocer y Kiess aceptan reconocer a los señores Schmidberg y Sella como aumento de dicho activo neto y en carácter de compensación a los mismos por los gastos o desembolsos que han debido realizar durante el primer año de la iniciación de los negocios de la sociedad entre ellos constituída, siendo bien entendido que tal importe de cinco mil pesos moneda legal no representa el pago de una llave del negocio social de los señores Schmidberg y Sella, sino una indemnización personal exclusivamente para ambos socios. — De dichos cinco mil pesos se integran los mil quinientos con dinero que los señores Glocer y Kiess facilitan a los señores Schmidberg y Sella, sin obligación por parte de éstos de devolverlos, cuyo importe se deposita en el día de la fecha en el Banco de la Nación Argentina conjuntamente con el cincuenta por ciento del aporte de ellos mismos; y los dos mil quinientos pesos restantes del referido aporte del capital de los señores Schmidberg y Sella lo irán integrando éstos con el quince por ciento de las ganancias netas que arrojen a favor de ambos los balances anuales de la sociedad. — Las cuotas de capital de los señores Glocer y Kiess, son aportadas por los mismos en dinero efectivo, quedando integrado el cincuenta por ciento de ellas con el depósito respectivo que en la fecha se hace en el Banco de la Nación Argentina, conjuntamente con los dos mil quinientos pesos moneda nacional antes mencionados; el cincuenta por ciento restante de dichas cuotas será integrado por ambos socios, dentro del plazo de ciento veinte días a partir del primero del mes en curso, o sea hasta el treinta de Septiembre próximo, por entregas a cuenta y a medida que las necesidades de la sociedad así lo requieran. — A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna en ningún caso. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los cuatro socios señores Pablo Schmidberg, Jorge Federico Sella, Meilach Glocer y Mauricio Kiess, quienes usarán la firma social de acuerdo a lo preceptuado en el artículo siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la modalidad de que en todos los casos, exceptuando endosos de cheques que se podrán hacer individualmente por cualquiera de los socios, deberán firmar conjuntamente uno de los socios Srés. Schmidber o Sella con uno de los socios Sres. Glocer o Kiess y con la excepción de que no podrán comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Es entendido que entre las facultades amplias con que los gerentes podrán actuar para cumplir con los objetos de la sociedad determinados en la cláusula tercera, en virtud de lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley citada, se encuentran las de hacer pagos no ordinarios de la administración, hacer quitas y remisiones de deudas, conceder esperas, transar, comprometer en árbitros, solicitar lanzamientos y realizar cualquier operación con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argenti-

na, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con otros Bancos oficiales o particulares, ya sea hipotecando bienes inmuebles a los mismos, solicitando créditos con documentos o en descubierto en cuentas corrientes, abriendo cuentas corrientes o de otra clase, extrayendo fondos, librando, girando, endosando, descontando, aceptando, renovando y firmando letras, pagarés, giros, cheques y todo otro papel de comercio. — Sexta: Los socios señores Pablo Schmidberg y Jorge Federico Sella tendrán a su cargo la atención directa de todos los trabajos de la industria y de la administración de la sociedad y deberán dedicar todas sus actividades a ésta, en sus distintos aspectos, no pudiendo ocuparse en industrias ni negocios ajenos a la misma. — En compensación de la precedente restricción, dichos dos socios percibirán mensualmente las siguientes cantidades: seiscientos cincuenta pesos moneda nacional el señor Pablo Schmidberg, y cuatrocientos cincuenta pesos moneda legal el señor Jorge Federico Sella, cuyos importes se cargarán a gastos generales. — Dichas retribuciones regirán durante los dos primeros años de vigencia de la Sociedad y, en el caso de no existir un motivo de vital importancia u objeción fundada de parte de los señores Glocer y Kiess, serán mantenidas por períodos sucesivos de dos años hasta la terminación del contrato social, siempre que al vencimiento de cada período no existiere los impedimentos u objeciones antes referidos. — Séptima: Los socios señores Mellach Glocer y Mauricio Kiess podrán dedicarse a otros negocios similares o distintos a los de la Sociedad. — El señor Glocer tendrá plena libertad de acción para la venta en esta Capital Federal de los productos de su propia fabricación, reconociéndose desde ya que éstos no afectan ni producen competencia a los productos elaborados por la Sociedad que se constituye. — Octava: Se efectuará por intermedio del socio señor Glocer la venta en esta Ciudad de Buenos Aires de los productos fraccionados que elabore la sociedad que se constituye y, en consecuencia, dicho señor Glocer tendrá a su cargo la entrega de las mercaderías a los compradores y la cobranza de las facturas correspondientes que serán extendidas a su nombre. — Si se sufriera pérdidas por estas ventas, por resultar incobrables algunas de las facturas precitadas ellas serán soportadas exclusivamente por el señor Glocer y no por la Sociedad. — Los trabajos de mercerización, tintorería y conexos serán contratados directamente por la sociedad que se constituye sin la intervención directa del señor Glocer. — Por su parte el señor Glocer se compromete a suministrar a la sociedad los productos de su propia fabricación con destino a la venta en el interior de la República, es decir en todo el territorio de ésta, con excepción de la ciudad de Buenos Aires. — Novena: Estará a cargo de los socios señores Schmidberg y Sella la venta por cuenta de la sociedad de los productos de la misma y de los que suministre el señor Glocer, en todo el territorio de la República, con excepción de esta Capital Federal. — Asimismo correrá a cargo de ambos socios la exportación de los productos de la sociedad que se constituye. — Décima: Los precios básicos de los productos elaborados por la sociedad como asimismo los precios que se facturarán al señor Glocer se discutirán y se fijarán previa reunión de los cuatro socios para llegar a una solución final que contemple los intereses mutuos y la situación que plantearía en plaza la competencia, de cuya reunión y resolución se dejará constancia en el libro de actas que se determina en la cláusula décimasexta. — Décimaprimera: El treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad que deberá quedar terminado dentro de los veinte días posteriores a esa fecha. — Para la confección de dicho balance regirán las normas siguientes: a) Las mercaderías y materias primas se incluirán al precio de costo o de su valor en plaza, según el caso; b) Los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias y accesorios, se amortizarán por lo menos en un diez por ciento, pero los socios podrán elevar ese porcentaje llegado el caso, por mayoría de votos: c) Los créditos o facturas a favor de la Sociedad "Schmidberg y Sella" pasados en virtud de esta escritura a la nueva sociedad, que no pudieran realizarse, serán cargados por mitadas a cada una de las cuentas particulares de los socios señores Pablo Schmidberg y Jorge Federico Sella, por ser condición de este contrato que tales pérdidas no serán soportadas por la sociedad que se formaliza; d) Los créditos de la nueva sociedad se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los deudores; e) El cinco por ciento de las utilidades líquidas se destinará a la formación del fondo de reserva legal hasta completar un total que represente el quince por ciento del capital social; f) Un cincuenta y cinco por ciento de las expresadas utilidades será destinada a la formación de un fondo de aumento del capital social; g) El cuarenta por ciento restante de las utilidades líquidas será distribuído entre los socios a prorrata de sus respectivas cuotas de capital; h) Cuando haya quedado integrado el fondo de reserva determinado en el inciso e), el cinco por ciento respectivo se destinará a engrosar el fondo de aumento de capital; i) En el caso de que el balance arrojara pérdidas, éstas serán imputadas a los socios en proporción de sus cuotas de capital. — Décimasegunda: Una vez terminado el balance de que trata la cláusula precedente, los socios deberán reunirse para considerarlo dentro de los quince días inmediatos siguientes a tal circunstancia. — La aprobación se hará constar por acta de la reunión en el libro de actas que deberán llevar los gerentes señores Schmidberg y Sella. — En caso de disconformidad de algún socio, el mismo deberá hacerla saber a los otros socios por telegrama colacionado dentro de las cuarenta y ocho horas de efectuada la citada reunión o a más tardar dentro de los ocho días a partir de la terminación del balance, en el término fijado en la cláusula precedente. — Vencidos estos términos sin que se haya formulado objeción alguna al balance practicado, el mismo se considerará aprobado por todos los socios aún cuando alguno de ellos no hubiera concurrido a la reunión citada para considerarlo. — Si el balance fuera objetado en término por algún socio, se realizará una nueva reunión dentro de los tres días de recibida la respectiva notificación por los otros socios, a fin de estudiar la impugnación. — Si ésta fuera rechazada por mayoría de votos, el balance se considerará definitivamente aprobado. — Si en cambio, fuera aceptada, se procederá a la modificación correspondiente dentro de los quince días de esa segunda reunión y el balance se considerará aprobado con sujeción a la modificación resuelta. — Aprobado el balance los socios quedarán obligados a firmarlo dentro de las veinte y cuatro horas en que tal aprobación se produzca. — Décimatercera: Los socios podrán retirar la parte de utilidades que les corresponda en cada balance anual en dinero efectivo, después de transcurridos treinta días a partir de su aprobación. — Décimacuarta: Sin perjuicio de los balances anuales, los Gerentes señores Schmidberg y Sella deberán practicar cada seis meses un balance de comprobación, el veinte y ocho de Febrero y el treinta y uno de Agosto de cada año. — Décimaquinta: En el caso de que del balance anual resultare una pérdida superior al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación inmediata de la sociedad, pero antes de llegarse a este extremo se contemplará una reducción de los gastos sociales y entre ellos los de las retribuciones a los gerentes señores Schmidberg y Sella determinadas en la cláusula sexta. — Décimasexta: Las resoluciones que tomen los socios respecto de los asuntos y negocios de la sociedad se decidirán por simple mayoría de votos de capital y, en cuanto se refieran a la aprobación de los balances anuales, remoción de gerentes, nombramientos de otros, fijación de sus retribuciones, modificación de capital, cambio o ampliación del objeto social, disolución anticipada de la sociedad o cualquier otro asunto de importancia capital deberán hacerse constar en un libro de actas rubricado que será llevado por los gerentes Schmidberg o Sella, sin perjuicio del otorgamiento de las escrituras públicas que por ley se requieran. — Décimaséptima: En el caso de que falleciera o sobreviniera la incapacidad legal o física total de alguno de los socios, sus herederos, representantes legales o instituídos, según el caso, podrán continuar en la sociedad ejerciendo los derechos y obligaciones del socio fallecido ó incapacitado, siempre que así sea aceptado por los demás socios. — Si tales herederos o representantes no desearen hacer uso de la precedente opción, deberán hacerlo saber a los demás socios por escrito, dentro de los cinco días del hecho determinante de esa situación. — Recibida esa comunicación por los otros socios, éstos deberán practicar en los quince días inmediatos siguientes, un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad, que podrá ser fiscalizado por los presuntos herederos capaces del extinto o con el curador o representante instituído del socio incapacitado, y procederán a abonar a los herederos, curador o representante instituído del socio incapacitado la parte de capital, utilidades y demás que correspondiera al socio fallecido o incapacitado, del siguiente modo: un diez por ciento a los treinta días a contar de dicho balance y el noventa por ciento restante en cuatro cuotas semestrales vencidas, sucesivas e iguales, a partir de la fecha de dicho balance, con más un interés sobre esas cuotas al tipo legal y pagadero por trimestres adelantados. — Como consecuencia de ese pago deberá otorgarse la respectiva escritura de transferencia de cuotas de capital, — Décimaoctava: En cualquier caso de disolución de esta sociedad la liquidación será practicada conjuntamente por los cuatro socios, o por los que, a la sazón sobrevivieran o mantuvieran su capacidad, sin perjuicio del derecho que desde ya se reconoce a los herederos del o de los socios fallecidos o al representante legal del incapaz para fiscalizar dicha liquidación. — Dichos liquidadores harán, dentro de los treinta días inmediatos siguientes al del motivo determinante de la disolución, un balance e inventario general del activo y pasivo de la sociedad. — Antes del trigésimo día a partir de la fecha de dicho balance se efectuará, ante Escribano Público y entre los socios sobrevivientes y capaces y los herederos de los fallecidos o representantes legales de los incapaces un remate en block, incluyendo la llave comercial, de los negocios y fábricas sociales con la base del activo neto que arroje el citado balance y el que resultara adquirente deberá afianzar en el mismo acto el pago del precio de su compra con un importe en dinero efectivo que represente por lo menos el cinco por ciento de su haber en la sociedad por todo concepto. — El pago del precio de su adquisición deberá efectuarlo el adquirente del siguiente modo: un veinte y cinco por ciento en el momento de serle otorgado el instrumento de transferencia a su favor y el setenta y cinco por ciento restante a un año de plazo a partir de la fecha de ese otorgamiento y sin intereses. — Si ese remate no diera resultado, los liquidadores procederán dentro de los sesenta días inmediatos siguientes a la venta privada o en remate público, en block o independientemente cada negocio o fábrica, según fuera más conveniente a criterio de la mayoría de los liquidadores, y con la o las bases que resolviera la misma mayoría. — Si vencido el precedente término de sesenta días no se hubiera obtenido postor o sólo hubieran sido vendidos algunos de los negocios o fábricas sociales, los liquidadores procederán en los dos meses subsiguientes a la realización al detalle de las existencias no enajenadas. — En cualquiera de los casos de ventas previstos en esta cláusula, los socios, sus herederos o representantes legales tendrán preferencia para la adquisición a igual precio de la mejor oferta de un tercero. — Realizados los bienes sociales en cualesquiera de las formas anteriormente indicadas y dentro del respectivo plazo, una vez vencido éste los liquidadores deberán proceder a la respectiva distribución entre los socios y|o sus herederos y representantes legales, dentro de los treinta días inmediatos posteriores. — Décimanovena: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato y de la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrando cada parte un árbitro y en caso de discordia, será nombrado un tercero por las tres cuartas partes de los votos de los árbitros, cuyo fallo será inapelable. — Producida la divergencia, cada parte procederá dentro del quinto día a la designación de su arbitrador, comunicándola dentro del mismo plazo y por telegrama colacionado a la otra parte. — La parte remisa será emplazada por tres días y si aún entonces no hiciera la designación la efectuará a su cargo el Presidente de la Unión Industrial Argentina a simple requerimiento de las otras partes. — No pudiendo la cuestión sometida al tribunal arbitral ser resuelta por mayoría de votos, decidirá el empate un árbitro arbitrador designado por el Presidente de dicha Institución. — El fallo arbitral será inapelable y el que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas y costos que originen las acciones judiciales que incoe, tanto en la parte que a él corresponda como en las que corresponda a la parte conforme. — Vigésima: En cualquier caso que, con motivo de lo estipulado en las cláusulas anteriores, deban intervenir en la sociedad o con la misma herederos de los socios, dichos herederos deberán actuar con la representación unificada. — Bajo las veinte cláusulas precedentes dejan constituída la sociedad «Schmidberg, Sella y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada». — Yo el Escribano autorizante hago constar: a) Que se han efectuado las publicaciones exigidas por la ley número once mil ochocientos sesenta y siete, en el «Boletín Oficial» y en el diario «La Ley», según así resulta de los respectivos ejemplares que agrego a esta escritura, y que no ha quedado pendiente oposición alguna; b) Que con los certificados que se anexarán a la presente, quedará acreditado que la sociedad comercial colectiva «Schmidberg y Sella», no adeuda suma alguna en concepto de patente nacional ni de impuestos municipales. — Leída que es esta escritura a los comparecientes, por mí el Escribano autorizante en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con éstos que lo son, los señores Carlos Mulet, hijo y Noé Quarneti, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Pablo Schmidberg. — Jorge Sella. — M. Glocer. — Mauricio Kiess. — Tgo.: Carlos Mulet. — Tgo.: N. Quarneti. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mí: Tomás Young. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad «Schmidberg, Sella y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente testimonio en nueve sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del quinientos ochenta mil trescientos setenta y uno al quinientos ochenta mil trescientos setenta y tres, del ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho al ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y uno, ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. — Sobrerraspado: General — lo — Seis — para — socio — Kiess — de — a — estos — dichos — constituyen — venta — cargados — cuarenta — quedado — fondo — fijado — todos — podrá — retribuciones — anuales — perjuicios — escrituras — a — noventa — trimestres — practicada — modo — intereses — diera — el. — Valen. — Hay una estampilla y un sello. — Tomás Young.

Buenos Aires, Julio 18 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.31 jul.-N.° 6606-v.5 ago.

Por mandato del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que doña María Luisa Alvarez de Toledo de Buxton, vende, cede y transfiere a don Jorge Talmadge, cuatro cuotas, por la suma de diez mil pesos y a su hijo don Carlos H. Buxton, seis cuotas por la suma de quince mil pesos; y don Lorenzo Valle, vende a don Jorge Talmadge, cuatro cuotas por diez mil pesos y a don Harold Bertran Buxton, dos cuotas por cinco mil pesos; todas moneda nacional, que les pertenecen como socios de la razón social **C. H. Buxton y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, según escritura otorgada ante el escribano Julio Carrera Pereyra, con fecha primero del corriente mes y año.

Buenos Aires, Julio 16 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.29 jul.-N.° 6531-v.2 ago.

M. PULGAR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el contrato perteneciente a la sociedad M. Pulgar y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual es del siguiente tenor:

Primer testimonio: Escritura número

doscientos veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, Escribano Público Titular del Registro número trescientos ocho, y testigos que al final se expresarán comparecen: don Angel María Delgado, uruguayo que dice ser de estado casado, domiciliado en la calle Monte número mil novecientos veinte y cuatro y don Manuel Pulgar, español, que dice ser de estado casado, domiciliado en la calle Victoria número cuatro mil doscientos noventa y cuatro, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por medio de este acto, formalizan un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes. — Primera: Entre los comparecientes se declara constituída la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada "M. Pulgar y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Cuyo plazo de duración será de seis años a partir del treinta de Abril del corriente año, cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal, la explotación de la industria y el comercio de los ramos de fabricación y venta de conservas y fabricación y venta de envases de hojalata en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Tercera: La sociedad fija su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rawson número trescientos cuarenta, pudiendo instalar sucursales en cualquier lugar dentro y fuera del Territorio de la República. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y es aportado por ambos socios en iguales partes es decir ciento cincuenta cuotas, por valor de ciento cincuenta mil pesos, cada una de ellos. — Este capital se halla íntegramente representado por todos los muebles, maquinarias útiles, instalaciones, mercaderías, créditos y demás pertenencias de la extinguida Sociedad Pulgar Hermanos y Compañía, disuelta en esta misma fecha, ante mí, al folio doscientos treinta y siete vuelto, de este Registro, más las tres cuartas partes indivisas de la finca situada en Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, calle Martín Rodríguez y Mendoza, que se deslindará más adelante y que las partes han valuado de común acuerdo en la suma de sesenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos, con ochenta y cinco centavos moneda nacional, de acuerdo a los antecedentes que se relacionarán: De dicha finca pertenece una cuarta parte indivisa, hasta la concurrencia de dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos con setenta centavos moneda nacional, al señor Ataulfo Pulgar y fué adjudicada una parte indivisa hasta la concurrencia de doce mil once pesos, con noventa y un centavos moneda nacional, al señor Francisco Stella, según la mencionada escritura de disolución, parte que adquirida del mismo por el señor Angel María Delgado, según escritura de esta misma fecha, pasada ante mí, al folio doscientos cuarenta de este Registro, protocolo corriente, es ahora aportada por éste a la sociedad que aquí se constituye sobre igual valor de suerte que completan las tres cuartas partes indivisas. — Como en la disolución de la Sociedad Pulgar Hermanos y Compañía fué adjudicada al señor Manuel Pulgar, la cantidad de ciento veinte y tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos, con un centavo, éste aporta en efectivo en este acto la suma de veinte y seis mil quinientos treinta y ocho pesos con noventa y nueve centavos, para completar su parte de capital de ciento cincuenta mil pesos. — Y el señor Angel María Delgado, por su parte retira también en efectivo, diez y ocho mil quinientos sesenta pesos con cincuenta centavos para reducir su capital a ciento cincuenta mil pesos, dado su aporte de doce mil once pesos con noventa centavos en la parte indivisa de la finca de que se ha hecho mención. — La finca cuyas tres cuartas partes indivisas ingresan a formar parte del activo social, se halla situada en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, calle Martín Rodríguez y Mendoza, edificada en el terreno que lo constituyen dos lotes unidos que son parte de la chacra doscientos cuarenta y ocho, y están señalados en un plano especial de subdivisión con los números uno y dos de la manzana letra F. que miden en conjunto treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros de frente al Sud Oeste, por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo, equivalente a una superficie de mil cuatrocientos noventa y nueve metros, noventa y un decímetros y veinte centímetros cuadrados. — Dicho terreno forma esquina y linda por su frente al Sud Oeste con la calle Martín Rodríguez, antes calle Cuarenta y siete, en medio con la manzana E. por su fondo al Nord Este con los lotes, seis y siete, por el Sud Este, calle Mendoza, en medio con la manzana J. y al Nord Oeste con el lote tres; más otro inmueble contiguo a los anteriores, edificado en terreno que también formaba parte de la chacra designada en el plano general con el número doscientos cuarenta y ocho, lote designado con el número seis del mismo plano especial ya citado, manzana Letra F. son sus medidas: Diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente al Nord Oeste, por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo, formando una superficie de setecientos cuarenta y nueve metros, noventa y cinco decímetros y sesenta centímetros cuadrados, linda: Al Nord Este actualmente calle O'Higgins, en medio, con la manzana G. por el Sud Este, actual calle Mendoza, en medio, con la manzana J. al Nord Oeste con el lote siete y al Sud Oeste con el lote uno, encontrándose inscripto el dominio de los inmuebles deslindados a nombre de la citada Sociedad Pulgar Hermanos y Compañía, en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, el del primero, por anotación al margen de la inscripción número seiscientos cuarenta y dos del año mil novecientos treinta y cinco de General Pueyrredón y el del segundo bajo el número dos mil trescientos treinta y uno del mismo Partido, con fecha diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, respectivamente. — Los aportes de capital, forma de incorporación y origen de los mismos, han sido resueltos, de acuerdo a un inventario y balance general, confeccionado y firmado por separado, por ambas partes. Quinta: El uso de la firma social y la dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente y por separado, por cualquiera de los dos socios, quienes tendrán el carácter de directores gerentes con todas las facultades necesarias e ilimitadas, a excepción de hacer uso de la firma en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad y los actos que la ley establece para los contratos de esta naturaleza, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o útiles, títulos y acciones, enajenarlos, a título oneroso o gravarlos con derecho real, prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto y contrato. b) Constituir depósitos en dinero, o valores de los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales, o de particulares especialmente de los bancos de la Nación Argentina o Provincia de Buenos Aires con sujeción a sus leyes o reglamentos. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar o enajenar, ceder o negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deuda. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, prorrogar y declinar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar a la apelación a prescripciones adquiridas. h) Percibir y dar recibos especiales o generales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, relacionados con la administración social. — Sexta: Anualmente la Sociedad practicará un inventario y balance general al treinta de Abril sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios acuerden celebrar. — Las utilidades que resulten y líquidas a cada ejercicio, después de abonados los sueldos y efectuadas las amortizaciones correspondientes, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital y el saldo se repartirá entre los socios en la siguiente forma: El cuarenta por ciento al señor Angel María Delgado y el sesenta por ciento al señor Manuel Pulgar. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción — Séptima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente como sueldo, la suma de quinientos pesos moneda nacional, importe que se cargará a Gastos Generales. La sociedad podrá entrar en liquidación en cualquier momento previa conformidad de los socios manifestada con seis meses de anticipación a la fecha de la liquidación. — Lo mismo cualquier socio, podrá retirarse de la sociedad previa comunicación al otro con seis meses de anticipación — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio restante podrá optar a) en la prosecución de la sociedad con los representantes o herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo unificarse la representación de los mismos. b) Practicar un inventario y balance general al día del fallecimiento o de producida la incapacidad con el fin de establecer el monto que corresponda al incapacitado o herederos del fallecido y abonarles el importe que resulte en la siguiente forma: Diez por ciento a los sesenta días de practicado el balance y el saldo dentro del plazo de tres años, en cuotas semestrales iguales que redituarán un interés del seis por ciento anual. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse, el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitral compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de diez días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de tres mil pesos moneda nacional a favor del otro socio, el que no dejará de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral y aceptación del fallo. — Décima: Las ventas de conserva de pescado que elaboren la sociedad M. Pulgar y Compañía, que por este acto se constituye, se harán exclusivamente por intermedio de la firma Manuel Pulgar, establecido actualmente en esta plaza, en la calle Venezuela número cuatro mil ciento cincuenta y uno durante todo el término de este contrato, siendo esta firma la única directamente obligada con los terceros con quienes contrate, a quienes podrá exigirles el cumplimiento de dichos contratos, así como ejercer todas las acciones que de ellos emerjan. — La Sociedad M. Pulgar y Compañía pondrá a disposición de la firma Manuel Pulgar, toda la conserva de pescado que produzca, la que se entregará en los lugares que convenga en cada caso, teniendo en cuenta la conveniencia de ambas partes. — Los gastos de transportes de las mercaderías hasta los lugares en que se halla convenida la entrega, serán por cuenta exclusiva de M. Pulgar y Compañía y los gastos y comisiones de viajantes, corredores, o de cualquier intermediario de que se valiera la firma Manuel Pulgar, serán por su exclusiva cuenta. La Sociedad M. Pulgar y Compañía, abonará a Manuel Pulgar, como única retribución de sus servicios y gastos el diez por ciento sobre el importe de las ventas que haya efectuado, cuyo pago lo efectuará inmediatamente después de haber cobrado M. Pulgar y Compañía el precio de las ventas efectuadas. — Las pérdidas de devolución de mercaderías y todo los demás quebrantos que se produzcan por las ventas efectuadas serán por cuenta exclusiva de M. Pulgar y Compañía. — Décima primera: El señor Manuel Pulgar, en su carácter de único integrante de la firma Manuel Pulgar, concede con carácter exclusivo a la firma M. Pulgar y Compañía, el uso de la marca "Soberana" para la conserva de pescado que se elabore, manifestación expresa que formula el señor Manuel Pulgar, aceptando igualmente en su carácter de único integrante de la firma Manuel Pulgar, la exclusividad para la venta mencionada en la cláusula décima. — Bajo las once cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la Sociedad M. Pulgar y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron ante mí y los testigos don Marcelo A. Pérez y don Reinaldo Dupetit, vecinos hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Manuel Pulgar. — Angel M. Delgado. — Tgo: Marcelo A. Pérez. — Tgo: Reinaldo Dupetit. — Hay un sello, ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó y queda al folio doscientos cuarenta y dos del Registro trescientos ocho a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos, números ochocientos treinta y ocho mil cincuenta y cinco, y sus correlativos al ochocientos treinta y ocho mil cincuenta y ocho y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los diez días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y uno. — Entre líneas "y un" Vale.

Buenos Aires, Julio 16 de 1941. — Ricardo Williams, secretario.

e.29 jul.-N.º 6530-v.2 ago.

ARTURO GRÜNEWALD & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan A. García, se hace saber por el término de cinco días, que se ha presentado a inscribir en el Registro Público de Comercio, el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Folio 407 vto. — Primer testimonio. — Escritura número ciento ochenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Don Arturo Grünewald, argentino, casado, y Don Ernesto Ermann, alemán, casado; ambos de este vecindario, domiciliados en la calle Rodríguez Peña trescientos veinte y ocho, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y expusieron: Que han convenido en formalizar un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Entre Don Arturo Grünewald matriculado en esta Capital como comerciante, con negocio de Representaciones e Importaciones en general establecido en la Calle Rodríguez Peña trescientos veinte y ocho, y Don Ernesto Ermann como habilitado en los negocios del anteriormente nombrado, han convenido en dejar constituída por este acto una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará en esta Capital con la firma de «Arturo Grünewald y Compañía», cuyo objeto principal es también el de Representaciones e Importaciones en general, y su domicilio es en esta Ciudad, calle Rodríguez Peña número trescientos veinte y ocho. — Segunda: El plazo de duración es por tiempo indeterminado a partir del día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas por esta Sociedad. — Tercera: El capital de esta nueva Sociedad es de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, que corresponden en esta proporción: al socio Don Arturo Grünewald, cincuenta cuotas, o sea la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, y el Señor Ernesto Ermann veinte y cinco cuotas, igual a veinte y cinco mil pesos moneda nacional. Cuarta: El capital del socio Señor Arturo Grünewald hasta la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientos un pesos con ochenta y cinco centavos, y el del Señor Ernesto Ermann hasta la cantidad de diez y siete mil ochocientos noventa y dos pesos con treinta y cuatro centavos nacionales se encuentra representado en muebles, útiles, mercaderías generales, deudores varios y demás que se detallan en el inventario general de la casa que en el ramo de Representaciones e Importaciones tiene establecida el Señor Arturo Grünewald en esta Capital, calle Rodríguez Peña trescientos veinte y ocho, practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, de cuya casa el Señor Ernesto Ermann era habilitado con un crédito líquido hasta la suma antes indicada, cuyo activo y pasivo de ese negocio se transfiere

y toma a su cargo íntegramente esta nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El saldo hasta completar el capital social, o sean siete mil ciento siete pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, el Señor Ernesto Ermann, y seis mil ciento noventa y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos el Señor Arturo Grünewald, son aportados por ambos en dinero efectivo, a cuyo efecto depositarán hasta el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, antes de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Tanto la gerencia y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, no pudiendo emplearla en negocios o asuntos ajenos a los fines de esta Sociedad. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de la Sociedad. — Séptima: Las ganancias o pérdidas que resultaren de esta Sociedad serán repartidas o soportadas entre los socios en esta proporción: sesenta por ciento para el Señor Arturo Grünewald y cuarenta por ciento para el Señor Ernesto Ermann. — Las utilidades obtenidas en cada balance general anual se repartirán en esta forma: Primero: Se destinará el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas para la formación del fondo de reserva que determina el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Segundo: Se abonará en seguida un interés del seis por ciento anual al capital que cada socio haya integrado en esta Sociedad. Tercero: El remanente líquido se distribuirá como se ha dicho, un sesenta por ciento para el Señor Arturo Grünewald, y el cuarenta por ciento restante para el Señor Ernesto Ermann. — Queda también convenido que las utilidades que correspondan a cada uno durante los tres primeros años de la Sociedad no podrán ser retiradas. — Octava: El fallecimiento de alguno de los asociados durante la vigencia de este contrato no importará la terminación y disolución de esta Sociedad que podrá continuar con los herederos del socio fallecido. — Novena: En caso de resolverse la disolución de esta Sociedad, ella será liquidada por ambos socios obrando siempre conjuntamente. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden dan por celebrado este contrato social, obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman ante mí y los testigos Don Andrés Mantrant y Don Juan A. Ferrari, vecinos y hábiles, doy fe. — Arturo Grünewald. — Ernesto Ermann. — Tgo.: A. Mantrant. — Tgo.: J. A. Ferrari. — Hay un sello. — Ante mí: Leonidas Ferrando. —Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro treinta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad «Arturo Grünewald y Compañía», expido el presente testimonio en dos sellos de diez centavos números: ochocientos sesenta y tres mil trescientos treinta y seis y ochocientos sesenta y tres mil trescientos treinta y siete, habilitados con las estampillas de ley, que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Buenos Aires, Julio 29|941. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29 jul.-N.º 6516-v.2 ago.

ESTABLECIMIENTO MUSICAL NEUMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada:

Folio 1051 v. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan, y firmán, comparecieron los Señores Doña Julia Susana Carlota Neumann y Kautz de Schreiber, argentina, que firma: «Julia N. de Schreiber», viuda de don Pablo Rodolfo Schreiber, domiciliada en la calle O'Higgins número mil quinientos sesenta y tres; doña Agustina Teresa Arnaud de Neumann, argentina, de estado viuda de Don Guillermo Jorge Francisco Federico Neumann, que firma: «Agustina Arnaud de Neumann», domiciliada en la calle Pampa número tres mil setecientos noventa y don Vicente Florencio Arnaud, argentino, que firma: «V. F. Arnaud», de estado casado en primeras nupcias con Doña Marcelina Maquieira, domiciliado en la calle Rosario número ochocientos cincuenta, Departamento «E», todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, para este otorgamiento, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que concurren todos a este acto por sus derechos propios y la Señora Arnaud de Neumann además en nombre y representación de sus hijos menores de edad, en ejercicio de cuya patria potestad se encuentra, llamados doña Nélida Esther, don Guillermo Jorge y doña Ana María, los tres argentinos, debidamente autorizada para la celebración del contrato del que más adelante se hablará, lo que se justificará al final de este instrumento y los comparecientes en los caracteres que concurren dijeron: Que por escritura otorgada en esta Ciudad el veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte y cinco la compareciente Doña Julia Susana Carlota Neumann y Kautz de Schreiber, en unión del Señor Guillermo Jorge Francisco Federico Neumann y Kautz, constituyeron una sociedad con el objeto de explotar los negocios de compra y venta de pianos, música y todo otro instrumento musical, sirviendo de base para ello el establecimiento ubicado en aquel entonces en la calle Florida número cuatrocientos quince, hoy Maipú doscientos treinta y cinco, denominado: «Guillermo Neumann». — Dicho contrato fué prorrogado en fechas treinta de Julio de mil novecientos treinta y cuatro y veinte y siete de Junio de mil novecientos treinta y nueve, todo lo que así y más detalladamente resulta de los instrumentos respectivos otorgados ante el Escribano de esta Ciudad, don Carlos Ignacio de Nevares, en las indicadas fechas los que en testimonio con la constancia de haber sido inscriptos por mandato judicial, en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuatrocientos cincuenta y seis, folio cuarenta y uno del Libro ciento noventa y ocho, número quinientos veinte y cinco, folio doscientos cincuenta y tres del Libro doscientos veinte y uno, y número trescientos d[illegible] ve al folio doscientos cuarenta y uno del Libro doscientos veinte y siete, respectivamente, tengo a la vista, para este acto, doy fe. — Que habiendo fallecido el Señor Guillermo Jorge Francisco Federico Nemann y Kautz, se inició su juicio sucesorio por ante el Juzgado de esta Capital a cargo del Doctor Eduardo Rojas, Secretaría del Doctor Juan Carlos Delheye, habiéndose declarado en dicho juicio que el capital perteneciente al causante en la Sociedad: «G. Neumann y Compañía», ascendía a la suma de ciento cinco mil ciento diez y seis pesos ochenta y siete centavos. — Habiéndose declarado por sus únicos y universales herederos a sus hijos menores de edad, Doña Nélida Esther, Don Guillermo Jorge y Doña Ana María, según la cuenta particionaria aprobada en dicho expediente, el capital del Señor Neumann fué adjudicado en la siguiente forma: Para la Señora Agustina Teresa Arnaud de Neumann la suma de Cincuenta mil novecientos ochenta y dos pesos con diez y ocho centavos y para los herederos doña Nélida Esther, Don Guillermo Jorge y Doña Ana María por iguales partes, la cantidad de cincuenta y cuatro mil ciento treinta y cuatro pesos con sesentinueve centavos. — Que de acuerdo a la autorización judicial que más adelante se transcribirá y lo convenido entre los comparecientes se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de continuar explotando los negocios de la extinguida Sociedad «Guillermo Neumann y Compañía», de cuyo activo y pasivo se hará cargo la que por este acto se constituye, motivo por el cual los comparecientes en el carácter que invisten otorgan y declaran: Que la Sociedad por la cual han de regirse en lo futuro la subordinan a las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes Doña Julia Susana Carlota Neumann y Kautz de Schreiber, Doña Agustina Teresa Arnaud de Neumann, Don Vicente Florencio Arnaud y Doña Nélida Esther, Don Guillermo Jorge y Doña Ana María Neumann, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con el rubro de: «Establecimiento Musical «Neumann», Sociedad de Responsabilidad Limitada». — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer en el interior o exterior del país, sucursales, agencia o casas de venta. — Artículo Tercero: Esta Sociedad comenzó a regir a partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y su plazo de duración será indeterminado. — Queda bien establecido que durante los cinco primeros años de su duración, ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad, ni ceder sus cuotas de capital a terceras personas. — Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad o ceder parte o todas sus cuotas de capital dando aviso a los otros socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — En todos los casos los socios tendrán preferencia para la adquisición de dichas cuotas. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por principal objeto hacerse cargo del activo y pasivo de la extinguida Sociedad: «Guillermo Neumann y Compañía», de que se ha hecho mérito continuando sus negocios dedicados a los ramos de compra y venta de pianos, músicas y todo otro instrumento musical, sus anexos y derivados pudiendo también desempeñar comisiones, representaciones y mandatos relativos a mercaderías de su especialidad en general. — La Sociedad podrá comprar bienes inmuebles y venderlos así como constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como ser hipotecas, usufructos, anticresis, etcétera, ya sea con el Banco Hipotecario Nacional, otros Bancos oficiales o particulares u otras personas, para celebrar cualquiera de estas operaciones se requiere la conformidad de todos los socios. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de ciento sesenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, que arroja el Balance realizado en fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, con más el aporte del Señor Vicente Florencio Arnaud, que las partes contratantes aceptan en cada uno de sus rubros motivo por el cual no podrán formular en lo futuro reclamación de ninguna especie. — Dicho capital queda dividido en ciento sesenta y nueve cuotas de mil pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: Señora Julia Susana Carlota Neumann y Kautz de Schreiber, sesenta y tres cuotas igual a sesenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal. — La Señora Agustina Teresa Arnaud de Neumann de acuerdo a la partición de que se ha hecho mérito y por corresponderle esa cantidad en la sucesión de su nombrado esposo, suscribe cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los señores Nélida Esther, Guillermo Jorge y Ana María Neumann, suscriben por medio de su representante la señora Agustina Teresa Arnaud de Neumann, diez y ocho cuotas cada uno o sea entre los tres cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, que es parte de lo que les correspondió en el capital de la casa por herencia en la cuenta particionaria que se ha relacionado. — El señor Vicente Florencio Arnaud, suscribe dos cuotas o sea dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que aporta en dinero efectivo a la Sociedad. — El capital de los cinco primeros socios está representado por el activo y pasivo de la extinguida Sociedad: «Guillermo Neumann y Compañía», en un todo de acuerdo al balance de que se hizo mérito anteriormente de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que por este acto se constituye. — Los socios firman en este acto un ejemplar del balance referido el que queda agregado a este instrumento. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad será ejercida indistinta, separada, o alternativamente por el señor Vicente Florencio Arnaud y la señora Agustina Teresa Arnaud de Neumann. — Siendo entendido especialmente que los socios por mayoría absoluta de votos, podrán revocar o alterar esta designación o ampliar en su caso el número de los administradores. — La señora de Neumann dedicará a la Sociedad el tiempo que creyere conveniente, no así el señor Arnaud que dedicará a la administración y gerencia del negocio todo su tiempo y actividades no pudiendo dedicarse a otros negocios aunque fueran de distinta naturaleza que los sociales. Artículo Séptimo: La firma social estará a cargo y será usada indistintamente por cualquiera de los socios administradores con las más amplias facultades. — Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma confiere a los socios gerentes y administradores se les faculta especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias ya sea con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de Préstamos, Banco Hipotecario Nacional o con cualesquiera otras instituciones bancarias, oficiales o particulares de esta República o del Extranjero. — Girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y|o renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos, que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas, celebrar cualesquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso, prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o la real de hipoteca u otras, constituir o reconocer hipotecas en favor del Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus Estatutos y Leyes Especiales, dar y tomar bienes raíces u otros en arrendamiento, por más o menos de seis años, constituir a la Sociedad en depositaria, formar Sociedades, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, celebrar contratos de prenda, incluso agrarias, cancelar hipotecas y hacer liberación total o parcial de los bienes afectados, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y efectuar los demás actos y operaciones comprendidos en en los objetos de la Sociedad y enumerados en el Artículo cuatro de este Estatuto que se dan aquí por reproducidos con facultad también de rescindir y modificar convenios y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, nombrar y remover empleados, fijándoles su remuneración, gratificaciones, comisiones o habilitaciones y verificar finalmente cuanto más sea necesario a los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Será absolutamente prohibido a los socios Gerentes emplear o comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad ni en los suyos particulares, ni en caso alguno prestarla como fianza o garantía por terceros. Artículo Octavo: Todas las resoluciones y acuerdos de los socios se harán constar en actas y asentadas en el Libro especial de actas rubricado de la Sociedad. — Estas actuaciones, serán firmadas por todos los socios presentes o por mayoría de ellos, según los casos. — Los socios se reunirán cuando sean convocados por cualquiera de los administradores-gerentes o a pedido de dos de los socios. — En todas las reuniones, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren y las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos en que se trate de modificar el contrato social, para cuyos casos se requerirá la totalidad de los votos. — Artículo Noveno: El cargo de Gerente podrá ser ejercido por personas socias o no socias nombradas por la mayoría de los asociados, según sus capitales y podrán ser removidos en cualquier momento por voluntad de los socios aún sin que mediare causa alguna. — Artículo Décimo: El año financiero de la Sociedad, terminará el día treinta y uno de Diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea de los socios y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, serán distribuídas en la siguiente forma y proporción: Cinco por ciento se destinará al Fondo de Reserva Legal y una vez deducido este del saldo, veinte por ciento para el socio Administrador, Señor Arnaud por su dedicación exclusiva a la Sociedad y del remanente corresponderá el veinte por ciento a la socia Señora Julia Susana Carlota Neumann y Kautz de Schreiber y el ochenta por ciento restante a los socios Señores Agustina Teresa Arnaud de Neumann, Nélida Esther Neumann, Guillermo Jorge Neumann, Ana

María Neumann y Vicente Arnaud, en proporción directa a sus cuotas de capital. — En caso de fallecimiento, revocación del cargo, incapacidad, o renuncia, etcétera, del socio administrador, Señor Vicente Florencio Arnaud, la distribución de utilidades se hará en la siguiente forma: Primero: Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y del remanente; Veinte por ciento para la señora Neumann y Kautz de Schreiber y ochenta por ciento restante para los otros en proporción directa a sus cuotas de capital. En caso de que se resolviera nombrar un administrador en reemplazo del Señor Arnaud y atribuirle un porcentaje de las utilidades, éstas se repartirán entre todos los socios en la forma establecida, con deducción de lo que corresponda al Fondo de Reserva Legal y del porcentaje atribuído al administrador. — Si hubiera pérdidas, éstas serán llevadas a nuevo ejercicio y soportadas en caso de liquidación por todos los socios en proporción. — Artículo Undécimo: Si de algún balance practicado durante los primeros cinco años de vigencia de este contrato la Sociedad hubiera perdido el treinta y tres por ciento de su capital cualquiera de los socios podrá pedir su disolución. — Artículo Duodécimo: El socio Administrador Vicente Florencio Arnaud, tendrá el derecho de retirar de la caja social la suma de seiscientos pesos mensuales cuyas extracciones se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — Artículo Décimotercero: No obstante lo determinado en el Artículo Tercero, se conviene que los socios Agustina Teresa Arnaud de Neumann, Vicente Florencio Arnaud y los menores Nélida Esther, Guillermo Jorge y Ana María Neumann en la proporción que convengan oportunamente entre ellos, o cada uno de ellos personalmente, tendrán el derecho de adquirir a la Señora Julia Susana Carlota Neumann y Kautz de Schreiber, la totalidad de sus cuotas de capital, al contado, dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación de cada balance en cualquier época. — En el único caso que los socios nombrados en primer término, resolvieran ejercer este derecho la Señora Julia Susana Carlota Neumann y Kautz de Schreiber, podrá a su vez optar entre la venta de sus cuotas a los nombrados socios, o la compra de la totalidad de las cuotas pertenecientes a los socios ofertantes, por igual precio. — Artículo Décimocuarto: Si los socios resolvieran dar por terminados los negocios sociales, la liquidación será practicada por los socios administradores o por la persona que designe la Asamblea de socios, con el voto favorable de las dos terceras partes del capital social. — Después de cancelado todo el pasivo social, el remanente será distribuído a prorrata entre las cuotas de capital de cada socio. — Bajo el imperio de las cláusulas que anteceden y las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los comparecientes dan por constituída la sociedad: «Establecimiento Musical «Neumann» Sociedad de Responsabilidad Limitada», a cuyo fiel cumplimiento se obligan moralmente y con arreglo a derecho. — La representación invocada por la Señora Agustina Teresa Arnaud de Neumann, surge de la autorización judicial que para este otorgamiento le confirió el Señor Juez de Primera Instancia de esta Capital, Doctor Eduardo Rojas, que en testimonio agrego a esta escritura y cuya transcripción literal es la siguiente: «Testimonio. — Pido autorización. — Señor Juez de lo Civil. — Atilio J. Visconti, por la representación que ejerzo en los autos sucesorios de Don Guillermo Jorge Neumann a V. S. como mejor proceda, digo: Del Cuerpo General de Bienes (ver partición corriente a fojas ciento cuarenta y cinco y ciento cincuenta y dos vuelta) resulta que el bien más importante de pertenencia de esta sucesión estaba constituído por la cuota capital de un valor de pesos ciento cinco mil ciento diez y seis con ochenta y siete centavos moneda nacional en la Sociedad G. Neumann y Cía.. — Dicha cuota fué adjudicada entre los herederos en la siguiente forma: Para la Señora Agustina Teresa Arnaud de Neumann pesos Cincuenta mil novecientos ochenta y dos con diez y ocho centavos. — Para los herederos Doña Nélida Esther, Don Guillermo Jorge y Doña Ana María Neumann y Arnaud, pesos Cincuenta y cuatro mil ciento treinta y cuatro con sesenta y nueve centavos. — Total Pesos Ciento cinco mil ciento diez y seis con ochenta y siete centavos, debiendo subsistir el contrato respectivo hasta el treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — No ha dejado de preocupar a la señora Doña Agustina Teresa Arnaud de Neuman y al letrado que suscribe, frente a las posibles contingencias que los negocios pueden sufrir en épocas instables como la presente, la situación de los tres herederos menores Doña Nélida Esther, Don Guillermo Jorge y Doña Ana María Neumann y Arnaud, adjudicatarios forzosos de cuotas de capital, como socios solidarios. — Para tratar de evitar esta contingencia, contando en primer término con la decidida buena voluntad de la socia comanditaria Doña Julia Neumann de Schreiber y de los Señores Ricardo Jürgens y Ricardo V. Bosch, que como consejeros de la Señora de Neumann han colaborado amistosamente de manera que los honra y compromete nuestra gratitud, hemos llegado después de numerosas conferencias a planear los detalles, cláusulas y condiciones de una nueva Sociedad, en este caso de Responsabilidad Limitada, que se denominará «Establecimiento Musical Neumann, Sociedad de Responsabilidad Limitada». — Los socios estamos conformes en cuanto a las ventajas de todo orden que significa la nueva Sociedad, pero existiendo menores interesados, es menester requerir la aprobación, de V. S. previa vista al Señor Asesor de Menores. — El letrado que suscribe queda a las órdenes del Señor Asesor de Menores para suministrar todos los antecedentes que se requieran y no surjan del proyecto que en seis fojas acompaño al presente. — En mérito a lo expuesto, sírvase V. S. previa vista al Señor Asesor de Menores, conceder autorización en legal forma (artículo doscientos noventa y siete del Código Civil) para suscribir oportunamente la escritura de constitución de la Sociedad Establecimiento Musical Neumann, Sociedad de Responsabilidad Limitada a Doña Agustina Teresa Arnaud de Neumann en un todo de acuerdo al proyecto que se acompaña y otorgar testimonio de este escrito y del auto que recaiga, para que pueda transcribirse en la escritura de constitución. — Dígnese V. S. proveer de conformidad, que así. — Será Justicia. — Atilio J. Visconti. — Carlos M. Sojo». — Buenos Aires, Junio once de mil novecientos cuarenta y uno. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado a fojas doscientos dos y la conformidad expresada por el Señor Asesor de Menores, precedentemente concédese a la viuda doña Agustina Teresa Arnaud de Neumann, la autorización pedida para que en nombre y representación de sus hijos menores Doña Nélida Esther, Guillermo Jorge y Ana María Neumann y Arnaud, constituya con los señores Doña Julia Susana Carlota Neumann y Kautz de Schreiber y Vicente Florencio Arnaud, la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Establecimiento Musical «Neumann», de acuerdo con el proyecto del contrato a que se refiere la copia de fojas ciento noventa y seis, quedando además autorizada para firmar la respectiva escritura y demás diligencias que fueran necesarias. — Dése testimonio del escrito de fojas doscientos dos y del presente auto. — Eduardo Rojas. — Ante mí: J. O. Viviano». — Es conforme con los originales de su referencia a que me remito que obran a fojas doscientos dos y doscientos tres vuelta, de los autos sucesorios de Don Guillermo Jorge Neumann, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Doctor Eduardo Rojas, Secretaría del autorizante. — Para la interesada y de acuerdo a lo ordenado expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. — Este testimonio se expide en el sello nacional valor de pesos uno con cincuenta moneda nacional número seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve y el presente número seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta. — Conste. — J. O. Viviano. — Sobrerraspado: cincuenta — Vale. — Entrelíneas: Ciento — Vale. — J. O. Viviano. — Hay un sello». — Es copia fiel doy fe. — Leída que les fué ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí y los testigos Don Ricardo Jürgens y Don Ricardo Vicente Bosch, vecinos hábiles, doy fe. — Julia N. de Schreiber. — Agustina Arnaud de Neumann. — V. F. Arnaud. — Tgo.: R. Jürgens. — Tgo.: R. V. Bosch. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar E. Carbone. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda en el Registro ciento veinte y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad «Establecimiento Musical Neumann, Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en ocho sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno números: del ochocientos cincuenta y tres mil cuarenta y uno al presente. — Sobrerraspado: Pampa — en — pasivo — quitas — cargos — corresponda — Neumann — Viviano Ricardo. — Vale. — Oscar E. Carbone. — Hay una estampilla y un sello.

Buenos Aires, Julio 10 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.29 jul.-N.º 6525-v.2 ago.

LOS EXPRESOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los once días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y uno, entre los señores: Juan Puig, casado, español, de cuarenta años de edad, domiciliado en Luján, F. C. O.; Luis Bertti, casado, argentino, de treinta y nueve años, domiciliado en Luján, F. C. O.; Luciano Brousson, casado, argentino, de treinta y un años, domiciliado en Luján F. C. O.; Antonino Lázaro, casado, argentino, de treinta y cuatro años, domiciliado en San Andrés de Giles, C. A.; Marcos Lázaro, soltero, argentino, de treinta y dos años, domiciliado en San Andrés de Giles; Pío Espósito, casado, italiano, de cuarenta y dos años, domiciliado en Carmen de Areco; F. C. C. A.; Américo Carol, argentino, casado, de treinta y nueve años, domiciliado en Carmen de Areco, F. C. C. A.; José Di Renzo, argentino, casado, de cincuenta y un años, domiciliado en Chivilcoy, F. C. O.; José Gallo, argentino, casado, de treinta y cinco años, domiciliado en Chivilcoy F. C. O.; Agustín Stábile, argentino, soltero, de treinta y seis años, domiciliado en Mercedes F. C. O.; Elías Ilarraz, argentino, casado, de cuarenta y nueve años, domiciliado en Mercedes F. C. O.; Enrique Sánchez, argentino, soltero, de treinta y dos años, domiciliado en Mercedes F. C. O.; Daniel Urrutia, argentino, casado, de veintiocho años, domiciliado en Mercedes F. C. O.; Sebastián Retegui, argentino, soltero, de treinta y tres años, domiciliado en Mercedes F. C. O.; Guillermo Schweickardt, argentino, casado, de veintiocho años, domiciliado en San Francisco, Córdoba; Domingo Prata, argentino, casado, de treinta y siete años, domiciliado en Trelles seiscientos treinta y cuatro, Capital Federal; Carlos Biga, argentino, casado, de treinta años, domiciliado en Monte Maíz F. C. C. A.; Demo García, argentino, soltero, de veinticinco años, domiciliado en Canals, F. C. C. A.; Santiago Martínez, argentino, casado, de treinta y ocho años, domiciliado en Las Heras, F. C. S.; Antonio Llop, español, casado, de treinta y nueve años, domiciliado en Guerrico, F. C. C. A.; resuelven celebrar un contrato de sociedad comercial, regido por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "Los Expresos". — Segunda: Tendrá su sede en esta Capital Federal, calle Trelles número seiscientos treinta y ocho y podrá fundar sucursales en el País. — Tercera. — La sociedad se constituye para seguir explotando los servicios públicos de transporte que los contratantes realizaban hasta el presente, bajo la denominación de Empresa "Los Expresos", pasando a esta sociedad de responsabilidad limitada, que se constituye por este acto, todos los derechos y acciones de sus componentes en la antigua Empresa Los Expresos, debiendo en consecuencia proseguirse por esta nueva sociedad que se constituye, las tramitaciones iniciadas por expediente número novecientos noventa y cuatro, año mil novecientos treinta y nueve, ante la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes, solicitando para la nueva sociedad el permiso correspondiente. — Cuarta. — La sociedad se dedicará al transporte de mercaderías generales, cereales, petróleo y sus derivados, aves y haciendas. — Podrá trabajar por cuenta propia y ajena. — Quinta: El capital social se fija en pesos cinco mil moneda nacional, compuesto de cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Sexta. — Las ganancias o pérdidas se distribuirán en proporción al número de cuotas de cada socio. — Séptima. — El ejercicio comercial de la sociedad, durará el año calendario, y el primer ejercicio vencerá el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Octava: Anualmente se otorgará un balance haciéndose las reservas establecidas por la ley. — Novena: La contabilidad social se llevará de acuerdo a las prescripciones legales y todos los socios tendrán el derecho de fiscalizarlas. Décima: Será gerente administrador de la sociedad, sin sueldo, el socio Domingo Prata. — Tendrá el uso de la firma social, con la única restricción que más abajo se dirá, y los más amplios poderes de administración, con mandato general y podrá realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según el Código Civil y el Código de Comercio, requieren poderes especiales. — Para las extracciones de fondos de los depósitos bancarios la firma del gerente deberá ir acompañada de la de uno de los miembros de la comisión de control. — Undécima: Todos los años los socios, al finalizar el ejercicio comercial, se reunirán en Asamblea para aprobar el balance y designar una comisión de control compuesta de cinco miembros, para fiscalizar los libros de administración y toda la actuación del gerente. — En este acto los componentes resuelven designar para este primer período a los socios señores: Juan Puig, Luis Bertti, Pío Espósito, Antonino Lázaro y Guillermo Scewckardt. — En caso de que esta comisión encontrase fallas notables de administración o malos negocios, llamará a Asamblea General en cualquier momento y ésta resolverá las medidas a tomarse, aprobando o desaprobando la actuación del gerente. — Duodécima: El presente contrato regirá por el término de cinco años, a partir de la fecha. — Décima tercera: La aprobación de los balances, nombramiento y remoción del gerente administrador y demás resoluciones que interesen a la sociedad y su disolución, se resolverá por mayoría de votos a cuyo fin cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Décima cuarta: Los aportes se hacen en la siguiente forma y en dinero efectivo: El socio don Juan Puig, suscribe cinco cuotas; el socio don Luis Bertti suscribe cuatro cuotas; el socio Luciano Brousson suscribe una cuota; el socio Elías Ilarraz suscribe dos cuotas; el socio Antonino Lázaro suscribe dos cuotas; el socio Enrique Sánchez suscribe dos cuo- Sigue en el sello de diez centavos moneda nacional número ochocientos sesenta y seis mil ciento treinta y uno. — Viene del sello de diez centavos moneda nacional, número ochocientos sesenta y seis mil ciento treinta. — tas; el socio Marcos Lázaro suscribe dos cuotas; el socio Daniel Urrutia suscribe una cuota; el socio Pío Espósito, suscribe tres cuotas; el socio Sebastián Retegui suscribe una cuota; el socio Américo Carol, suscribe cuatro cuotas; el socio Guillermo Schweickardt suscribe seis cuotas; el socio José Di Renzo suscribe dos cuotas; el socio Domingo Prata suscribe seis cuotas; el socio José Gallo suscribe una cuota; el socio Carlos Biga suscribe tres cuotas; el socio Santiago Martínez, suscribe dos cuotas; el socio Demo García suscribe una cuota y el socio Antonio Llop suscribe una cuota. — En fe de lo pactado y para que conste se firma este contrato en dos ejemplares, uno para la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes y el otro para solitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas: Primera. — Vale. — casado: vale. — y en dinero efectivo: vale. — Conste. Juan Puig. — Luis Bertti. — José Gallo. — Santiago Martínez. — Domingo Prata. — G. Schweickardt. — Daniel Urrutia. — José Di Renzo. — Elías Ilarraz. — Carlos Biga. — S. Retegui. — Enrique Sánchez. — Antonio Llop. — Américo Carol. — El socio Agustín Stábile se suscribe con una cuota. — Agustín F. Stábile. — Antonino Lázaro. — Luciano E. Brousson. — Pío Espósito. — Marcos Lázaro. — Demo García.

Buenos Aires, Julio 14 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.29 jul.-N.º 6497-v.2 ago.

C. H. BUXTON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Folio 230. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos once. — En la Ciudad de Buenos Aires a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: Don Harold Bertrán Buxton inglés, casado, domiciliado en la calle Pampa número tres mil setecientos uno. — Don Carlos Haro d Buxton, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales número mil trescientos sesenta. — Don Julio Walter Regúnaga, casado, argentino, domiciliado en la calle Mercedes, número tres mil setecientos sesenta y cinco y Don Jorge Talmadge, argentino, casado, domiciliado en la calle Pampa número tres mil diez y ocho, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento d y fe como de que los comparecientes concurren a este acto en su carácter de únicos soci s componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo el rubro de "C. H. Buxton y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo respectivo contrato social, tengo para este acto a la vista, doy fe, y se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número noventa y cinco, al folio cuatrocientos setenta y dos del Libro primero de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con las modificaciones habidas en cuanto a sus componentes primitivos, según escritura del once de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, pasada en el Registro de Contratos Públicos, número ciento cincuenta y cuatro e inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número veinte y nueve, al folio trescientos del Libro tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada y según escritura del nueve de Mayo del corriente año pasada ante mí al folio ciento cincuenta y ocho vuelto de este Registro protocolo corriente, la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, y siendo ell s los actuales componentes, en virtud de todas esas escrituras y de la otorgada, en la fecha, ante mí, al folio doscientos veinte y nueve de este Registro protoc lo corriente, que también deberá inscribirse en el Registro Públic de Comercio. — Los comparecientes manifiestan que concurren a este acto a efectos de modificar el contrato social originario, y a prorrogar su vigencia. — El señor Harold Bertrán Buxton manifiesta que la Sociedad de referencia posee fondos suyos según balance practicado y aprobado por todos al treinta y uno de Mayo del corriente año y como dinero que le pertenece y a su disposición, la suma de diez y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos con veinte y tres centavos, más la suma, también como dinero propio que le pertenece y a su disposición, en concepto de utilidades realizadas, por tres mil seiscientos cuarenta y seis pes s con setenta y seis centavos, o sea un total de veinte mil pesos moneda nacional. — Agrega que invita a los demás comparecientes a aumentar el capital social hasta la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto suscribe e integra ocho cuotas de dos mil quinientos pesos cada una, con la suma expresada de veinte mil pesos, que la Sociedad tiene a su disposición, e invita a los mismos a prorrogar el plazo de duración de la Sociedad por cinco años, a partir del día seis de Julio próximo, acto continuo, los señores Carlos Harold Buxton, Julio W. Regúnaga, y Jorge Talmadge aceptan y convienen en elevar el capital social a ciento veinte mil pesos moneda nacional en la forma manifestada por el señor Harold B. Buxton; así como a prorrogar el contrato por cinco años, en la forma indicada anteriormente. — En consecuencia, el capital social, estará integrado, desde la fecha de esta escritura, por cuarenta y ocho cuotas de dos mil quinientos pesos cada una, o sea por un total de ciento veinte mil pesos moneda nacional, siendo el aporte del señor Harold Bertrán Buxton, de veinte y cuatro cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional. — En este acto el señor Harold Bertrán Buxton, manifiesta que renuncia como gerente general, renuncia que le es aceptada por los socios comparecientes, resolviendo todos designar gerente general de la Sociedad al socio Jorge Talmadge, con las obligaciones y facultades establecidas en el artículo quinto del contrato social y con la misma asignación y porcentaje de utilidades fijadas en el artículo séptimo del mismo contrato social para el gerente general renunciante, sin perjuicio de lo que establece el mismo artículo siete para ejercicios futuros. — Convienen igualmente los socios en modificar el inciso d) del artículo noveno, del contrato social en el sentido de que se pagará a cada socio, si hubiere saldo, un importe equivalente, al seis por ciento de interés anual, sobre su capital aportado. — Convienen además en que, desde el año corriente inclusive, los balances generales anuales, se realizarán al treinta y uno de Mayo de cada año, y que el domicilio legal de la Sociedad a partir del seis de Julio del corriente año, será en la calle Arenales número mil trescientos sesenta de esta Capital. — Impuestos los comparecientes de los términos de la presente escritura, manifiestan su conformidad y aceptación. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron, ante mí y los testigos Doña Teresa Ponisio y don Francisco Otero, vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — H. B. Buxton. — Carlos Harold Buxton. — J. Regunaga. — J. Talmadge. — Tgo: Teresa Ponisio. — Tgo: F. Otero. — Hay un sello, ante mí Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con la escritura matriz que pasó y queda al folio doscientos treinta y uno del Registro trescientos ocho a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido este Primer Testimonio en un sello de un peso con cincuenta centavos número quinientos noventa y ocho mil ciento cuarenta y seis y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Buenos Aires, Julio 16 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.29 jul.-N.° 6538-v.2 ago.

JUAN PODESTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número ciento setenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Juan Podestá, casado, don Santiago Daneri Raffo, casado, don Luis Daneri Raffo, casado, don Juan Bautista Daneri Raffo, casado, y don Angel Daneri Raffo, soltero, todos de nacionalidad italiana, domiciliados en la calle Rivadavia número dos mil ochocientos dos, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para explotar el negocio de Restaurant, Fiambrería, Confitería y Bar, que el Señor Juan Podestá posee en esta Capital, calle Rivadavia números dos mil ochocientos dos al dos mil ochocientos diez y seis, esquina a la de Jujuy números cinco al veinticinco, y bajo las siguientes bases. — Artículo Primero: La sociedad girará en plaza bajo la denominación y firma social de «Juan Podestá, Sociedad de Responsabilidad Limitada» y su fin será la explotación del negocio aludido y sus anexos ramo, y su asiento en el lugar de su propio negocio. — Artículo Segundo: El capital social lo constituye la suma de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional, representado por trescientas veinte cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, capital que es aportado e integrado de la siguiente manera: Ciento cuarenta y dos mil pesos nacionales, o sean doscientas ochenta y cuatro cuotas de quinientos pesos cada una, por el Señor Juan Podestá, representado por el activo y pasivo de su negocio, conforme al balance e inventario que las partes firman y se agrega sin transcribirse a la presente. — Seis mil pesos nacionales o sean doce cuotas de quinientos pesos cada una, por el Señor Santiago Daneri Raffo; seis mil pesos nacionales o sean doce cuotas de quinientos pesos cada una, por el Señor Luis Daneri Raffo; cuatro mil pesos nacionales, o sean ocho cuotas de quinientos pesos cada una, por el Señor Juan Bautista Daneri Raffo, y dos mil pesos nacionales, o sean cuatro cuotas de quinientos pesos cada una, por el Señor Angel Daneri Raffo. — El capital de estos cuatro socios, quedará integrado dentro del plazo de treinta días contados desde esta fecha, y será acreditado por los depósitos respectivos en el Banco de la Nación Argentina. — Artículo Tercero: La sociedad será administrada por tres gerentes uno General, ejercido por el Señor don Juan Podestá, y dos administrativos ejercidos por los Señores don Luis y don Santiago Daneri Raffo. — El uso de la firma social estará a cargo del Señor Gerente General o conjuntamente, por los Señores Gerentes Administrativos. — Los socios gerentes no podrán emplear la firma nada más que para fines sociales y tendrán la administración y representación plena de la sociedad. — Gozarán de un sueldo mensual destinado a gastos generales, de mil pesos el Señor Juan Podestá y de Seiscientos pesos cada uno de los Señores don Santiago, don Luis y don Juan Bautista Daneri Raffo, y de Cuatrocientos pesos el Señor Angel Daneri Raffo. — Artículo Cuarto: Anualmente todos los veintinueve de Marzo, se practicará un balance general, y después de apartarse el diez por ciento que establece la Ley para formar un fondo de reserva del capital social, las utilidades o pérdidas serán distribuídas en la siguiente forma: Veinte por ciento al Señor Juan Podestá; veinticinco por ciento al Señor Santiago Daneri Raffo; veinticinco por ciento al Señor Luis Daneri Raffo; veinte por ciento al Señor Juan Bautista Daneri Raffo y diez por ciento al Señor Angel Daneri Raffo. — Artículo Quinto: La sociedad se constituye a partir del veintinueve de Marzo próximo pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos de la presente, y sin plazo de vencimiento. — La muerte de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad. — Las cuotas de los socios no podrán cederse a terceros, sin antes ser ofrecidas por su valor a los consocios. — Artículo Sexto: El Señor Juan Podestá se reserva el derecho de cambiar la designación de los gerentes administrativos, con un aviso previo de quince días de anticipación y nombrar los substitutos, sea en la persona de los otros socios o de terceros. — En ausencia del Señor Podestá, los Señores Gerentes Administrativos asumirán el carácter de Gerentes Generales y por mayoría de capital resolverán con los demás asociados, la designación del tercero o el cambio de ellos mismos, según lo exijan las necesidades sociales y sujeto a la aprobación del Señor Gerente General. — Artículo Séptimo: La sociedad por intermedio de sus gerentes, tendrá todas las facultades que la Ley le confiere a las personas capaces, negociar con los Bancos de esta plaza, en especial, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y otros, realizando toda clase de operaciones, en especial, pedir descuentos, préstamos, girar en descubierto, aceptar y endosar documentos de toda índole, firmar cheques, vales y pagarés, abrir toda clase de cuentas. — Podrá estar en juicio, comprar y vender bienes inmuebles, dar y tomar préstamos con o sin garantía, así como la celebración de contratos de locación de locales destinados a los fines y usos de la sociedad. — Podrá conferir poderes y aceptar sindicaturas. — Bajo los siete artículos que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron, firmando en presencia de los testigos don Juan Caprile y don Carlos F. Marinelli, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Juan Podestá. — L. Daneri Raffo. — S. Daneri Raffo. — Juan Daneri Raffo. — A. Daneri Raffo. — Tgo.: Juan Caprile. Tgo.: Carlos F. Marinelli. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Buttini. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad «Juan Podestá, Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales, números: ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro; ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco y el presente, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: cambiar — vale. — Hay una estampilla y un sello. — Rodolfo Buttini.

Buenos Aires, Julio 22 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.30 jul.-N.° 6560-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que ha sido conferido poder general para administrar los negocios de la sociedad **"The Ucoa Radio Products Company (Compañía de Productos de Radio Ucoa) Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, al señor Marión S. Danisch, según resulta de la escritura otorgada ante el escribano César V. O'Farrell, con fecha 16 de junio de 1941.

Buenos Aires, Julio 28 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.30 jul.-N.° 6550-v.4 ago.

Por mandato del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial que don Julio Walter y Regúnaga de la Silva, vende, cede y transfiere a don Harold Bertrán Buxton, dos cuotas en la suma de cinco mil pesos que le pertenecen como socio de la sociedad **C. H. Buxton y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, según escritura otorgada ante el escribano Julio Carrera Pereyra con fecha nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Buenos Aires, Julio 16 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.29 jul.-N.° 6532-v.2 ago.

REMATES

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS

Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Custodio Maturana, rematará el **9 de Agosto de 1941**, a las 10 horas, la propiedad Espartaco 684. — Sin base. — Seña 8 o|o. —Comisión 2 o|o. — Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c| Liefrink de Mauri, Marta.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1940. — Luis M. Bunge Campos, secretario.

e.23 jul.-N.° 6343-v.8 ago.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS

Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Manuel C. Olmos, rematará el **9 de Agosto próximo**, a las 10 horas, la propiedad Cosquín 554. — Base $ 14.861.59. — Seña 5 o|o. — Comisión 2 o|o. — Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c| Furth, Federico.

Buenos Aires, Julio 2 de 1941. — Ernesto Funes Lastra, secretario.

e.23 jul.-N.° 6342-v.8 ago.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS

Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del señor Juez Horacio H. Dobranich, rematará **el 9 de Agosto próximo**, a las 10 horas, la propiedad Los Reseros 384. — Base $ 11.876.20. — Seña 8 o|o. — Comisión 2 o|o. — Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c| Otamendi, Diego F.

Buenos Aires, Junio 5 de 1941. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.23 jul.-N.° 6341-v.8 ago.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS

Rematará en Esmeralda 660

Por intermedio de su martillero Enrique Roulet. — Por disposición del Juez Manuel C. Olmos, rematará **el 9 de Agosto próximo**, a las 10 horas, la propiedad Tuyutí 7150. — Base pesos 16.001.99. — Seña 5 o|o. — Comisión 2 o|o. — Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c| Ruete, José.

Buenos Aires, Julio 19 de 1941. — Enrique C. Corbellini, secretario.

e.23 jul.-N.° 6340-v.8 ago.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS

Rematará en Esmeralda 660

Por disposición del Juez Manuel C. Olmos, rematará **el 9 de Agosto de 1941**, a las 10 horas, la propiedad El Chimborazo 2154. — Base $ 14.201.81. — Seña 5 o|o. — Comisión 2 o|o. — Condiciones en el expediente Administración Autónoma de Propiedades Municipales c| Mongenot, José C.

Buenos Aires, Noviembre doce de 1940. — Ernesto Funes Lastra, secretario.

e.23 jul.-N.° 6339-v.8 ago.

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS

Ministerio de Agricultura

Leyes Nos. 3.975 y 11.275

La publicación de las actas se realizará durante 5 días consecutivos en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 y para los efectos del artículo 21 de la Ley N.° 3.975.

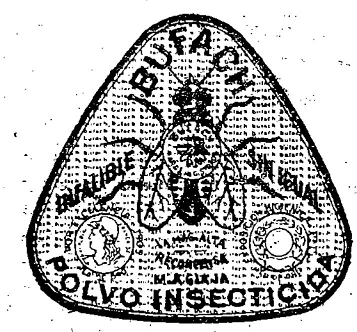
MARCAS SOLICITADAS

Acta N.° 229.999

B.Y.E.
MARCA REGISTRADA

Mayo 5 de 1941. — Schulman & Rodofile. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso N.° 2212.
v.2 ago.

Acta N.° 230.304



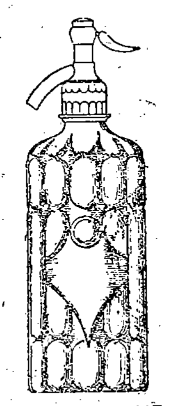
Mayo 16 de 1941. — Julio Roveda & Cía. — Para distinguir insecticidas, de la clase 2 (envase). — Renovación de la N.° 129.597. — Aviso N.° 2589.
v.2 ago.

Acta N.° 230.305



Mayo 16 de 1941. — Julio Roveda & Cía. — Para distinguir insecticidas, de la clase 1 (envase). — Renovación de la número 129.598. — Aviso N.° 2588.
v.2 ago.

Acta N.° 230.358



Mayo 19 de 1941. — "La Serrana" Soc. de Responsabilidad Ltda. Cap. pesos 80.000. — Para distinguir soda, de la clase 23. (envase). — Renovación de la N.° 128.583. — Aviso N.° 2626.
v.2 ago.

Acta N.° 230.502

KUMFY

Mayo 23 de 1941. — Innes, Henderson & Co. Ltd., de Hawick, Escocia. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 129.726. — Aviso N.° 2725.
v.2 ago.

Acta N.° 230.608

ABC

Mayo 27 de 1941. — Butavand y Cía. — Para distinguir harinas, féculas y leche, de la clase 22. — Renovación de la N.° 127.648. — Aviso N.° 2853.
v.2 ago.

Acta N.° 230.658

MORNY
MARCA REGISTRADA

Mayo 28 de 1941. — Morny Ltd., de Londres, y de Perivale, Middlesex, Inglaterra. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso N.° 2879.
v.2 ago.

Acta N.° 230.702

Teufel

Mayo 30 de 1941. — Wilhelm Julius Teufel, de Stuttgart, Alemania. — Para distinguir materiales para vendajes y vendas en general, vendajes para el cuerpo, vendajes para la mestruación, de la clase 2. — Renovación de la número 128.618. — Aviso N.° 2907.
v.2 ago.

Acta N.° 230.741

INDUSTRIA ARGENTINA

Mayo 31 de 1941. — Elvira María Picchi de Barbieri y Pedro Cichetto. — Para distinguir un polvo hormiguicida, de la clase 1. — Aviso N.° 2860.
v.2 ago.

Acta N.° 230.834

DURAX

Junio 5 de 1941. — Boker y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10; menos papeles de lija y telas esmeril en general. — Renovación de la N.° 131.463. — Aviso N.° 3034.
v.2 ago.

Acta N.° 230.847

BRENNA

Junio 5 de 1941. — Soc. Anón. Confitería del Molino Cayetano Brenna Ltda. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 129.570. — Aviso N.° 3047.
v.2 ago.

Acta N.° 230.848



Junio 5 de 1941. — Soc. Anón. Confitería del Molino Cayetano Brenna Ltda. — Para distinguir vinos de oporto, de la clase 23. — Renovación de la N.° 130.426. — Aviso N.° 3048.
v.2 ago.

Acta N.° 230.884

REDEMPTION BOND

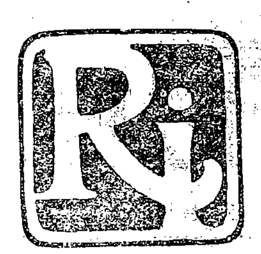
Junio 5 de 1941. — Leonardo J. Hutton. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la N.° 128.693. — Aviso N.° 3108.
v.2 ago.

Acta N.° 231.063

TIZIANO

Junio 11 de 1941. — Maucci Hnos. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la N.° 127.834. — Aviso número 3368.
v.2 ago.

Acta N.° 231.144



Junio 16 de 1941. — Roberto Iriart. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 128.288. — Aviso número 3430.
v.2 ago.

Acta N.° 231.220



POLLITO

Junio 18 de 1941. — Enrique Deluchi e Hijo. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la N.° 128.308. — Aviso número 3433.
v.2 ago.

Acta N.° 231.319

"LA LUSITANA"
MARCA REGISTRADA
INDUSTRIA ARGENTINA

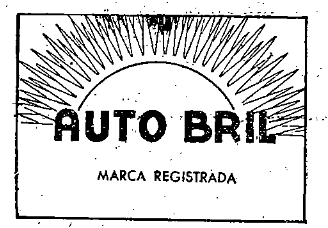
Junio 23 de 1941. — José Gómez Da Silva y Justino Da Costa. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 3512.
v.2 ago.

Acta N.° 231.767



Julio 7 de 1941. — Manuel Fernández. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N.° 4043.
v.2 ago.

Acta N.° 231.768



Julio 7 de 1941. — José M. Salgado. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 4042.
v.2 ago.

Acta N.° 231.769



Julio 7 de 1941. — José Canalis Mottura. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura; tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 4044.
v.2 ago.

Acta N.° 231.770



Julio 7 de 1941. — Guillermo Padilla Ltda., Soc. Anón. Comercial. — Para distinguir vermouth, de la clase 23. — Renovación de la N.° 129.099. — Aviso N.° 3858.

v.2 ago.

Acta N.° 231.771

COWAN
Marca Registrada

Julio 7 de 1941. — Alex. Cowan & Sons Ltd., de Penicnik, Midlothian, Escocia y Londres, Inglaterra. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18 — Aviso N.° 3859.

v.2 ago.

Acta N.° 231.772

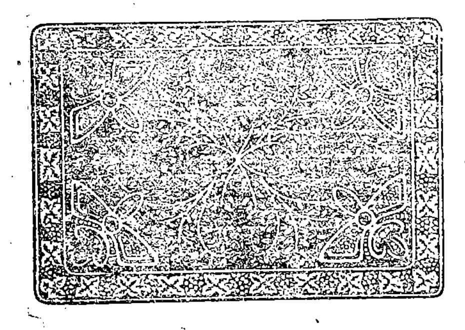
SILVERBURN

Julio 7 de 1941. — Alex, Cowan & Sons Ltd, de Penicnik, Midlothian, Escocia y Londres, Inglaterra. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 3860.

v.2 ago.

Acta N.° 231.773

SPORT



60

Julio 7 de 1941. — Julio Laje. — Para distinguir naipes, de la clase 9. — Renovación de la N.° 130.342. — Aviso N.° 3861.

v.2 ago.

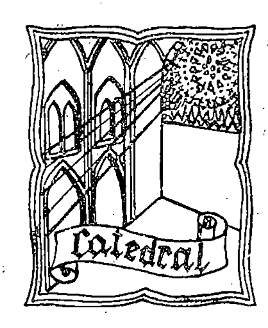
Acta N.° 231.776

LUISAL

Julio 7 de 1941. — Luis Salmún. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 4045.

v.2 ago.

Acta N.° 231.774



Julio 7 de 1941. — Sola Hnos. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 4047.

v.2 ago.

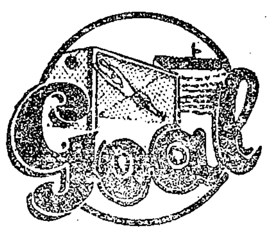
Acta N.° 231.775

LADMO

Julio 7 de 1941. — Epstein & Llusa — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 128.832. — Aviso N.° 4046

v.2 ago.

Acta N.° 231.777



Julio 7 de 1941. — Cía. Argentina Yerbatera Liebig S. A. —— Para distinguir yerba mate, de la clase 22. — Aviso N.° 4048.

v.2 ago.

Acta N.° 231.778

PECSAL

Julio 7 de 1941. — Vova Vaisman. — Para distinguir sales tónicas alimenticias para ganado, de la clase 22. — Aviso N.° 4049.

v.2 ago.

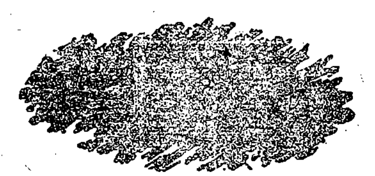
Acta N.° 231.779

MANON

Julio 7 de 1941. — Charles E. Macdevitt. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 4036.

v.2 ago.

Acta N.° 231.780



Julio 7 de 1941. — Scott Paper Company de Chester, Pennsylvania E. U. de N. América. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. Menos, tintas. — Renovación de la número 130.785. — Aviso N.° 3995.

v.2 ago.

Acta N.° 231.781



Julio 7 de 1941. — French Lick Springs Hotel Co., de Orange, Indiana, E. U. de N. América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, menos, insecticidas líquidos en general, de la clase 2. — Renovación de la número 130.236. — Aviso N.° 3996.

v.2 ago.

Acta N.° 231.782

MAYBELL

Julio 17 de 1941. — Maybelline Company, de Chicago; Ilinois, E., U. de N. América. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la N.° 129.655. — Aviso N.° 3997.

v.2 ago.

Acta N.° 231.783

MAYON
LO MEJOR EN ARTICULOS DENTALES

Julio 7 de 1941. — Mayon Ltda. Para distinguir aparatos e instrumentos en general, usados para la odontología, de la clase 6. — Renovación de la N.° 131.810. — Aviso N.° 3998.

v.2 ago.

Acta N.° 231.784

MAYON
LO MEJOR EN ARTICULOS DENTALES

Julio 7 de 1941. — Mayon Ltda. — Para distinguir dientes artificiales, yesos, cementos y demás materiales usados en conexión con la odontología, de la clase 25. — Renovación de la N.° 131.811. — Aviso N.° 3999.

v.2 ago.

Atca N.° 231.785

MAYON
TODO PARA LA PROFESION DENTAL

Julio 7 de 1941. — Mayon Ltda. Para distinguir aparatos e instrumentos en general, usados para la odontología, de la clase 6. — Aviso N.° 4000.

v.2 ago.

Acta N.° 231.786

MAYON
TODO PARA LA PROFESION DENTAL

Julio 7 de 1941. — Mayon Ltda. — Para distinguir dientes artificiales, yesos, cementos y demás materiales usados en conexión con la odontología, de la clase 25. — Aviso N.° 4001.

v.2 ago.

Acta N.° 231.787

Pino de Oro

Julio 7 de 1941. — Kanematsu Ríoplatense, Soc. de Responsabilidad Ltda. — Cap. $ 20.000. — Para distinguir conservas en general, de la clase 22. — Aviso N.° 4023.

v.2 ago.

Acta N.° 231.788

GRA-CAR

Julio 7 de 1941. — Enrico Maddalena, de Certosa, di Pavia, Italia. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la número 130.773. — Aviso N.° 4022.

v.2 ago.

Acta N.° 231.789



Julio 7 de 1941. — Soc. Anón. Bodegas y Viñedos Angel Furlotti. Ltda. — Para distinguir vinos en general, de la clase 23, menos vinos marsala. — Renovación de la N.° 132.083. — Aviso número 4024.

v.2 ago.

Acta N.° 231.790

SIMON

Julio 7 de 1941. — R. Lerner & Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 3422.

v.2 ago.

Acta N.° 231.791

SIMON

Julio 7 de 1941. — R. Lerner & Cía. Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23, menos bebidas espirituosas. — Aviso N.° 4028.

v.2 ago.

Acta N.° 231.792

LUDECA

Julio 7 de 1941. — Arón Bocles. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N.° 4050.

v.2 ago.

Acta N.° 231.793



Julio 8 de 1941. — José Bistrich. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 4052.

v.2 ago.

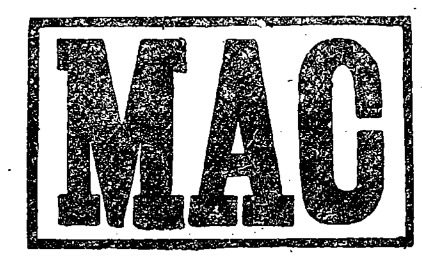
Acta N.° 231.794

NICOAMIDA

Julio 8 de 1941. — Fernando A. Rubio Tuduri y Raúl Roviralta y Astoul, de Barcelona, España. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 3973.

v.2 ago.

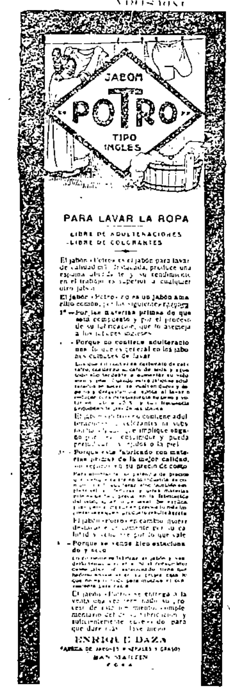
Acta N.° 231.795



Julio 8 de 1941. — J. F. Macadam & Cia, Soc. Anón. de Importaciones (Consignaciones y Mandatos). — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura; tonelería, de la clase 5. — Renovación de la N.° 131.743. — Aviso número 3354.

v.2 ago.

Acta N.° 231.796





Julio 8 de 1941. — Enrique Daza. — Para distinguir jabón, de la clase 14. — Renovación de la número 129.266. — Aviso número 3862.

v.2 ago.

Acta N.° 231.797

NEZOLDONE

Julio 8 de 1941. — Miguel Pattín. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 128.717. — Aviso N.° 3863.

v.2 ago.

Acta N.° 231.798

VITOPHOS

Julio 8 de 1941. — Laboratorios Químicos "Amis a", Soc. de Responsabilidad Ltda. Cap. $ 16.500. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 4058.

v.2 ago.

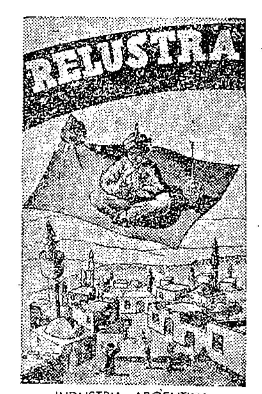
Acta N.° 231.799

HEMIROSA

Julio 8 de 1941. — Laboratorios Químicos "Amis a", Soc. de Responsabilidad Ltda. Cap. $ 16.500. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 4057.

v.2 ago.

Acta N.° 231.800



Julio 8 de 1941. — Jacobo Szwarc y Jacobo Blavat. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 4059.

v.2 ago.

Acta N.° 231.801

NAPOLEON

MARCA REGISTRADA

Julio 8 de 1941. — Mociulsky Hnos. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16, menos; sombrerería en general y perfumería y artículos de tocador en general, lociones, extractos y afeites. — Aviso número 4051.

v.2 ago.

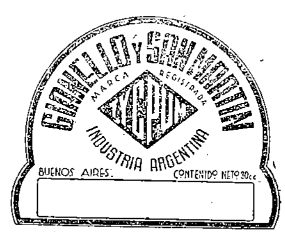
Acta N.° 231.802



Julio 8 de 1941. — Juan Eduardo Gianello y Juan Manuel San Martín. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 4027.

v.2 ago.

Acta N.° 231.803



Julio 8 de 1941. — Juan Eduardo Gianello y Juan Manuel San Martín. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Aviso número 4026.

v.2 ago.

Acta N.° 231.804

MINESTRELLA



Julio 10 de 1941. — Dalla Fontana Hnos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la número 128.865. — Aviso número 4054.

v.2 ago.

Acta N.° 231.805

"BOTTO"

Julio 10 de 1941. — Fortunato Botto. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la N.° 128.776. — Aviso N.° 4055.

v.2 ago.

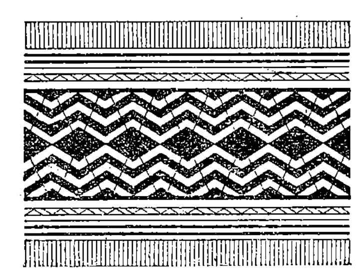
Acta N.° 231.806



Julio 10 de 1941. — Gabriel Espina. — Para distinguir vino manzanilla, de la clase 23. — Aviso N.° 4056.

v.2 ago.

Acta N.° 231.807



Julio 10 de 1941. — O. Gori & Cía. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17. — Aviso número 4053.

v.2 ago.

Acta N.° 231.808

HATUEY

Julio 10 de 1941. — Pini Hnos & Cía. Ltda., Soc. Anón. Comercial e Industrial. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23, menos; vinos. — Aviso N.° 4061.

v.2 ago.

Acta N.° 231.809

SIBONEY

Julio 10 de 1941. — Pini Hnos. & Cía. Ltda. Soc. Anón. Comercial e Industrial. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 4062.

v.2 ago.

Acta N.° 231.810



Julio 10 de 1941. — Pini Hnos. & Cía. Ltda. Soc. Anón. Comercial e Industrial. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23, (envase). — Aviso N.° 4063.

v.2 ago.

Acta N.° 231.811

MENE

Julio 10 de 1941. — Robinson & Sons Ltd. de Chesterfield, Inglaterra. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 128.594. — Aviso N.° 4065.

v.2 ago.

Acta N.° 231.812

MENEX

Julio 10 de 1941. — Robinson & Sons Ltd. de Chesterfield, Inglaterra. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 128.595. — Aviso N.° 4066.

v.2 ago.

Acta N.° 231.813

SUCAN

Julio 10 de 1941. — Robinson & Sons Ltd. de Chesterfield, Inglaterra. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 128.596. — Aviso N.° 4067.

v.2 ago.

Acta N.° 231.814

BITMO

Julio 10 de 1941. — Cail's Bitmo Company Ltd., de Newcastle-on-Tyme, Inglaterra. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la 131.037. — Aviso N.° 4064.

v.2 ago.

Acta N.° 231.815

EL BAHIENSE

Julio 10 de 1941. — Agustín Vila. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la N.° 128.834. — Aviso N.° 4068.

v.2 ago.

Acta N.° 231.816



Julio 10 de 1941. — Minuto Hnos. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 131.660. — Aviso N.° 3643.

v.2 ago.

Acta N.° 231.817



Julio 10 de 1941. — National Aniline & Chemical Company, Inc., de New York, E. U. de N. América. — Para distinguir anilinas, de la clase 1. — Renovación de la N.° 129.394. — Aviso número 4074.

v.2 ago.

Acta N.° 231.818

BUFFALO

Julio 10 de 1941. — National Aniline & Chemical Company Inc., de New York, E. U. de N. América. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la número 130.180. — Aviso N.° 4069.

v.2 ago.

Acta N.° 231.819

THALASSOTONINE VADAM

Julio 10 de 1941. — Pablo Bardín y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 129.384. — Aviso N.° 4070.

v.2 ago.

Acta N.° 231.821

ZAMOA

Julio 10 de 1941. — Pablo Bardín y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 129.031. — Aviso N.° 4072.

v.2 ago.

Acta N.° 231.822

ZAMOA

Julio 10 de 1941. — Pablo Bardín y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 129.032. — Aviso N.° 4073.

v.2 ago.

Acta N.° 231.823



Julio 10 de 1941. — Torregrosa y Belda, Soc. de Responsabilidad Ltda. Cap. $ 300.000. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la número 131.887. — Aviso N.° 3645.

v.2 ago.

Acta N.° 231.824

FLOKAYON

Julio 10 de 1941. — Sedalana S. A. Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 3994.

v.2 ago.

Acta N.° 231.825

PRODUNTO

Julio 10 de 1941. — Verardo & Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 4002.

v.2 ago.

Acta N.° 231.826

CANFODIN

Julio 10 de 1941. — Verardo & Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 129.341. — Aviso N.° 4003.

v.2 ago.

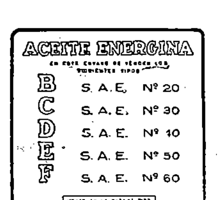
Acta N.° 231.827

BEBYN

Julio 10 de 1941. — Verardo & Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 129.463. — Aviso N.° 4004.

v.2 ago.

Acta N.° 231.829





Julio 10 de 1941. — Shell-Mex Argentina Ltd., de Londres, Inglaterra. — Para distinguir aceites lubricantes en general, de la clase 3. — Aviso número 4075.

v.2 ago.

Acta N.° 231.828



Julio 10 de 1941. — Ashton & Company (Estd. 1787), Ltd., de Manchester, Inglaterra. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 130.876. — Aviso N.° 4005.

v.2 ago.

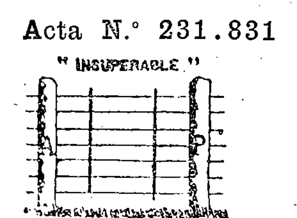
Acta N.° 231.830

FONTANA

Julio 10 de 1941. — Adolfo Vila & Carlos Salvador Vila. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso número 4076.

v.2 ago.

Acta N.° 231.831



Julio 10 de 1941. — Antonino Piñero. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Renovación de la N.° 129.605. — Aviso N.° 4077.

v.2 ago.

Acta N.° 231.832



Julio 10 de 1941. — Jesús Pardo. — Para distinguir preparados y demás productos para limpieza en general, de la clase 14. — Renovación de la número 130.294. — Aviso N.° 4078.

v.2 ago.

Acta N.° 231.834

ABADIR

Julio 10 de 1941. — La Fármaco Argentina, S. A. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la número 131.774. — Aviso N.° 3865.

v.2 ago.

Acta N.° 231.833



Julio 10 de 1941. — Bilz, Fábrica de Bebidas sin Alcohol, Soc. Anón. — Para distinguir bebidas sin alcohol a base de naranja, de la clase 23. — Renovación de la N.° 132.593. — Aviso N.° 3864.

v.2 ago.

Acta N.° 231.835



Julio 10 de 1941. — Moss & Cía. Ltda., Soc. Anón. — Para distinguir té, de la clase 22. — Renovación de la número 128.771. — Aviso N.° 3866.

v.2 ago.

Acta N.° 231.836



Julio 10 de 1941. — J. P. Francisco Costa & Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la número 132.343. — Aviso N.° 3867.

v.2 ago.

Acta N.° 231.838

ESTHER

Julio 10 de 1941. — J. P. Francisco Costa & Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16; menos: perfumería y artículos de tocador en general. — Renovación de la N.° 132.681. — Aviso número 3869.

v.2 ago.

Acta N.° 231.837

MENDELSSOHN

Julio 10 de 1941. — J. P. Francisco Costa & Cía. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Renovación de la N.° 132.344. — Aviso número 3868.

v.2 ago.

Acta N.° 231.839

TESEC

Julio 10 de 1941. — Lockwood & Cía., Soc. de Responsabilidad Limitada, Cap. $ 180.000. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 3871.

v.2 ago.

Acta N.° 231.840

TESEC

Julio 10 de 1941. — Lockwood & Cía. Soc. de Responsabilidad Ltda., Cap. $ 180.000. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura; tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 3872.

v.2 ago.

Acta N.° 231.841



Julio 10 de 1941. — Soc. Anón. Luis Filippini Ltda. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la N.° 129.709. — Aviso N.° 4079.

v.2 ago.

Acta N.° 231.842



Julio 10 de 1941. — Alejandro Arzone. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23; menos: aguas gaseosas. — Aviso N.° 4080.

v.2 ago.

Acta N.° 231.843

SNOP

Julio 10 de 1941. — Eduardo Pons. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la N.° 128.850. — Aviso N.° 6038.

v.2 ago.

Acta N.° 231.844



Julio 10 de 1941. — Cirilo García Yragui. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso número 3637.

v.2 ago.

Acta N.° 231.845

SENDAS CRUZADAS

Julio 10 de 1941. — Miguel Machinandiarena, que comercia bajo el rubro de "Estudios San Miguel". — Para distinguir cintas y películas cinematográficas, máquinas parlantes, aparatos cinematográficos, fonógrafos, discos y cilindros para los mismos, de la clase 6. — Aviso N.° 4089.

v.2 ago.

Acta N.° 231.846



LA BELLEZA
INDUSTRIA ARGENTINA
MARCA REGISTRADA

Julio 10 de 1941. — Miguel Riman. — Para distinguir fajas, corsés, corpiños, portasenos y modeladores, de la clase 16. — Aviso N.° 4033.

v.2 ago.

Acta N.° 231.847

FULMINIO

Julio 10 de 1941. — Luis Grassi. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 131.930. — Aviso número 4087.

v.2 ago.

Acta N.° 231.848

"CHICAGO"

MARCA REGISTRADA

Julio 10 de 1941. — Ramón Méndez. —Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor, y luz, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Renovación de la N.° 132.063. — Aviso N.° 4088.

v.2 ago.

Acta N.° 231.849

VELVEDA

Julio 10 de 1941. — Marcos Balé & Hno. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 130.098. — Aviso N.° 4086.

v.2 ago.

Acta N.° 231.850

PARTICULARES

Julio 10 de 1941. — Guillermo F. Dornfeld. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la N.° 128.858. — Aviso N.° 4035.

v.2 ago.

Acta N.° 231.851

LIGA ECONOMICA DE FARMACEUTICOS ACTUANTES

L.E.F.A.

Julio 10 de 1941. — Liga Económica de Farmacéuticos Actuantes, Soc. Cooperativa Ltda. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 4082.

v.2 ago.

Acta N.° 231.852

"D U O M O"
Marca Registrada

Julio 10 de 1941. — R. Cafici & Cía., Soc. de Responsabilidad Ltda, Cap. $ 55.000. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso número 4081.

v.2 ago.

Acta N.° 231.853

COLONIALES

Julio 11 de 1941. — Luis Federico & Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, menos chocolate, yerba mate, achicoria, tés, cafés, y otras substancias para infusiones y bebidas calientes, y menos quesos, mantecas y productos de lechería en general, de la clase 22. — Aviso número 4038.

v.2 ago.

Acta N.° 231.854



Julio 11 de 1941. — Pedro Pérez García. — Para distinguir calzados de todas clases en general, sus partes y accesorios, de la clase 16. — Aviso número 4084.

v.2 ago.

Acta N.° 231.855

BALTHER

Julio 11 de 1941. — Balbino Ezequiel Aranguren (h.). — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 3663.

v.2 ago.

Acta N.° 231.856

RADIO ESPAÑOL CORDOBA
MARCA REGISTRADA

Julio 11 de 1941. — Juan A. Carrillo Carvajal. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 4113.

v.2 ago.

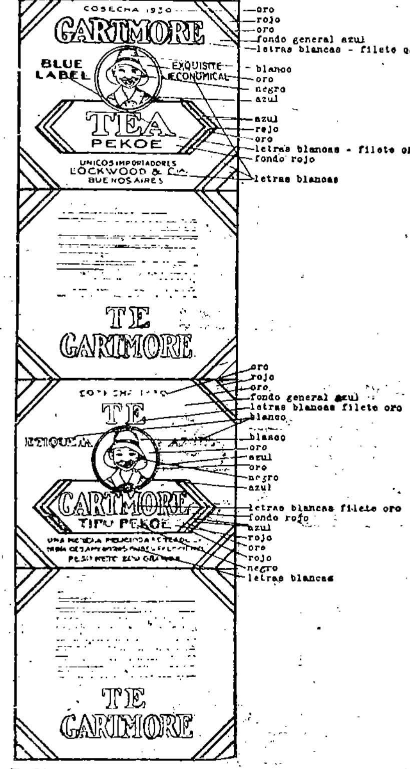
Acta N.° 231.858

SAGRADO

Julio 11 de 1941. — Marré & Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 130.523. — Aviso N.° 4111.

v.2 ago.

Acta N.° 231.860



Julio 11 de 1941. — Lockwood & Co., Soc. , de Responsabilidad Ltda., Cap. $ 180.000. — Para distinguir té, de la clase 22. — Renovación de la N.° 129.344. — Aviso N.° 4006.

v.2 ago.

Acta N.° 231.861

VITRETEX COGLAZE

Julio 11 de 1941. — Vitretex Surfaces Ltd., de Westminster, Londres, Inglaterra. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 4092.

v.2 ago.

Acta N.° 231.862

GRANITEX

Julio 11 de 1941. — Vitretex Surfaces Ltd., de Westminster, Londres, Inglaterra. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 4093.

v.2 ago.

Acta N.° 231.863

GRANICRETE

Julio 11 de 1941. — Vitretex Surfaces Ltd., de Westminster, Londres, Inglaterra. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 4094.

v.2 ago.

Acta N.° 231.864

VITRETEX

Julio 11 de 1941. — Vitretex Surfaces Ltd., de Westminster, Londres, Inglaterra. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 4095.

v.2 ago.

Acta N.° 231.865

IGLE PE

Julio 11 de 1941. — Ernesto B. Lissarrague. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 4116.

v.2 ago.

Acta N.° 231.866

3-2

(TRES) (DOS)

Julio 11 de 1941. — Oscar A. Villafañe, de México D. F., Méjico. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 4060.

v.2 ago.

Acta N.° 231.867

399 TRI-PLY

Julio 11 de 1941. — Soc. Anón. Papelería, Librería e Imprenta Argentina Casa Jacobo Peuser Ltda. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la N.° 129.000. — Aviso número 3873.

v.2 ago.

Acta N.° 231.869

18

Julio 11 de 1941. — Bakirgián & Cía. (Buenos Aires) Ltda., Soc. Anón. Comercial. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 130.458. — Aviso N.° 3875.

v.2 ago.

Acta N.° 231.870



Julio 11 de 1941. — Arturo Grünewald. — Para distinguir peines, únicamente, de la clase 16. — Renovación de la N.° 129.084. — Aviso N.° 3876.

v.2 ago.

Acta N.° 231.872

DUOFOLD

Julio 11 de 1941. — Duofold Health Underwear Company, de New York, E. U. de N. América. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 128.840. — Aviso número 3878.

v.2 ago.

Acta N.° 231.873

EL ACORAZADO

Julio 11 de 1941. — Curio y Tito Chiaraviglio. — Para distinguir cortinas metálicas enrollables o de mallas, de la clase 4. — Renovación de la número 128.616. — Aviso número 414.

v.2 ago.

Acta N.° 231.874

LA INDISTRUCTIBLE

Julio 11 de 1941. — Curio y Tito Chiaraviglio. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Renovación de la número 128.617. — Aviso número 4115.

v.2 ago.

Acta N.° 231.875



Julio 11 de 1941. — Chicago Flexible Shaft Company, de Chicago, Illinois, E. U. de N. América. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. Aviso número 4118.

v.2 ago.

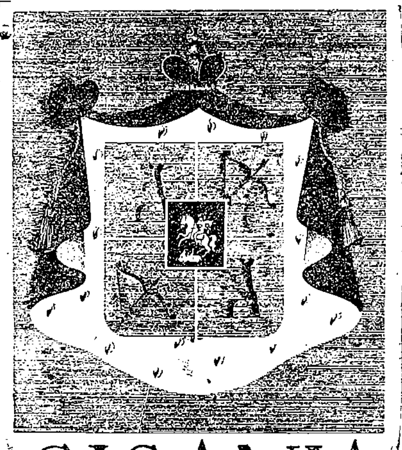
Acta N.° 231.876

CHIC

Julio 11 de 1941. — The Hump Hairpin Manufacturing Company, de Chicago, Illinois, E. U. de N. América. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 4117.

v.2 ago.

Acta N.° 231.878



SICANIA

Julio 11 de 1941. — Sicania Ltda. Soc. de Responsabilidad Ltda. Cap. $ 60.000. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 4083.

v.2 ago.

Acta N.° 231.881

PIRAMIDAL

Julio 12 de 1941. — Plaut & Cía. — Para distinguir medias en general, de la clase 15. — Aviso número 4130.

v.2 ago.

Acta N.° 231.879

DIAFAZIN

Julio 12 de 1941. — Instituto de Terapéutica Purissimus Soc. Anón. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 3153.

v.2 ago.

Acta N.° 231.880

LASIGA

Julio 12 de 1941. — Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Aviso número 4121.

v.2 ago.

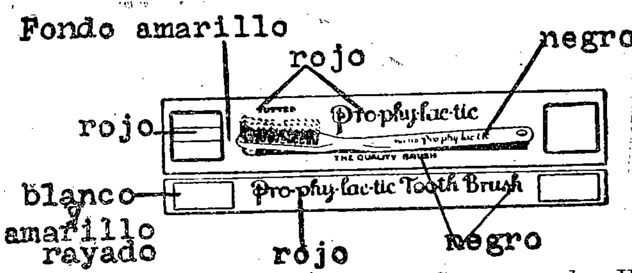
Acta N.° 231.868

LA CONDESA

Julio 11 de 1941. — Bakirgian & Cía. (Buenos Aires) Ltda., Soc. Anón. Comercial. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 130.457. — Aviso N.° 3784.

v.2 ago.

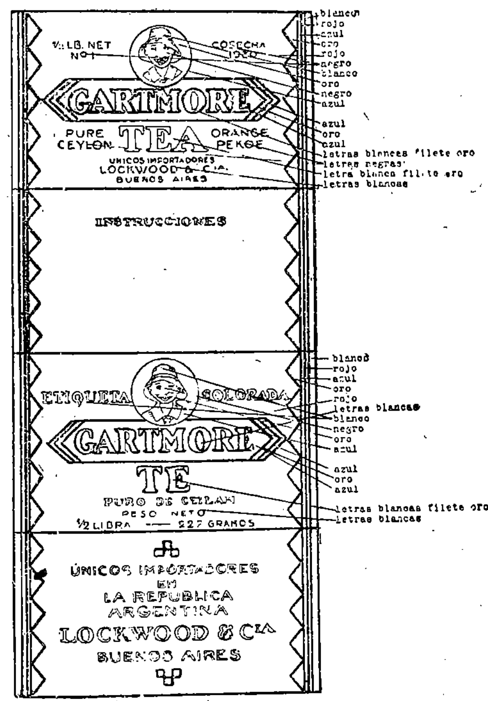
Act N.° 230.755



Junio 2 de 1941. — Pro-Phy-Lac-Tic Brush Company, de Hampshire, Massachusetts, E. U. de N. América. — Para distinguir cepillos para dientes, de la clase 16. — Renovación de la N.° 130.888. — Aviso N.° 2968.

v.2 ago.

Acta N.° 231.859



Julio 11 de 1941. — Lockwood & Co. Soc. de Responsabilidad Ltda. Capital $ 180.000. — Para distinguir té, de la clase 22. — Renovación de la número 129.343. — Aviso N.° 4013.

v.2 ago.

Fdo.: Cipriano Taboada Mora, Director (Comisario) de Patentes y Marcas. — Calixto I. Sosa, secretario.